

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



**BOLETIN OFICIAL
MUNICIPAL**

NRO. 142 - DICIEMBRE DE 2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan José Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidenta
Cra. Andrea E. Canestro

PUBLICACION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO - AV. 14 Y 131
TEL: 4356-9200 INTERNO 1218 / 1324

CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS
TEL: 4356-9200 INTERNO 3006



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- ORDENANZAS

VISTO

El Expediente N° 4011-0010959-MB-2024//6616-HCD-2024; Ref. a Anteproyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Fiscal N° 4.967 establece el marco jurídico tributario que permite la liquidación, cobro y fiscalización de los tributos vigentes en el Partido de Berazategui; Que la Secretaría de Economía, efectúo las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto, Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2025, conforme a continuación se dispone,

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 6621

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2025.-

ARTICULO 2º: REEMPLÁZASE el Inciso e) del Artículo 29º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias por el siguiente:

e) Multas por infracciones a los deberes formales: se perfeccionan po el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por si mismas omisión de gravámenes. Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de Declaración Jurada, se sancionará tal comportamiento, sin necesidad de requerimiento previo. Los importes de las sanciones previstas en el presente inciso serán fijados por la Ordenanza Impositiva Anual. Cuando el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los 10 (DIEZ) días de haber sido notificado, la sanción se reducirá automáticamente en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).- En caso de omisión de presentación de declaración jurada, excepto cuando se trate de una obligación que recaiga sobre un Agente de Retención, Percepción, recaudación, y/o responsable sustituto, el contribuyente gozará de la reducción citada en el párrafo precedente, siempre que regularice su situación hasta el último día del mes correspondiente a la falta de presentación. El procedimiento de aplicación de esta multa, podrá iniciarse con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, en la que consta claramente el acto u omisión que se atribuye. Si voluntariamente, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días a partir de la notificación, el infractor abonare la multa y cumpliere conjuntamente con el deber formal omitido la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En el marco de un proceso de verificación y/o fiscalización, el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, se considerará como resistencia pasiva a la fiscalización, sólo en la medida en que aquellos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y las formas exigidas, y siempre que se hayan otorgado al contribuyente el plazo de 10 días para el cumplimiento de lo solicitado. A tales fines, se considerará reiterada la solicitud realizada en más de una ocasión de la misma información. Idéntica sanción se aplicará al contribuyente no responsable que impida, dificulte, obstruya la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes, debiendo dejarse constancia del accionar inadecuado y otorgado un plazo de 10 días para subsanar las obligaciones incumplidas. Si en el plazo otorgado el contribuyente o responsable subsanare las obligaciones solicitadas, deberá dejarse constancia de tal circunstancia, la cual será considerada como antecedente negativo a los fines de evaluar su conducta, de lo contrario será de aplicación la sanción prevista".-

ARTICULO 3º: REEMPLÁZASE el Artículo 64º de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

ARTICULO 64º: Quedan eximidos del pago de los gravámenes que a continuación se detallan, aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos que se establecen y que formalmente realicen la petición de acuerdo a lo que se fijen reglamentariamente:

1 . Exímase del pago de la tasa de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, a los cultos religiosos reconocidos, con la relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y los locales donde se realicen actividades de carácter asistencial educativo, comprendido como tales las escuelas, hospitales y hogares que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientemente y claramente diferenciados del templo. La totalidad de los inmuebles destinados a cementerios, administrados por cultos u órganos pertenecientes a los mismos.-

2 . Exímase del pago de las tasas por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, y servicios sanitarios, a los jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos y en base a la siguiente escala:

Eximición 100%	Haber mínimo jubilatorio con una tolerancia del 20%.-
Eximición 50%	Haber mínimo jubilatorio más un 50%.-
Eximición 50% Servicios Sanitarios	Haber mínimo jubilatorio más un 70%.-

2.1) Se eximirán de un 100% los jubilados y pensionados que posean como bien único una propiedad, la cual habiten y no perciban otro ingreso que un haber jubilatorio. Encuadrando en lo establecido en escala del punto 2.-

2.2) Se eximirán en un 50% en consonancia con lo determinado en el punto 2.1) los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en punto 2. Asimismo, gozarán de lo dispuesto en el presente quienes se encuadren en el punto 2.1) por poseer más de un inmueble, pero quedando solo limitado a que se trate de un lote sin edificar que no produzca renta y el beneficio será exclusivamente para el inmueble destinado a vivienda, excepto para el caso de vivienda construida sobre dos lotes, a quienes se les dará el tratamiento dispuesto en el punto 2.1).-

2.3) Se eximirán en un 50% del pago de la tasa de servicios sanitarios, los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en el punto 2.-

2.4) Para la determinación del ingreso, deberá computarse en los casos que corresponda, las remuneraciones que perciba el cónyuge referidos a actividades profesionales o empresarias, comerciales y/o industriales, así como haberes jubilatorios.

2.5) No estarán comprendidos en lo dispuesto por los puntos 2.1), 2.2) y 2.3), aquellos jubilados o pensionados que compartan la unidad de vivienda con el grupo familiar directo o no, que tengan o puedan tener ingresos propios que superen el haber mínimo jubilatorio.-

2.6) El jubilado y pensionado comunicará al municipio cualquier modificación de la situación socio-económica que alterará las condiciones establecidas en la Ordenanza, dentro de los 15 días de producida. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionada con el decaimiento de la eximición más las sanciones que se establecen en la Ordenanza Fiscal.

3 . Podrán otorgarse eximiciones especiales que comprendan desde un 50% hasta la totalidad de tributo, en aquellos casos en que la situación del contribuyente, no obstante, no esté comprendido en los puntos 1 y 2 del presente artículo presenten características socio-económicas que lo imposibilites pagar y hagan atendible su caso, situación que deberá ser debidamente fundada y probada dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones administrativas.- Estas exenciones podrán otorgarse para las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios, Derechos de Construcción y Derechos de Oficina, en lo que respecta a Libreta Sanitaria.-

4 . Los sujetos, para ser considerados exentos en este título de la presente Ordenanza, deberán acreditar su situación ante la Dirección de Rentas Municipal, mediante una Declaración Jurada anual en la forma, plazo y condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.-

El acto administrativo de reconocimiento de la exención regirá, mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia, o las situaciones de hecho del sujeto o el objeto, motivo de la exención.-

5 . Quedan eximidas del pago de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios, Derechos de Construcción, las siguientes entidades:

- a) Sociedades de Fomento.
- b) Bibliotecas Populares.
- c) Salas de Primeros Auxilios.
- d) Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui.
- e) Centros de Jubilados.

f) Funciones que presten servicios gratuitos del tipo sanitario asistencial siempre que los recursos no provengan de actividades comerciales o industriales. Las entidades mencionadas, deberán estar inscriptas como Entidades de Bien Público y en personas jurídicas.

g) Derogado.
h) Los institutos o Establecimientos de Enseñanza Privada abonarán la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, con una reducción del 50% de los valores vigentes. Para gozar de los beneficios, los sujetos comprendidos deberán presentar en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui mediante la presentación de nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, la siguiente documentación, además de especificar los datos identificatorios:

1) Resolución Oficial autorizado el funcionamiento del Establecimiento (Original y Copia);

2) Recibo de los tributos por los cuales se solicita el beneficio (Original y Copia);



3) Escritura a nombre del instituto o Establecimiento de Enseñanza Privada, (Original y Copia completa);

4) Acreditar que la institución pertenece a la Diócesis de Quilmes (Original y Copia);

5) Acreditar que la institución pertenece a Entidades Religiosas Inscriptas en el Registro nacional de Cultos, previstos en la Ley Nacional N° 21.745".-

6 . Las Entidades de Bien Público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo, se eximirán en un 50% solo de la Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento de Espacios.-

Cuando estas entidades, resulten de carácter civil, de educación, de asistencia social, de ayuda a las personas con discapacidad, para su integración social, que desarrollen tareas con el fin de reunir fondos para el mantenimiento de la institución, serán eximidas del 100% de pago de las Tasas de: Seguridad e higiene, Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública, ;mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios y del Derechos de Habilización, Cambio y Ampliación de rubro, debiendo la institución anualmente presentar la documentación pertinente que a tal efecto determine la Autoridad de Aplicación.-

7 . Derogado.

8 . Exímase de los Derechos de Cementerios a las inhumaciones en el caso de que los familiares y/o grupo conviviente, carezcan de medios económicos. Se considerarán personas pobres o indigentes a aquellas en que analizadas por el municipio su situación socio-económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.-

9 . Exímase de los Derechos por el espacio o usos de espacios públicos la utilización de espacios destinados a la venta o distribución pública de diarios y revistas.-

10 . Exímase del 100% (CIEN POR CIENTO) de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente a las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros y las ejercidas por emisoras de radio, y del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a las pequeñas unidades productivas, a partir de la fecha de celebración del convenio con el municipio.

11 . Los Excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser contribuyentes de las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios y Servicios Sanitarios, podrán eximirse de las mismas siempre que sea única propiedad con destino de vivienda.

En caso que las personas indicadas en el apartado precedente no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble, destinado a vivienda propia por él, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado en ese orden.

Asimismo, podrán ser eximidos de:

a) Tasa por Habilización de Comercio.

b) Carnet y Certificado de la Vista en concepto de la Licencia de Conductor.

c) Derechos de Construcción de Obras hasta 70% cubiertos como única vivienda.

d) Libreta Sanitaria.

e) Derechos de Oficina Municipal, correspondiente a los Servicios Administrativos y Técnicos.

12 . Podrán otorgarse exenciones de la Tasa por Habilización de Industria y Comercio a los Establecimientos de Enseñanza Privada y de la Tasa por Habilización y Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos a comercios cuando sus titulares sean sujetos discapacitados carentes de recursos y se desempeñen al frente de los mismos.

13 . Podrán otorgarse eximiciones del pago de Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido de Berazategui, que se encuentran en servicio activo o retirados que hayan completado como mínimo 15 años de servicio y/o retirados por accidentes acaecidos en actos de servicio que los incapaciten permanentemente.

También podrán hacerse acreedores a igual beneficio, las propiedades pertenecientes a los hijos menores de 18 años, a las viudas y a los padres de los bomberos fallecidos, que en el momento de su fallecimiento queden comprendidos en los preceptos anteriores.

Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos, los peticionantes deberán acreditar los servicios como "bomberos voluntarios" mediante certificado suscripto por presidente, secretario y comandante del cuerpo y presentar una declaración jurada en la que conste que la propiedad por la que se solicita la exención es la única y está destinada a vivienda del beneficiario y su familia. Para el caso de inmuebles pertenecientes a viudas, deberán adjuntar la solicitud de exención, una declaración jurada en la que constare que la recurrente no ha contraído nuevas nupcias.

Para el caso de los padres, deberán acreditar mediante información de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario de la Municipalidad de Berazategui que su hijo era único sostén del hogar y compartían la misma vivienda.

Las solicitudes de exención correspondientes, deberán ser renovadas anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

14 . Podrán otorgarse exenciones del 100% del importe de las patentes de rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a

través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad, conforme Ley 13.850.

15 . Exímase del 100%:

a) El importe de las patentes de moto vehículos establecidos en el Capítulo Décimo Primero de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, cuyos modelos establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

b) El importe de las Patentes Automotores para los vehículos que no poseen valuación de acuerdo a tablas publicadas por la Dirección General del Registro Automotor.

16 . Podrá eximirse del pago de los Derechos de Cementerio, en concepto de arrendamiento de tierra, establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 33º de la Ordenanza Impositiva, a toda aquella persona que sea considerada carente de recursos, previa encuesta social la cual se efectuará según la modalidad que establezca el área pertinente.

17 . Quedan Eximidas de la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene, Control potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los servicios de transmisión por antena realizados por emisoras de radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia Modulada (FM).

18 . Podrán eximirse del pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados en el Capítulo Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

19 . Podrá eximirse del pago de los Derechos de Oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13º Ítem 17, a los ciudadanos Jubilados y Pensionados que no perciban otro ingreso que un haber mínimo jubilatorio. La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

20 . Podrá eximirse del pago de los Derechos de oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13º Ítem 17 (Licencia de Conducir: Primera Licencia, Renovaciones, Ampliaciones de Categoría, Duplicados y Cambio de Domicilio), a los agentes municipales que se desempeñen como choferes municipales y que presenten una certificación expedida por el Secretario del Área que acredite la condición de chofer.-

La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

21 . Podrá eximirse del pago de la Patente Automotor, establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatoria, Título Vigésimo Segundo Artículo 191º y 192º y 193º, sobre una unidad automotor, automóvil o camioneta de uso particular de cualquier marca y modelo, a los Veteranos de Malvinas que acrediten los siguientes requisitos:

a) Certificado de Ex Combatiente de Malvinas.

b) Titularidad del vehículo.

c) Domicilio en el Partido de Berazategui.

ARICULO 4º: Reemplácese EL Artículo 68º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 68º: Las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva vigente que se liquiden por metros lineales de frente, lo harán por unidad imponible de 10 (DIEZ) metros. Para determinar el número de unidades imponibles de un inmueble se dividirá el total de los metros de frente por 10 (DIEZ), computándose entera la fracción que supere 5 (CINCO) metros y desecharlo la inferior a esa cifra. Exceptuase de considerarse como una unidad imponible más el excedente de 0.50 metros. Para las propiedades que no sean esquinas no se consideran la cantidad de unidades imponibles para liquidar la tasa de alumbrado público liquidándose una unidad imponible.-

Inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal la tasa se liquidará dividiendo el total de metros lineales de frente por el total de unidades de vivienda o de otros destinos considerando como mínimo una unidad imponible por cada unidad de vivienda u otro destino.

Para el caso de que un contribuyente sea propietario de una unidad funcional bajo el régimen de propiedad horizontal y que además sea también propietario de una unidad funcional destinada exclusivamente a cochera u otro destino abonará por esta, la Tasa Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública con una reducción del 50% del valor de la tasa.

Inmuebles situados dentro de complejos habitacionales calificados como Barrios Cerrados o similares.

Para tales inmuebles la tasa se liquidará tomando en consideración la superficie en metros cuadrados de cada unidad funcional particular adiconándose a la misma el prorrato de los espacios comunes y/o circulatorios que corresponda a cada contribuyente o responsable conforme la metodología y tarifas establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

Propiedades con dos frentes a calles.

En las propiedades con frentes a dos o más calles se tomará en cuenta la suma



de los metros de todos los frentes con una reducción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO). En todos los casos se considerarán propiedades servidas por el alumbrado público a las situadas hasta 100 (CIEN) metros del foco más próximo, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.

Inmueble Multipropósito.

Será considerado como tal, aquel inmueble en el que exista más de una construcción con carácter de unidad habitacional o comercial independiente, sean éstas de la misma titularidad o distinta, ya sea a título dominial, usufructuario, poseedor o tenedor precario, con exclusión de aquellas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal.

ARTICULO 5º: INCORPORASE el texto del Artículo 68º Bis a la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias:

“ARTICULO 68º BIS: Para el caso de inmuebles Multipropósito previstos en el Artículo 68º de la presente norma, el tributo se determinará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva”.-

ARTICULO 6º: REEMPLÁCESE el Artículo 69º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatoria, por el siguiente:

“ARTICULO 69º: Son contribuyentes del gravamen:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los adjudicatarios de viviendas que residan en carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financian construcciones u otros.

Los tenedores precarios de inmuebles Multipropósito serán responsables de informar las construcciones y mejoras efectuadas en el inmueble que poseen como tales.-

ARTICULO 7º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el siguiente:

“ARTICULO 73º BIS: ESTABLECESE un régimen general de percepción del componente referido al servicio de Alumbrado de la Tasa por Alumbrado, Barriado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en el Partido de Berazategui”.-

ARTICULO 8º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Bis de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Ter, el cual se incluye a continuación:

“Sujetos designados como agentes de percepción

ARTICULO 73º Ter: Quedan obligados a actuar como agentes de percepción de los importes correspondientes al componente referido al servicio de Alumbrado de la Tasa por Alumbrado, Barriado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos, los sujetos que a continuación se especifican:

C.U.I.T. DENOMINACION
30-65511651-2 EDESUR S.A.

Los agentes de percepción que resulten nominados deberán actuar como tales, independientemente que realicen sus operaciones por cuenta propia o a través de intermediarios.

El Poder Ejecutivo deberá establecer la fecha a partir de la cual, los agentes deberán actuar como tales”.-

ARTICULO 9º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Ter de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Quater, el cual se incluye a continuación:

“Sujetos pasibles de percepción

ARTICULO 73º QUATER: Son sujetos pasibles de percepción aquellos usuarios del servicio de energía eléctrica provisto por el sujeto nominado como Agente y que además cumpla la condición de sujeto alcanzado por el servicio de Alumbrado previsto en la Tasa por Alumbrado, Barriado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos”.

ARTICULO 10º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Quater de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Quinquies, el cual se incluye a continuación:

“Sujetos no pasibles de percepción

ARTICULO 73º QUINQUIES: No quedan comprendidos en el régimen, los sujetos que se encuentren exentos del tributo y/o gozan de un beneficio tributario de efecto similar.

Las situaciones descriptas en el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui”.-

ARTICULO 11º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Quinquies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Sexies, el cual se incluye a continuación:

“Importe a percibir

ARTICULO 73º SEXIES: El importe a percibir deberá ser fijado por el poder

Ejecutivo y podrán determinarse distintos valores según categoría de contribuyente, condición social, e importe que a tal fin se liquide en concepto de servicio de Alumbrado de la Tasa por Alumbrado, Barriado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos. –

Los importes a percibir serán informados al Agente con 10 días de antelación al inicio del mes calendario.

ARTICULO 12º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Sexies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Septies, el cual se incluye a continuación:

“ARTICULO 73º SEPTIES: Las percepciones que se practiquen conforme al presente Régimen deberán constar por separado en la correspondiente factura o en su defecto, en constancia emitida por el ‘prestador de servicio, en la cual deberá especificar como mínimo:

- a) Identificación del Agente de percepción.
- b) Fecha de percepción.
- c) Concepto por el cual se efectúa la percepción: “Tasa por Alumbrado, Barriado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos-Municipalidad de Berazategui”.-
- d) Importe percibido.
- e) Periodo fiscal.

ARTICULO 13º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Septies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Octies, el cual se incluye a continuación:-

“ARTICULO 73º Octies: Los importes percibidos deberán ser ingresados por el Agente de percepción, al mes siguiente de efectuada la percepción, mediante la presentación de una declaración jurada mensual, en los plazos y términos establecidos por el Artículo 19º del Decreto N° 714/92”.-

ARTICULO 14º: INCORPORASE a continuación del Artículo 73º Octies de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el Artículo 73º Nonies, el cual se incluye a continuación:

“ARTICULO 74º NONIES: Los importes percibidos a los sujetos comprendidos en el presente régimen, serán detraídos de la liquidación de la Tasa por Alumbrado, Barriado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos urbanos y suburbanos tributo correspondiente”.-

ARTICULO 15º: INCORPORASE como punto 2.5 del Artículo 85º de la Ordenanza N° 43967 y modificatorias, el siguiente:

2.5: Los ingresos obtenidos como producto de la comercialización de las especialidades medicinales para uso humano, cuando se traten de su reventa por los sujetos que presten servicios de farmacia, según lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 10.606 y modificatorias de la Provincia de Buenos Aires, siempre que las operaciones de venta, cumplan con las condiciones para gozar de la exención previstas en el Artículo 7º, Inciso f) de la Ley N° 23.349 y modificatorias y queden comprendidos en el alcance determinados por el Decreto 150/92 y modificatorias”.-

ARTICULO 16º: REEMPLAZASE el Artículo 97º de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 97º: Los contribuyentes cuyos ingresos mensuales no superen el importe previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, podrán encuadrarse en el régimen simplificado municipal de tributación.

El pago de los importes previstos para el régimen previsto en el párrafo precedente, cancela los siguientes tributos:

1. tasa por Inspección de Seguridad e higiene y Contaminación Potencial del medio Ambiente.
2. Derechos de publicidad y Propaganda. Se excluye del régimen simplificado el pago de los carteles, afiches, marquesinas, etc., de publicidad que avance la línea municipal del comercio, así como la publicidad que no sea propia, las cuales tributarán según lo determinado en el Título V-Derecho de Publicidad y Propaganda.
3. Tasa por Inspección y Contraste de Pesas y Medidas.
4. Tasa por Habilitación o Contraste de motores, Generadores de Vapor e Instalaciones Eléctricas.-

La categorización, actividades excluidas y los importes mensuales que deberán abonar los sujetos comprendidos en el presente régimen serán los que la Ordenanza Impositiva disponga.

El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación podrán establecer las formas y plazos de presentación y pago de los importes correspondientes”.-

ARTICULO 17º: REEMPLAZASE el Artículo 97º bis de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias, por el siguiente:

ARTICULO 97º Bis: Se excluye del presente Régimen a los sujetos que prestan servicios o provean de bienes al municipio y a los sujetos que revistan el carácter de Responsable Inscripto del I.V.A. o I.V.A. Exento.-

ARTICULO 18º: DEROGASE los Artículos 97º ter y 97º quater de la Ordenanza Fiscal N° 4.967 y modificatorias.

ARTICULO 19º: INCORPORASE a continuación del Artículo 216º de la Ordenanza N° 4.967 y modificatorias, el siguiente Título y los artículos que se detallan a continuación:

TITULO VIGESIMO OCTAVO TASA DE MANTENIMIENTO POR EL USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL



CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 217º: Por la prestación de los servicios de mantenimiento, conservación, señalización modificación y/o mejoramiento de todo el trazado de que integra la red vial municipal, incluye autovías, carreteras y/o nudos viales para su uso efectivo o potencial, por los contribuyentes.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 218º: Serán contribuyentes de la Tasa de Mantenimiento por el uso de la Red Vial Municipal, todos los usuarios, efectivos o potenciales de la red vial municipal, Ello por la sola puesta a disposición de la red vial, independientemente de su uso efectivo.

Quedan excluidas las fuerzas de seguridad, los bomberos voluntarios, el Estado Nacional y Provincial, y sus entes autárquicos, por el uso de sus vehículos oficiales. Tampoco se abonará por el uso de los vehículos de esta Municipalidad.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219º: La base imponible estará constituida por el precio de cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido u otros derivados de hidrocarburos, que adquieran los contribuyentes, que sea expendio onerosamente dentro del territorio del Partido de Berazategui, neto del impuesto al Valor agregado.

CAPITULO IV

MOMENTO DE PERCEPCION

ARTICULO 220º: La tasa la abonará el contribuyente al momento de adquirir combustible líquido y gas natural comprimido (GNC) en expendedoras ubicados en el territorio del Partido de Berazategui.

Se deberá discriminar la tasa percibida”.

ARTICULO 20º: DEROGASE la Ordenanza N° 6.414.-

ARTICULO 21º: DEROGASE los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 17º de la Ordenanza N° 6.507.-

ARTICULO 22º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: CRA. ANDREA ALISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/12/2024

VISTO

El Expediente N° 4011-0010960-MB-2024//6617-HCD-2024; Ref. a:
Anteproyecto Ordenanza Modificación Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que en virtud de las modificaciones en la Ordenanza Impositiva N° 6491 y modificatorias y la necesidad de actualizar los importes a cobrar por los tributos vigentes en el Partido de Berazategui; Que la Secretaría de Economía, efectúo las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre los importes que corresponde cobrar en función de los servicios por cada tributo; Que la presente norma será de aplicación para el periodo fiscal 2025, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6622

ARTICULO 1º: APRUEBASE como Ordenanza Impositiva para el periodo fiscal 2025, el siguiente texto:

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2025

CAPITULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS GENERICOS URBANOS Y SUBURBANOS

ARTÍCULO 1º: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO y/o similares se calculará de acuerdo a los m² de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la alícuota de cada zona y el valor base determinado para viviendas/comercios en barrios cerrados. Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas

sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorrtearán su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenezcan. Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final –factibilidad.

BASE

ZONA	1. VIVIENDA	2. COMERCIO
Barrios Cerrados	\$ 6.833,00	\$ 11.758,00
Barrios con subdivisión en trámite	\$ 4.343,00	\$ 11.758,00
Barrios con lotes de superficie mayor 1.000m ²	\$ 6.833,00	\$ 11.758,00

Barrios con superficie común por parcela mayor a 475m ²	\$ 6.833,00	\$ 11.758,00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada.-	\$ 5.882,00	\$ 11.758,00

ARTICULO 2º: A) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIOS GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4. Multiunidad
Zona 1-A	\$ 8.296,00	\$ 9.673,00	\$ 9.673,00	\$ 4.148,00
Zona 1-B	\$ 6.275,00	\$ 8.102,00	\$ 8.102,00	\$ 3.137,00
Zona 2	\$ 3.073,00	\$ 4.914,00	\$ 4.914,00	\$ 2.457,00
Zona 3	\$ 1.053,00	\$ 2.187,00	\$ 2.187,00	\$ 1.094,00
Zona 4	\$ 8.296,00	\$ 9.673,00	\$ 9.673,00	\$ 4.148,00

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

ALICUOTAS DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin Subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,020	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0025	0,0035

ARTICULO 3º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4. Multiunidad
Zona 1-A	\$ 5.513,00	\$ 6.577,00	\$ 6.577,00	\$ 2.757,00
Zona 1-B	\$ 4.154,00	\$ 5.519,00	\$ 5.519,00	\$ 2.077,00
Zona 2	\$ 1.863,00	\$ 2.615,00	\$ 2.615,00	\$ 1.307,00
Zona 3	\$ 1.098,00	\$ 1.523,00	\$ 1.523,00	\$ 762,00
Zona 4	\$ 5.513,00	\$ 6.577,00	\$ 6.577,00	\$ 2.757,00

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0025	0,0035

ARTICULO 4º: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGÜES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1- Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 1.427,00
2- de 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 2.016,00
3- de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 2.313,00
4- más de 10.000m ² de superficie	\$ 2.486,00



Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

Comercios e Industrias	
1-Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 3.485,00
2- De 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 6.842,00
3- De 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 10.084,00
4-De 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 36.499,00
5-Más de 50.000m ² de superficie	\$ 41.042,00
6-Por las has. de exceso c/u	\$ 4.559,00

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

Superficie	Barrios Cerrados
1- hasta 1.000m ² de superficie	\$ 5.114,00
2 - De 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 10.044,00
3-De 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 14.825,00
4-De 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 53.536,00
5-Más de 50.000m ² de superficie	\$ 60.221,00
6-Por las has. de exceso c/u	\$ 6.687,00

ARTICULO 5º: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 7.987,00	\$ 13.945,00	\$ 13.945,00	\$ 3.994,00
Zona 1-B	\$ 7.398,00	\$ 11.687,00	\$ 11.687,00	\$ 3.699,00
Zona 2	\$ 1.751,00	\$ 3.501,00	\$ 3.501,00	\$ 1.750,00
Zona 3	\$ 994,00	\$ 1.638,00	\$ 1.638,00	\$ 819,00
Zona 4	\$ 7.987,00	\$ 13.945,00	\$ 13.945,00	\$ 3.994,00

a.2) Barrios cerrados, clubes de campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes alícuotas por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0025	0,0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 13.621,00	\$ 24.259,00	\$ 24.259,00	\$ 6.810,00
Zona 1-B	\$ 11.799,00	\$ 20.408,00	\$ 20.408,00	\$ 5.899,00
Zona 2	\$ 8.000,00	\$ 11.248,00	\$ 11.248,00	\$ 5.624,00
Zona 3	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ 4.000,00
Zona 4	\$ 13.621,00	\$ 24.259,00	\$ 24.259,00	\$ 6.810,00

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 2.680,00	\$ 4.477,00	\$ 4.477,00	\$ 1.340,00
Zona 1-B	\$ 2.027,00	\$ 3.766,00	\$ 3.766,00	\$ 1.013,00
Zona 2	\$ 504,00	\$ 1.017,00	\$ 1.017,00	\$ 508,00
Zona 3	\$ 245,00	\$ 416,00	\$ 416,00	\$ 208,00
Zona 4	\$ 2.680,00	\$ 4.477,00	\$ 4.477,00	\$ 1.340,00

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias	4.Multiunidad
Zona 1-A	\$ 5.470,00	\$ 6.082,00	\$ 48.434,00	\$ 2.735,00
Zona 1-B	\$ 4.084,00	\$ 5.094,00	\$ 41.382,00	\$ 2.042,00
Zona 2	\$ 2.981,00	\$ 4.090,00	\$ 33.615,00	\$ 2.045,00
Zona 3	\$ 1.793,00	\$ 2.398,00	\$ 28.760,00	\$ 1.199,00
Zona 4	\$ 5.470,00	\$ 6.082,00	\$ 48.434,00	\$ 2.735,00

d.2) Barrios Cerrados

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A		\$ 8.872,00
Zona B		\$ 7.432,00
Zona C		\$ 6.277,00
Sin Subdivisión		\$ 3.242,00
Espacios Circulatorios		\$ 6.277,00

ARTICULO 6º: Los propietarios de 2 (DOS) o más terrenos baldíos ubicados en la zona establecida como residencial jardín por Ordenanza 353/67, abonarán un adicional del 100% con respecto a las tasas fijadas.

En las demás zonas los propietarios pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

Terrenos Baldíos (Sobretasa)

Los terrenos baldíos que hace referencia al Artículo 66º de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, estarán sujetos a los siguientes recargos:

Urbana/Suburbana	% Recargo
Zona 1-A	100%
Zona 1-B	100%
Zona 2	100%
Zona 3	100%

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7º: Por los siguientes servicios se abonarán las tasas que se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
1 Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 4.930,00
2 Por la desratización de comercios, talleres, industrias, por m ²	\$ 200,00
3 Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 1.620,00
4 Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	\$ 135,00
6 Disposición final de residuos p/M ³ - o fracción	\$ 17.100,00
7 Por deshumidación mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
a) Taxi (servicio mensual de pago anual)	\$ 12.150,00
b) Autos remises (servicio mensual de pago anual)	\$ 12.500,00
c) Transporte escolar (servicio mensual de pago anual)	\$ 12.150,00
d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros	\$ 19.035,00
e) Ambulancias y coches fúnebres	\$ 25.110,00
8 Gestión ramas y aríos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión fm ³	\$ 9.900,00
8a A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes por TN o Fracción	\$ 22.410
9 Por el vuelco de los residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados a tal efecto por TN o Fracción	\$ 756,00
10 Cubiertas de Gomerías para retirar y Logística hasta disposición final en CEAMSE, por unidad.	
Rodado Chico	\$ 378,00
Rodado Grande	\$ 999,00

CAPITULO TERCERO

TASA POR HABILITACION DE INDUSTRIA Y/O COMERCIO

ARTICULO 8º: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Comercio Minorista	Importe
Zona 1-A	\$ 33.210,00
Zona 1-B	\$ 29.970,00
Zona 2	\$ 23.895,00
Zona 3	\$ 20.250,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 33.210,00
Zona 1-B	\$ 29.970,00
Zona 2	\$ 23.895,00
Zona 3	\$ 20.250,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	\$ 58.320,00
Zona 1-B	\$ 53.460,00
Zona 2	\$ 20.220,00
Zona 3	\$ 46.980,00

Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	\$ 33.210,00
Zona 1-B	\$ 29.970,00
Zona 2	\$ 23.895,00
Zona 3	\$ 20.250,00
Industrias	
Hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 74.520,00
Más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 91.530,00
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	\$ 78.975,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	\$ 157.950,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión)	\$ 57.915,00

Los Kioscos que no tengan acceso para el público y la superficie del mismo no superen los 6 (SEIS) metros cuadrados, abonarán la presente tasa con una reducción del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), en las ampliaciones y transferencias se aplicará la alícuota establecida en el párrafo primero sobre el monto de éstas y en el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo la tasa se abonará con el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de rebaja.-

CAPITULO CUARTO

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POTENCIAL DE MEDIO AMBIENTE



ARTICULO 9º: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87º de la Ordenanza Fiscal, fíjanse las alícuotas que gravan las distintas actividades, las cuales serán aplicados sobre la base imponible determinada de la siguiente forma:

NUEVO RUBRO	CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA 50Empl.	DE 51 A 100 Empl.	MAS DE 100 Empl.	MINIMO
RUBRO	MB	RUBRO					
502	2300001	2100	Extrac. de petróleo Crudo - Gas Nat.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
101	2400001	2201	Extracción de piedra	0,80%	1,09%	1,29%	100%
102	2400002	2202	Extrac. de arena y arcilla	0,80%	1,09%	1,29%	100%
503	2900001	2203	Extrac. Minerales /Abono y Prod. Quim.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
504	2900002	2204	Extracción Sal	0,80%	1,09%	1,29%	100%
103	2900006	2202	Exploitación de Canteras	0,80%	1,09%	1,29%	100%
505	2900010	2209	Extrac. Miner. Sus Moliendas NCP	0,80%	1,09%	1,29%	100%

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

104	3100001	3100	Frigorifico	0,54%	0,84%	1,03%	100%
105	3100002	3101	Frigorifico - Abastecimiento de Cane	0,54%	0,84%	1,03%	100%
106	3100003	3102	Env. Conserv. Frutas y Legumbres	0,54%	0,84%	1,03%	100%
107	3100004	3103	Elab. Pescado y Derivados	0,54%	0,84%	1,03%	100%
108	3100005	3104	Fab. Refin. Aceites - Grasas-Comestibles	0,54%	0,84%	1,03%	100%
109	3100006	3106	Productos de Molinería	0,54%	0,84%	1,03%	100%
110	3100007	3107	Fab. Productos de Panadería	0,54%	0,84%	1,03%	100%
111	3100008	3108	Fab. Golosinas - Otras Confiteras	0,54%	0,84%	1,03%	100%
112	3100009	3108	Elab. Pastas Frescas y Secas	0,54%	0,84%	1,03%	100%
113	3100010	3110	Hig. Trat. Leche-Elab. Subproductos	0,54%	0,84%	1,03%	100%
114	3100011	3111	Fab. Chacinado - Emb. Fiambrés	0,54%	0,84%	1,03%	100%
114	3100011	3111	Carnes en Conserva	0,54%	0,84%	1,03%	100%
115	3100012	3112	Fab. Prod. Panadería y Deriv. Ord. 2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	100%
506	3100013	3113	Matadero	0,54%	0,84%	1,03%	100%
116	3100014	3114	Prep. y Conserv. Carnes	0,54%	0,84%	1,03%	100%
117	3100015	3115	Elab. Produc. Alim. No Clasif. Ord. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	100%
118	3100020	3119	Elab. Produc. Alim. No Clasif. En otra parte	0,54%	0,84%	1,03%	100%
119	3100021	3120	Elab. Alimentos Prep. p/Animales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
120	3100022	3130	Dest. Rectif. Mezcla Bebidas Espirituosas	0,76%	1,18%	1,44%	100%
121	3100023	3131	Industria Vinícola	0,76%	1,18%	1,44%	100%
507	3100024	3132	Bebidas Maltadas y Malta	0,76%	1,18%	1,44%	100%
122	3100025	3133	Ind. Bebidas No Alcohólicas y Gaseosas	0,65%	1,01%	1,24%	100%
123	3100026	3134	Fab. de Soda	0,76%	1,18%	1,44%	100%
124	3100027	3140	Industria del Tabaco	0,80%	1,09%	1,29%	100%
125	3100028	3141	Ind. Manuf. Bebidas - Tabaco No Clasif.	0,96%	1,31%	1,55%	100%
126	3200001	3200	Hilados-Textiles-Tintorería-Industrial	0,80%	1,09%	1,29%	100%
127	3200002	3201	Art. Conf. C.Mat. Textil-No Pren. De Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	100%
128	3200003	3202	Fabrica de Tejido de punto	0,80%	1,09%	1,29%	100%
129	3200004	3203	Fábrica de Tapices y Alfombras	0,80%	1,09%	1,29%	100%
130	3200005	3204	Fab. Prendas Vestir-No Calzados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
131	3200010	3209	Fabr. Textiles No Clasif. En otra parte	0,80%	1,09%	1,29%	100%
132	3200011	3210	Curtiduría y Taller de Abocado	0,80%	1,09%	1,29%	100%
133	3200012	3220	Fab. Prod. Cuero No Calzo-Prenda Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	100%
134	3200013	3221	Fabricación de Calzado	0,80%	1,09%	1,29%	100%
135	3200014	3213	Fab. Pro. Vestir Prod. Cuero No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
139	3300001	3300	Ind. Maderera - No Muebles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
140	3300002	3302	Fab. de Escobas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
141	3300003	3310	Fabr. Muebles y Acces. No Metálicos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
142	3300004	3311	Industria Maderera No Clasificada	0,80%	1,09%	1,29%	100%
143	3400001	3400	Fab. Papel -Prod. del Papel y Cartón	0,80%	1,09%	1,29%	100%
144	3400002	3410	Imprenta e Ind. Conexas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
145	3400003	3411	Editorial	0,80%	1,09%	1,29%	100%
146	3400004	3412	Fab. y Prod. Papel Cartón Ord. 2289/92	0,19%	0,19%	0,19%	100%
147	3500001	3500	Fabr. Sust. Quím. - No Abono y Plaguicida	0,80%	1,09%	1,29%	100%
148	3500002	3501	Fabricación de Abonos y Plaguicidas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
149	3500003	3502	Resinas Sintéticas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
150	3500010	3503	Fabr. Prod. Plásticos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
151	3500011	3510	Fabr. Pinturas y Barnices v.Lacas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
152	3500012	3520	Lab. Esp. Medicinales y Farmacéutico	0,80%	1,09%	1,29%	100%
153	3500013	3521	Laboratorio Prod. de Tocador	0,80%	1,09%	1,29%	100%
154	3500014	3522	Fabr. y/o Refinería Alcoholes	0,80%	1,09%	1,29%	100%
155	3500020	3529	Fab. Produc. Químicos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
156	3500021	3530	Refinería de Petróleo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
157	3500022	3540	Fab. Prod. Deriv. del Petróleo y Carbón	0,80%	1,09%	1,29%	100%
158	3500023	3550	Fabr. Prod. de Cauchos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
159	3510010	3504	Fab. Produc. Plast.-Goma-Etc. Ord. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	100%
160	3600001	3600	Fab. Objetos de Loza-Barro y Porcelana	0,80%	1,09%	1,29%	100%
161	3600002	3610	Fab. de Vidrio y Prod. de Vidrio	0,80%	1,09%	1,29%	100%
162	3600003	3620	Fab. de Arcilla P/la Construcción	0,80%	1,09%	1,29%	100%
163	3600004	3621	Fabr. Cemento-Cal y Yeso	0,80%	1,09%	1,29%	100%

164	3600005	3622	Fab. Placas Premoldeadas P/Construc.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
165	3600006	3623	Fabricación de Ladrillos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
166	3600007	3624	Fábrica de Mosaicos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
167	3600008	3625	Marmolería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
168	3600015	3629	Fab. Prod. Minerales No Metal. No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
169	3700001	3700	Indus. Básica del Hierro-Acero y Fundic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
170	3700002	3710	Ind. Básica Met. No Ferrosos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
171	3800001	3800	Fab. Armas Cuchill.-Art. Gen. Ferretería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
172	3800002	3801	Fab. Mueb. Armas Cuchill. Art. Grlas. Fert.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
173	3800003	3802	Fab. Prod. Metalicos Estructurales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
174	3800004	3803	Herrería de Obra	0,80%	1,09%	1,29%	100%
175	3800005	3804	Tornería-Fresado-Matricería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
176	3800006	3805	Joyería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
177	3800008	3808	Industria Metallurgica	0,80%	1,09%	1,29%	100%
179	3800010	3809	Fab. Prod. Met. No Clasif. (No Maq. -Equipo.)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
180	3800011	3810	Fabricación Motores y Turbinas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
181	3800012	3811	Constuc. Maq. Equip. P/ Agric-Ganadería	0,80%	1,09%	1,29%	100%
182	3800013	3812	Constuc. Maq. P/ Metales y Madera	0,80%	1,09%	1,29%	100%
183	3800014	3813	Constuc. Maq. Equip. P/ Ind. (No Met-Mad)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
508	3800015	3814	Constuc. Maq. Ofic. - Cal. y Contabilidad	0,80%	1,09%	1,29%	100%
184	3800016	3819	Const. Maq. Equip. No Clasif. (No Maq. Elec.)	0,80%	1,09%	1,29%	100%
185	3800017	3820	Const. Maq. - Aparatos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
186	3800018	3821	Const. Aparatos - Rad. - T.V. y Comunic.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
187	3800019	3822	Const. Aparatos - Acc. Elec. Doméstico	0,80%	1,09%	1,29%	100%
509	3800023	3823	Const. Maq. Equip. Elect. Etc. Ord. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	100%
188	3800025	3829	Constuc. Electr. No Clasificados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
189	3800026	3840	Construcción Navales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
510	3800027	3841	Construcción Equipos Ferroviarios	0,80%	1,09%	1,29%	100%
511	3800028	3842	Fabricación Vehículos Automotrices	0,80%	1,09%	1,29%	100%
190	3800029	3843	Fab. Piezas Armados de Automóviles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
192	3800030	3844	Fab. Moto Bicicletas/Piezas Especiales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
512	3800031	3845	Fabricación Aeronaves	0,80%	1,09%	1,29%	100%
193	3800032	3846	Fabricación de Acoplados	0,80%	1,09%	1,29%	100%
194	3800035	3849	Constr. de Mat. de Transporte No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
195	3800040	3850	Constr. Eng. Prof. Cient. Inst. Medi. etc.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
196	3810014	3815	Const. Maq. Equip. P/Ind. Ord. 2289/92	0,80%	1,09%	1,29%	100%
197	3810028	3851	Fab. Vehículos Automotores Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	100%
198	3810029	3847	Fab. Piezas P/Arm. Autom. Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	100%
199	3810030	3852	Fab. Veh. Automotores s/dec. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	100%
200	3900001	3105	Fab. Ref. Aceit - Gras-Veg-Anim-Uso Indus.	0,80%	1,09%	1,29%	100%
201	3900002	3211	Indus. Prep. de Teñido de Pieles	0,80%	1,09%	1,29%	100%
202	3900003	3851	Fabricación de Hielo	0,80%	1,09%	1,29%	100%
513	3900016	3900	Fabricación de Joyas y Art. Cexos	0,80%	1,09%	1,29%	100%
514	3900017	3901	Fabricación de Instrumentos Musicales	0,80%	1,09%	1,29%	100%
203	3900025	3909	Indus. Manufacturera No Clasificadas	0,80%	1,09%	1,29%	100%
204	3900026	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros	0,80%	1,09%	1,29%	100%
205	3900027	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros-Prom	0,80%	1,09%	1,29%	100%

CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS

206	4000001	4000	Cons. Ref Rep. Calles Etc. Const. Pesada	0,80%	1,09%	1,29%	100%

<tbl_r cells="8" ix="1" maxc



224	6120005	5008	Grasas Comestibles	0,54%		100%
225	6120009	5009	Productos de Panadería - Galletitas	0,54%		100%
226	6120010	5019	Comestibles Clasificados	No	0,54%	100%
227	6120011	5030	Bebidas Espirituosas	1,16%		100%
228	6120012	5031	Vinos	1,16%		100%
229	6120013	5032	Bebidas Malteadas -No Alcohólicas	0,91%		100%
230	6120014	5034	Golosinas	1,16%		100%
231	6120101	5040	Tabacos y Cigarrillos	1,16%		100%
232	6120102	5041	Cigarrillos	1,16%		100%
233	6130001	5100	Hilados-Merc. (No Prendas de Vestir)	1,16%		100%
234	6130002	5101	Tapicerías	1,16%		100%
235	6130003	5102	Prendas de Vestir (No Calzados)	1,16%		100%
515	6130004	5103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	1,16%		100%
516	6130005	5110	Marroquinerías Prod. Cuero (No Calz.)	1,16%		100%
236	6130006	5111	Calzados	1,16%		100%
517	6130007	5112	Textiles-Cueros-Pielles No Clasificados	1,16%		100%
237	6140001	5120	Madera y Prod. de Madera (No Muebles)	1,16%		100%
238	6140002	5121	Muebles-Accesorios (No Metálicos)	1,16%		100%
239	6140003	5140	Papel - Productos de Papel y Cartón	1,16%		100%
240	6140004	5141	Artes Gráficas	1,16%		100%
241	6150001	5200	Sustancias Químicas Industriales	1,16%		100%
242	6150002	5210	Materias Plásticas-Pintura-Lacas-etc.	1,16%		100%
243	6150003	5220	Droguería	1,16%		100%
244	6150004	5240	Productos de Cauchos	1,16%		100%
245	6150005	5241	Prod. Químicos Derivados del Petróleo	1,16%		100%
246	6150006	5242	Insumentos Hospitalarios	1,16%		100%
518	6150007	5243	Placas Radiográficas	1,16%		100%
247	6160001	5250	Art. de Bazar Loza Porcelana etc.	1,16%		100%
248	6160002	5251	Cristalerías y Vidrieras	1,16%		100%
249	6160003	5300	Material de Construcción	1,16%		100%
250	6160004	5330	Muebles y Accesorios Metálicos	1,16%		100%
251	6160005	5340	Art.Ferrt.Cuchilleria-Herramientas	1,16%		100%
252	6160006	5430	Art. Artef. Electro y/o Mec. Uso Dom.	1,16%		100%
253	6160007	5440	Equi.-Aparatos-Radios-TV y Comunicación	1,16%		100%
254	6160008	5441	Art. P/Hogar y Constr. No Clasificado	1,16%		100%
255	6170001	5310	Productos de Hierro y Acero	1,16%		100%
256	6170002	5320	Productos de metales No Ferrosos	1,16%		100%
257	6180001	5400	Motores-Maq.-Equip./Ind. (No Agrícolas)	1,16%		100%
258	6180002	5401	Maq. Agrícolas -Sus. Rep. Nuevos-Usado	1,16%		100%
259	6180003	5420	Maq. Oficina-Cálculo y Contabilidad	1,16%		100%
260	6180004	5450	Equip. Prof. Científ. de Medida y Control	1,16%		100%
261	6180005	5460	Aparatos Fotogr. e Instr. de Óptica	1,16%		100%
262	6180006	5461	Vehic. Maquinarias y Aparatos No Clas.	1,16%		100%
263	6190001	5020	Alimentos para Animales-Forrajes	1,16%		100%
519	6190002	5130	Instrumentos Musicales-Discos-Etc.	1,16%		100%
264	6190003	5221	Perfumería	1,16%		100%
265	6190004	5230	Combustib. Líquidos-Sólidos y Gaseosos	1,16%		100%
520	6190005	5341	Armas-Pólvora-Explosivos-Etc.	1,16%		100%
266	6190006	5410	Repuestos y Acc. Para Automotores	1,16%		100%
267	6190007	5500	Joyería-Relojería y Art. Conexos	1,16%		100%
268	6190008	5501	Artículos de Limpiezas	1,16%		100%
269	6190009	5502	Juguetes-Rodados Infantiles-Cotillón	1,16%		100%
270	6190010	5999	Otros Comer Mayoristas No clasif.	1,16%		100%
271	6190101	5050	Cereales-Oleaginosos-Otros Prod. Veg.	1,16%		100%
272	6190102	5060	Comercializ. Frutos del país Cta Propia	1,16%		100%
273	6190103	5061	Acopiadores de Prod. Agropecuarios	1,16%		100%
274	6190201	6699	Venta de Billetes de Lotería	0,80%		100%
275	6190202	6700	Juegos de Azar Autorizados	0,80%		100%
276	6190203	6701	Carreras de Caballos y Agen. Hipicas	0,80%		100%
277	6190204	6702	Bingo y Tragamonedas	1,54%		100%
521	6190301	6703	Coop. o Sec. Esp. Inc. G v H Art. 7 lev 9667	1,16%		100%

COMERCIOS POR MENOR

280	6210001	6000	Carnicería	0,54%		100%
281	6210002	6001	Lechería y Productos Lácteos	0,54%		100%
283	6210003	6002	Pescadería	0,54%		100%
284	6210004	6003	Verdulería y Frutería	0,54%		100%
285	6210005	6004	Panadería	0,54%		100%
286	6210006	6005	Almacén de Comestibles - Despensa	0,54%		100%
287	6210007	6006	Rotisería y Fiambrería	0,54%		100%
288	6210008	6007	Despacho de Pan	0,54%		100%
289	6210009	6008	Otros Productos de Panadería	0,54%		100%
290	6210010	6009	Mercado y Mercadito	0,54%		100%
291	6210011	6011	Golosinas	0,80%		100%
293	6210013	6020	Supermercados	0,54%		100%
294	6210014	6013	Vinerías-Venta Bebidas Alcohólicas	1,16%		100%
295	6210015	6001	Aven y Huevos - Productos de Granja	0,54%		100%
296	6210016	6014	Artículos de Repostería y Cotillon	0,80%		100%
297	6210019	6019	Autoservicio	0,54%		100%
298	6210020	6021	Alimentos y Bebidas No Clasificadas	0,54%		100%
299	6210021	6022	Carnicería/Granja con Elaboración	0,54%		100%
302	6210101	6010	Tabacos y Cigarrillos	0,80%		100%
522	6210102	6010	Cigarrillos	0,80%		100%
304	6220001	6100	Tienda- Merc.-Botonería-Prod. Textiles	0,80%		100%
305	6220002	6101	Prendas de Vestir-Boutique	0,80%		100%
306	6220003	6110	Marroquinería - Prod. Cuero - Carteras	0,80%		100%
307	6220004	6111	Zapatería y Zapaterilla	0,80%		100%
308	6220005	6112	Venta de Indumentaria No Clasificada	0,80%		100%
309	6220006	6113	Pielatería	0,80%		100%
311	6230001	6120	Mueblería	0,80%		100%
312	6230002	6999	Muebles - Útiles y Art. Usados	0,80%		100%
313	6230003	6200	Casa de Música- Instr. Musicales-Discos	0,80%		100%
314	6230004	6225	Art. Goma y Plásticos	0,80%		100%
315	6230005	6240	Bazar- Loca- Porc. - Vidrio- Juguetes - Etc.	0,80%		100%
316	6230006	6241	Art. P/Hogar No -Crist. - Antf - Cuadros	0,80%		100%
317	6230007	6250	Art. de Limpieza	0,80%		100%
318	6230008	6251	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%		100%
319	6230009	6242	Juguetería	0,80%		100%
321	6240001	6210	Papelaría	0,80%		100%
322	6240002	6210	Venta de Libros	0,80%		100%
323	6240003	6410	Maq. P Oficinas-Cálculos y Contabilidad	0,80%		100%
324	6240004	6431	Diarios-Periódicos y Revistas	0,80%		100%
325	6240010	6210	Art. p/Oficina y Escolares No Clasif.	0,80%		100%
328	6250002	6232	Perfumería	0,80%		100%
329	6250003	6232	Artículos de Tocador	0,80%		100%
330	6250004	6233	Venta de Pañales Descartables	0,80%		100%
331	6260001	6220	Ferretería-Bulonería- Y Pinturería	0,80%		100%
332	6260002	6226	Cerrajería - Venta y Reparación	0,80%		100%
333	6270001	6320	Comercialización de Autos Nuevos	0,80%		100%
334	6270002	6321	Comercialización de Autos Usados	0,80%		100%
335	6270003	6322	Com. de Autos Usados p/ Conce. Oficiales	0,80%		100%
336	6270004	6411	Com. Motocicletas y Vehículos Similares	0,80%		100%
523	6270005	6412	Com. de Lanchas y Embarcaciones	0,80%		100%
337	6280001	6432	Ramos Generales	0,80%		100%
339	6290000	6012	Kiosco sin Personal	0,80%		100%
342	6290001	6012	Kiosco- Art. Varios (No Cigarrillos)	0,54%		100%
343	6290002	6030	Florería	0,80%		100%
344	6290003	6031	Sumillería y Forrjería	0,80%		100%
345	6290004	6102	Tapicería	0,80%		100%
346	6290005	6103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	0,80%		100%
347	6290006	6201	Santería	0,80%		100%
348	6290007	6205	Triciclos y Bicicletas	0,80%		100%
349	6290008	6221	Armas - Polv- Explos. Art. Caza y Pesca	0,80%		100%
350	6290009	6222	Art. Deporte - Camping - Plava Etc.	0,80%		100%
351	6290010	6223	Materiales de Construcción	0,80%		100%
352	6290011	6224	Implementos de Granja - Jardín	0,80%		100%
353	6290012	6231	Veterinaria- Venta de Abonos y Plaguicidas	0,80%		100%
354	6290013	6260	Cristalería y Vidrierías	0,80%		100%
355	6290014	6300	Gas Envasado - Com. Líquidos v/o Sólidos	0,80%		100%
356	6290015	6301	Lubricantes	0,80%		100%
357	6290016	6304	Carbonería y Otros Combustibles	0,80%		100%
358	6290017	6310	Neumáticos - Cubiertas y Cámaras	0,80%		100%
359	6290018	6311	Rptos - Acces. p/ Aut. Moto- y Similares	0,80%		100%
361	6290020	6401	Ap. Atef. Elec. Mec. Maq. Afric. Rptos. Acces. Nuevos -Usado	0,80%		100%
362	6290021	6421	Maq. Afric. Rptos. Acces. Nuevos -Usado	0,80%		100%
363	6290022	6420	Equip. Prof. Científ. e Instr. Med. Y Cont.	0,80%		100%
364	6290023	6430	Óptica y Aparatos Fotográficos	0,80%		100%
365	6290024	6500	Joyería y Relojería	0,80%		100%
366	6290025	6611	Heladería	0,80%	1,09%	1,29%
367	6290026	6620	Bombones y Confiteras	0,80%		100%
368	6290028	6433	Comercialización de Oro	0,80%	1,09%	1,29%
369	6290029	6434	Comp. - Vta Pasacassette- Radiograb -Etc.	0,80%		100%
370	6290030	6999	Comercio Minorista no Clasificado	0,80%		100%
371	6290031	6701	Repuestos y Accesorios Neumáticos	0,80%		100%
372	6290035	6031	Vivero Venta de Plantas	0,80%		100%
524	6290036	6702	Insumos para el agro	0,80%		100%
373	6290037	6435	Ortopedia	0,80%	1,54%	100%
375	6310001	6600	Restaurantes y Recreos	1,54%		100%
376	6310002	6601	Despachos de Bebidas	1,54%		100%
377	6310003	6602	Comidas al Paso - Buffet	1,54%		100%
378	6310004	6610	Bar Cafetería y Pizzería	1,54%		100%



379	6310005	6620	Confitería y Establ. Similar s/ Espect.	1,54%			100%
380	6310006	6620	Salón de Te	1,54%			100%
382	6310010	6603	Establ. Expediente Bebida-Comida No Clasif.	1,54%			100%
383	6320001	6640	Hotel – Resid. – Hosp. Campamento – Etc	1,72%			100%
384	6320101	6650	Hotel - Alojamiento	7,70%			100%
536	7010010	7106	Serv. Immb. P.Cta Propia para Com & Ind	3,00%			100%

TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

386	7110001	9330	Taxis y Remises	0,80%	1,09%	1,29%	100%
387	7110002	9331	Transporte de Pasajero Intercomunal	1,00%	1,36%	1,61%	100%
388	7110003	9332	Transporte de carga	1,54%			100%
389	7110004	9333	Transporte Escolar	1,54%			100%
390	7110005	9330	Agencia de Remises	0,80%	1,09%	1,29%	100%
391	7110006	9335	Transporte Pasajero Comunal	0,80%	1,09%	1,29%	100%
392	7140001	6302	Lavado y Engrase	1,54%			100%
393	7140002	9045	Garaje y Playa de Estacionamiento	1,54%			100%
525	7140003	9047	Hangar y guardería de lancha	1,54%			100%
394	7140005	9048	Taller de reparación naval	1,54%			100%
395	7140006	9049	Taller Reparac. Maq. Agric.-Avión Etc.	1,54%			100%
396	7140007	9046	Serv. Relac. c/Transp. No Clasificado	1,54%			100%
397	7140008	9046	Remoque de automotores	1,54%			100%
398	7140009	9299	Gomera Vulcanizado Recapado- Etc.	-	1,54%		100%
399	7140010	9200	Taller Mecánico Chapa Pintura- Etc.	-	1,54%		100%
400	7140101	9031	Agencia de Turismo	1,54%			100%
401	7140102	9031	Empresa de Turismo	1,54%			100%

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

402	7200001	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. Hasta 100M ² Sup.	1,54%			100%
403	7200002	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. de 100 a 500M ²	1,54%			100%
404	7200003	9045	Dep almac. Merc. Etc. de 500 a 1000M ²	1,54%			100%
405	7200004	9045	Dep almac. Merc. Etc. Más de 1000M ²	1,54%			100%

SERVICIOS

407	7300001	9101	Comunicaciones – Locut. – Serv. Internet	1,54%			100%
	7300002	9102	Servicio de Verificación e Inspección de los recursos asociados, comprendidos en el Artículo 6º de la Ley Nacional N° 27078 y sus modificatorias	0,05%			100%
409	8210001	9112	Colegio-Escuela-Jardín de Infantes-Etc.	1,54%			100%
410	8210002	9113	Otros Estab. de Instrucción Pública	1,54%			100%
413	8210004	9030	Laboratorio Análisis Clínicos	1,54%			100%
414	8210005	9010	Clinica y Sanatorio	1,54%			100%
415	8210007	9050	Servicio de Urgencia Médica	1,54%			100%
413			Servicios Especiales de Atención a Personas con Problemas de Adicción	0,80%			100%
416	8240001	9099	Guardería para Niños	1,54%			100%
417	8210009	9099	Pensionado Geriátrico	1,72%			100%
418	8210010	9052	Obra Social Privada	1,54%			100%
419	8210011	9099	Servicio Sociales No Clasificados	1,54%			100%
420	8210012	8199	Otros Servicio Social Cooexo	1,54%			100%
421	8310001	8111	Serv. de Elaboración de datos y tabul	1,54%			100%
422	8340001	8140	Alquiler Arrendamiento Maq. y Equipos	1,54%			100%
526	8340002	8141	Alquiler Cámaras Frías	1,54%			100%
423	8340003	8142	Alquiler Equip. Prof. y Científicos	1,54%			100%
424	8340004	8143	Alquiler de Bienes Muebles	1,54%			100%
527	8390007	8151	Secado-Limpieza-Etc. de Cereales	1,54%			100%
425	8390008	8201	Contratista Rural	1,54%			100%
426	8390010	8199	Servicio No Clasificado en otra parte.	1,54%			100%
427	8390101	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			100%
428	8390102	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			100%
429	8410001	9100	Produc. de Películas Cinematográficas	1,54%			100%
430	8410002	9110	Exhibición Películas Cinematográficas	1,54%			100%
431	8410003	9111	Distrib. Alq. Películas Cinematográficas	1,54%			100%
432	8410004	9121	Emis. Radio-TV-Mus-Func-Esta Retransm	1,54%			100%
433	8410006	9312	Gimnasio	1,54%			100%
434	8410007	9102	Alquiler-Venta Video-Cassettes	1,54%			100%
435	8490001	9400	Calefatas	1,54%			100%
528	8490002	9401	Circo	1,54%			100%
436	8490003	9403	Balneario-Pileta-Natatorio	1,54%			100%
437	8490004	9404	Pool- J. Elect. Etc. (Hasta 2)	1,54%			100%
438	8490005	9404	Pool-J. Elect. Etc. (=de 2 hasta 5)	1,54%			100%
439	8490006	9404	Pool-J. Elect. Etc. (más 5)	1,54%			100%
440	8490007	9405	Alq. Cancha P/Práctica de Deportes	1,54%			100%

441	8490008	9405	Alquiler Cancha de Tenis y de Paddle	1,54%			100%
442	8490010	9130	Servicios Esparcimiento No Clasificado	1,54%			100%
443	8490011	9406	Internet-Juegos en Red hasta 5 Maq	1,54%			100%
444	8490012	9406	Internet-Juegos en Red más de 5 Maq	1,54%			100%
445	8490101	6629	Confitería-Etc. Con espectáculos	3,85%			100%
446			Eliminado				
447			Eliminado				
448			Eliminado				
449	8510001	9210	Taller Calzado y Artf. de Cuero	1,54%			100%
450	8510002	9220	Taller Rep. Art. Elect. y Electrónicos	1,54%			100%
451	8510003	9299	Taller de Motocicletas y Vehículos	1,54%			100%
452	8510005	9221	Taller de Maq. de Escritor-Calc.-Etc.	1,54%			100%
453	8510006	9201	Taller Fundición y Herrería	1,54%			100%
454	8510007	9211	Taller de Mantenimiento	1,54%			100%
455	8510008	9231	Taller de Carpintería	1,54%			100%
456	8510009	9301	Taller de Tollería	1,54%			100%
457	8510010	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal No Clasif.	1,54%			100%
458	8510011	9211	Taller de Compost. Calzado S/Personal	1,54%			100%
459	8510012	9220	Taller Rep. Artef. Electric. S/Personal	1,54%			100%
460	8510013	9299	Taller de Motocicletas sin personal	1,54%			100%
461	8510014	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal no clasif.	1,54%			100%
462	8520001	9300	Tintorería Lavandería	1,54%			100%
463	8520002	9313	Establishimiento de limpieza	1,54%			100%
464	8520003	9314	Lavadero Automático	1,54%			100%
465	8530002	8107	Gestor Administrativo	1,54%			100%
466	8530003	8150	Fotocopia Copia de Plano	1,54%			100%
467	8530004	9407	Salón P/Alquilar P/Fiestas y Reuniones	1,54%			100%
468	8530006	9315	Pedicuro	1,54%			100%
469	8530007	9040	Servicio Fúnebre	1,54%			100%
470	8530008	9399	Talabartería	1,54%			100%
530	8530009	9399	Colchonero	1,54%			100%
471	8530010	9408	Artesano sin personal a cargo	1,54%			100%
472	8530011	9310	Peluquería	1,54%			100%
473	8530012	9311	Salón de Belleza	1,54%			100%
474	8530013	9320	Estudio Fotográfico	1,54%			100%
475	8580014	9340	Servicio de Caballeriza y Stud	1,54%			100%
476	8530015	9310	Peluquería S/Personal	1,54%			100%
477	8530016	9320	Fotógrafo	1,54%			100%
478	8530017	9321	Alojamiento y cuidado de mascotas	1,54%			100%
479	8530020	9399	Servicio Personal No Clasificado	1,54%			100%
480	8530021	9409	Alquiler de Ropa	1,54%			100%
481	8530022	9410	Alquiler de Vajilla	1,54%			100%
482	8530102	9411	Comisiones Automotrices	1,54%			100%
483	8530103	8109	Martillero-Corredor Público	1,54%			100%
484	8530104	9412	Actividad de Intermediación- Productores de Seguros	1,54%			100%
485	8530105	8000	Inmobiliaria Resolución 27/2011	8,00%			100%
487	9100101	7000	Bancos	3,00%			Mínimo especial
488	9100102	7010	Institución financiera Autor. BCRA	3,00%			100,00%
489	9100103	7060	Agencia Financiera	3,00%			100,00%
490	9100104	7102	Prestamos-Dinero-Otras No Clasif.	2,10%			100,00%
491	9100201	7020	Soc. Ahorro y Préstamo P/la Vivienda	2,10%			100,00%
492	9100202	7021	Soc. Ahorro y Préstamo P/Automotor	2,10%			100,00%
531	9100203	7030	Cia. Emite o Coloque Títulos Sorteables	2,10%			100,00%
493	9100204	7103	Cia. de Capitalización y Ahorro	2,10%			100,00%
532	9100301	7040	Préstamos con garantía prendaria	2,10%			100,00%
494	9100302	7070	Prestamos C/ o sin garantía prendaria	2,10%			100,00%
533	9100303	7071	Descuento de Documentos de Terceros	2,10%			100,00%
495	9100501	7051	Servicio de Cobranzas para terceros	1,54%			100,00%
496	9100502	7099	Otros Servicios Financieros	2,10%			100,00%
497	9100503	7080	Serv. Financ. Prest. Ptarjeta de Cred.	2,10%			100,00%
498	9100601	7050	Casa de Cambio	2,10%			100,00%
499	9200001	7100	Seguros	1,54%			100,00%
500	9300001	7104	Locación de inmuebles	1,54%			100,00%
501	9300002	7105	Locación de inmuebles Ord. 2289/92	0,80%			100,00%

1. Las empresas que prestan Servicios de transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributarán con una alícuota del 1,00%, a los efectos de determinar la categoría se computará la totalidad de sus empleados incluidos los chóferes, respecto de las empresas comunales.-

2. Las empresas con recorrido intercomunal que tengan establecimientos u oficinas en el Distrito, abonarán aplicando sobre la base imponible, del convenio multilateral la alícuota que corresponda a su actividad incrementada en un 25%.-

3. A efectos de su categorización por el número de empleados se consideran las personas que prestan servicios en forma permanente en un 25% como así también para la aplicación de los mínimos.



Disposiciones Especiales:

Facultase al Departamento a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de la Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50 % para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.-

Los contribuyentes que incorporen empleados, durante el presente periodo fiscal 2025, y esto implique un incremento en la alícuota aplicable, serán excepcionalmente exceptuados de dicha previsión, debiendo aplicar la alícuota que corresponda sin tener en cuenta el incremento del personal asignado.-

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO			
RANGO MIN	RANGO MAX	CATEGORIA	IMPORTE FIJO
\$ 0,00	\$ 787.500,00	0	\$ 3.600,00
\$ 787.501,00	\$ 1.370.800,00	I	\$ 7.200,00
\$ 1.370.801,00	\$ 2.020.800,00	II	\$10.800,00
\$ 2.020.801,00	\$ 3.700.000,00	III	\$16.200,00
\$ 700.001,00	\$ 5.600.000,00	IV	\$19.800,00

Los contribuyentes que posean carteles, afiches, marquesinas etc. de publicidad que avancen la línea municipal del comercio, deberán pagar por cada uno de ellos lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Art. 11º de la presente Ordenanza Impositiva.

Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 97º bis de la Ordenanza N° 4967 y modificatorias a los sujetos que presten el servicio comprendido en el Artículo 1º de la Ley N° 10.606 y modificatorias de la Provincia de Buenos Aires, los cuales podrán tributar en el régimen simplificado, en caso de corresponder.

Quedan excluidas del régimen simplificado de pago las siguientes actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD
63201-01	Hotel-Residencial-Albergues por hora-Hospedajes
63201-02	Hotel Alojamiento
72000-01	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. hasta 100m ² sup.
72000-02	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 100m ² a 500m ² sup-
72000-3	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 500m ² a 1000m ² sup.
72000-4	Depósito. Almacenaje-Mercadería-Etc. de más de 1000m ² .
84901-01	Confitería-con espectáculos
84901-05	Deancing – café – café concert- night club
91001-01	Bancos
91001-02	Instituciones Financieras autorizadas por B.C.R.A
91001-03	Agencias Financieras
91001-04	Prestamos en dinero, descuentos de doc. de terceros y demás operaciones efectuadas.
	Otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte

91002-01	Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda
91002-02	Sociedad de Ahorro y Prestamos para la compra de automotores.
91002-03	Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables
91002-04	Compañías de Capitalización y Ahorro
91003-01	Prestamos con garantías hipotecarias
91003-02	Prestamos con o sin garantías prendarias.
91003-03	Descuentos de documentos de terceros.
91004-01	Casas, Sociedades o personal que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanto cuenta propia o a comisión.
91005-01	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.-
91005-02	Otros Servicios Financieros.
91006-01	Casas de Cambio y Operaciones con Divisas (Excluidos los Bancos)-

ARTICULO 10º: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87º de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico previsto en el presente artículo, los porcentuales que para cada actividad se fijan.

El valor básico se fija en \$ 15.000,00 en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, salvo los mínimos especiales que expresamente se establezcan. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático - mensual	\$ 85.040,00
Por cada puesto de banco automático de atención - mensual	\$ 26.945,00
Código Act. 487-9100101 – 7000 Bancos	\$ 5.040.000,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 4.050,00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11º: Por cada metro cuadrado destinado a publicidad y/o propaganda, según lo previsto en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y Modificatorias, se fija el importe de \$ 700 (PESOS SETECIENTOS), salvo las

CONCEPTO		IMPORTE
1	a-Cartel compraventa de inmuebles hasta 20 unidades	\$ 7.101,00
	b-Por cartel excedente	\$ 392,00
2	Stand en la Vía Pública 1 mesa 12 sillas 1 sombrilla a) por mes	\$ 36.450,00
	b)por día	\$ 1.500,00
3	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 6.480,00
4	Pantallas publicitarias con tecnología LED (devengamiento y percepción mensual) por M ² o fracción	\$ 6.480,00

ARTICULO 12º: Cuando la publicidad o propaganda se realice:

a) En idioma extranjero, se refiere a bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma, los derechos fijados en el artículo anterior se incrementarán en un 100%.

No abonarán dicho recargo aquellas expresiones que no tengan equivalencia en nuestro idioma o se trate del nombre y apellido del contribuyente.

b) Referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans., los importes previstos en el artículo precedente se incrementarán en un 100%.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 13º: Por los servicios a que se refiere la parte especial, Título Sexto de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fíjase en \$ 1.080,00 las tasas generales por actualización de expediente ante el Municipio por las primeras cinco fojas \$ 36,00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan. Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa

SECRETARIA DE GOBIERNO

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por cada solicitud para instalación de surtidores	\$ 383,00
2	Por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso anterior	\$ 574,00
3	Por cada duplicado de resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transporte	\$ 193,00
4	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación provisoria	\$ 205,00
5	Por cada permiso anual de cancha de bochas, por cada cancha	\$ 77,00
6	Por cada permiso anual de cancha de Bowling, o similares, cada uno p/mes	\$ 49,00
7	Cada permiso anual de aparato expendedor de golosinas juguetes, c/u	\$ 230,00
8	Por cada permiso semestral de:	\$ 77,00
	a) Mesas de billar c/una	\$ 77,00
	b) Metegol o similares	\$ 700,00
	c)Juego de billar (comúnmente llamado pool) el pago se debe realizar por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes	\$ 299,00
9	Por cada permiso anual de calesita, por trimestre c/uno	\$ 428,00
10	Por permiso para realizar carreras cuadrerías o corridas de sortijas.	\$ 193,00
11	Cada permiso de juego permitido no enumerado en el presente Art. p/u	\$ 29,00
12	Por cédula de notificación	\$ 1.350,00
	a) Por libre deuda, faltas municipales por	\$ 2.700,00
13	La solicitud de instalación de estructuras y antenas de radiocomunicaciones	\$ 1.080,00
14	Por cada código, ordenanza o reglamentaciones municipales (Derogado)	
15	Por Digesto Municipal	\$ 1.080,00

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

CONCEPTO		IMPORTE
16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio dentro del Partido.	\$ 12.150,00
16-a	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar, pacientes c/domicilio fuera del Partido.	\$ 17.550,00
16-b	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio dentro del Partido	\$ 27.000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48Hs) pacientes c/domicilio fuera del Partido	\$ 27.000,00

SECRETARIA DE CONTROL URBANO

CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	ARANCEL
17	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 9.717,00
	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 13.296,00
	A y B	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 19.944,00
	Profesionales	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 17.132,00
	A	Original	1 año	\$ 8.182,00
	A y B	Original	1 año	\$ 15.341,00
	A y B	Original y Renovación Particular	5 años	\$ 21.478,00
	A y B	Original y Renovación Particular	3 años	\$ 19.433,00



A y B	70 en adelante	Original y Renovación Particular	1 año	\$ 7.444,00
Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	\$ 17.387,00
Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	\$ 15.342,00
A y B	16 a 19	Original Categoría F	1 año	\$ 15.086,00
A y B	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	\$ 15.171,00
A y B	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	\$ 5.114,00
D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 7.415,00
D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	\$ 16.876,00
D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	\$ 15.086,00
Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 6.851,00

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

	Concepto	Importe
19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados). Menudencias chacinados y fiambres - pescados - mariscos - batracios - moluscos productos de caza - otros productos de origen animal.- No contemplados	\$ 82.350,00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empañadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 44.550,00
21	Productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines Frutas, verduras y hortalizas Bebidas envasadas Helados - helos Grasas y cebos Huevos en envases sanitarios Servicio de lunch y repostería Delivery de pizzería y casa de comidas	\$ 33.750,00
22-a	Renovación anual matrícula de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados)-menudencias chacinados y fiambres-pescados-mariscos-batracios-moluscos, productos de caza- otros productos de origen animal.	\$ 54.000,00
22-b	Renovación anual de matrícula de productos, lácteos y derivados, pastas frescas, tapas p/empañadas, tapas p/pascualina y masa p/pizzas y alimentos listos p/consumo	\$ 22.275,00
22-c	Renovación anual de matrícula de productos de almacén no perecederos: Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines / frutas , verduras y hortalizas / bebidas envasadas, helados -helos / grasas y cebos / huevos en envases sanitarios / servicio de lunch y repostería / Delibery de pizzas y casa de comidas.	\$ 16.875,00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 43.740,00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 2.835,00
23-b	Permiso por guarda con refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por kg excede al tope de 25kg (Item 23a).	\$ 500,00
23-c	Permiso por guarda sin Refrigeración – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 1.620,00
23-d	Permiso por guarda sin Refrigeración –seguridad alimenticia, por día por Kg excede al tope de 25Kg (Item 23c)	\$ 500,00
24	Por cada libro de actas	\$ 2.025,00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 4.860,00 \$ 6.480,00
26	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonará	\$ 44.550,00
27	Por habilitación de Remises, por vehículo por año	\$ 4.860,00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 6.480,00
29	Por Registro Atmosférico	\$ 8.505,00
30	Por Registro Colectivos o Micros por Unidad (incluye minibús)	\$10.340,00

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, de motocicleta y/o automotor	\$ 4.500,00
32	Por derechos de transferencias o bajas motocicleta y/o automotor	\$ 4.500,00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

33	Por certificación catastral de inmuebles	\$ 11,00
34	Por Ordenanza de Zonificación preventiva	\$ 57,00
35	Copias, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, referentes a zonificación	\$ 1.350,00
36	Plano de Zonificación	\$ 1.620,00
37	Por certificación de restricciones de dominio a) Por ensanche de calles y ochavas	\$ 39,00
38	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación a) Parcela de hasta 1000 m ² b) Parcelas de más de 1000m ² hasta 10000m ² c) Parcelas de más de 1has y hasta 5has d) Parcelas de más de 5has y hasta 10has e) Parcelas de más de 10 has y hasta 20has f) Parcelas de más de 20has y hasta 50has g) Parcelas de más de 50has	\$ 380,00 \$27.540,00 \$31.590,00 \$35.802,00 \$61.425,00 \$64.584,00 \$78.003,00 \$96.156,00
39	Por cada nuevo visado de certificado parcelario	\$ 3.240,00
40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 135,00
41	Por fotocopias de cedulas o planchetas cada una	\$ 540,00

42	Por consulta de cada plano catastral o manzana, quinta o fracción	\$ 297,00
43	Por subdivisión de cuenta: de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional. b) Parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 1.728,00 \$ 2.025,00
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 135,00
45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonaran a) Por el primer tamaño oficio b) Por cada tamaño oficio o fracción subsiguiente	\$ 16,00 \$ 5,00
46	Por cada copia de plano excedente para desglosar	\$ 1.965,00
47	Por cada planilla de memoria descriptiva para obras eléctricas	\$ 39,00
48	Por cada testimonio	\$ 39,00
49	Por solicitud de construcción de cloacas	\$ 238,00
50	Carreta reglamentaria de construcción incluyendo certificaciones y consulta de planchetas a) Obras de bienes del dominio privado b) Obras de la vía pública	\$ 130,00 \$ 237,00
51	Por c/solicitud de nivel de cloacas	\$ 68,00
52	Por casos no contemplados expresamente	\$ 68,00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 6.804,00
53-a	Carreta Reglamentaria de la Construcción	\$ 7.560,00
55	Sellado único por visado de planos	\$40.500,00
56	Por visado de plano de mensura	\$14.850,00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 5.670,00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por mt. Lineal y por conducto a) En veredas y/o calle de tierra b) Pavimentos y/o Asfalto	\$ 57,00 \$ 103,00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de Inspección, según cómputo y presupuesto (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	\$13.500,00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéros por metro lineal	\$ 331,00
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	\$ 30,00
63	Por cada solicitud de demarcación de linea municipal	\$ 1.618,00
64	Por cada certificado de deslinde y amojonamiento	\$ 104,00
65	Por cada certificado de ubicación de predio	\$ 58,00
66	Denuncias	\$ 206,00
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 9.828,00
67-a	Permiso de obra	DEROGADO
67-b	Por copia certificada de plano existente	\$ 1.928,00
68	Por la consulta de cedulas catastrales y planos que integran manzanas	DEROGADO
69	a) Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y desagües cloacales se abonará el 3% del valor promedio de una conexión corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo de: b) Servicio conexión domiciliaria: b-1) Servicio de desagües cloacales se abonará Conexión Corta Conexión Larga	\$ 4.843,80 \$ 62.100,00 \$ 81.000,00
	b-2) Servicio de Agua Corriente Conexión Corta Conexión Larga	\$ 64.800,00 \$ 70.200,00
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	DEROGADO
71	Por cada solicitud de corrimiento de poste o columna de acero sostén alumbrado público	DEROGADO
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 1.350,00
73	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 1.755,00
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 1.755,00
75	Por Aperturas de legajos, derechos de oficina y/o trámites iniciación de trámites	\$ 6.480,00
76	Los valores indicados en los puntos 72 a 75, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos	

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONCEPTO	IMPORTE	
77	Por despacho certificado de escribanía	\$ 8.100,00
78	Ampliación de certificados	\$ 1.350,00
79	Ampliación de certificados urgentes	\$ 270,00
80	Por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias, o análogas	\$ 270,00
81	Por cada duplicado de certificado previsto en el inciso anterior	\$ 216,00
82	Por cada duplicado de boleta de pago	\$ 270,00
83	Certificado libre deudas habilitación trámite vía web	\$ 9.450,00
84	Por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$13.500,00
85	Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias, y obras de recuperación. En los casos de trámites de Transferencias de titularidad de comercio deberá tener abonada la Tasa de Seguridad e Higiene o Régimen Simplificado del pago hasta el mes inmediato anterior. En el caso de bajar comerciales deberá tener abonada dichas Tasas hasta el mes en curso, si se presenta luego del día 10 del mes	\$ 4.050,00
	Ampliación de informe de deuda	\$ 270,00
86	a)Por el cobro de los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonarán hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra b)Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87	Conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes	
88	Otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 1.080,00



CATEGORIA "C":

CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS
IV-E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-.
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17-.
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17-.
IV-N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122-.
IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79-.
IV-P	TODAS
IV-Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-.
IV-R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53d-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-65-66-67-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-128-129-130-131-132-133-135.-
IV-S	1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135.-
IV-T	II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b-.
IV-U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155.-
IV-V	TODAS
IV-W	TODAS
V-D	TODAS
V-E	TODAS
V-F	TODAS
V-J	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
V-K	TODAS
V-L	TODAS
V-M	TODAS
V-N	TODAS
V-O	TODAS
V-P	TODAS
V-Q	TODAS
V-R	TODAS
VI-A	TODAS
VI-B	TODAS
VI-C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313

VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b-.
VI - E	TODAS
VI - F	TODAS
VI - G	TODAS
VI - H	III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117-.
VI - O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-196-197-198-199-200-.
VI - R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-.
VI-U	TODAS
VI-V	TODAS
VI-W	TODAS
VII-A	TODAS
VII-B	TODAS
VII-C	TODAS
VII-D	TODAS
VII-E	TODAS
VII-F	TODAS
VII-H	TODAS
VII-I	TODAS
VII-J	TODAS

a) DERECHO ESPECIAL POR EMPADRONAMIENTO E INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS, GUARDAS MEZANIZADAS DE VEHICULOS Y RAMPAS MÓVILES EN EDIFICIOS
De acuerdo a lo determinado por el Artículo 121º de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilidades e Inspección de Ascensores, Montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se fijan los siguientes tributos anuales:

Derecho de Empadronamiento	Importe
Ascensor hasta 3 paradas	\$ 21,168,00
Ascensor hasta 10 paradas	\$ 44,226,00
Ascensor de más de 10 paradas	\$ 58,968,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 21,168,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 39,312,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	\$ 49,140,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 31,752,00
Monta autos hidráulico	\$ 98,280,00

INSPECCIÓN ANUAL DE ASCENSORES

Por cada Inspección Anual

de hasta 3 paradas	\$ 34,398,00
De hasta 10 paradas	\$ 49,140,00
más de 10 paradas	\$ 78,624,00
Montacargas de hasta 300 Kg. de carga máxima	\$ 26,460,00
Montacargas de hasta 500 Kg. de carga máxima	\$ 37,800,00
Montacargas de más de 500Kg. de carga máxima	\$ 49,140,00
Escalera mecánica o rampa elevadora por cada tramo o guarda mecanizada de vehículos	\$ 30,240,00
Monta autos hidráulico	\$ 60,480,00



ARTICULO 15°: La Construcción de viviendas de tipo económico de hasta 2 (DOS) dormitorios encuadrados dentro de la categoría “d” de las normas provinciales sobre revalorú inmobiliario que tengan por objeto constituir la vivienda propia, única y de ocupación permanente del beneficiario y, que no supere los 70m² de superficie cubierta, no estarán gravadas con los derechos de construcción; a tal efecto se deberá prestar una declaración jurada que acredite cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.-

ARTICULO 16°: Se perderán los beneficios indicados en el artículo anterior, en el caso de aplicación del proyecto original que conforme un cambio de categoría o supere los metros señalados debiéndose abonar los derechos eximidos en su oportunidad al valor vigente en el momento de aprobación de los nuevos planos.-

ARTICULO 17°: ESTABLEZCASE los siguientes derechos fijos para los fines que se detallan a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna para agua en domicilio particular por m ³	\$ 136,00
2	Piletas de Natación para Club por m ²	\$ 3.780,00
3	Piletas de Natación para casas particulares por m ²	\$ 3.780,00
4	Piletas de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 4.536,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m ³	\$ 756,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	\$ 259,00
7	Cambio de techo por m ²	\$ 756,00
8	Sótano de avance sobre linea Municipal por m ²	\$12.096,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no acrediten el pago de Derechos de Construcción por m ²	DEROGADO
10	La validez de la aprobación de planos de obra será de 2 años siempre que tuviere principio de ejecución, aunque se efectúe la transmisión de dominio.	
11	En las modificaciones de proyecto se reconocerá al 30% de la superficie liquidada.	
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la linea Municipal por m ² y/o piso.	\$15.120,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la linea municipal por m ² y/o piso	\$ 5.292,00
14	Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la linea Municipal por m ²	\$ 9.072,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
a)	Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y operador, ubicadas	
	En Espacios Públicos	\$ 621.000,00
	En Espacios Privados	\$ 456.000,00
b)	Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUCKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
b1)	Sobre terreno natural: monoposte, autosportado, mástil autosportado y mástil arriostado, ubicadas en Espacios Públicos	\$ 2.065.500,00
	en Espacios Privados	\$ 2.686.500,00
b2)	Sobre terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para todos estos últimos la terraza como “una unidad”, a la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en Espacios Públicos	\$ 1.080.000,00
	en Espacios Privados	\$ 1.350.000,00
b3)	Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en Espacios Públicos	\$ 1.080.000,00
	en Espacios Privados	\$ 1.350.000,00

ARTICULO 18°: En concepto de derecho de obra sanitaria domiciliaria se percibirá el 2% y por inspección el 4% ambos sobre el valor de las instalaciones determinado por la Comuna, según el valor actual del mercado.-

ARTICULO 19°: Para efectuar perforaciones de agua con fines industriales, comerciales o de esparcimiento, dentro de la zona servida, los particulares, empresas y/o entidades privadas, deberán solicitar la respectiva autorización, cumpliendo los requisitos técnicos y legales que se exigieren, debiendo en el caso de ser autorizados, abonar el 3% por inspección de obra sobre el presupuesto aprobado.-

ARTICULO 20°: Inciso 1: cuando se solicite la instalación de aguas corrientes con fuentes propias en zonas a urbanizar se abonará: Fuerza del radio servido y en las obras de ampliación de cañerías financiadas por vecinos o consorcios solicitantes. Las obras se ejecutarán en conformidad con las disposiciones de la Ordenanza General I 165/73, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes en cada materia. Abonaran los solicitantes el 1% del presupuesto de la obra.

Inciso 2: Cuando se solicita la instalación de alumbrado público o gas natural por consorcios vecinales, quedará a cargo de los mismos el costo de la obra. Estas obras se ajustarán a las disposiciones de la ordenanza general 165/73 sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes de cada materia. Abonarán los solicitantes el 1% del presupuesto de la obra.

Inciso 3: Cuando se solicita la instalación de contenedores de equipos de telecomunicaciones estructuras soporte de antenas y/o accesorios complementarios los solicitantes deberán abonar, el cuatro por ciento (4%) del presupuesto total de la obra aprobada por el municipio.-

ARTICULO 21°: En los casos de fracciones de tierras cuyos propietarios soliciten extensión de cañerías, estos abonarán además del costo de las mismas y la tasa que correspondan por retribución de servicios, el importe resultante de dividir el costo de las fuentes de producción, a la fecha de solicitud de extensión prevista en este artículo, por el índice 2000: por cada lote o fracción de hasta 500m² de superficie. Se excluye de la presente disposición las pequeñas prolongaciones de cañerías en zonas urbanizadas y fracción con viviendas de los solicitantes. Se entiende como fuente de producción la construcción de pozo profundo, la provisión de tipo electro bomba, accesorio, casillas de mampostería para albergues de la unidad y la construcción necesaria para el libramiento de la fuerza motriz requerida. El Departamento Ejecutivo queda facultado para fijar anualmente el costo de las fuentes de producción.-

ARTICULO 22°: La Municipalidad percibirá para visación de planos de obra de infraestructura (pavimento, redes de alumbrado público y/o media y/o baja tensión) el 1%; por inspección el 2%, ambos sobre el valor del presupuesto aprobado y/o elaborado de oficio por la dirección de obras públicas.

TASA POR INSEPCIÓN Y OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 23°: Fíjanse los siguientes derechos:

1	Ferias Francas	
	Por cambios de hasta 3 (Tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 2.250,00
	Por cambios de hasta 6 (Seis) metros de largo.	\$ 2.700,00
	Por cambios de hasta 9 (Nueve) metros de largo	\$ 3.000,00
	Por cambios de hasta 12 (Doce) metros de largo	\$ 3.000,00
	Espacios ocupados de 2.50m de ancho hasta 2,00m lineales por día y por puesto	\$ 4.500,00
2	Por los Kioscos ubicados en:	
	Zona 1 A Centro	\$ 3.755,00
	Zona 2 A Urbana	\$ 3.240,00
	Zona 3 A Suburbana	\$ 1.998,00
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad.	
	Por mes y por unidad	\$ 6.480,00
4	Marquesinas o toldo de metal, lona u otro material por m ²	\$ 1.215,00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 7.500,00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 2.250,00
7	(DEROGADO)	
8	Por cada vitrina saliente de la linea municipal del frente de cualquier edificio	\$ 648,00
9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 1.188,00
	b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas para prestación de servicios por mes, asimismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 1.188,00
10	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 6.500,00
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandías, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso	\$ 2.160,00
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre	\$ 5.958,00
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	\$ 3.510,00
14	Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 945,00
15	Por la Inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos, subuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o fracción por mes	\$ 2,00
15-a	Por el uso de cajería instalada por el municipio, destinada a la utilización de fibra óptica, pagarán por cada metro lineal o fracción	\$ 29,00
15-b	Cuando se trate del uso del espacio de superficie y/o subterráneo para el tendido de cañerías centrales y redes de alta presión y de distribución de gas, se aplicará la siguiente aliquota sobre los importes percibidos, deducido todo tipo de gravamen que lo integre, efectuada en el mes inmediato anterior a l del vencimiento de pago, por los servicios prestados a los usuarios del Partido de Berazategui.	Alicuota 8%
16	Por cada 70m ² o fracción, por año	\$ 29,00
17	Por el apoyo o sostén de cables, tensores o similares, en columnas o postes de propiedad del Municipio, ubicado en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, telefonía, televisión, internet o similares se abonara por cada poste o sostén utilizado. Por año	\$ 22.680,00
18	Estacionamiento medido Primera hora	\$ 180,00
19-a	Estacionamiento medido Segunda hora (cada hora)	\$ 270,00
20	Estacionamiento medido a partir de la Tercera hora y en adelante, hasta el cierre (20Hs) (cada hora)	\$ 360,00
21	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 10.530,00
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 86.670,00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 12.150,00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 105.300,00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 14.580,00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 112.590,00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 17.820,00
	Por espacio ocupado de 1.00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por dia y por puesto, fuera de lo establecido uprta	\$ 6.480,00
22	Puesto de Venta de Flores por año	\$ 22.000,00
23	Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal (pochoclos y golosinas afines) por trimestre	\$ 7.290,00

CAPITULO NOVENO

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y MINERALES

ARTICULO 24°: FIJANSE de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal los siguientes valores:

	Concepto	Importe
a	Materiales para la elaboración de cal, cada 10m ² .	\$ 1,90
b	Materiales para la elaboración de cemento, cada 10m ² .	\$ 1,90
c	Arcillas, granito, pedregullo, arena cada 10m ² .	\$ 1,90
d	Conchillas, cascajos, granza, calcáreo que no salgan del partido c/10m ² .	\$ 1,90
e	Conchillas, cascajos, granza y calcáreo que salgan del partido c/10m ² .	\$ 1,90
f	Idem, industrializado c/10m ² .	
	El lavado no se considera industrialización a los fines de más efectiva percepción de contribución de acuerdo a las conclusiones técnicas, se cobrará.	\$ 1,90
	Equiparación material para la elaboración de cemento. Cada 10m ² .	\$ 1,90
	Equiparación material para la elaboración de cal hidráulica, c/10m ² .	
g	Humus, tierra, tosca, suelo seleccionado, cada 10m ² .	\$ 1,90



CAPITULO DECIMO

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 25º: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, fíjase los siguientes importes:

Concepto	Importe
1 Parque de diversiones, quermeses y actividades similares, por trimestre o fracción	\$ 778,00
2 Espectáculos deportivos el 10% sobre el punto de las entradas vendidas	
a) Mínimo por función en festivales boníticos	\$ 389,00
b) Mínimo por exhibiciones	\$ 778,00
c) Mínimo por carreras de automóviles	\$ 778,00
3 Bailes, festivales, y todo otro tipo de espectáculos artísticos, 15% sobre el monto bruto de las entradas vendidas, mínimo por función.-	
a) cuando lo organicen Entidades de Bien Público registradas en esta Comuna	\$ 471,00
b) Organizado por particulares, incluso Entidades de Bien Público	\$ 1.036,00
4 Peñas Folclóricas, en bares, restaurantes, parrillas y comercios similares	
a) Cuando no se cobre entrada	\$ 76,00
b) Cobrando entrada, 10% sobre el monto recaudado, mínimo por función	\$ 155,00
c) No cobrando entrada y existiendo un derecho al espectáculo con consumición mínima abonarán un derecho por función de:	\$ 195,00
5 Jineteadas, domas y similares, el 10% sobre el total de lo recaudado por espectáculo mínimo	\$ 233,00

ARTICULO 26º: Los bailes de carnaval abonarán un 100% de recargos sobre el mínimo por función.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO

ARTICULO 27º: De acuerdo con el título pertinente de Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, se establecen los siguientes derechos anuales, correspondientes a los vehículos cuyos modelos se detallan a continuación:

PATENTES DE RODADOS

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

	hasta	De 101 a	De 151 a	De 301 a	De 301 a	Más de	Triciclos
ANO	100 C.C.	150 C.C.	300 C.C.	500 C.C.	750 C.C.	750 C.C.	
2000	\$ 795	\$ 1.579	\$ 2.048	\$ 2.683	\$ 4.592	\$ 7.378	\$ 1.028
2001	\$ 8902	\$ 1.768	\$ 2.294	\$ 3.005	\$ 5.143	\$ 8.264	\$ 1.151
2002	\$ 997	\$ 1.981	\$ 2.569	\$ 3.365	\$ 5.760	\$ 9.255	\$ 1.289
2003	\$ 1.117	\$ 2.218	\$ 2.878	\$ 3.769	\$ 6.452	\$ 10.366	\$ 1.444
2004	\$ 1.251	\$ 2.485	\$ 3.223	\$ 4.221	\$ 7.093	\$ 11.610	\$ 1.617
2005	\$ 1.401	\$ 2.783	\$ 3.610	\$ 4.728	\$ 8.093	\$ 13.003	\$ 1.811
2006	\$ 1.569	\$ 3.117	\$ 4.043	\$ 5.295	\$ 9.064	\$ 14.564	\$ 2.029
2007	\$ 1.758	\$ 3.491	\$ 4.528	\$ 5.931	\$ 10.152	\$ 16.311	\$ 2.272
2008	\$ 1.969	\$ 3.910	\$ 5.072	\$ 6.643	\$ 11.370	\$ 18.269	\$ 2.545
2009	\$ 2.204	\$ 4.378	\$ 5.678	\$ 7.439	\$ 12.734	\$ 20.460	\$ 2.849
2010	\$ 2.468	\$ 4.903	\$ 6.360	\$ 8.331	\$ 14.263	\$ 22.916	\$ 3.191
2011	\$ 2.764	\$ 5.492	\$ 7.123	\$ 9.331	\$ 15.974	\$ 25.666	\$ 3.574
2012	\$ 3.096	\$ 6.151	\$ 7.978	\$ 10.451	\$ 17.891	\$ 28.746	\$ 4.003
2013	\$ 3.468	\$ 6.899	\$ 8.935	\$ 11.705	\$ 20.035	\$ 32.195	\$ 4.483
2014	\$ 3.884	\$ 7.716	\$ 10.007	\$ 13.113	\$ 22.440	\$ 36.058	\$ 5.021
2015	\$ 4.350	\$ 8.641	\$ 11.208	\$ 14.687	\$ 25.132	\$ 40.385	\$ 5.624
2016	\$ 4.872	\$ 9.678	\$ 12.553	\$ 16.449	\$ 28.148	\$ 45.232	\$ 6.299
2017	\$ 5.456	\$ 10.840	\$ 14.059	\$ 18.423	\$ 31.526	\$ 50.659	\$ 7.054
2018	\$ 6.111	\$ 12.141	\$ 15.746	\$ 20.634	\$ 35.309	\$ 56.739	\$ 7.901
2019	\$ 6.844	\$ 13.598	\$ 17.636	\$ 23.110	\$ 39.546	\$ 63.547	\$ 8.849
2020	\$ 7.666	\$ 15.229	\$ 19.752	\$ 25.883	\$ 44.292	\$ 71.173	\$ 9.911
2021	\$ 8.586	\$ 17.057	\$ 22.123	\$ 28.989	\$ 49.607	\$ 79.714	\$ 11.100
2022	\$ 9.616	\$ 19.104	\$ 24.777	\$ 32.468	\$ 55.560	\$ 89.279	\$ 12.432
2023	\$ 13.461	\$ 26.744	\$ 34.689	\$ 45.451	\$ 77.781	\$ 124.989	\$ 17.403
2024	\$ 20.191	\$ 40.117	\$ 52.034	\$ 68.175	\$ 116.672	\$ 187.485	\$ 26.114
2025	\$ 36.343	\$ 72.210	\$ 93.662	\$ 122.715	\$ 210.010	\$ 337.474	\$ 47.006

Para los vehículos último modelo, los valores de las patentes correspondientes al año del modelo, serán los del Modelo anterior incrementados en la proporción que exista entre este y el último inmediato siguiente.-

Los motovehículos eléctricos serán liquidados según su valuación aplicando la Alícuota del 2,305%

b) AUTOMOTORES

Para todos los rodados transferidos por la Ley N° 13.010, de acuerdo al lugar de radicación al Municipio, fíjense los valores del impuesto al automotor que para cada caso determina la Ley Impositiva vigente de la Provincia de Buenos Aires.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 28º: Para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

Ganado Bovino y Equino

Concepto	Importe
Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$ 2.970,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido	\$ 2.970,00
b.1) Certificado	\$ 2.970,00
b.2) Guías	\$ 2.970,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado	\$ 2.970,00
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado	\$ 2.970,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guías	\$ 2.970,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
Guías	\$ 2.970,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
e.1) Certificado	\$ 2.970,00
e.2) Guías	\$ 2.970,00
f) Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 2.970,00
f.1) A productor del mismo Partido:	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
f.2) A productor de otro Partido:	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guías	\$ 2.970,00
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 2.970,00
Mercados:	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guías	\$ 2.970,00
f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guías	\$ 2.970,00
g) Venta de productos de remate, feria de otros Partidos: guías	\$ 2.970,00
h) Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 2.970,00
h.1) A nombre del propio productor	\$ 2.970,00
h.2) A nombre de otros	\$ 2.970,00

Ganado Ovino y Caprino

Concepto	Importe
Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a) Venta de productor a productor de otro Partido	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido	\$ 2.970,00
b.1) Certificado	\$ 2.970,00
b.2) Guía	\$ 2.970,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 2.970,00
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado	\$ 2.970,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero otra jurisdicción	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
e) A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
e.1) Certificado	\$ 2.970,00
e.2) Guía	\$ 2.970,00
f) Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 2.970,00
f.1) A productor del mismo Partido	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
f.2) A productor de otro Partido	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 2.970,00
Y otros mercados:	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
g) Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía	\$ 2.970,00
h) Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 2.970,00
h.1) A nombre del propio productor	\$ 2.970,00
h.2) A nombre de otros	\$ 2.970,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 2.970,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Pdo.	\$ 2.970,00
k) Permiso de serialada	\$ 2.970,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 2.970,00
m) Guía de cuero	\$ 2.970,00
n) Certificado	\$ 2.970,00

Ganado Porcino

Concepto	Importe
a) Venta particular de producto a productor del mismo Partido certificado	\$ 2.970,00
b) Venta particular de producto a producto de otro Partido	\$ 2.970,00
b.1) Certificado	\$ 2.970,00
b.2) Guía	\$ 2.970,00
c) Venta particular de producto a frigorífico o matadero	\$ 2.970,00
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	\$ 2.970,00
c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
d) Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
e) Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 2.970,00
e.1) Certificado	\$ 2.970,00
e.2) Guía	\$ 2.970,00
f) Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 2.970,00
f.1) A productor del mismo Partido	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
f.2) A productor de otro Partido	\$ 2.970,00
Certificado	\$ 2.970,00
Guía	\$ 2.970,00
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 2.970,00



Certificado	\$2.970,00
Guía	\$2.970,00
f.4) A frigorífico o matadero local	\$2.970,00
Certificado	\$2.970,00
g) Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guía	\$2.970,00
h) Guía para el traslado fuera de la Provincia	\$2.970,00
h.1) A nombre del propio productor	\$2.970,00
h.2) A nombre de otros	\$2.970,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Pdo.	\$2.970,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$2.970,00
k) Permiso de señalada	\$2.970,00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$2.970,00
m) Guía de cuero	\$2.970,00
n) Certificado de cuero	\$2.970,00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
Concepto (En Pesos)			
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 5.400,00		
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 1.620,00		
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 1.890,00		
d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 1.890,00		
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 5.400,00		
B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 1.350,00		
Duplicados de certificados de guías	\$ 1.890,00		

CAPITULO DECIMO TERCERO

TKA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTICULO 29º: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonará la siguiente tasa:

Por hectáreas o fracción	\$ 999,00
Mínimo	\$ 14.553,00

CAPITULO DECIMO CUARTO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30º: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los períodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de nichos 1º y 4º fila, por 5 años	\$33.210,00
Primera renovación 1º y 4º fila, por 5 años	\$37.044,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$8.577,00
Arrendamiento de Adultos 2º y 3º fila por 5 años	\$43.157,00
Primera renovación 2º y 3º fila por 5 años	\$48.217,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 1º y 4º fila, por 5 años	\$27.361,00
Primera renovación 1º y 4º fila, por 5 años	\$31.034,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento Párvulos 2º y 3º fila, por 5 años	\$38.052,00
Primera renovación 2º y 3º fila, por 5 años	\$42.053,00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 1º y 5º fila, por 5 años	\$24.282,00
Primera renovación 1º y 5º fila, por 5 años	\$26.771,00
Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Nichos de Restos 2º, 3º y 4º fila, por 5 años	\$37.033,00
Primera renovación 2º, 3º y 4º fila, por 5 años	\$31.531,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 1º y 4º fila espacio por 5 años	\$49.799,00
Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$60.691,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Arrendamiento de Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$60.691,00
Primera renovación Panteón de Vidrio 2º y 3º fila espacio por 5 años	\$60.669,00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	

ARTICULO 31º: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, ésta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Concepto	Importe
Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$384.817,00
2º periodo de 5 años	\$500.265,00
3º periodo de 5 años	\$650.340,00
4º periodo de 5 años	\$975.510,00
5º periodo de 5 años	\$1.099.073,00
6º periodo de 5 años	\$1.428.791,00
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	

1º periodo de 5 años	\$285.496,00
2º periodo de 5 años	\$556.713,00
3º periodo de 5 años	\$723.726,00
4º periodo de 5 años	\$940.842,00
5º periodo de 5 años	\$1.223.095,00
6º periodo de 5 años	\$1.590.022,00

ARTICULO 32º: Por el arrendamiento de tierra:

Concepto	Importe
a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 9.558,00
Primera renovación por 5 años	\$21.470,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor en un 50% en forma acumulativa	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$14.288,00
c) Espacio por un féretro, párvalo, por 5 años	\$ 7.452,00
Primera renovación por 5 años	\$10.269,00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de párvalo y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por cinco años	\$ 3.575,00
e) Precio de lápida:	
Parvulo	\$ 6.750,00
Adulto	\$15.120,00
f) Placa identificadora - tierra adulto	\$11.880,00
g) Placa identificadora - tierra párvalo	\$ 5.400,00
h) Placa identificadora - nicho/bóveda adulto	\$14.150,00
i) Placa identificadora - nicho de restos/párvalos	\$ 9.990,00

ARTICULO 33º: Derechos de Tumulación y Traslado:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 2.209,00
b) Por cadáver tumulado en nicho	\$ 5.400,00
c) Por cadáver tumulado en bóveda	\$ 9.450,00
d) Depósito de cenizas en osario común	\$ 6.124,00
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 6.124,00
f) Por cadáver inhumado en tierra párvalo	\$ 875,00
g) Por cadáver tumulado en nicho párvalo	\$ 2.722,00
h) Por Tumulación en panteones de vidrio	\$ 6.010,00
i) Derecho de exhumación en panteones de vidrio	\$9.132,00

1) Por otros conceptos

CONCEPTO	IMPORTE
a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) Ataúd grande	\$ 5.346,00
a.2) Chico o urna	\$ 3.633,00
b)Cremaciones – incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$52.448,00
Cremaciones- incineraciones de fallecidos párvalos (hasta 7 años de vida)	\$32.238,00
Cremaciones- incineraciones de fetos o bebés (hasta 72hs)	\$20.363,00
Cremaciones de restos óseos (tierra)	\$35.283,00
Todas las Cremaciones tendrán un recargo de un 80% cuando se trate de fallecidos foráneos.	
c)Depósito: en cámara fría por dia	\$12.830,00
Depósito: sin cámara por dia	\$ 6.480,00
d)Multas por incumplimiento de cocherías, después de las 48 hs. De ingreso del fallecido, y no cumplimiento los papeles se dispondrán los siguientes montos: Entre 5 y 10 días	
	\$ 6.480,00
Entre 11 y 15 días	\$12.960,00
Entre 16 y 20 días	\$19.440,00
Más de 20 días	\$18.630,00

2) Mantenimiento:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Tierra por periodo de 5 años arrendado adulto	\$17.820,00
b) Tierra por periodo de 5 años arrendado párvalo	\$ 8.910,00
c) Nicho por periodo de 5 años arrendado	\$17.820,00
d) Nicho por periodo de 5 años arrendado párvalo	\$11.664,00
e) Mantenimiento de Bóveda por año, por catre	\$ 8.910,00
f) Mantenimiento de Bóveda chica por 5 años	\$142.560,00
g) Mantenimiento de Bóveda grande por 5 años	\$291.600,00
h) Mantenimiento de tierra, por 5 años	\$ 11.664,00

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados párvalos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres

4) Urnas

CONCEPTO	IMPORTE
a) Urna de restos	\$17.550,00
b) Urna de cenizas	\$10.260,00



ARTICULO 34º: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcional de espacio	\$4.450,00
b) Chapa identificatoria	\$5.400,00
c) Lápida	\$6.750,00
d) Título	\$ 675,00

ARTICULO 35º: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres:
Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio:

CONCEPTO	IMPORTE
Derechos de Cocherías	\$94.770,00
Restos de cadáveres ingresados de otros Distritos	\$67.713,00

CAPITULO DECIMO QUINTO

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 36º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fíjase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de Juegos y Aparatos:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por Cada aparato y por mes pagadero	
Trimestralmente	\$7.290,00
b) Máquinas de juegos de azar y modalidad complementaria abonarán mensualmente Hasta 100 máquinas	\$13.500,00
Por cada máquina excedente	\$ 135,00

CAPITULO DECIMO SEXTO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 37º: Fíjanse los siguientes derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonarán un derecho de	\$13.770,00
b) Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$16.200,00
c) Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por año	\$ 4.050,00
d) Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$3.240,00
e) Habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$17.820,00
f) Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$17.820,00
g) Por inscripción en el Registro Único de Empresas Prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte, y Gestión de Tierra, Escombro, y residuos de Poda y Jardinería Anual	\$40.500,00

ARTICULO 38º: Por servicios, permisos y construcciones varias:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Verificación, tara y carga máxima de vehículo de carga	
1) Hasta 2000 Kg. de peso bruto	\$ 2,95
2) Cada 1000 Kg. De mas	\$ 62,01
b) Patentes para perros	\$ 24,16

ARTICULO 39º:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por reparación de afirmado, destruido y aperturas en la vía pública	13 (TRECE) jornales básicos por m ²
b) Por reparación de cordón	5 (CINCO) jornales básicos por metro lineal
c) Por desplazamiento de postes sostén de alumbrado público	\$ 116,19
d) Por desplazamiento de columnas de acero de alumbrado público.	\$ 289,42
e) Por colocación de postes y/o columnas en la vía pública cada uno	\$ 729,00
f) Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 873,00
g) Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 209,00
h) Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	\$ 536,40
i) Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	\$ 68,40
j) Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	\$ 1.067,00

k) Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente.	\$ 873,00
--	-----------

ARTICULO 40º:

A. Por ejecución de alumbrado público en una cuadra de extensión, con relación de materiales, mano de obra y equipos a cargo de la municipalidad, el costo del trabajo será prorratoeado por la municipalidad, según lo establecido por la Ordenanza General 165/73 y/o la Ley 10.100, entre los vecinos frentistas y ascender a 6 (SEIS) jornales básicos más el precio de los materiales por cada luminaria.-

B. Por ejecución de alumbrado público en una cuadra de extensión con prestación de mano de obra y equipo a cargo de la Comuna. El costo será prorratoeado por la municipalidad según lo establecido en la Ordenanza 165/73 y/o la Ley 10.100, entre los vecinos frentistas, y ascenderá a 5 (CINCO) jornales. Trabajos que se refieren a los ítems a) y b) responden instalaciones de postes de eucaliptus creosotados con brazo de hierro galvanizado.

C. Por cambio de sistema de iluminación con fines de ahorro energético. Cuando el trabajo sea realizado por la municipalidad con prestación de materiales, mano de obra y equipos propios, se abonará 3 (TRES) jornales básicos más el costo de los materiales por luminaria. El costo resultante será prorratoeado entre los frentistas por la municipalidad y según lo establecido en la Ordenanza General.-

ARTICULO 41º:

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, infra o extra perimetral de los mismos	\$20.000,00
1- Por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$12.000,00
2- Por cada muestra y análisis físico- Químico	\$12.000,00
3- Por cada toma de muestra y análisis de agua por uso recreacional	\$12.000,00

ARTICULO 42º:

CONCEPTO	IMPORTE
1) La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada día	\$ 180,00
2) Por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor y/o responsable hasta el dispensario antirrábico municipal, hasta un radio de 10Km	\$ 630,00
Pasando un radio superior a 10km	\$ 990,00
3) Por estadia de vacunos, veguarizos etc. por día y por animal	\$ 540,00

ARTICULO 43º: Por estadia de vehículos retenidos por vehículo y por día.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Motocicletas y motonetas	\$ 270,00
b) Automóviles	\$ 540,00
c) Camiones y micro	\$ 900,00
d) Por usos de grúas, por infracciones	\$ 1.800,00
e) Estadia de Volquetes y/o Contenedores	\$ 1.440,00
f) Traslado de Volquetes y/o Contenedores	\$ 2.700,00

Por alquiler de máquinas viales

CONCEPTO	IMPORTE
1- Motoniveladoras: por hora (sin combustible ni lubricantes)	\$ 308,00
2- Cargador frontal: por hora (sin combustible ni lubricantes)	\$ 308,00
3- Pata de cabra: por hora (sin combustible ni lubricantes)	\$ 215,00
4- Tanques regadores de arrastre p/hora	\$ 93,00
5- Zanqueadoras por hora	\$ 284,00
6- Camiones volcadore por hora (sin combustible ni lubricantes)	\$ 41,00
7- Alquiler del camión hidroelevador por hora s/combustible ni lubricantes)	\$ 308,00
8- Por uso de ambulancia	
a) En radio menor de 10 (DIEZ) Km.	\$ 75,00
b) En radio mayor de 10 (DIEZ) km. y menor de 50 (CINCUENTA)	\$ 152,00

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 44º: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes tasas bimestrales:

Inciso 1: Aguas Corrientes



	Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a) c/10m ² superficie de afectación (Art. 168)	\$ 30,37	\$ 35,01
b) Mínimo lote baldío (Art. 168)	\$ 10.159,00	\$ 11.005,00
c) Unidad Imponible (Art. 169)	\$ 10.159,00	\$ 11.005,00
d) Adicional por pileta de natación (hasta 12m ² (Art. 172)	\$ 4.759,00	\$ 9.315,00
e) Adicional pileta de natación de más de 12m ² (Art. 172)	\$ 9.531,00	\$ 18.621,00
f) Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 170)	\$ 20.673,00	\$ 40.435,00
g) Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 171)	\$ 20.673,00	\$ 40.435,00

Inciso 2: Desagües Cloacales

	Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a) C/10m ² superficie de afectación (Art.170)	\$ 19,22	\$ 30,37
b) Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 7.627,00	\$ 8.161,00
c) Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 7.627,00	\$ 8.161,00
d) Adicional por pileta de natación (hasta 12m ² Art. 175)	\$ 4.759,00	\$ 8.037,00
e) Adicional pileta de natación de más de 12m ² Art. 175)	\$ 9.531,00	\$ 16.065,00
f) Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 14.290,00	\$ 24.091,00
g) Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 14.290,00	\$ 24.091,00

Inciso 3°:

	Urbano/Suburbano	Barrio Cerrado
a) Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 25,33	\$ 65,00
b) Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 173)	\$ 81,00	\$ 146,00
c) Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 173)	\$ 81,00	\$ 146,00
d) Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 173)	\$ 81,00	\$ 146,00
e) Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	\$ 194,00	\$ 218,00
f) Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 173)	\$ 29,00	\$ 65,00
g) Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 173)	\$ 29,00	\$ 65,00
h) Adicional para actividades comprendidas en el Art. 170)	\$ 29,00	\$ 65,00
I Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 171)	\$ 29,00	\$ 65,00

Inciso 4°: DEROGADO

Inciso 5°: Medidores de Agua

	Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1- Cuando no posea medidor instalado abonará por m ³ p/h de capacidad instalada y por mes		
a) Industrial		
Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 20,27	\$ 25,33
Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 7.708,00	\$ 9.121,00
b) Comercial	-	
c) Natatorios:	-	
Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 20,27	\$ 25,33
Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 7.708,00	\$ 9.121,00
2- Cuando posea medidor instalado abonarán por m ³ extraido:	-	
a) Industrias, comercios o natatorios	\$ 9,09	\$ 12,15
b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 34.895,00	\$ 41.846,00

ARTICULO 45°: Los propietarios ubicados en las zonas:

Calle 8 desde las vías del FFCC. Hasta calle 139; calle 139 (ambos frentes) desde calle 8 hasta calle 21; calle 21 (ambos frentes), desde calle 139 hasta calle 144; calle 143 desde calle 21 hasta calle 17; calle 17; desde 143 hasta calle 145; calle 145 desde calle 17 hasta Avenida 14; Avenida 14 desde calle 145 hasta vías del FFCC.; vías del FFCC. (Calle Lisandro de la Torre Oeste) desde Avenida 14 hasta calle 8, calle 5 desde vías del FFCC. (calle Lisandro de la Torre Este) hasta Av. Mitre; Av. Mitre (ambos frentes) desde calle 5 hasta calle 11; calle 11 (ambos frentes) desde calle 11 hasta Av. 14; Av. 14 (ambos frentes) desde calle 155 hasta calle 157; calle 157 desde Av. 14 hasta calle 15; calle 15 desde 157 hasta calle 16

hasta Av. 21; Av. 21 (ambos frentes) desde Av. Mitre hasta vías del FFCC.; vías del FFCC. (Lisandro de la Torre Este) desde Av. 21 hasta calle 5; serán afectados por este adicional los inmuebles baldíos frentistas a la Av. 14 desde la calle 139 hasta la Av. Valentín Vergara; pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Más de 3 (TRES) baldíos y hasta 9 (NUEVE) terrenos baldíos un.	30%
b)	Más de 10 (DIEZ) terrenos baldíos un	50%

CAPITULO DECIMO OCTAVO

TASA POR HABILITACION O CONTRASTE DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 46°: El derecho de habilitación de generadores de vapor y motores en general, a vapor, eléctricos, de combustión interna, instalaciones mecánicas, tanques industriales, aéreos o subterráneos, hornos en general, abonaran las siguientes tasas: motores en general, grupos electrógenos, generadores, transformadores y/o soldadoras eléctricas por establecimiento:

a) por cada estructura soporte de antenas de telecomunicación y/o similares, comprendidos en el inciso b) del Artículo 6° de la Ley N°27078 y modificatorias:

Motores en general hasta 5hp.	\$ 1.166,00
Por cada Hp. excedente	\$ 166,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$ 1.397,00
Por cada Kva. Excedente	\$ 97,00

b) tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m ³	\$ 939,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 24,00

c) hornos y cocinas

Hornos industriales	
Hasta 2m ³ de volumen interior	\$ 1.166,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 142,00
Hornos comerciales	
Hasta 1m ³ de volumen interior	\$ 583,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 73,00
Cocinas comerciales (por unidad)	\$ 300,00

d) gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.:

Hasta 1,3 de volumen	\$ 447,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 142,00

e)

Generadores de vapor hasta 5m ²	\$ 1.166,00
Excedente por m ²	\$ 142,00

ARTICULO 47°: Se excluye de la tasa de este Capítulo, los motores y generadores que se utilicen exclusivamente para uso particular (máquinas de coser, bombas de elevación de agua, heladeras familiares, calderas para calefacción, etc.) y hornos de panaderías..

ARTICULO 48°: Todos los generadores de vapor y motores en general (a vapor, eléctricos, de combustión interna, etc.) instalaciones mecánicas, tanques industriales aéreos o subterráneos, hornos en general abonaran anualmente, inclusive el año de habilitación, la tasa por contraste inspección que se indica:

a)

Hasta 5hp	\$ 592,00
Excedente por hp	\$ 73,00
Soldadoras eléctricas hasta 20 Kva.	\$ 697,00
Por cada Kva. Excedente	\$ 85,00

b) Hornos en general y cocinas

Hornos industriales	
Hasta 2m ³ de volumen interior	\$ 774,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 166,00
Hornos comerciales	
Hasta 1m ³ de volumen interior	\$ 369,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 49,00
Cocinas comerciales (por unidad)	\$ 202,00

c) Tanques industriales y/o comerciales aéreos o subterráneos:

Hasta 3 m ³	\$ 470,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 12,00

d) Gasógenos, autoclaves, tanques de gases comprimidos etc.:

Hasta 1 m ³ de volumen	\$ 235,00
Excedente por m ³ o fracción	\$ 40,00

Esta tasa se abonará, sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a)

e) Generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m².

Hasta 5m ²	\$ 664,00
Excedente por m ²	\$ 57,00



f) generadores o transformadores

Soldadoras eléctricas de hasta 20 KVA y generadores y/o transformadores	\$ 580,00
Por cada KVA excedente	\$ 70,00

Esta tasa se abonará sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso a)

g) Generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m².

Hasta 5m ²	\$ 871,00
Excedente por m ²	\$ 41,00

CAPITULO DECIMO NOVENO

TASA POR INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 49°: Por la inspección anual de pesas y medidas se abonarán por cada prestación de servicios los gravámenes fijados en el presente capítulo

ARTICULO 50°: Balanzas (con juegos de pesas)

1- maestador tipo brazos iguales, desiguales automáticos y plataformas hasta 20 kg	\$ 425,00
2- mayor de 20kg	\$ 610,00
3 - plataforma mayor de 500kg	\$ 2.268,00

ARTICULO 51°: Basculas (con juego de pesas)

1- hasta 1000kg de peso c/ una	\$ 1.926,00
2- mayor de 1000kg de peso c/ una	\$ 2.977,00
3- bascula para pesar vehículos	\$ 3.898,00

ARTICULO 52°: Balanzas de joyerías

1- hasta 100gr.	\$ 355,00
2- mayor de 100gr. hasta 500gr.	\$ 439,00
3- mayor de 500gr.	\$ 496,00

ARTICULO 53°: Medidas de capacidad

1- medidas metálicas de hasta 5lts.	\$ 177,00
2- medidas metálicas de 5 hasta 50 lts.	\$ 319,00
3- otras medidas, hasta 100lts.	\$ 567,00
4- otras medidas, de 100 a 1000lts	\$ 921,00

ARTICULO 54°: Medidas de longitud

1- rigidas, metal, madera, pliegadizo, metal u otro material hasta doble metro c/ una	\$ 85,00
2- cintas metálicas y otro material de más de ½dm. c/una	\$ 128,00

ARTICULO 55°: Surtidores de combustibles

1- surtidores de naftas o gasoil, por cada uno	\$ 525,00
2- otros combustibles, portátiles o fijos por cada uno	\$ 213,00
3- surtidores de gnc por cada uno	\$ 496,00

ARTICULO 56°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo cuando el instrumento no pudiere ser transportado al lugar habilitado, para su verificación y contraste, se abonará el servicio a domicilio de: \$ 3.800,00

CAPITULO VIGESIMO

TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS
HABILITACION

ARTICULO 57°: Por la Habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicación y/o similares, comprendidos en el Inciso b) del artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador:

Espacios Públicos	\$ 409.500,00
Espacios Privados	\$ 546.000,00

b) por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado:

Espacios Públicos:	\$ 1.501.500,00
Espacios Privados:	\$ 1.911.000,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos:	\$ 750.750,00
Espacios Privados:	\$ 955.500,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente

Espacios Públicos:	\$ 286.650,00
Espacios Privados:	\$ 368.550,00

ARTICULO 58: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, se abonará por cada producto

Por inscripción de productos alimenticios	\$ 1.112,00
Por análisis bacteriológico de cada producto elaborado finalizado	\$ 481,00

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALES

ARTICULO 59°: Los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 197° de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias abonaran los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación

Obras Estructurales según tipo:

1.1	AGUAS	% 20
1.2	CLOACAS	% 25
1.3	VIALES	% 20
1.4	PLUVIALES	% 15
1.5	ENERGIA ELECTRICA	% 15
1.6	ALUMBRADO PUBLICO	% 15
1.7	OTROS	% 10

ARTICULO 60°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre las alícuotas determinadas en el artículo precedente, conforme a las características particulares que revistan las obras estructurales mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes y previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.-

Las alícuotas serán acumuladas en caso de que concorra más de un ítem de los enumerados en el artículo anterior.-

ARTICULO 61°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

TASA PROGRESIVA AL BALDIO ART. 84° a 88° DEL DL.8912/77
MODIFICADO POR LEY 14.449

ARTICULO 62°: El importe referido a la Tasa Progresiva al Baldío y para los inmuebles declarados de Parcelamiento y/o construcción obligatoria no podrá superar el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, conforme el Artículo 86° del Decreto-Ley 8912/77, modificado por la Ley 14.449. Los inmuebles comprendidos en el Art. 204 de la Ordenanza Fiscal abonarán la Tasa Alumbrado, Barrido y Limpieza más los importes que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación:

1)	Primer Año	30%
2)	Segundo Año	35%
3)	Tercer Año	40%
4)	Cuarto Año	45%
5)	Quinto Año	50%
6)	Años subsiguientes	55%

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR ACCIONES URBANISTICAS

ARTICULO 63°: Se establece que el porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana será del 30% (TREINTA POR CIEN-TO) del mayor valor real generado por los hechos enunciados en el Artículo 207° y para los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 208° de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 64°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre la alícuota determinadas en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el Art. 80 y 82 del Decreto ley 8912/77, y a los objetivos de desarrollo urbano que defina al conjunto de áreas prioritarias para la aplicación diferenciada de la alícuota, mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes.-

ARTICULO 65°: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.-

CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO

TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 66°: Por la fiscalización, supervisión, control técnico administrativo y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios previstos en el inciso b) del Artículo 6° de la Ley 27.078 y modificatorias, abonarán en forma fija por mes:

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, abonarán

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 68.798,00
Espacios Privados	\$ 160.523,00

Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y



mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 68.798,00
Espacios Privados	\$ 160.523,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos	\$ 68.798,00
Espacios Privados	\$ 160.523,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 34.395,00
Espacios Privados	\$ 77.765,00

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$103.067,00
Espacios Privados	\$240.787,00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosportado, mástil autosportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$103.067,00
Espacios Privados	\$204.787,00

b2) Sobre Terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 103.067,00
Espacios Privados	\$ 240.787,00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 55.042,00
Espacios Privados	\$ 128.415,00

CAPITULO VIGESIMO SEXTO

TASA DE MANTENIMIENTO POR USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTCULO 67º: Se fija la siguiente alícuota para la Tasa de mantenimiento por el Uso de la Red Vial Municipal:

a) Combustible Líquidos y otros derivados de hidrocarburos, tributarán el 2% del precio libre de impuestos por cada libro o fracción expendido.

I. Diesel Oil, Gas Oil grado 2 (Común) y otros combustibles líquidos de características similares.

II. Mafta grado 3 (Ultra) Gas Oil grado 3 (Ultra) y otros combustibles líquidos de características similares.-

III. Gas Natural Comprimido (GNC) por cada metro cubico o fracción expandida.

CAPITULO VIGESIMO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 68º: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar las tasas y derechos comprendidos en la Ordenanza Impositiva hasta un 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO) de los valores vigentes al 31-03-2025. Dicho incremento podrá realizarse de una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje mencionado, aplicándose en el periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2025 y el 31 de Diciembre de 2025.-

ARTICULO 69º: Fíjanse los valores correspondientes a las sanciones previstas en el Artículo 2ºº Inciso e), 1º párrafo de la Ordenanza Fiscal N° 4967 y modificatorias, según infracción y tipo de contribuyente:

a-Falta de comunicación a la autoridad de aplicación y/o falta de constitución/modificación del domicilio fiscal:

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$ 8.100,00
2- Resto de Sujetos/responsables	\$24.300,00

b- Falta de comunicación a la autoridad de aplicación de alta, modificación y/o cese como contribuyente de la obligación tributaria y/o alta, modificación y/o cese de actividades:

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$20.250,00
2- Resto de Sujetos/responsables	\$60.750,00

c- deberes formales no contemplados en incisos a) y b)

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas	\$12.150,00
2- Resto de Sujetos/responsables	\$24.300,00

d- Falta de Declaración Jurada mensual

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas

\$2.460,00

2- Resto de Sujetos/responsables

\$8.100,00

3- Agentes de retención, percepción y/o recaudación, responsables sustitutos:

\$ 15.000,00

e- Resistencia pasiva a la Fiscalización

1- Personas humanas y/o sucesiones indivisas: \$ 50.000,00

2- Resoto de Sujetos, excepto Agentes comprendidos en el punto d inciso 3

\$ 100.000,00

3- Agentes de retención, percepción y/o recaudación, responsables sustitutos

\$ 120.000,00

ARTICULO 70º: La presente norma tendrá vigencia para el periodo fiscal 2025.-

ARTICULO 2º: La presente norma tendrá vigencia a partir del primero de enero del año 2025.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO

Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguirar

06/12/2024

VISTO

El Expediente N° 4011-0011644-MB-2024//6628-HCD-2024; Ref. a: Modificaciones de Ordenanzas Municipales N° 5542 y 5682 -Régimen de Promoción Municipal para Espacios Culturales Independientes; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de Octubre de 2017 se sancionó la Ordenanza N° 5542, Promulgada por Decreto N° 1503 del 8 de Noviembre de 2017 que crea el Régimen de Promoción Municipal para Espacios Culturales Independientes en el Partido de Berazategui, la misma modificada mediante la Ordenanza N° 5682 sancionada el 20 de Diciembre de 2018, promulgada por decreto N° 83/2019; Que es propicio actualizar y brindar un marco normativo que impulse el desarrollo de actividades de fomento colectivo, a través de Espacios Culturales independientes en el partido de Berazategui; Que resulta vital garantizar las adecuadas condiciones de seguridad como así también el cotidiano funcionamiento de los Espacios Culturales en las etapas posteriores a la emisión de los permisos de funcionamiento; Que se reafirma la voluntad del Estado Municipal de acompañar el desarrollo de los ECIB, que actúan como actores fundamentales para contenido social, principalmente en los sectores más vulnerables del entramado social; Que es por ello que resulta relevante sancionar una Ordenanza Modificatoria que agilice la etapa de factibilidad a proyectos culturales independientes y autogestivos, implementando un proceso que se adapte a las necesidades de los mismos.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6623

ARTÍCULO 1º: DERÓGASE los Incisos 6 y 7 del Artículo 8º de la Ordenanza N° 5682.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Artículo 2º de la Ordenanza N° 5542, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente Ordenanza denominase "Espacio Cultural Independiente de Berazategui" –en adelante ECIB- a aquellos espacios experimentales, patrimoniales o multifuncionales que tengan como actividad principal la producción, capacitación, distribución, investigación y promoción de bienes culturales en sus diversas manifestaciones: teatro y artes performáticas, música, artes visuales, artes mediales (audiovisuales, telemáticas y multimedia), literatura, exhibiciones, conferencias, cursos, seminarios y toda expresión de historia, arte y cultura tangible e intangible.-

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el Artículo 7º de la Ordenanza N° 5542, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7º: Los ECIB que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Espacios Culturales Independientes y que cuenten con la debida habilitación podrán tramitar la exención por el término de dos (2) años de los siguientes gravámenes establecidos en la Ordenanza Fiscal Impositiva:

. Publicidad

. Timbrados municipales

. Derechos de Construcción

. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el Artículo 13º de la Ordenanza N° 5542, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13º: Un Espacio Cultural Independiente categorizado como Clase "A" o "B" o "C", podrá obtener un permiso de funcionamiento durante dos (2) años el que podrá ser renovable, siempre que se mantenga en vigencia aquella documentación posible de vencimiento, debiendo contar con una carta de aval



emitida por la Secretaría de Cultura y Educación que atestigüe la continuidad de la planificación del proyecto cultural.

1. RETIRO PERMANENTE DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. Cuando se labrasen tres (3) actas de comprobación por un funcionamiento indebido del Espacio Cultural Independiente, se faculta al Departamento Ejecutivo a retirar de manera permanente y definitiva dicha autorización.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: CRA. ANDREA ALISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

Expte. N° 4011-0011645-MB-2024//6631-HCD-2024; Ref. a: Régimen de Promoción Municipal para Micro Espacios Culturales (MEC) en el Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que existe una voluntad del Estado Municipal de acompañar el desarrollo de los pequeños espacios de producción y formación cultural, que actúan como actores fundamentales para contención social; Que en el año 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 5542 de Régimen de Promoción Municipal para los Espacios Culturales Independientes de Berazategui, quedando por fuera de esta los espacios que funcionan en viviendas particulares, y que sólo utilizan un espacio reducido; Que en un contexto social y económico complejo, el valor de la inclusión despliega y refuerza los nexos entre distintos sectores poblacionales, logrando estimular el sentido de pertenencia a la comunidad, debiendo posibilitar sumar Micro Espacios culturales; Que resulta vital garantizar las adecuadas condiciones de seguridad como así también el cotidiano funcionamiento de los Espacios Culturales en las etapas posteriores a la emisión de los permisos de funcionamiento.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6624

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el RÉGIMEN DE PROMOCIÓN MUNICIPAL PARA MICRO ESPACIOS CULTURALES (MEC) en el Partido de Berazategui, que tendrá como fin acompañar y regular el desarrollo de los pequeños espacios de producción y formación cultural..

ARTÍCULO 2º: DENOMÍNASE Micro Espacios Culturales (MEC) a los espacios en los que desarrollan sus actividades los pequeños productores, es decir, aquellos micro emprendimiento de actividades culturales de tipo individual y/o familiar, desarrollados bajo las formas asociativas y/o cooperativas, dedicadas a la producción y capacitación cultural independiente.-

ARTÍCULO 3º: DESIGNASE como la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui, o la que en el futuro la reemplace, cuyo objetivo es garantizar el fomento de las actividades culturales del partido; y a la Secretaría de Trabajo y Habilitaciones Comerciales e Industriales y Bromatología, o a la que en el futuro la reemplace, como el órgano de asesoramiento en cuanto al cumplimiento de las normas básicas de seguridad e higiene para el funcionamiento del espacio físico en el cual se emplecen los MEC.-

ARTÍCULO 4º: Podrán solicitar la adhesión al presente Régimen, los Micro Espacios Culturales que reúnan las características establecidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- La actividad deberá estar vinculada a la producción y capacitación de bienes culturales.
- El espacio deberá tener una superficie de 50 m² como máximo, y el factor de ocupación simultáneo será de hasta 20 personas.-
- En caso de que la actividad desarrollada fuere de producción de cerámica y vidrio y cuente con un horno eléctrico o a gas, el espacio deberá presentar un informe firmado por un electricista/gasista matriculado que certifique que las condiciones de su instalación sean las correctas.-

La solicitud de inscripción deberá realizarse ante la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui, por personas físicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales o sociedades constituidas o que acrediten constancia de inicio de trámite, o sociedades de hecho.

ARTÍCULO 5º: CRÉASE el “Registro Municipal de Micro Espacios Culturales”, en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui, y/o la que en el futuro la reemplace. Dicha dependencia emitirá el Certificado de Registro del MEC denominando al mismo con un número, y que implicará el permiso municipal correspondiente dando cuenta del cumplimiento del procedimiento dispuesto en el Artículo 6º de la presente.-

ARTÍCULO 6º: Los Micro Espacios Culturales podrán obtener un permiso de funcionamiento por el lapso de dos (2) años, el que podrá ser renovable siempre que se mantenga en vigencia aquella documentación pasible de vencimiento, debiendo contar con una carta aval emitida por la Secretaría de Cultura y Educación que atestigüe la continuidad de la planificación del proyecto cultural.

Presentando la carta aval, deberá iniciar expediente acompañando la siguiente documentación ante la Secretaría de Trabajo y Habilitaciones comerciales e industriales y Bromatología:

- Escritura, boleto de compra-venta, contrato de locación o comodato, con las

formalidades acordes de acuerdo al instrumento aportado.

- Plano de obra o croquis en los mismos términos establecidos en el Decreto 2304/22.
- Informe de profesional de materia de seguridad e higiene debidamente colegiado.
- Seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 7º: Los Micro Espacios Culturales contemplados en la presente ordenanza serán:

- Casa-taller de Arte: siendo aquellos espacios de uso domiciliario residencial, en donde uno o dos de los ambientes serán destinados para la actividad cultural. Dichos ambientes no deberán tener conexión alguna con el resto del inmueble.
- Espacios vinculados a la música: en cuanto a clases de diversos instrumentos, con la debida insonorización.
- Atelier: estudios artísticos destinados a la producción, capacitación y exhibición de obras visuales.
- Luthierías: espacio de capacitación y producción de instrumentos musicales.
- Patrimoniales: museos de sitio, museo histórico, centros de interpretación.-

ARTÍCULO 8º: En dichos establecimientos podrán realizarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativo relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.-

ARTÍCULO 9º: Las autoridades de aplicación, determinadas en el Art. 3º podrán proceder a la quita preventiva del permiso municipal otorgado cuando así lo justifiquen las razones de seguridad, higiene, o cuando se hubiere constatado falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.-

ARTÍCULO 10º: RETIRO PERMANENTE DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. Cuando se labrasen tres (3) actas de comprobación por un funcionamiento indebido del Micro Espacio Cultural, se faculta al Departamento Ejecutivo a retirar de manera permanente y definitiva dicha autorización.

ARTÍCULO 11º: En los casos en que, otorgado el permiso municipal de funcionamiento de MEC, se constate que encuentran excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta al momento de la solicitud de incorporación al Registro creado por la presente Ordenanza, se considerará incompatible la prosecución de la actividad con el régimen establecido para los MEC.-

ARTÍCULO 12º: Los MEC que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Micro Espacios Culturales y que cuenten con el debido permiso de funcionamiento podrán tramitar la exención por el término de dos (2) años, con opción a renovarse, de los siguientes gravámenes establecidos en la Ordenanza Fiscal Impositiva:

- Publicidad
- Timbrados municipales
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH)

ARTÍCULO 13º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza. -

ARTICULO 14º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: CRA. ANDREA ALISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6615-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar Vecino Destacado por su Actividad Social al Sr Victorio Bruni; y

CONSIDERANDO

Que Victorio Bruni fue uno de los más jóvenes de la comisión Pro Autonomía, conformada por 126 miembros en su época, tenía 18 años por el año 60, nació en Berazategui; Que fue Presidente de la sociedad de fomento Nicolás Avellaneda, socio del Rotary Club; Que en 1987 fundó el FIVE (Partido Vecinalista) y luego la CONISUR (Cooperativa cría de Conejos de la Zona Sur) en la que fue secretario; Que junto al Sacerdote Wainmayer fueron los que convocaron a los vecinos para la caravana de la Autonomía de Berazategui; Que fue uno de los organizadores de la caravana que logró que la legislatura tratara sobre tablas el expediente referido a la autonomía, en donde hubo más de 3500 vecinos que fueron ese 27 de octubre de 1960 a La Plata; Que recorre las escuelas del distrito trasmitiendo sus conocimientos de Auto dependencia Innovadora “como lograr un estilo de vida exitoso”, dejando asentado en un libro de actas cada visita; Que hasta la actualidad recorrió 995 aulas y 19.350 alumnos capacitándolos como lograr ser exitosos; Que fue uno de los que juntó más de 5000 firmas de apoyo para que el Hospital Evita Pueblo se construya, en donde Bruni se ocupaba de convocar e invitar a los comercios y vecinos particulares y Márquez se ocupaba de los comercios; Que junto a su esposa López Norma Haydee y el Doctor José Potito crearon el banco de Leche del Hospital Evita Pueblo; Que Haydee es Profesora de Música y colaboradora de los 33 almuerzos que se realizan en distintas instituciones a beneficio del Hospital Evita Pueblo y el centro Oftalmológico San Camilo que se realiza todos los años en el Distrito; Que Haydee y Victorio coincidieron en esta frase: “siempre para que una sociedad conyugal funcione debe haber un mínimo de coincidencias para el funcionamiento integral”.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6625

ARTICULO 1º: DECLARASE “Vecinos solidarios” al Señor Victorio Bruni y



a la Señora López Norma Haydee por su actividad social y arduo trabajo en beneficio de la comunidad de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del Ámbito Bonaerense, y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6640-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Histórico, Deportivo, Social y Cultural el 100º Aniversario del Ranelagh Golf Club; y

CONSIDERANDO

Que es intención del Ejecutivo Municipal, a cargo del Dr. Juan José Mussi, junto a este Honorable Cuerpo Deliberativo, que preside la Contadora Andrea E. Canestro, reconocer a las Entidades, sociales, deportivas, culturales, comerciales e industriales que cumplen aniversarios transversales para la vida histórica del Distrito de Berazategui; Que el ferrocarril del Sur construye, en la mitad del ramal Berazategui/Bosques, la estación Ranelagh, nombre que está inspirado en las propiedades del Conde de Ranelagh a orillas del río Támesis (Londres). En compensación por las obras realizadas, la compañía de Tierras del Sur (subsidiaria de ésta), recibe de sus propietarios doscientas hectáreas linderas a las vías, comenzando así la historia del pueblo de Ranelagh. Dicha compañía, con el arquitecto Marco del Pont, construye los diez primeros chalets, estilo Tudor, despertando gran interés en la zona; luego seguirían los sesenta y siete restantes; Que la Compañía de Tierras del Sur, resuelve iniciar la construcción del campo de golf, diseñado por Don Alberto del Solar Dorrego. Los trabajos de construcción fueron encargados al profesional Sr. Enrique Rossi, primo del Sr. José Jurado. El chalet Nro. 5, actual dormi, se constituye en pequeño club house y vivienda de la familia Castex, cuya hija Delia, se casaría con el querido maestro Roberto De Vicenzo. Como no se contaba con instalaciones apropiadas, el Ferrocarril del Sur, que traía a los jugadores, dejaba en una vía muerta de la estación, un coche comedor especial, para comodidad de los mismos. Se lo llamó "El tren de los Golfistas"; Que en 1924 el prestigioso Club del Progreso, fundado por Don Diego de Alvear, el 1 de mayo de 1852, con su presidente Sr. Antonio Crouzel, preocupado por modernizar las instalaciones del mismo, logra un entendimiento con la Compañía de Tierras del Sur, y adquiere, con créditos de la época, la cancha de golf ya existente y el chalet N°5. Al poco tiempo se inicia el actual Club House, bajo el diseño y dirección del arquitecto Sr. C. Dumas, obra ésta totalmente financiada por la Compañía de Tierras del Sur; Que los Sres. Heriberto Dadiñ y Juan Camy, socios del club y funcionarios de la Compañía de Tierras del Sur, negocian y organizan la formación de una comisión para que la Compañía les venda un nuevo club. Así nace "Ranelagh Golf Club", pero la propiedad seguía siendo de la Compañía, administrada por los socios; Que el día 3 de noviembre del corriente año, y en el marco del año de su centenario, Ranelagh Golf Club organizó el torneo del Reencuentro, siendo su objetivo ampliamente cumplido, convocar a ex socios que pasaron por la institución en su larga trayectoria y hoy residen y juegan en otros lugares. Se inscribieron 130 Golfistas quienes jugaron una laguneada de amistad y camaradería deportiva recordando gratos momentos vividos en su club. Hubo abrazos, lágrimas, risas y mucha emoción, el Presidente Paul Morey hizo una breve reseña de la historia del Club y se rindió homenaje a personajes ilustres de la institución como Roberto De Vicenzo, Juan Bach, Beto Texier, Betty Roselló, Juan Carlos Cabrera y varios más, fue una jornada para el recuerdo imborrable; Que el Club cuenta con una escuela de golf, cada clase es una oportunidad para divertirse y aprender. En este deporte, los chicos no solo practican técnica, sino también valores como respeto, humildad y compañerismo, que llevan fuera del campo de juego. El programa está abierto para chicos de entre 6 y 17 años; Que el Ranelagh Golf Club, la casa de Roberto De Vicenzo, está ubicada en Berazategui, Buenos Aires, Argentina. El acceso es bastante directo, bajando de la AU 2 (Bs As – La Plata), Calle 359 N° 902, Ranelagh, Buenos Aires 1886. De aspecto y construcción de estilo inglés, las instalaciones denotan mucha historia. El Club House, restaurante posee la mejor gastronomía con una hermosa vista de los hoyos iniciales y los greens finales; Que el año pasado se desarrolló en las instalaciones del prestigioso Club el MEMORIAL ROBERTO DE VICENZO, siendo De Vicenzo el deportista destacado en la disciplina, que cosechó lauros internacionales representado al país y a su querido Ranelagh Golf Club; Apodado "El Maestro", De Vicenzo fue uno de los jugadores de golf más prolíficos de todos los tiempos, con 231 títulos. Uno de sus logros más destacados fue su victoria en el Abierto Británico de 1967. También obtuvo otros cuatro campeonatos del PGA TOUR, cosechó un récord de 42 victorias en Abiertos nacionales en 16 países, ganó el Abierto de Argentina nueve veces y fue seis veces campeón del Abierto de Brasil. Desde 1989 forma parte del Salón de la Fama de este deporte; Que el Ranelagh Golf Club celebró 100 años de historia y pasión por el golf, además de la práctica del golf, ofrece espacios ideales para la recreación y el encuentro con amigos y familiares, con actividades y torneos dirigidos a todas las edades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6626

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Histórico, Deportivo, Social y Cultural el 100º Aniversario del Ranelagh Golf Club, ubicado en la localidad homónima, del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a Honorables Cá-

maras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Chaco Golf Club, Sierra de los Padres Golf club, Golf Club Andino, Acantilados Golf Mar del Plata, Club de Golf Campo de Mendoza, Club de Golf Palihue, Concordia Golf Club, Estudiantes de Olavarría, Golf Club Corrientes, Tandil Golf Club, Camélidas Golf Campos de Te, Golf Club Pehuajo, Golf Club Andino, Jockey Club Santa Fé, Junín Golf Club, Rio Cuarto Golf Club, Jockey Club de Tucumán, Golf Club San Luis, Las Praderas de Luján, Golf Club San Luis, Rosario Golf Club, Salta Polo Club, a Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, Recreación, Turismo y Deportes dependiente de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de bien público del distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6624-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Social, Cultural y Educativo el Proyecto Auto-Gestivo META VERSO; y

CONSIDERANDO

Que Meta Verso es un proyecto auto-gestivo con enfoque en la comunicación y la difusión cultural con base en el Distrito de Berazategui; Que a través de un ciclo de streaming que se desarrolla los días lunes a las 22:00 horas mediante la plataforma de YouTube, propone una nueva alternativa de encuentro y reflexión donde las distintas realidades del conurbano puedan ser debatidas; Que la Producción Integral y la Dirección Técnica está a cargo de: Maximiliano Roberto, Sergio D'annora, Javier Quiroga, Julián Leone Pereyra, Leandro Nadal Rausin y Juan Ignacio Corrales; Que en este ciclo se abordan distintas problemáticas y tópicos considerados tabú en tiempos actuales, este espacio cuenta con el conocimiento de expertos en dichas temáticas, la sensibilidad y experiencia propia de los artistas de distintos sectores; Que dentro de los temas que se tratan en este ciclo se encuentran:

- Grooming.
- Baja de la edad de punibilidad.
- Cine Nacional.
- Cuerpos y mentes fuera de la norma (Discapacidad).
- Consumo Irónico.-

Que todos estos programas pueden ser retransmitidos a través de las distintas redes sociales de este proyecto; Que Meta Verso se distingue de los medios de comunicación masiva por evitar la sobrecarga de información y enfocarse en una experiencia más pausada y simple con el apoyo de productora Musical auto-gestivas como lo son Amarrikí Producciones y Kontainer Audiovisual; Que desde este proyecto se promueve la construcción de una comunidad, poniendo en valor las voces locales y visibilizando a los distintos actores de la región.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6627

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Legislativo y Cultural el proyecto auto gestivo Meta Verso a cargo de Maximiliano Roberto, Sergio D'annora, Javier Quiroga, Julián Leone Pereyra, Leandro Nadal Rausin y Juan Ignacio Corrales.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de Bien Público en general.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6630-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal el 40º Aniversario de la Firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 del centro de Veteranos del Canal de Beagle, en representación de los ciudadanos berazateguenses Veteranos del Conflicto del Canal de Beagle, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan Declarar de Interés Municipal el 40º Aniversario de la Firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile; Que considerando los hechos ocurridos a fines de la década de 1970, donde se intensificaron las acciones militares entre Argentina y Chile, a raíz de no acordar una solución ante el diferendo limítrofe por el paso



del Canal de Beagle, islas Picton, Lennox, Nueva y territorio de alrededores, la nación convocó a los ciudadanos a través de las distintas Fuerzas Armadas y de Seguridad a la operación denominada "Afianzamiento de la Soberanía"; Que Ambas naciones involucradas -dado que el conflicto data desde el año 1800- en 1971, los gobernantes Alejandro Lanusse (Argentina) y Salvador Allende (Chile) firman un Compromiso de Arbitraje, designándose una Corte Arbitral a cargo del gobierno británico, que sería de marcada referencia para el año 1977, cuando los dos países se someten a la consideración de la mencionada Corte, la Reina Isabel II de Gran Bretaña, da a conocer el Laudo ratificando posesión chilena sobre las islas Picton, Lennox y Nueva, a su vez favoreciendo las aspiraciones chilenas de extender su territorio hacia el Océano Atlántico, donde Argentina, al encontrarse en total desacuerdo, declara al fallo como "insanablemente nulo"; Que al transcurrir el tiempo y la continuidad de fracaso en las negociaciones diplomáticas de lograr un acuerdo en común ante el territorio en litigio, las actividades militares fueron acrecentando, dado que para Octubre de 1978, el Poder Ejecutivo Nacional sanciona el Decreto de movilización 2348/78, convocando al personal de las Fuerzas Armadas, como así también a las de Seguridad, sumando también a los reservistas. Esta decisión generó un despliegue nunca antes visto luego de la revolución del Gral. San Martín, movilizando a puntos estratégicos y fronterizos de norte a sur y de este a oeste, a fines de afianzar la Soberanía Nacional; Que los soldados argentinos tuvieron bien en claro el juramento realizado a la bandera, de seguirla constantemente, defenderla, y en caso de ser necesario perder la vida, donde conjuntamente Argentina logró demostrar su poderío y superioridad militar, que a través de su estrategia se basaba en invadir puntual territorio chileno de importancia, haciendo ocupación y desarticulación de funcionamiento de unidades militares o estatales, neutralizando la chance de poder tomar acciones de defensa, y de esa manera lograr negociar desde una postura "más favorable" el territorio en disputa; Que a todo esto, se sabe que los conflictos bélicos, el desarrollo de una guerra no contribuye a nada positivo entre las naciones y su comunidad, donde el 02 de Diciembre de 1978 el Papa Juan Pablo II, con mucho dolor, realiza un llamado a la paz ante la presencia de los embajadores de Argentina y Chile. Sin embargo, nada lograba calmar la situación que cada vez se ponía más peligrosa, donde para el 22 de Diciembre -día de máxima tensión bética- ya se encontraban creados cuatro Teatros de Operaciones y cinco Zonas de Comando -decretos Secreto y Reservado 3044-S-1978 y 3045-S-1978- ubicando a Argentina en situación de guerra, que a su vez por cada Comandante de Teatro de Operaciones a cargo irían impartiendo las órdenes necesarias para dar continuidad con las operaciones militares.- Que es allí cuando para la noche del 22 de Diciembre, los gobiernos militares de Argentina y Chile, aceptan la propuesta de mediación a través del enviado de Su Santidad, el Cardenal Samoré, llamando una vez más a considerar una nueva propuesta pacífica de lograr un acuerdo. De ese modo, ubicando en sus posiciones iniciales a las unidades desplegadas, más allá de aquellas por recibir tarde la comunicación ingresaron a territorio extranjero donde en puntuales casos se produjeron enfrentamientos arrojando como resultado heridos y bajas a corta escala; Que con esta pequeña pausa lograda, no significaba que la tensión y el conflicto habían terminado, solo que se regresaba a la posición de inicio, dando el paso a las fiestas en pleno carácter de movilización; Que el 08 de Enero de 1979 se firma el Acta de Montevideo entre Argentina y Chile junto al Cardenal Samoré, donde formalmente ambos gobiernos piden al Vaticano su intervención para una solución pacífica, comprometiéndose a no hacer uso de la fuerza, y abstenerse de tomar medidas que alterasen la armonía entre las dos naciones; Que el 24 de enero de 1979 el Vaticano anuncia oficialmente que el Papa Juan Pablo II "había aceptado mediar en el diferendo del Beagle". Al transcurrir un largo período, para el 12 de Diciembre de 1980, el Papa presenta su propuesta a ambas naciones implicadas, donde el 08 de Enero de 1981 el gobierno chileno acepta la propuesta papal, siendo distinta la posición de Argentina, que si bien no rechaza formalmente la propuesta papal, pero pide aclaraciones; Que luego del transcurso de diversos sucesos, uno de suma magnitud como la Guerra de Malvinas en 1982, al llegar el gobierno democrático presidido por el Dr. Raúl Alfonsín, se estableció como uno de los objetivos primordiales en lograr una solución pacífica acerca de este conflicto; Que para Junio de 1984, el Cardenal Agustino Casaroli presenta a las naciones la última propuesta papal, aclarando que si ésta era rechazada, sería el final de la mediación de Juan Pablo II; Que el 25 de Noviembre de 1984: Se aprueba a través de una consulta popular no vinculante, por el voto del pueblo argentino, el texto del acuerdo de ambas naciones, y el 29 de Noviembre del mismo año, Argentina y Chile firman el Tratado de Paz y Amistad en Ciudad del Vaticano, mediante sus representantes, Ministros de Relaciones Exteriores, Dante Caputo (Argentina) y Jaime del Valle (Chile); Que el tratado incluye la delimitación marítima, un procedimiento para la solución pacífica de controversias, estipula derechos de navegación y precisa los límites en la boca oriental del Estrecho de Magallanes. En cada uno de estos puntos reafirma también los derechos de ambos países en la Antártida y exhorta a los pueblos a seguir el camino de la paz y la cooperación; Que como observación en cuanto a positivo, celebrando este acuerdo, Chile debió otorgar a Argentina derechos de navegación desde y hacia la Antártida, como así también la fijación de la zona económica exclusiva de Argentina, manteniéndose la proyección soberana hacia la Antártida como el derecho irrenunciable al reclamo por las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur; Que finalmente, desde el lado argentino, el 14 de marzo de 1985, este tratado tomó efecto legal con su aprobación a través de la Ley N° 23.172; Que resaltando el valor de los ciudadanos argentinos, Veteranos del Conflicto del Canal de Beagle, que habiendo sido instruidos, movilizados y asignados en puntos estratégicos fronterizos con el objetivo de custodiar y apuntalar la soberanía nacional, han cumplido con la misión asignada, donde Argentina demostró ser superior militarmente, no teniendo que dar un solo paso atrás dentro de territorio propio, al contrario, en zonas específicas logró ingresar en territorio internacional, esta postura permitió validar con mayor dimensión el razonamiento en cuanto a la soberanía bicontinental, evitando el exagerado deseo expansionista que pretendía en aquel entonces el gobierno militar de Chile; Que el haberse celebrado la firma de este tratado, permitió el crecimiento de la relación bilateral entre ambas naciones, como lo son los ejercicios militares binacionales, demostrando una solidez en la relación como países hermanos, y siendo ejemplo para la región y el mundo, que ante un conflicto de semejante dimensión puede resolverse a través del diálogo y por el camino de la paz.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6628

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Histórico y Social el 40º Aniversario

de la Firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile.-

ARTICULO 2º: ENVIENSE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la Agrupación Veteranos del Conflicto del Canal de Beagle y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6065-HCD-2023; Ref. a: Sol. se Conmemore el "Día del Veterano Continental"; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por Asociación Veteranos de Guerra 2 de Mayo Berazategui (Personería Jurídica 41625), se dirigen a la Sra. Presidente del Honorable Concejo Deliberante Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan se Conmemore el "Día del Veterano Continental" a nivel Nacional de la Localidad de Berazategui, el día 30 de Abril fundamentado lo referido con los hechos históricos descriptos; Que constituye una política de Estado Nacional la reafirmación y defensa irrenunciable de los derechos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y el mar circundante, clamando por la restitución del ejercicio soberano en el conjunto de dichos territorios insulares; Que es imprescindible reconstruir nuestra memoria colectiva para poner en alto los máspreciados valores de la patria y para ello debemos rescatar los datos y hechos testimoniales de sus protagonistas, de los cuales numerosos resultaron vecinos residentes del distrito; Que resulta justo mencionar que existió un sector importante de compatriotas en la condición de soldados que fueron incorporados, convocados, movilizados, destinados o alguna otra manera encontrándose situados en el ámbito del Territorio Continental bajo bandera, durante el período que comprendió al conflicto bélico contra los ingleses por la titularidad de las Islas Malvinas; Que en la madrugada del viernes 30 de abril de 1982 un helicóptero Bell UH-1H AE-419 de la aviación de Ejército con integrantes pertenecientes a la Compañía 185 del Liceo General Roca, en la vecina localidad de Comodoro Rivadavia, en la provincia del Chubut se precipitó en la costa sur de Caleta Olivia, al noreste de la provincia de Santa Cruz durante un estratégico vuelo de reconocimiento; Que cabe destacar como referencia institucional que a raíz de dicho trágico suceso murieron sus diez tripulantes: el coronel Miguel Arévalo, el teniente primero Roberto Remi Sosa, los tres aviadores, teniente primero Marcos Antonio Fassio, sargento Pedro Campos y cabo primero Néstor Barros, y los soldados Jesús Marcial, Oscar Millapi, Marcelo Cini, Luis Sieyra y Daniel Palavecino; Que en el año 2012, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz mediante una normativa que aprobó por unanimidad la Legislatura, declara y promulga "Lugar Histórico". LEY N° 3275 - al sitio ubicado en las Coordenadas Geográficas 46° 29' 36.5" Latitud Sur, 67° 28' 31.2" Longitud Oeste, distante doscientos cincuenta metros (250 m.) al sur de la Fundación CADACE, (Centro de Actividades de Apoyo a la Ciencia y a la Ecología) donde cayó al Mar Argentino en la madrugada del día viernes 30 de abril de 1982 el Helicóptero Bell del Ejército Argentino UH-1H AE419; Que colaborando en el revisionismo histórico, no todos los libros mencionan los episodios acaecidos en la zona continental de la Patagonia, por ende dichos acontecimientos no pueden pasar desapercibidos y corresponde sin lugar a dudas plantear los méritos suficientes, también a quienes fueron protagonistas y estuvieron a disposición en el área continental a intervenir si los mandos superiores lo requerían; Que es de suma importancia reflexionar que pese a que si bien no combatieron directamente en el conflicto frente al Reino Unido de Gran Bretaña, resulta óptimo reconocer a todos los compatriotas soldados que prestaron servicio protegiendo en retaguardia las costas argentinas y las zonas de fronteras, cumpliendo labores de apoyo y logística importantes para la defensa nacional en el contexto de objetivos civiles y militares y además en ejercicio de actividad de apoyo táctico y logístico en el área continental durante la Guerra de Malvinas; Que aunque no hayan intervenido activamente en efectivas acciones bélicas de combate, es tarea constitucional la finalidad de visibilizar a los numerosos compatriotas y especialmente con residencia domiciliaria en el Distrito de Berazategui, que prestaron servicio en calidad de soldados conscriptos entre el 2 de abril al 14 de junio de 1982, bajo órdenes de custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares, y en ejercicio de actividad de apoyo táctico y logístico en la denominada área Continental, durante el período del conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas"; Que es imprescindible contribuir a reconstruir nuestra memoria colectiva para poner en alto los máspreciados valores de la patria y para ello debemos rescatar los datos y hechos testimoniales de sus protagonistas y en la presente oportunidad es un accionar de estricta justicia referirnos a los numerosos vecinos residentes del distrito, quienes ofreciendo lo mejor de cada uno de ellos , prestaron servicio en calidad de soldados conscriptos "BAJO BANDERA" entre el período del 2 de abril al 14 de junio de 1982 en la zona continental patagónica.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6629

ARTICULO 1º: DECLARASE el 30 de abril de cada año "DIA DEL SOLDADO DEL AREA CONTINENTAL" como reconocimiento y homenaje especial a los ciudadanos con residencia domiciliaria en el Distrito de Berazategui, que si bien no combatieron directamente ni efectivamente durante el conflicto bélico frente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por los derechos soberanos en el Atlántico Sur, prestaron servicio en calidad de soldados conscriptos "BAJO BANDERA" entre el período del 2 de abril al 14 de junio de 1982, bajo órdenes de custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares y en ejercicio de actividad de apoyo táctico y logístico en la denominada área continental patagónica-



nica.-

ARTICULO 2º: ENVIASE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Asociación Veteranos de Guerra “2 de Mayo Berazategui”, a Asociación Veteranos de Guerra “6 de Abril”, y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6629-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Legislativo, Cultural y Educativo el 40º Aniversario del CFI N°1; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por miembros del Honorable Concejo Escolar de Berazategui, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan Declarar de Interés Legislativo, Cultural y Educativo el 40º Aniversario del CFI N°1; Que a partir de un relevamiento realizado por la Asistente Social Adriana Leiva, inicia el entonces Centro de Formación Integral N°1 de Berazategui, con estudiantes provenientes, en su mayoría, de la Escuela de Educación Especial N° 501 del distrito, un 1º de marzo de 1984; Que provisoriamente se utilizaba el viejo edificio del Registro Civil, sito en calle 17 esquina 149. En estos primeros tiempos, el equipo de trabajo docente, junto con la comunidad de Berazategui (otras instituciones, organizaciones, comercios y familias), trabajó arduamente para generar el equipamiento necesario de acuerdo a la perspectiva de la formación laboral imperante del momento; Que de este primer período la institución es conducida por el profesor Luis Martín Sombra, y supervisada por la Inspectora Susana Contino; Que desde 1989 los estudiantes comenzaron a participar de los Torneos Juveniles Bonaerenses, propuesta que, hasta el día de la fecha, es asegurada por el CFI, de la mano de los docentes a cargo de Educación Física, permitiendo a los adolescentes y jóvenes su desarrollo en las actividades deportivas; Que en el año 1992 la institución se trasladó a su edificio (propio) en el cuál continúa desarrollando sus tareas en calle 15 esquina 157. Hacia el año 1993 comienza la realización de trabajos técnicos para “terceros”, consistente en reparaciones de mobiliario para las escuelas medias N° 2 y N° 6 de Berazategui; Que por mucho tiempo los estudiantes se formaron de acuerdo a una perspectiva social ante la discapacidad que tenía por prioridad la Inclusión Laboral y una enseñanza técnica fortalecida por múltiples políticas públicas como el Plan Mejoras y vínculos con organismo como el INTI y COPRET, por mencionar algunos; Que a partir de la Resolución N° 4418/11 la Dirección General de Cultura y Educación y los Centros de Formación Laboral transicionan a lo actuales Centros de Formación Integral, comprendiendo la necesidad de una educación que responda a las necesidades de adolescentes y jóvenes con discapacidad, como sujetos de derecho. Es así que, con distintos acuerdos y esfuerzos entre instituciones se realizan propuestas de enseñanza integrales que aseguran el acceso a las ciencias, la literatura, las artes, la matemática y diferentes proyectos que buscaron la excelencia académica; Que es a partir de la implementación de la Nueva Propuesta Curricular para la Formación Integral de Adolescentes y Jóvenes con que la institución cuenta, actualmente con docentes propios para la formación General en los distintos Campos de conocimiento que la misma prevé, preceptoras y docente de artística; Que en los últimos dos años este Centro de Formación Integral se encuentra en proceso de transformación para asegurar una educación integral para más de 170 estudiantes, resignificando los procesos de enseñanza y de aprendizaje que implican tanto su Formación Técnica y la Formación General. Es así que, actualmente, los estudiantes, docentes, equipo técnico y directivo junto con las familias y la comunidad toda, continúan desarrollando distintas prácticas sociales, comunitarias, deportivas, artísticas y formativas para el desarrollo ocupacional y el devenir de las distintas trayectorias educativas.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6630

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Histórico, Cultural y Educativo el 40º Aniversario del Centro de Formación Integral N°1 ubicada en Calle 15 y 157 de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIASE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, al Honorable Consejo Escolar de Berazategui, a Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a Jefatura Regional 4, y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0019567-MB-2012-Alcance N° 26/2024//6638-HCD-2024; Ref. a: Sol. Cumplimiento de la Cesión establecida en la Ley 8912; y

CONSIDERANDO

Que se presenta Sr. Flavio Luis Nicolás Caputo, en representación de la firma Caputo Hermanos S.A. fiduciaria de los fideicomisos: FIDEICOMISO VILLALOBOS, FIDEICOMISO MAGALLANES, FIDEICOMISO SEBASTIAN GABOTO, FIDEICOMISO EL CANO; interviniendo asimismo por si y en nombre y representación en su calidad de apoderado de: CLUB SOCIAL PUEBLOS DEL PLATA; Rosario Caputo Castex, Marina Caputo Castex, Bautista Luis Caputo Castex y Florentina Caputo Castex; titulares dominiales de los inmuebles con nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Sección E - Fracción 1 - Parcelas 2f, 2h, 12, 13 y 14a, y Circunscripción VI - Sección E - Fracción 2 - Parcelas 3a, 3b, 3c, en los que seemplazarán el barrio cerrado correspondiente al emprendimiento Pueblos del Plata, ubicado en Calle 63 entre Autopista Buenos Aires - La Plata y Rio de La Plata, de la Localidad de G.E. Hudson, Partido de Berazategui y cuya factibilidad trámite bajo Expediente N° 4011-0019567/12; Que se propone cumplimentar con lo establecido en el Decreto- Ley N° 8912/77 cediendo los espacios correspondientes a Reserva para Equipamiento Comunitario y Espacio Verde y Libre Público, una parte adentro del predio, en las parcelas que surjan del plano de subdivisión del emprendimiento, con una superficie de 37.014,80 m² destinada a Reserva para equipamiento comunitario, y una superficie de 24.466,50 m², destinada a Espacio verde y Libre Público, y fuera del predio en cuestión, cediendo las superficies correspondientes sobre la nomenclatura catastral: Circ. VI - Secc. G - Fracc. 5 - Parcela 4, con una superficie de 50.000,00 m², Circ. VI - Secc. G - Fracc. 5 - Parcela 5, con una superficie de 50.000,00 m² y, Circ. VI - Secc. G - Fracc. 9 - Parcela 4, con una superficie de 8241,00 m², ubicadas con frente a Camino Parque de Las Rosas, entre Calle 63 y Arroyo Baldovino, de la Localidad de G.E. Hudson; Que se agrega a fs. 26/33 copia certificada de la escritura de compra y venta Numero noventa y uno correspondiente a la venta de los inmuebles nomenclados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección G, Fracción 5 - Parcela 4, y Parcela 5; y Circunscripción VI, Sección G, Fracción 9, Parcela 4; Que la escritura fue otorgada a favor de la firma CAPUTO Hermanos S.A. en calidad de fiduciaria de los Fideicomisos Villalobos, Fideicomiso Magallanes, Fideicomiso El Cano, Fideicomiso Sebastián Gaboto, Club Social Pueblos del Plata S.A. y de los Sres. Marina Caputo Castex, Bautista Luis Caputo Castex y Florentina Caputo Castex, todos ellos representados por el Sr. Flavio Luis Nicolás Caputo en calidad de apoderado de los mismos, quien actúa además por si, acreditándose con ello la titularidad de los inmuebles en cuestión; y con estipulación a favor de la Municipalidad de Berazategui; Que al respecto la Dirección de Catastro Técnico ha informado a fs. 34, que de acuerdo a lo peticionado y teniendo en cuenta la superficie del emprendimiento, corresponde ceder una superficie de 37.014,60 m², destinada a Reserva para Equipamiento Comunitario; y una superficie de 129.551,10 m² destinada a Espacio Verde y Libre Público, resultando una superficie total a ceder de 166.565,70 m²; Que de acuerdo a la propuesta de cesión efectuada, las parcelas mencionadas suman una superficie de 169.722,30 m²; superando la requerida por el decreto Ley 8912/77. Qué asimismo, la Dirección de Catastro Técnico dependiente de Agencia de Administración de Tierras y Hábitat ha informado que no encuentra objeción en la propuesta de cesión ya que sería beneficioso contar con inmuebles de esas características en las ubicaciones mencionadas; Que se agrega informe técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda con fecha 10 de mayo de 2023 desglosado del expediente 4011-19567/12 alcance 17/22 del que surge que "...es procedente acceder a la propuesta dado que es intención del municipio contar con espacios públicos que promuevan la conservación del ambiente y preserven los servicios eco sístemicos que nos brinda la naturaleza desde sus aspectos científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos"; Que sería procedente acceder a la propuesta dado que por Ordenanza 6547/2024 se ha creado el Área Natural Protegida "Bosques Nativos de Hudson" y la "Reserva Natural Municipal Rio de Hudson" y que las parcelas propuestas para la permuta tendrán el fin de ser incorporadas a la "Reserva Natural Municipal Rio de Hudson"; Que teniendo en cuenta que no existe impedimento legal alguno para aprobarse la cesión en un lugar distinto, y dado que el inmueble ofrecido permitiría satisfacer la exigencia cuantitativa de superficie y resulta de mejor forma al objetivo establecido de interés estratégico, expuesto en el párrafo anterior; Que asimismo a fojas 11 a 14 se propone la donación de dos macro lotes, designados como 47 y 48 según el croquis de master plan adjunto, cuya escrituración a favor del Municipio se otorgará una vez aprobado el plano de Subdivisión del emprendimiento Pueblos del Plata; acompañándose asimismo el compromiso de cesión de los mencionados macrolotes; Que los gastos de planos, escrituración, sellados, honorarios y demás erogaciones que las trasmisiones de dominio de los inmuebles a favor del Municipio originen, estarán a cargo de los peticionantes, correspondiéndole asimismo el otorgamiento de los instrumentos necesarios para llevar a cabo la misma, debiendo entregarse el inmueble libre de ocupantes.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6631

ARTICULO 1º: ACEPTASE la propuesta de cesiones de Ley 8912/77 correspondientes a los inmuebles que componen el emprendimiento PUEBLOS DEL PLATA, efectuada por el Sr. Flavio Luis Nicolás Caputo, en representación de la firma Caputo Hermanos S.A. fiduciaria de los fideicomisos: VILLALOBOS, FIDEICOMISO MAGALLANES, FIDEICOMISO SEBASTIAN GABOTO, FIDEICOMISO EL CANO; interviniendo asimismo por si y en nombre y representación en su calidad de apoderado de: CLUB SOCIAL PUEBLOS DEL PLATA; Rosario Caputo Castex, Marina Caputo Castex, Bautista Luis Caputo Castex y Florentina Caputo Castex, de la siguiente manera : la superficie de 37.014,80 m² para Reserva para Equipamiento Comunitario y una superficie de 24.466,50 m², con destino de Espacio Verde y Libre Público, en las parcelas resultantes de la subdivisión del predio donde se ubica el emprendimiento; y las superficies restantes correspondientes a Espacio Verde y Libre Público, en los inmuebles nomenclados catastralmente como:

Circ. VI - Sección G - Fracc. 5 - Parcela 4, con 50.000,00 m² de superficie; Circ. VI - Sección G - Fracc. 5 - Parcela 5, con 50.000,00 m² de superficie, y Circ. VI - Sección G - Fracc. 9 - Parcela 4, con una superficie de 8.241,00 m².

ARTICULO 2º: AFECTASE - sujeto a la efectiva aprobación de los Planos de mensura que correspondan como ESPACIO VERDE Y LIBRE PUBLICO, la



parcela resultante dentro del emprendimiento Pueblos del Plata, con una superficie de 24.466,50 m² y las superficies de los inmuebles nomenclados catastralmente como:

Circunscripción VI - Sección G - Fracc. 5 - Parcela 4 de 50.000,00 m², Circunscripción VI - Sección G - Fracc. 5 - Parcela 5 con una superficie 50.000,00m² y Circunscripción VI - Sección G - Fracc. 9 - Parcela 4 de 8.241,00 m².

ARTICULO 3º: AFECTASE como RESERVA PARA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO a la parcela resultante de la subdivisión del emprendimiento Pueblos del Plata, con una superficie de 37.014,80 m².

ARTICULO 4º: INCORPORASE las parcelas designadas catastralmente como VI - G - Fracc. 5 - Parc. 4 y 5; y VI - G - Fracc. 9 - Parc. 4, a la "Reserva Natural Municipal Río de Hudson".-

ARTICULO 5º: ACEPTASE propuesta de donación de los futuros Macro Lotes, que surgen de los planos de Subdivisión del emprendimiento Pueblos del Plata designados provisoriamente como Macrolotes 47 y 48; la cual deberá formalizarse al momento de la aprobación definitiva de los planos de subdivisión mediante otorgamiento de la escritura correspondiente cuyos gastos y honorarios serán a exclusivo cargo de la donante..-

ARTICULO 6º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir las escrituras correspondientes de aceptación de las cesiones previstas en la ley 8.912, mediante la aceptación de la estipulación prevista en la escritura numero noventa y uno con fecha 05 de Septiembre de 2023, y aceptación de la donación correspondiente a los macrolotes designados en el Artículo 5º, siendo los gastos y honorarios a exclusivo cargo de los cedentes.-

ARTICULO 7º: Los cedentes serán responsables en forma exclusiva de entregar los inmuebles cedidos libres de ocupantes y de los gastos que se originen en virtud de las cesiones dispuestas debiendo proceder a la inscripción de las mismas ante el Registro de la propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a nombre de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 8º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0011697-MB-2024//6639-HCD-2024; Referente a: Proyecto de Ordenanza para la Regularización del Uso de Contenedores con Fines Constructivos; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario dar un marco regulatorio a dichas situaciones que son planteadas por el advenimiento de este novedoso sistema de construcción; Que dicha regulación debe ser clara y específica, pudiendo regularizar aquellas construcciones que necesiten contar con los servicios esenciales como el agua, cloacas, electricidad y gas; Que es fundamental crear esta norma para ordenar dichas construcciones que hasta la fecha no estaban contempladas dentro del Código de Edificación de la Municipalidad de Berazategui Ordenanza N° 6420/23; Que este tipo de solicitud se presentará ante la Oficina de Obras Particulares, como todos aquellos que involucren construcciones e incorporaciones dentro del Partido; Que dichos proyectos serán de carácter especial y encuadrán como construcciones modulares en bloques; Que las mismas deberán ser emplazadas en las zonas admitidas según su uso;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6632

ARTICULO 1º: Se define como contenedor de "tipo marítimo" para los fines de la presente a aquellas estructuras que tengan las características de ser un recipiente de carga para el transporte marítimo o fluvial, terrestre y transporte multimodal; es decir, unidades estancas que protegen las mercancías de la climatología y están fabricadas de acuerdo a la normativa ISO (International Organization for Standardization). Las especificaciones técnicas identificatorias de los mismos se incluyen en el ANEXO I que se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: DEFINASE Bien Inmueble a toda edificación anclada al terreno o no (de manera permanente o temporaria) y que requiera abastecimiento de servicios básicos como energía eléctrica, agua corriente y otras redes de servicios.-

ARTICULO 3º: PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN. La implantación de cualquier tipo de edificación con este sistema constructivo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la presente, deberá presentarse ante la Oficina de Obras Particulares, quien emitirá un permiso para su construcción y ubicación, cumpliendo todos los requerimientos que exige el Código de Edificación. El contribuyente deberá cumplir con idénticos permisos, trámites, y/o requerimientos exigidos a quien efectúe una edificación realizada con sistema de construcción tradicional, conforme lo establecido por el Código de Edificación en su Artículo 2.5. Permiso de Obra.-

ARTICULO 4º: Se autoriza el destino de los Contenedores de "tipo marítimo" mencionados en el Artículo 1º de la presente siempre y cuando no hayan transportado mercancías catalogadas dentro de la clasificación IMO para mercancías peligrosas, con fines constructivos para los siguientes casos:

1. Como construcción de viviendas.

2. Como cabañas tipo turísticas.

3. Como oficinas.

4. Como comercios.

5. Como depósitos.

6. Todo otro destino no previsto en la presente, siempre que se efectúe previa evaluación técnica por la: Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la Dirección de Obras Particulares.-

ARTICULO 5º: LOCALIZACIÓN. La localización de este tipo de construcciones deberá ajustarse a la normativa vigente de zonificación. Se deberán respetar los indicadores urbanísticos (FOT, FOS, DENSIDAD, etc). Asimismo, se deberá cumplir con las superficies mínimas, ventilación e iluminación y todo lo indicado por la normativa del Código de Edificación. En caso de implantarse en loteos con reglamento interno o en propiedad horizontal, los mismos deberán estar autorizados por estos.-

ARTICULO 6º: ANCLAJE. Los módulos deberán estar dispuestos y anclados sobre una base que asegure la estabilidad y seguridad del mismo. Podrán disponerse sobre: plateas de fundación, pilotes o cualquier otro sistema que en sus especificaciones técnicas asegure su inmovilidad.

Se exigirán los planos estructurales con detalle de armado, anclaje, y empalme y los cálculos correspondientes que determinen el peso máximo soportado por la fundación elegida. El mismo deberá ser firmado por el profesional competente, sea ingeniero o arquitecto siempre que esté dentro de las incumbencias profesionales autorizadas por el colegio técnico.-

ARTICULO 7º: FACHADAS. Podrán ser revestidas con materiales autorizados por normativas provinciales. Para propuestas no reguladas en el Código de Edificación, se pedirá documentación extra que encuadre en la normativa provincial con autorización para su uso. Deberán encuadrar con el Artículo 4.1.Fachadas del Código. En caso que la Dirección de Obras Particulares lo requiera, se deberán presentar planos detallados de fachada en los que se dejará constancia expresa de los materiales, textura y color de cada una de sus partes.

Se considerarán para el estudio las características constructivas, materiales de terminación (texturas y colores) y su relación con el entorno. En este aspecto la construcción:

a. Deberá cumplir con los requisitos mínimos de higiene establecidos por la ordenanza vigente.

b. No deberá perturbar la edificación circundante en función de las características ambientales de la zona. Deberá adecuarse al paisaje existente y deseable.

La autorización estará condicionada a que se garantice el buen mantenimiento de la construcción. En caso de que se detecte la falta de mantenimiento del conjunto, la Intendencia podrá revocar la autorización e intimar al retiro de los contenedores y demás instalaciones, debiendo dejar el predio parqueado.

Asimismo, deberán mantenerse en condiciones de buen estado e higiene, tanto el terreno como los módulos.-

ARTICULO 8º: ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO. Los muros deberán ser tratados para cumplir con los espesores mínimos habitables y cumplir con la Ley N° 13.059 de Aislación Térmica. En donde se establecen materiales y espesores mínimos para asegurar el confort y ahorro energético y mantener condiciones internas de habitabilidad. Se adjunta ANEXO II.-

ARTICULO 9º: AISLACIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA. Los planos de instalación eléctrica en containers deberá presentarse como adjunto dentro del expediente de obra para obtener su permiso. El mismo estará firmado por un matriculado registrado en el colegio correspondiente quien autorice la correcta instalación, definiendo las aislaciones de conductos y el diseño del tendido a fin de proteger al usuario de posibles accidentes por contacto entre cables y la chapa material de este tipo de módulos constructivos.-

ARTICULO 10º: NOTAS DE RESPONSABILIDAD. Para la aprobación de los planos, serán exigidas las siguientes notas, donde el propietario se responsabiliza por el uso de contenedores, dando fe de conocer su procedencia y la desinfección del mismo. Las mismas deben estar firmadas y aclaradas con el DNI del o de los propietarios del inmueble.

1. "Doy Fe de conocer el historial de uso de dicho contenedor/es y que el mismo no ha transportado ningún producto que figure dentro del LISTADO IMO PARA MERCANCIAS PELIGROSAS, como así también de haber realizado la correcta desinfección del mismo, responsabilizando y desligando de toda responsabilidad al municipio y funcionarios de los daños de salud que este pudiese ocasionar a propios y terceros".

2. "Cumplen con Normas ISO y complementarias en cuanto a su resistencia estructural".-

ARTICULO 11º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

06/12/2024

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

ANEXO I

Especificaciones técnicas de contenedores

Definición

Contenedor de "tipo marítimo" es un recipiente de carga para el transporte marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Se trata de unidades estancas de metal que protegen las mercancías de la climatología y que están fabricadas de



acuerdo con la normativa ISO (*International Organization for Standardization*).

Existen diferentes tipos de contenedores, siendo los más utilizados:

Dry Van: Son los contenedores estándar. Cerrados herméticamente y sin refrigeración o ventilación.

High Cube: Contenedores estándar mayoritariamente de 40 pies (12,4 metros) de largo; su característica principal es su sobrealtura de 9.6 pies (2,92 metros).

Los tamaños más utilizados a nivel mundial son los equipos de 20 pies (6,10 metros) y 40 pies (12,40 metros) de largo, con un volumen interno aproximado de 32,6 m³ y 66,7 m³ respectivamente.

Tabla de medidas y superficies

Contenedor Estándar tipo Dry Van

Tipo	Medidas	Anchura (m)	Longitud (m)	Altura (m)
	Exterior	2.438	6.060	2.590
	Interior	2.352	5.900	2.590
	Entrada	2.340	-	2.283
	Exterior	2.438	12.162	2.590
	Interior	2.352	12.030	2.590
	Entrada	2.340	-	2.275

En el caso de tratarse de otros modelos, los mismos serán evaluados por la Oficina de Obras Particulares, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y territorial.

ANEXO II

Los contenedores cuentan con dimensiones normalizadas, la superficie interior útil de un contenedor típico de 28,27 m² y el peso sin carga de 3,700 kg según Norma ISO. La construcción es de acero COR-TEN resistente a corrosión y el piso es de madera terciada de calidad marina, resistente a la humedad. Hay tres métodos para contabilizar el contenido energético del acero en los contenedores: 1. Acero nuevo: en este método se considera el costo energético marginal, que es el contenido energético de acero 'virgen' sin material reciclado. Considerando el crecimiento del número de contenedores anuales de 1,2 millones, se considera que una proporción se construye con acero nuevo, dada la insuficiencia de material reciclado, y las normas internacionales que rigen la especificación de contenedores.

2. Acero promedio: en este método se adopta un promedio internacional para acero nuevo y acero reciclado. Ello disminuye significativamente el contenido energético.

3. Acero nuevo con valor energético residual: después de 12 a 15 años de uso, con el reuso o reciclaje del contenedor, se aprovecha parte del valor energético inicial. Así, se disminuye el valor energético de acero nuevo para asignarlo al uso futuro.

De la misma manera, parte del valor económico inicial se recupera en la venta del contenedor de segunda mano. En este estudio, se considera que el contenido energético corresponde a acero nuevo, dado que la mayoría del acero es COR-TEN, una aleación especial difícil de replicar con acero reciclado. Las piezas de acople son de una aleación diferente, dificultando el cumplimiento de la estricta especificación de contenedores con acero reciclado. La inversión energética para reciclar el acero es 28.800 MJ o 8.000 kWh, indicando que el acero reciclado tiene un contenido energético de solamente 25 % de acero nuevo. La reutilización de contenedores permite así evitar una importante inversión energética adicional o postergarla hasta el fin del segundo uso. La Tabla 2 indica el contenido energético del contenedor en relación con la aislación térmica necesaria para lograr condiciones habitables, la chapa para el techo y las placas de cartón yeso utilizadas en muros.

	Volumen m ³	Densidad kg/m ³	Peso kg.	CE KJ/kg	CE total KJ
Contenedor, acero nuevo con elementos adicionales, transporte, etc.	0,471	7850	3700.00	35,40	130980
Aislación térmica techo (poliestireno expandido)	2,827	20	56,54	88,60	5009
Aislación térmica piso (poliuretano proyectado)	1,131	25	28,27	101,50	2869
Aislación térmica muros (lana de vidrio)	4,437	20	88,73	100,10	8839
Terminación techo, chapa galvanizada	0,057	7850	443,84	22,60	10031
Terminación muros, cartón-yeso	0,710	500	354,93	6,75	2396
TOTAL			4672		155115

Nota: Contenedores representan 79 % del peso y 84 % del contenido energético de la obra gruesa.

Tabla 2 Contenido energético (CE), materiales seleccionados de la casa contenedor demostrativa.

CARACTERÍSTICAS TÉRMICAS En esta sección, se analizan las alternativas para lograr adecuada aislación térmica, considerando las características muy desfavorables del contenedor sin realizar mejoras. Los muros y el techo del contenedor con chapa de 3 mm de espesor tienen muy alta transmitancia térmica, con un valor de 5,88 W/m2K en muros y 7,14 W/m2K en techos en invierno, mayor que el vidrio. El piso es de madera 05.15 terciada de 9 mm, con 3,3 W/m2K de transmitancia térmica. Para lograr condiciones de habitabilidad y cumplir con la Ley 13.059 de Prov. de Buenos Aires, es necesario agregar una capa de aislante térmico. Por razones estéticas, en la vivienda demostrativa se colocó aislación térmica sobre el lado interior de los muros del contenedor, permitiendo la exposición de su superficie corrugada en el lado exterior. Por razones de costo, se utilizó 50 mm de lana de vidrio para cumplir y exceder el Nivel B de la Norma IRAM 11.605, habiéndose recomendado un espesor mínimo de 30 mm. Esta decisión de colocar la aislación sobre el lado interior requiere dos medidas adicionales:

- La terminación interior, de placa de cartón-yeso, requiere un bastidor de chapa galvanizada doblada en frío para su colocación. Este bastidor se fija a la pared del contenedor con tacos de madera para lograr ruptura del puente térmico.

• Dado que se requiere una barrera de vapor para evitar condensación intersticial, su colocación necesita cuidado especial para sellar las juntas en las uniones de la barrera y en los bordes. Para permitir la salida de vapor de agua y evitar potencial acumulación de condensación intersticial, es necesario perforar el muro del contenedor y lograr una leve ventilación del lado frío de la pared, aunque la ubicación de estas perforaciones no dejan ingresar agua de lluvia y su tamaño evita el ingreso de insectos. Para el piso, se optó por una capa de poliuretano proyectado con un espesor de 20 mm. La ventaja de este material es su resistencia al agua y la rapidez de aplicación. La colocación en el lado inferior del piso evita la necesidad de colocar una barrera de vapor, aprovechando la muy baja permeabilidad de la madera terciada que forma el piso del contenedor. Finalmente, en el techo se colocó una aislación exterior de 50 mm de poliestireno expandido, con un sobre-techo de chapa. El techo, junto con los otros componentes de la envolvente exterior, cumple con las exigencias de la Norma IRAM 11.605 (1996), Nivel 'B', y las otras normas incluidas en la Ley 13.059: condensación Normas IRAM 11.625 (2006) y 11.630 (2012), y pérdidas volumétricas, Norma IRAM 11.604, ventanas DVH con marco que cumplen con la Norma 11507-1 (2001) y 11507-4 (2014).

VISTO

El Expediente N° 4011-0011614-MB-2024//6641-HCD-2024; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza: "Normas de Compatibilización Urbanística y Regulación de Usos de la Localidad de Ranelagh"; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 6003 resulta ser una Ordenanza específica para la Localidad de Ranelagh, que mantendrá su validez en lo atinente a metodología y aplicación, dada su especificidad y en virtud de las particularidades que distinguen y caracterizan a esta localidad; Que la Ordenanza N° 6426 fue elaborada como respuesta a la necesidad de actualización normativa del partido, ordenando y ajustando a sus áreas y zonas y adecuando los indicadores urbanísticos en consonancia con la nueva realidad del distrito; Que con relación a los servicios urbanos, actividades comerciales y económicas, es necesaria la compatibilización del CUADRO DE USOS de la Ordenanza N° 6003 y la Ordenanza N° 6426 en lo atinente a USOS PREDOMINANTES y USOS ESCENCIALES de la actividad comercial en general y de los rubros en particular a fin de incorporar aquellos que no estuvieron oportunamente contemplados, excluyendo los usos que fueron reiterados así como los indicados en otras localidades y que involuntariamente fueron homologados pero no forman parte de la ordenanza específica de usos. Todo ello, en virtud del surgimiento de nuevas necesidades en la sociedad y con el fin de satisfacer la demanda de la población en materia de radicación de usos comerciales, sin que esto implique menoscabar el patrimonio histórico y arquitectónico, ni la identidad de los barrios pertenecientes a la localidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6633

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza será conocida y citada como las "Normas de Compatibilización Urbanístico y Regulación de Usos de la Localidad de Ranelagh".-

ARTICULO 2º: APRUEBANSE los siguientes Anexos uno (I) a tres (III) que forman parte de esta Ordenanza:

Anexo I: HOJA DE ZONA RESIDENCIAL 1 – AREA RESIDENCIAL – R1 (AU-R-R1) LOCALIDAD RANELAGH.

Anexo II: HOJA DE ZONA RESIDENCIAL 2 – AREA RESIDENCIAL – R2 (AU-R-R2) LOCALIDAD RANELAGH.

Anexo III: CUADRO DE USOS – USO PREDOMINANTE – USO COMPLEMENTARIO.-

ARTICULO 3º: MANTENER LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 6003 La Ordenanza N° 6003 mantendrá su validez en lo concerniente a metodología y aplicación dada su especificidad y en virtud de las particularidades que caracterizan y distinguen la morfología de esta urbanización.-

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-
Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

06/12/2024

ANEXO I CUADRO DE USOS

Localidad RANELAGH			
AREA	URBANA	ZONA	RESIDENCIAL
DESCRIPCION			RESIDENCIAL 1
DESIGNACION			AU-R-R1
CONCEPTO	Estará destinada a uso predominante residencial con el fin de garantizar las buenas condiciones de habitabilidad barrial		



USOS DEL SUELO		OCCUPACION DEL SUELO	
USO PREDOMINANTE	Vivienda unifamiliar; se podrá construir una vivienda cada 400 m ² . de superficie de terreno con la obligación de contar como mínimo con una superficie cubierta o descubierta destinada a un módulo de estacionamiento vehicular (mínimo de 2.50m x 5.00m) dentro del predio.	F.O.S.	0,6
		F.O.T.	0,8
USO COMPLEMENTARIO	SEG. CUADRO ADJUNTO	DENSIDAD MAX. (hab x ha.)	250
		C.S.A.	0,2
		PREMIOS	SI
SUBDIVISION DEL SUELO		MORFOLOGIA	
SUPERFICIE MINIMA(m2)	400	Nº de plantas	PB +1
LADO MINIMO (mL)	15	RETIROS (metros)	
SERVICIOS ESENCIALES	Desagües pluviales, desagües cloacales, red de agua, alumbrado público y domiciliario, pavimento, acceso a la conectividad, y recolección de residuos.	FRENTE	3
		LATERAL	0
		BILATERAL	0
		LOTES EN ESQUINA	3
		EN EL LADO MENOR	
		CENTRO DE MANZANA	SI
HABITABILIDAD			
		Coef. hacin. (m2/hab.)	12
DISPOSICIONES PARTICULARES			
Se admiten obras complementarias a las viviendas, que tengan que ver con el funcionamiento de la misma, tales como quinchos, depósitos y/o instalaciones complementarias las que no constituirán una unidad funcional independiente, y tendrán carácter accesorio a la unidad principal, por lo que no podrán ser escondidas, con la consecuencia de la imposibilidad de ser enajenadas en forma independiente.			
Será obligatoria la preservación de la forestación existente. Cuando por razones justificadas deba alterarse la misma, quedará criterio de la Dirección de Reforestación y arbolado Urbano, la tala, poda o reforestación de especies. En todo proyecto de obra nueva deberá preverse la plantación de arbolado urbano con la especie que defina la Dirección de Reforestación y Arbolado Urbano			
Usos: Los servicios comerciales de salud y profesional, se admitirán como actividades de baja escala, complementaria a la vivienda.			

Hoja de zona 55: AU-R-R1

ANEXO II

Localidad				
RANELAGH				
AREA	URBANA	ZONA	RESIDENCIAL	
DESCRIPCION				
RESIDENCIAL 2				
DESIGNACION				
AU-R-R2				
CONCEPTO				
Zona destinada a uso residencial mixto.				
USOS DEL SUELO		OCCUPACION DEL SUELO		
USO PREDOMINANTE	Vivienda unifamiliar; se podrá construir una vivienda cada 400 m ² . de superficie de terreno	F.O.S.	0,6	
		F.O.T.	1,0	
USO COMPLEMENTARIO	SEG. CUADRO ADJUNTO	DENSIDAD MAX. (hab x ha.)	200	
		C.S.A.	0,2	
		PREMIOS	SI	
SUBDIVISION DEL SUELO		MORFOLOGIA		
SUPERFICIE MINIMA(m2)	300	Nº de plantas	PB +1	
LADO MINIMO (mL)	12	RETIROS (metros)		
SERVICIOS ESENCIALES	Desagües pluviales, desagües cloacales, red de agua, alumbrado público y domiciliario, pavimento, acceso a la conectividad, y recolección de residuos.	FRENTE	0	
		LATERAL	0	
		BILATERAL	0	
		CENTRO DE MANZANA	SI	
		HABITABILIDAD		
		Coef. hacin. (m2/hab.)	15	
DISPOSICIONES PARTICULARES				
Se admiten obras complementarias a las viviendas, que tengan que ver con el funcionamiento de la misma, tales como quinchos, depósitos y/o instalaciones complementarias las que no constituirán una unidad funcional independiente, y tendrán carácter accesorio a la unidad principal, por lo que no podrán ser escondidas, con la consecuencia de la imposibilidad de ser enajenadas en forma independiente.				
Usos: Los servicios comerciales de salud y profesional, se admitirán como actividades de baja escala, complementaria a la vivienda.				

Hoja de zona 56: AU-R-R2

ANEXO III
CUADRO DE USOS

USO PREDOMINANTE	AU-R-R1	AU-R-R2	AU-R-PHS	AU-R-E1	AU-R-ALC	AU-R-CCA	AU-R-CCC	AU-R-GP	AU-R-DEM
RESIDENCIALES	Vivienda unifamiliar								
	Vivienda agrupada								
	Vivienda multifam.								
	Barrios cerrados								
SERVICIOS DE HOTELERIA									
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS									
SERVICIOS GASTRONOMICOS									
SERVICIOS COMERCIALES									
GRANDES SUP. COMERC.	Hipermercado								
	Supermercado								

EQUIP. CULTURALES	TIPO A)								
	TIPO B)								
DEPÓSITO COMPLEM.	TIPO A)								
	TIPO B)								
PLAYAS ABIERTAS	TIPO A)								
	TIPO B)								
GARAGE CERRADO	TIPO A)								
	TIPO B)								
	TIPO C)								
COM. MAYORISTA/SERV. DE ALMACENAJE	TIPO A)								
	TIPO B)								
	TIPO C)								
	TIPO D)								
PLAYAS ABIERTAS DE MAQUINARIAS	TIPO E)								
SERV. INDUSTRIALES O DE REPARACIÓN									
OBRADORES									
TRANSPORTE									
RECREACION	A) Locales cerrados								
	B) Locales abiertos								
CULTO									
ESTACIONES DE SERVICIO									
PLANTAS INDUSTRIALES	DE 1era								
	DE 2da.								
	DE 3era								
TALLERES									
SERVICIOS EDUCATIVOS									
SALUD									
SERVICIOS FUNEBRES									
INFRAESTRUCTURA									
ACTIVIDAD AGROPECUARIA	Agricultura General								
	Agricultura Especial								
	Ganadería General								
	Ganadería Especial								
	Otros								

VISTO

El Expediente N° 4011-0019567-MB-2012-Alcance N° 9-2018//6637-HCD-2024, Referente a: Sol. Compra de calle según planos 86-232-57 y 86-98-57; y

CONSIDERANDO

Que a fojas presentación suscribe el Sr. Caputo Hugo Luis Pascual, como representante del Fideicomiso: Pueblos del Plata, titular dominial de los inmuebles con nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Sección E - Fracción 1 - Parcelas 2f, 2h, 12, 13, 14a y Circunscripción VI - Sección E - Fracción 2 - Parcelas 3a, 3b, 3c, en los que se emplaza el barrio cerrado correspondiente al emprendimiento Pueblos del Plata, ubicado en Calle 63 entre Autopista Buenos Aires - La Plata y Rio de La Plata, de la Localidad de G.E. Hudson, Partido de Berazategui y cuya factibilidad tramita bajo Expediente N° 4011-0019567/12; Que solicita se autorice la compra de una calle que se encuentra emplazada dentro de los límites del emprendimiento, ya que la misma se trata de una prolongación de calle sin apertura y sin uso en la actualidad, y que resulta necesaria para la regularización del empadronamiento del emprendimiento antes mencionado; Que asimismo, la Dirección de Catastro Técnico dependiente de Agencia de Administración de Tierras y Hábitat ha informado que se trata de la arteria denominada como calle 184 entre calles 55 y 63, frentista a las parcelas 2f y 14a (antes parcela 2g) de la Fracción 1, cedida por plano 86-232-57 y la ampliación de dicha arteria, cedida por plano 86-98-57, con frente a la parcela 14a (antes parcela 2f en ese tramo) y las parcelas 3a, 3b, 3c (antes parcela 3) de la fracción 2, que comprende un ancho total de 25,00 mts. y una superficie aproximada de 25.868,25 m². Así mismo también informa que, se encuentra sin abrir al uso público y si, no afectara intereses de terceros, no encuentra objeción en acceder a la solicitud; Que la firma Colares Compañía Forestal S.A., titular de la parcela designada catastralmente como VI - E - Fracc. 2 - Parc. 4, frentista a la arteria solicitada, por expediente 4011-7431/24 incorporado al presente, presta conformidad para que no se realice la apertura de calle solicitada, sujeto a que se habilite la apertura de una calle de acceso público que se vincule con calle 63; Que por expediente 4011-0019567-2012, alc.20/23 incorporado estos actuados, se presenta el titular, a través de su apoderado, manifestando que, de autorizarse lo solicitado, tomar a su cargo y costo las obras para permitir el acceso a la fracción municipal lindera y para asegurar la circulación y el acceso directo a la parcela VI - E - Fracc. 2 - Parc. 4; Que la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat ha informado que considera viable la no apertura de la calle, y la Asesoría Técnica de la Secretaría de Obras Públicas informa que a fin de realizar las obras el interesado debe presentar el proyecto geométrico estructural e hidráulico contemplando los requerimientos indicados en dicho informe; Que de la tasación efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la superficie de 25.868,25 m², estimado el valor de la misma en la suma total de \$ 285.000.000,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES), monto aceptado por el fiduciario, solicitando en el mismo, un plan de pagos; Que habiendo tomado intervención la Secretaría de Economía, confeccionó un plan de pagos consistente en un anticipo de pesos \$55.000.000,00 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES), más 6 cuotas iguales y consecutivas de \$40.633.333,33 (PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRES CIENTOS TREINTA Y TRES, con treinta y tres/100), el cual fue aceptado por el fiduciario Que en virtud de la concreción de la desafectación y venta de calle, la superficie cedida será transferida por escritura traslativa de dominio debiendo la misma ser previamente desafectada por plano de mensura de desafectación, registrado en ARBA e ins-



cripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, todo lo cual estará a cargo de la adquirente; Que si bien el Artículo 1º del Decreto Ley 9533/80 establece que las calles constituyen bienes de dominio público del estado, la Municipalidad puede disponer la venta de las mismas previa desafectación del carácter de bienes públicos, tal como lo contempla el Artículo 9º del mismo cuerpo normativo, transformándose así en bienes de dominio privado, cuya venta exige el Artículo 7º de la mencionada norma; Que así mismo cabe destacar que la enajenación en forma directa, con exclusión del Régimen de subasta Pública, se encuentra justificada en virtud de la titularidad dominial de la empresa, respecto de las parcelas frentistas al tramo de la calle pretendida, de conformidad con el Artículo 25º del Decreto N° 9533/80.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6634

ARTICULO 1º: DESAFECTASE el tramo de la calle denominada 184, en el tramo comprendido entre calles 55 y 63, con frente a las parcelas designadas catastralmente como: Circunscripción VI - Sección E - fracción 1 - Parcela 2f y 14a y las parcelas designadas como Circunscripción VI - Sección E - Fracción 2 - Parcelas 3a, 3b, 3c, y 4, que comprende una superficie aproximada de 25.868,25 m².

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a proceder a la venta de calle a los titulares de los inmuebles frentistas: Circunscripción VI - Sección E - fracción 1 - Parcela 2f y 14a y las parcelas designadas como Circunscripción VI - Sección E - Fracción 2 - Parcelas 3a, 3b, 3c suscribiendo el Convenio respectivo con el plan de pagos establecido por la Secretaría de Economía.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento total del Convenio mencionado supra, a otorgar la escritura traslativa de dominio de la superficie cedida debiendo la misma ser previamente desafectada por plano de desafectación y registro en ARBA e inscripta en el Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4º: La totalidad de los gastos y honorarios que demande la confección y registración de planos de desafectación como así también los gastos y honorarios de escrituración que se originen en virtud de la cesión dispuesta quedarán bajo exclusivo cargo de la adquirente.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6644-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declararse de Interés Histórico, Cultural y Educativo la Celebración del 75º Aniversario de la Gratitud Universitaria en la República Argentina establecida por Decreto N° 29.337/1949 Promulgado por el Presidente Juan Domingo Perón;

CONSIDERANDO

Que dicho decreto suprimió el cobro de aranceles en las instituciones de educación superior, lo cual garantizó la gratuidad en todas las universidades públicas del país; Que la medida posibilitó el acceso de los hijos de los trabajadores por primera vez a la formación universitaria; Que produjo un proceso de democratización de la universidad pública, donde hubo un aumento exponencial de la matrícula universitaria en tan sólo 5 años, incrementándose en un 72% de aumento en el acceso a la universidad; Que el desarrollo de la Universidad Pública es un pilar fundamental para el crecimiento de nuestro país y particularmente de nuestra región, donde la investigación y el desarrollo del conocimiento significaron afrontar las problemáticas locales; Que nuestro Berazategui es un ejemplo en la formación de futuros profesionales de primera generación de universitarios en la familia, donde nuestros vecinos y vecinas significan más del 50% de la matrícula de la Universidad Nacional Arturo Jauretche; Que las autoridades municipales ha realizado las acciones pertinentes para que nuestros estudiantes de estudios superiores, tengan la posibilidad de hacerlo en Berazategui, firmándose convenios con la UNQ y la UNAJ para abrir una sede en nuestro distrito, lo cual es una realidad, reafirmando el compromiso de Berazategui con la educación superior pública, inclusiva y de calidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6635

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Histórico, Cultural y Educativo la Celebración del 75º Aniversario de la sanción del Decreto N° 29.337 - Promulgado por el Sr. Presidente Constitucional de la Nación Juan Domingo Perón el día 22 de Noviembre del año 1949 -, con motivo de la sanción de la Gratitud Universitaria en la República Argentina.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a todos los Nucleamientos Políticos Partidarios Democráticos del Distrito de Berazategui y a Entidades de Bien Público.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6659-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Legislativo, Cultural, Educativo e Histórico al Proyecto "Voces de Malvinas", y

CONSIDERANDO

Que mediante nota a fs. 1 por miembros del Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea E. Canestro, donde solicitan en el marco de las normativas vigentes la declaración "de interés municipal, legislativo, cultural, educativo e histórico", por parte del conjunto del cuerpo democrático en general al proyecto "voces de malvinas, archivo oral de las memorias de las y los combatientes en malvinas, que desarrolla dicha universidad, a través del Observatorio Malvinas dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado; Que dicho Proyecto viene a reparar las políticas de desmalvinización ejecutadas durante décadas, que tuvo como principal objetivo silenciar a los veteranos de guerra, impidiendo la transmisión de su experiencia a las nuevas generaciones; los testimonios de los veteranos de guerra de Malvinas recolectados a través del Proyecto mencionado, pasaran a formar parte del patrimonio histórico del Archivo General de la Nación, permaneciendo accesibles a perpetuidad para las presentes y futuras generaciones; Que la construcción de este patrimonio inmaterial sólo es posible a través de la conformación de una vasta red comunitaria y académica, distribuida en todo el territorio del país. En el Partido de Berazategui y alrededores, reside numerosa cantidad de veteranos de guerra, por lo que se considera fundamental coordinar con las organizaciones de veteranos de Guerra/ Ex Combatientes de Malvinas representativas en el Partido, así como con las autoridades locales, que han demostrado durante la larga posguerra, un compromiso permanente con la defensa de la Causa de Malvinas y con el reconocimiento a los Héroes caídos y a los combatientes sobrevivientes; Que los testimonios así recolectados, también estarán disponibles para las organizaciones involucradas, siempre respetando la voluntad y los protocolos de confidencialidad de los entrevistados; Que corresponde sin lugar a dudas un accionar de estricta justicia la declaración Legislativa, Cultural, Educativo e Histórico al Proyecto "Voces de Malvinas" que desarrolla el Observatorio Malvinas dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Lanús.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6636

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés, Legislativo, Cultural, Educativo e Histórico al Proyecto "Voces de Malvinas" que desarrolla el Observatorio Malvinas dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Lanús.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Concejos Escolares del ámbito bonaerense, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a la Agrupación Héroes de Malvinas de Berazategui y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6621-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Legislativo, Salud, Social, Educativo, Histórico y Cultural la Visita al H.C.D. de Pacientes del Centro de Día Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el Centro de Día ubicado en el barrio Kennedy Norte (calle 128, entre 50 y 51), cumple una función destacada hacia la comunidad atendiendo a aquellos vecinos diagnosticados con encefalopatía crónica no evolutiva o discapacidad motora severa que requieren de este servicio y no dispongan de obra social ni de recursos económicos para poder hacerlo en forma privada; Que dentro del programa "Concejil por un día" del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, numerosas personas con discapacidad motora severa visitan en una actividad recreativa; Que la Titular del Centro de Día amplía: "En condiciones normales, los chicos pasan aquí muchas horas (de 8.00 a 16.00), con médicos, enfermería, desayuno, almuerzo, merienda, actividades de aseo, terapias de estimulación, kinesiología y hasta equinoterapia, para finalmente regresar a sus hogares en un vehículo institucional"; Que chicos y chicas con esta visita juegan y disfrutan a ser Concejales por un día en otras de las terapias y salidas programadas.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6637

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Legislativo, Salud, Social, Educativo, Histórico y Cultural la visita al Honorable Concejo Deliberante de Berazategui de personas con discapacidad motora severa, en el marco de la actividad inclusiva "Concejil por un día".-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cá-



maras de Diputados y Senadores de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Secretaría de Salud de Berazategui, al Centro de Día Municipal y Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6660-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Legislativo, Cultural, Educativo e Histórico la “Muestra Anual Educativa”; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por miembros de las EEST N° 6, EES N° 30, EP N° 48, Jardín de Infantes N° 949 y N° 951 de Berazategui, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan Declarar de Interés Legislativo, Cultural, Educativo e Histórico La Muestra Anual Educativa y la celebración del Día de la Tradición; Que dicho evento surge como una propuesta de los Equipos de conducción de cuatro escuelas del Barrio César Bustillo que fomentaron la idea de llevar adelante un proyecto interinstitucional con el propósito de exponer y dar a conocer lo que los estudiantes aprenden cada día en la escuela, sus saberes y capacidades, que van desde lo que realizan en los talleres hasta obras de arte, danzas típicas relacionadas con la cultura, expresiones teatrales donde se trabaja la oralidad y la imaginación, etc.; Que asimismo, el trabajo en equipo y la predisposición de todos los que han colaborado, docentes, auxiliares, familias, municipio y demás entidades, para que este acontecimiento haya sido un éxito es muy gratificante. Se ha podido percibir la alegría de quienes se han acercado y disfrutado de una jornada pacífica y alegre de gran valor para la comunidad; Que por tal motivo, las E.E.S.T N° 6, E.E.S N° 30, E.P N° 48, JI 949 y 951 solicitan declarar de interés cultural y municipal la mencionada celebración para que pueda llevarse a cabo cada año con el lema propuesto: “Uniéndonos lazos para transformar historias”, que caracteriza el espíritu de esta jornada tan especial. También resaltar su importancia en términos del impacto socioeducativo y su contribución al fortalecimiento de la identidad local y sentido de pertenencia; Que su enfoque multidisciplinario permite la difusión de diversas propuestas educativas y contribuye a la preservación y conmemoración de las tradiciones, atrayendo a una amplia variedad de público, creando un espacio inclusivo y diverso, promoviendo la participación de vecinos quienes, involucrados en la organización, favorecen la interacción social y la integración comunitaria; Que esta iniciativa dará como resultado un acercamiento a la historia de la comunidad desde un enfoque pedagógico, representando una oportunidad única para aprender, reflexionar y celebrar.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6638

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés, Cultural, Educativo e Histórico la “Muestra Anual Educativa” que realizan en conjunto los siguientes establecimientos educativos del Barrio Cesar Bustillo de Hudson: EEST N°6, EES N°30, EP N°48 y Jardín de Infantes N° 949 y 951.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a la Jefatura de Inspección Distrital, al Honorable Concejo Escolar de Berazategui y a todos los Honorable Concejos Deliberantes y Concejos Escolares del ámbito bonaerense y a todas las Entidades de Bien Público en general del distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6613-HCD-2024; Ref. a: Sol. Reconocimiento a las Vecinas y Vecinos que participaron en los Torneos Bonaerenses 2024 representando a Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que los Juegos Bonaerenses son impulsados por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad Bonaerense, a través de la Subsecretaría de Deportes; Que se trata de la competencia deportiva y cultural más importante de la Provincia de Buenos Aires; Que la Delegación Berazateguense estuvo compuesta por 284 personas, entre deportistas, técnicos, acompañantes y delegados municipales en la cual el

Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan José Mussi, entregó a cada integrante de dicha delegación la respectiva y especial Indumentaria, la cual ha permitido a los/as representativos locales destacarse entre todos los participantes;

Que los integrantes de esta delegación, participaron en las siguientes disciplinas:

- Atletismo: PCD Postas Femenino y Masculino, 100 metros y Motor (Movilidad Reducida), y Convencional.
- Natación: PCD, Trasplantados y Convencional.
- Tenis de Mesa: Intelectual Femenino Sub 18 Masculino +19.
- Tenis de Mesa Trasplantados.
- Futbol: 11 Sub 16 Masculino. Ajedrez, Judo. Beach Vóley Sub 18 Femenino Libre, Vóley Sub 16 Escolar Femenino.

Bonaerenses en Carrera y Bonaerenses en Carrera PCD

- Básquet: 3x3 Sub 18 Femenino Libre; Sub 13 Masculino Escolar, Sub 15 Femenino Escolar, Sub 15 Femenino Libre; y Sub 17 Femenino Libre.
- Hockey: Sub 16 y Sub 14 Masculino; Pádel y Lucha Olímpica.
- Patín Artístico: Softbol Sub 18 Femenino y Masculino Libre.
- Delegación de Cultura: Danzas folklóricas Sub 15, PCD y Adultos Mayores; Malambo; Teatro; Dibujo; Postre Adultos Mayores; Solista Vocal Sub 18; Objeto Artístico Sub 15, Pintura Adultos; y Freestyle Rap Sub 18.

Deportistas Adultos Mayores: Truco, Tenis de Mesa Femenino, Tejo Femenino y Mixto, Pádel Femenino y Masculino, Pentatlón Masculino y Bonaerenses en Carrera.

Que se destacaron en diferentes disciplinas, formando parte del medallero bonaerense:

Medallero de Berazategui, Juegos Bonaerenses 2024:

ORO: 19 medallas.

Deportes

- Atletismo Salto en largo PC 36 Sub 15 masculino: Ciro Furcolo.
- Atletismo Salto en largo PC 36 +16 masculino: Daniel Godoy.
- Natación PCD 25 metros pecho silla Sub 14 femenino: Ximena Montero.
- Natación PCD 25 metros libre motor Sub 14 femenino: Victoria Acosta.
- Natación PCD 25 metros libre silla Sub 14 masculino: Rafael Valenzuela.
- Lucha libre femenino hasta 55 kg. Sub 14: Ariana Ocampo.
- Lucha libre masculino hasta 70 kg. Sub 14: Jonás Machurón.
- Natación masculino 200 metros libres Sub 14: Thiago Balbuena.
- Natación masculino 200 metros libres Sub 16: Lautaro Core.
- Natación femenino 200 metros libres Sub 18: Nahir Alfaro.
- Tenis de mesa trasplantados +18: Magalí Herrera.
- Softbol femenino Sub 18.
- Básquet 3x3 femenino Sub 18 libre.
- Básquet 5x5 femenino U17 libre.
- Básquet 5x5 masculino Sub 13 escolar.

Adultos mayores

- Tejo mixto B: Oscar Sbarbatti y Cristina Germán.

Cultura

- Danzas Folklóricas Malambo PCD: Franco Espíndola.
- Danzas Folklóricas Folclore PCD: Fernando Salcedo y Florencia Bussolo.
- Danzas Folklóricas Folclore Adultos Mayores: Norma Pangaro y Rubén Parada.

PLATA: 7 medallas.

- Natación PCD 25 metros libre Sub 16 femenino: Martina Valenzuela.
- Judo femenino libre +64 kg. Sub 14: Sofía Barrientos.
- Judo femenino libre 64 kg. Sub 14: Lucía Parra.
- Lanzamiento de bala PC 34 + 16: Morena Mobiglio.
- Ajedrez sub 16: Alma Giménez.
- Hockey sobre césped masculino sub 14.
- Básquet 5x5 femenino sub 15 escolar.

BRONCE: 7 medallas.

Deportes

- Natación femenino 100 metros mariposa sub 18: Josefina Herrera.
- Futbol 11 masculino sub 16.
- Hockey masculino sub 16.

Adultos mayores

- Pentatlón masculino: Rubén Rodríguez y Miguel Valdez.

Cultura

- Danzas folklóricas folclore sub 15: Elisa Valencia y Mattieu Valencia.
- Solista vocal sub 18: Cristian Figueroa.
- Pintura adultos mayores: María Cristina Zapata.

TOTAL: 33 MEDALLAS (19 ORO, 7 PLATA y 7 BRONCE).

Que corresponde un especial homenaje a los deportistas berazateguense, por su gran trabajo, sacrificio y su excelsa conducta deportiva;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6639



ARTICULO 1º: DECLARASE Vecinas y Vecinos destacados de Berazategui, a quienes participaron en los Juegos Bonaerenses 2024 y especialmente a quienes forman parte del medallero bonaerense.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, Recreación, Turismo y Deporte de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6625-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés, Deportivo, Educativo, Cultural y Social a la Escuela de Taekwondo "Nuevos Caminos"; y

CONSIDERANDO

Que la Escuela de Taekwondo "Nuevos Caminos" brinda clases desde el año 2000 en los distritos de Berazategui y Quilmes; Que desde ese año y hasta la actualidad la escuela cuenta con 300 alumnos aproximadamente; Que Walter Cortes, vecino de Berazategui, es el director de la escuela desde el año 2008 bajo la Asociación de Practicantes Argentinos de Taekwondo; Que la escuela ha conseguido reconocimientos a nivel nacional e internacional, consiguiendo ser campeón del mundo en dos disciplinas, subcampeón y medalla de bronce en otra disciplina, durante la última Copa del Mundo disputada en Mar del Plata en el mes de octubre del 2024; Que la escuela organiza campeonatos internos y abiertos, campamentos, exhibiciones y talleres de formación aportando un gran valor al deporte dentro de la comunidad berazateguense y sus alrededores; Que hoy son nueve los instructores que desarrollan clases en Berazategui y Quilmes brindando un gran espacio de contención y realizando un aporte extraordinario en la difusión de los valores de respeto, compañerismo y dedicación que son inherentes a la disciplina de taekwondo.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6640

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Deportivo, Educativo, Cultural y Social, las actividades desarrolladas por la Institución Deportiva Escuela de Taekwondo "Nuevos Caminos".-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, a la subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, Recreación, Turismo y Deportes de la Municipalidad de Berazategui y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6626-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar Deportistas Destacados a los Vecinos Walter Cortes y Norma Ruiz Días; y

CONSIDERANDO

Que Walter Cortes y Norma Ruiz Días, vecinos de la localidad de Berazategui, se desempeñan como deportistas de taekwondo en diversas modalidades y representan al Distrito de Berazategui de manera destacada; Que Walter Cortes es el director de la escuela de Taekwondo "Nuevos Caminos" desde el año 2008 bajo la Asociación de Practicantes Argentinos de Taekwondo y junto a Norma brindan clases en distintas instituciones intermedias de Berazategui; Que Walter Cortes posee entre sus reconocimientos más destacados los siguientes hitos:

* Año 2016 Argentina: Subcampeón panamericano en forma.

* Año 2017 Perú: Campeón sudamericano en forma.

* Año 2018 Brasil: Campeón panamericano en formas. Campeón panamericano en lucha.

* Año 2019 Argentina: Subcampeón sudamericano en formas de Equipo. Subcampeón sudamericano en lucha individual. Bronce en lucha preestablecida. Bronce en lucha de equipos.

* Año 2022 Eslovenia: Campeón del mundo en formas de Equipo. Campeón del mundo en lucha preestablecida. Subcampeón en lucha de equipos.

* Año 2024 Argentina: Campeón del mundo en lucha individual. Campeón del mundo formas de Equipo. Subcampeón del mundo Lucha de equipos.

Que Norma Ruiz Días posee los siguientes reconocimientos:

* Año 2017 Lima-Perú, Categoría Senior: Campeona en Forma. Subcampeona en Lucha.

* Año 2018 Brasil: Subcampeona en Forma y Lucha.

* Año 2024 Mar del Plata Copa del Mundo: 3era en Forma. Subcampeona en Lucha.-

Que junto a otros profesionales, son los instructores de la Escuela de Taekwondo "Nuevos Caminos" llevando adelante clases que brindan un gran espacio de contención y realizando un aporte extraordinario en la difusión de los valores de respeto, compañerismo y dedicación que son inherentes a la disciplina de taekwondo.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6641

ARTICULO 1º: DECLARASE Deportistas Destacados a los Vecinos Walter Cortes y Norma Ruiz Días por su trayectoria a nivel Nacional e Internacional.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, a la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, Recreación, Turismo y Deportes de la Municipalidad de Berazategui y Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6620-HCD-2024; Ref. a: Sol. Creación Actividad "Concejala por un Día"; y

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo Deliberante constituye, a nivel Municipal, el Poder Legislativo del que emanan las normas (Ordenanzas, Resoluciones, etc.) que reglamentan la convivencia dentro del Distrito de Berazategui; Que se hace necesaria la participación ciudadana, en un juego de aprendizaje ciudadano en la misma casa de la democracia local, con la participación de todos los niveles de la educación pública y privada del Distrito; Que la actividad "CONCEJAL POR UN DIA" sirve para que los jóvenes conozcan el Concejo Deliberante en el mismo ámbito de acción y se sientan protagonistas de este juego que permite conocer cómo se votan las Leyes e instrumentos Legislativos; Que asimismo permitirles expresar su mirada particular de la ciudad y sus problemas para que esta práctica ayude a los estudiantes a conocer el rol legislativo municipal en la comunidad, además de conocer y comprender la dinámica del sistema de gobierno y el cuerpo de concejales, interiorizándose de las atribuciones, deberes y derechos inherentes al cargo; Que la actividad incentiva la participación y voluntad democrática, profundizando el tema legislativo en pos del bienestar de los ciudadanos de Berazategui.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6642

ARTICULO 1º: CREASE la ACTIVIDAD "CONCEJAL POR UN DIA", la cual consistirá en visitas al Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, para Instituciones y Vecinos en general con el objetivo de conocer la actividad del Cuerpo Legislativo.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, al Honorable Consejo Escolar de Berazategui, a Jefatura de Inspección Distrital y Secretaría de Cultura y Educación de Berazategui, Universidades Nacionales Arturo Jauretche, Nacional de Quilmes y Entidades de Bien Público del distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

Los Expedientes N° 6652-HCD-2024 y 6654-HCD-2024; Ref. a: Sol. Reconocer y Declarar de Interés Cultural a los Canillitas del Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que el término "CANILLITA" proviene de una obra del escritor uruguayo Florencio Sánchez, quien en su pieza teatral Canillita (1902) describe a un joven



vendedor de periódicos con piernas delgadas como "cañillas". La palabra quedó asociada a quienes realizan este oficio; Que en Argentina, el 7 de noviembre se conmemora este día en homenaje a la fecha de fallecimiento de Florencio Sánchez; Que la Ley Nacional 26.540, fue sancionada en noviembre del año 2009, estableciendo expresamente que el día 07 de noviembre, fecha en que celebra el día del trabajador vendedor de diarios, sea un día de descanso para estos trabajadores, que diariamente y en contadas oportunidades suspenden el servicio de hacer llegar los distintos medios escritos de comunicación; Que los hombres y mujeres, desarrollan la tarea de repartir diarios en formato papel, son trabajadores callejeros, que todos los días no importan las condiciones climáticas, ellos están cumpliendo su labor de acercar el material para que la ciudadanía pueda estar informada; Que los avances tecnológicos dieron origen a portales y otros medios que podrían deteriorar la fuente de trabajo de estos trabajadores, pero la ciudadanía mantiene el hábito de la lectura, por lo que se mantiene esa interacción con los "Canillitas"; Que no solo entregan diarios y revistas, sino que también suelen ser figuras cercanas en los barrios. Conocen a las personas, sus intereses y crean lazos con la comunidad; Que por décadas, los canillitas han sido mediadores entre las noticias y el público, facilitando el acceso a la información, algo fundamental para una sociedad informada y participativa; Que este proyecto tiene el propósito de saludar a los trabajadores vendedores de diarios y revistas de todo el Partido de Berazategui, bregando por el cumplimiento del descanso previsto por la norma nacional, Ley 26.540, que fuera sancionada durante el gobierno del Gral. Juan Domingo Perón; Que su ejemplo de esfuerzo, puntualidad y responsabilidad es una fuente de inspiración para las generaciones más jóvenes de Berazategui; Que reconocerlos no solo significa destacar su trabajo, sino también mantener viva la memoria y el respeto por un oficio que ha acompañado a la sociedad durante tanto tiempo. Un pequeño gesto de agradecimiento puede hacer una gran diferencia para quienes desempeñan esta noble tarea.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6643

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Social y Cultural la especial dedicación de los "Canillitas" del Partido de Berazategui, hacia la comunidad y vecinos en calidad de vendedores de diarios y revistas.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a la Confederación General del Trabajo (Nacional y Regional), al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6642-HCD-2024; Ref. a: Sol. Reconocer como Docente Destacado al Profesor Oscar Miguel Sorini; y

CONSIDERANDO

Que Oscar Miguel Sorini, nacido en el año 1943, ha dedicado más de medio siglo a la educación y a la capacitación; Que a lo largo de su carrera, Sorini ha combinado su conocimiento teórico con una práctica intensa en diversos ámbitos; Que su experiencia en radio y televisión, como colaborador en programas como Raíces Ancestrales, de Carlos Domínguez, le ha permitido llegar a un público más amplio y compartir sus conocimientos de manera accesible; Que desde 1996, ha impartido cursos y talleres en una amplia gama de instituciones, desde sindicatos como la CGT – Regional Quilmes, hasta el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires; Que su pasión por la enseñanza lo ha llevado a recorrer el país, visitando escuelas en zonas rurales y compartiendo sus conocimientos con alumnos de diversas edades y orígenes; Que su legado trasciende las aulas y las empresas. A través de su enseñanza, ha inspirado a innumerables estudiantes y profesionales, dejando una huella imborrable en sus vidas; Que su compromiso con la comunidad y su capacidad para conectar con las personas lo han convertido en un referente en el ámbito educativo; Que hoy, a sus 81 años de edad, Sorini continúa activo, compartiendo su experiencia y conocimientos a través de actividades de coaching y formación; Que su vida es un ejemplo de dedicación, pasión y compromiso con la educación y el desarrollo humano.-

DATOS PERSONALES:

Domicilio: Calle 771 e/Con. Gral. Belgrano y 704- Berazategui- Prov. de Buenos Aires.
Teléfono part.: 1131011482
Edad: 31 de Agosto de 1943
Nacionalidad: Argentina
Estado Civil: Casado
DNI: 4.630.580
e-mail: oscarsorini@gmail.com

TITULOS OBTENIDOS:

Licenciado en Ciencia Política. Universidad Católica de La Plata. Facultad de Ciencias

Política (1980-1986).

Técnico Industrial (Escuela Industrial PALAA - Avellaneda)- 1958-1964.
Diplomaturas

- 1) Economía social y desarrollo territorial (Practica en gestión de empresas sociales y unidades socio-productivas)
IPAP UCALP 2011
- 2) La virtualización como eje de las innovaciones educativas UCALP 2021 actual
- 3) Seminario virtual de E- Learning avanzado de Estrategias Educativas Universidad Católica de Ávila España actual cursando

OTROS ESTUDIOS:

- * Ciencias Sociales (1973-1974) Universidad Nacional de La Plata.
- * Ingeniería. Univ. Tecnológica Nacional (Facultad Regional de Avellaneda) 1966-1967.
- * Radio y T.V. (1958-1961). Escuela Técnica en Capital Federal.
- * Poder Judicial Bonaerense. "Liderazgo emocionalmente inteligente" 2014.
- * Curso de Diplomatura en la Gestión Pública. En el IPAP (Instituto Provincial de Administración Pública) 2015.
- * Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. "La brújula de las emociones".
- En Empresa BRIAN TRACY. Por la Consultora ACUERDO S.A. (citada adelante):
Durante 1999.
- * Seminario Phoenix (Ventas y Comercialización)
- * Seminario Insights (Autopercepción personal)
- * Seminario The New of Selling Psychology
- * Seminario Administración del Tiempo
- * Selección de Personal.

En LEARNING SYSTEM INTERNATIONAL. (Convenio con Consultora ACUERDO S.A.). Durante 1996.

Coaching

Técnicas Profesionales de Ventas

Venta compleja

Venta telefónica

Estrategia para el desarrollo de Cuentas.

En: Cámara de Comercio de Quilmes. Ministerio de Trabajo de la Nación y Confederación Económica de la Prov. de Buenos Aires.

* Gestión para la Microempresa 1996.

En Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

* Organización de las Pymes. 1994.

* Comercialización y Marketing. 1994.

* Propyme-Seminario para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 1995.

En: Fundación Banco Mayo. Durante 1993.

* Marketing Regional

* Como Negociar en el MERCOSUR (Profesor Cavalli)

* Estrategia para nuevos mercados-Asociaciones-Joint Ventures-Franchising (Prof. J. Hermida).

En: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal
Durante 1993.:

* EL MERCOSUR y las Pymes (Prof. Josué Bergman-Gonzalez Aleman)

* Marketing de Servicios (Profs. Braido - Hermida

* Reestructuración y Cambio en las Pymes.

En: Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales y la Universidad Nacional de La Plata

* Anuario de Relaciones Internacionales. Profesores: Embajador Carlos Ortiz de Rozas, Angel Tello y Norberto Consani. (1994)

En: Universidad Nacional de La Plata

* Seminario Relaciones Exteriores Argentina-EE.UU. (Prof.

* Política Exterior del Gobierno de Menem (Profesora Anabella Busso (1994)

En: IDES - Instituto para el desarrollo Económico Social:

* Reestructuración Productiva del Sector Alimentario en Economía abierta.. (Prof. Raul Green) 1993.

* Cuestiones de la Nueva Teoría del Comercio Internacional (Prof. Jorge Lucanelli) 1993.

* Economía Internacional (Prof. Roberto Bouzas) 1997.

En: Escuela de Defensa Nacional

* La explicación científica. Prof. Gregorio Klimovsky. 1989.

* Teoría y Práctica de la Negociación. 1989.

En: Escuela Privada de Psicología de La Plata.

* Dinámica de Grupo. 1978.

En: Escuela Argentina de Estrategia

* Estrategia General 1977-1978.

En: Centro Argentino de Ingenieros

* Curso sobre Sindicalismo. 1974.

En: A.D.C.A. Asociación de Capacitación de la Argentina

* La Administración Científica 1972.

En: Municipalidad de Berisso

* Curso de Relaciones Públicas 1972.

Cursos en la Empresa XEROX. 1967-1969

* Capacidad para las relaciones. Análisis transaccional.

Relaciones sindicales

Entrenamiento en Ventas. PSS.

Seminario Administración de Servicios

Seminario de Operación de Servicios.

Supervisión



Habilidades de Interacción
Proceso de Resolución de Problemas
Liderazgo a través de la calidad
Habilidad de nuevos Negocios
* Negocios en grandes Empresas
Seminario Función de Conducción

Diversos Cursos realizados
1. El liderazgo emocionalmente inteligente -- Instituto de Estudios Judiciales SCBA 2012.
2. Toma de decisiones en contexto de cambios---Set Consulting 2013
3. Clínicas en proyectos de inversión ----CETy | 2013
4. Negociación comercial, nuevos enfoques para nuevos conflictos CETy I, Set Consulting 2014
5. Plan de negocios-Mapa estratégico - Ventas xIsx UCALP 2018
6. Curso tablero de comando UCALP 2018
7. La actitud protagonista y la comunicación efectiva Ucalp-CETy 2019
8. Herramientas para el abordaje judicial de las violencias basadas en el género - Instituto de la Suprema Corte. Poder Judicial de la Prov. de Bs. Aires. 2019.
9. Planeamiento estratégico de actividades. Red Voluntariado La Plata. Municipalidad de La Plata.2020.
10. Taller literario. Servicio Penitenciario Bonaerense. 2020

ACTIVIDAD DOCENTE ACTUAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

- * Profesor titular de Teoría de la decisión
- * Prof. Titular de Negociación y resolución de conflictos.
- * Prof. Titular de Administración de recursos humanos.
- Prof. Titular de Comportamiento organizacional.
- * Prof. Titular de Desarrollo de habilidades gerenciales

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

*Profesor adjunto del Seminario el proceso de negociación, Profesor Adjunto del Seminario del Proceso de comunicación

*Ministerio de Justicia, Servicio Penitenciario Bonaerense

Escuela de Cadetes "Baltasar Iramain.del" Servicio Penitenciario Bonaerense. Profesor Titular de Teoría de las decisiones y conducción democrática

DOCENCIA UNIVERSITARIA EJERCIDA

Profesor de COMPORTAMIENTO ELECTORAL Y POLÍTICAS COMPARADAS.

Universidad Católica de La Plata (UCALP). Facultad de Ciencia Política. 1987-1988.

Profesor Adjunto de REALIDAD SOCIAL LATINOAMERICANA. Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Facultad de Derecho. 1989-1997.

Prof. Asociado de DESARROLLO GERENCIAL. Facultad de Ciencias Económicas (Carrera de Comercialización). Universidad Católica de La Plata. (desde 2008 a la fecha).

Prof. Adjunto de CAPITAL HUMANO. Facultad de Ciencias Económicas (Carrera de Comercialización). Universidad Católica de La Plata. (desde 2008 a la fecha).

Prof. Asociado de COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL. Facultad de Ciencias Económicas (Carrera de Adm. de Empresas). Universidad Católica de La Plata. (desde 2008 a la fecha).

Prof. Adjunto de ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. UCALP. (Carrera de Lic. en Gestión de RR.HH.) 2010-2014.

Prof. Tit. de Teoría de la decisión. Facultad de Ciencias Económicas- UCALP. (Carrera de Lic. en Gestión de RR.HH.) desde 2014 a la fecha.

OTRAS EXPERIENCIAS DOCENTES

Profesor de Radio y Televisión. Instituto Argentino de Electrónica. 1967-1968.

Profesor de Relaciones Humanas. Escuela Industrial n° 1. Quilmes. 1987-1992.

Ha dictado varios Seminarios de DESARROLLO DEL TRABAJO EN EQUIPOS para Personal Jerárquico y empleados del Sindicato de Gastronómicos y su Obra Social de la Capital Federal y, a nivel nacional. 2003.

Se ha desempeñado como capacitador en la Sociedad Consultora ACUERDO DESARROLLO ORGANIZACIONAL en las siguientes empresas:

TELECOM / MOVICOM / MINIPHONE / UNIFON / CARREFOUR / DISCO / DOW CHEMICAL / EDESUR / FARMANET / CISCO SYSTEM / CITY-BANK / TOSHIBA /

CANON / ELECTROLUX / WESTERN UNION / UNILEVER ARGENTINA.

Profesor Titular en la Escuela de Cadetes "Baltasar Iramain" del Servicio Penitenciario Bonaerense dependiente del Ministerio de Justicia de la Prov. de Buenos Aires en:

1) la Carrera Tecnicatura en Ejecución Penal.

Materias:

* HISTORIA POLÍTICA CONTEMPORÁNEA. 2004-2006.

* TALLER DE OBSERVACIÓN EN EL AMBITO LABORAL 2000 a la fecha.

* GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS 2004 a la fecha.

* HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES PENALES 2004 a la fecha.

Liderazgo Jefes y Oficiales Superiores 2018

2) Curso de PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO para personal del escalafón de Oficiales, Jefes y profesionales.

3) Universidad Nacional de Quilmes (convenio con el Mrio. de Justicia).

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS desde 2012 a la fecha.

Ha dictado los siguientes Cursos, Seminarios y Talleres:

**AREA COMERCIAL,
AREA DE CONDUCCIÓN**

(Mandos medios y Gerentes)

* Técnicas Profesionales de Venta

* Venta compleja

Venta estratégica

* Estrategia para el desarrollo de grandes cuentas

Inducción a la telefonía celular

* Coaching de campo

* Uso telefónico en ventas

Embudo de ventas

* Calidad de atención y servicio al cliente

* Administración del tiempo del vendedor

* Assesment Center

* Cliente fantasma

Liderazgo

Liderazgo Situacional

Negociación

Planificación Estratégica

Desarrollo de Líderes

Desarrollo Gerencial

* Tablero de Comando Pymes

* El Lenguaje de observación DISC

* Comunicación efectiva. Teoría y Práctica

* Coaching. Herramientas de Desarrollo

Reconocimiento y feedback correctivo

Empowerment

Conducción y Desarrollo de equipos

Administración del tiempo

Manejo de Reuniones

* Liderazgo y las emociones

Gerenciando cambios* Empresa "Equipamientos empresarios". Desarrollo de grandes cuentas. 2008-2014

* Empresas "Era Digital". Gerente comercial 2003-2008.

* Se desempeñó en la Sociedad Consultora ACUERDO S.A. DESARROLLO ORGANIZACIONAL en carácter de Profesor Senior. Desde 1994 al 2003.

* Empresa OMNICOP S.A. Presidente. 1989-1994.

* Empresa XEROX. Gerente de Servicios 1967-1988.

* Empresa CELULOSA ARGENTINA. Oficial Primero. 1965-1967.

* Periodismo en Radio y Televisión. Canal 7 Cablevisión. 2002-2010 Prof. en el Servicio Penitenciario Bonaerense. Ministerio de Justicia. Prov. de Buenos Aires..

* Secretario Coordinador del Consejo Regional para el Desarrollo del Empleo (Regional)

Quilmes) dependiente de la CGT, Consejos Deliberantes de Quilmes, Florencio Varela y Berazategui., Cámaras de Industria y Comercio de estas Comunas y de sus respectivos Consejos Ejecutivos. 2002-2003

* Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Asesor 2010.

Que a lo largo de su carrera, Sorini ha recibido numerosos reconocimientos por su destacada labor; entre ellos se destaca el Premio "José Manuel Estrada" en el año 2019. Otorgado por sus colegas de la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario y el Homenaje de la Universidad Católica de La Plata en 2015.-{}

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6644

ARTICULO 1º: DISTINGASE como Docente Destacado al Vecino Profesor Oscar Miguel Sorini por el desarrollo de su excelsa trayectoria.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorable Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6643-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Histórico y de Salud el 30° Aniversario del Hospital Interzonal de Berazategui "Evita Pueblo"; y

CONSIDERANDO

Que en el año 1980, con una población cercana a los 200.000 habitantes, el distrito de Berazategui tenía un 30% de los vecinos con necesidades básicas insatisfechas; Que los vecinos debían ser trasladados para su atención sanitaria a hospitales ubicados a decenas de kilómetros, en riesgosos viajes de ambulancias; Que entonces el Intendente municipal con el pueblo detrás, algunos concejales y funcionarios de diversos niveles, encabezaron otra de las tantas marchas hacia la Legislatura provincial con el fin de pedirle al Gobernador, Eduardo Duhalde, que sancione las leyes que permitieran contar con los fondos destinados a terminar el Hospital local; Que la construcción ya era un hecho, el perímetro del nosocomio



se rodeaba de pavimento y su estructura edilicia ya denotaba sus pasillos y se intuían sus formas interiores. Paralelamente se conforman los planteles básicos y se capacitaba a quienes iban a tener a su cargo la atención de futuros pacientes; Que el Hospital Evita Pueblo se inauguró el 4 de noviembre de 1994, con su sala de primeros auxilios o sala de emergencias. Los primeros días de enero de 1995 se dio comienzo en etapas dada la gran demanda, con las áreas de maternidad, Cirugía, Terapia de adultos, Terapia Neonatal, Laboratorio y Diagnóstico por Imágenes. A fines de marzo de ese año todas las áreas del Hospital Evita Pueblo estaban trabajando a pleno; Que el acto de la firma del acta de inicio del proceso de jerarquización de las estructuras para ser recategorizado, fue encabezado por el ministro provincial de Salud, Nicolás Kreplak; el intendente Dr. Juan José Mussi; el director del establecimiento, Dr. Juan Marini; Que los hospitalares interzonales tienen una capacidad de más de 300 camas y su equipamiento permite cumplir cualquier acción de atención médica. De esta manera, su área de influencia supera al de un establecimiento zonal o regional, llegando a ser de influencia provincial; Que en este marco, el ministro Kreplak sostuvo que el hospital “está dando un paso importante en su historia, ya que pasará a ser ‘Interzonal General de Agudos’, el máximo rango de importancia y responsabilidad dentro del sistema de Salud”. Además, confirmó que cada uno de los trabajadores del Evita Pueblo “ascenderá un escalón en la jerarquía dentro de la carrera hospitalaria de la provincia de Buenos Aires”; Que por su parte, el intendente Mussi remarcó que “esto va a ser muy favorable, ya que podremos brindar servicios de mayor complejidad a la población. Es importante, porque el Hospital público iguala, le da la posibilidad de ser atendida de la misma manera a toda la población”. Y agregó: “Tuvimos 4 años muy difíciles para el Hospital de Berazategui. Pero luego vino otro Gobierno y nos dio respuesta inmediata. Aquí tenemos calefacción, agua caliente, estamos renovando los sanitarios, no faltaron las camas durante la pandemia. Este Hospital es, fue y será un orgullo para Berazategui. La salud pública es fundamental”; Que en tanto, el Dr. Marini resaltó que “al Dr. Mussi y a mí nos une, entre otras cosas, que ambos queremos lo mismo: que el Hospital crezca y cada día atienda mejor. Hacía dos años que veníamos trabajando para que el Evita Pueblo llegue a la máxima categoría. Esto se verá reflejado en más personal de salud, además de mejor equipamiento y tecnología, todas las condiciones para brindar un mejor servicio”;- Que el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Axel Kicillof, junto al intendente de Berazategui, Juan José Mussi, y el Ministro de Salud Bonaerense, Daniel Gollan, el día 22 de Julio de 2022 inauguraron el nuevo sector de emergencia y unidad de terapia intensiva (UTI) del Hospital Provincial Evita Pueblo, del partido de Berazategui: “Lo que necesitaban los vecinos y vecinas de Berazategui no estaba funcionando, decidimos abrir las instalaciones del servicio de emergencia y ponerlas en valor, el contexto de la pandemia le dio además otra importancia”, explicó el Gobernador tras la recorrida por las nuevas salas, de la que también participaron el viceministro de Salud, Nicolás Kreplak, y el director Ejecutivo del Hospital Evita Pueblo, Juan Marini; Que el nuevo sector de emergencias cuenta con 16 camas de terapia intensiva, tres shock rooms y un área de aislamiento para casos contagiosos. Por su parte, el intendente Mussi recordó que el sector “estuvo cerrado durante cuatro años, la obra comenzó hace dos años y no se terminó, y la gente encontraba una pared para llegar a la guardia. En cuatro meses la Provincia hizo posible que hoy estemos inaugurándola”; Que el nuevo sector de emergencia permitirá, además, desarrollar la residencia de médicos emergiólogos. El Hospital provincial Evita Pueblo es interzonal y allí trabajan 900 personas que atienden 216 mil consultas al año; Que la obra del nuevo espacio había comenzado en mayo de 2016, pero fue totalmente paralizada. Además, la Provincia lleva entregados en Berazategui 20 respiradores, 20 camas de terapia, 20 monitores multiparamétricos, 12 bombas de infusión y 10 camas ortopédicas, entre otros insumos; Que el personal de salud no solo cura cuerpos enfermos, sino que también ofrecen consuelo, apoyo emocional y un rayo de luz en los momentos más oscuros. La presencia cálida y reconfortante en las salas de hospital y en las unidades de cuidados intensivos marca la diferencia entre la desesperación y la esperanza, cada jornada de trabajo implica sacrificios personales, renuncias y situaciones difíciles que demandan una fuerza interior extraordinaria. Sin embargo, no claudican, no desfallecen, continuando adelante con un ánimo encomiable y una determinación envidiable que deja sin palabras.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6645

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Histórico y de Salud el 30º Aniversario del Hospital Interzonal General de Agudos “Evita Pueblo” de Berazategui.

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Berazategui y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6657-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar Licenciado Destacado al Ciudadano Homero Germán Diaz; y

CONSIDERANDO

Que corresponde reconocer la destacada tarea desarrollada por el deportista jugador del ascenso argentino con pasado en la Asociación Deportiva Berazategui, Sacachispas y Alvarado de Mar del Plata, entre otros equipos, jugando más de 14 años en el fútbol del ascenso; Que en el año 2010 se recibe de kinesiólogo

y desde el 2014 comienza a concurrir al hospital de Berazategui sin cargo, ad honorem hasta que se abrieron unos cargos en terapia intensiva donde finalmente quedó en el puesto; Que como profesional de la medicina deportiva, el mencionado profesional Homero Diaz cuenta con una vasta experiencia trabajando con planteles profesionales de fútbol. Fue kinesiólogo del equipo de independiente, anteriormente ya había formado parte del cuerpo médico del plantel del Club Quilmes; Que también fue incorporado al cuerpo técnico del plantel femenino de básquet del Club Deportivo de Berazategui, su función dentro del club, estaba relacionada con la rehabilitación y prevención de lesiones de las jugadoras; Que asimismo formó parte del grupo de trabajo que colaboró con el entrenamiento de Julio Enciso, jugador profesional de la selección de fútbol de Paraguay y del Brighton and Hove Albion de la Premier League de Inglaterra; Que actualmente cumple funciones en el nuevo centro hospitalario de kinesiología, rehabilitación y residencia en el hospital Evita Pueblo de Berazategui. Este espacio permite realizar procesos de rehabilitación de pacientes complejos y adaptar los diferentes sistemas de ortesis y prótesis para optimizar los tratamientos; Que desde el año 2021 se desempeña en calidad excepcional como coordinador del centro de rehabilitación deportiva de la Municipalidad de Berazategui, este espacio, ofrece fisioterapia (magnetoterapia, ultrasonido, corrientes rusas, laser, electroanalgesia, termoterapia y tecarterapia) en un gimnasio equipado con materiales de coordinación y propiocepción, entre otros elementos y un sector externo con superficie de césped sintético para la readaptación del deportista; Que los Programas de TV en los que participó son:

- 2020

C5N: Actualidad de situación COVID

C5N: Homenaje personal sanitario

Telemax: Situación COVID

- 2021

América Noticias: Situación de las camas de terapia intensiva

Canal 9: Programa Fuego Amigo, tema COVID C5N: Nuevo homenaje personal sanitario

América 24: Situación COVID

- 2022

América 24: Programa Tesis de Salud, tema Lumbalgia y cuidados de la columna

América 24: Programa Tesis de Salud, tema calambres musculares y prevención

América 24: Programa Tesis de Salud, tema ejercicios para adultos mayores

América 24: Programa Tesis de Salud, tema ejercicios preventivos para cuidar la columna

- 2023

América 24: Programa Tesis de Salud, tema ejercicios preventivos para esguinces de tobillo

América 24: Programa Tesis de Salud, tema actividad física y sistema inmuno-lógico

América 24: Programa Tesis de Salud, tema eje del pie y sus cuidados

- 2024

América 24: Programa Tesis de Salud, tema ejercicios para cuidar el hombro

Televisión Pública Argentina: Programa ADN SALUD, tema osteoporosis y prevención de caídas.-

Que además es Director del Curso de Prevención de Lesiones del FIFPro. Federación internacional de Asociaciones de Futbolistas Profesionales.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6646

ARTICULO 1º: DECLARASE Licenciado Destacado al Ciudadano Homero German Diaz en reconocimiento a su valioso desempeño profesional como kinesiólogo.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorable Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a la Secretaría de Salud y Higiene de la Municipalidad de Berazategui y a todas las Entidades de Bien Público en general.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL

Digitalizado

Rodolfo Aguilar

12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6653-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Cultural, Educativo e Histórico la puesta en valor de la plaza de la terminal ubicada en Calle 7 y Av. Calchaquí; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 por miembros del Centro de Veteranos del Canal de Beagle (Personería Jurídica DPPJ 36.815), se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea E. Canestro, donde solicitan Declarar de Interés Municipal, Legislativo, Cultural, Educativo e Histórico la puesta en valor de la plaza de la terminal ubicada en calle 7 y Av. Calchaquí al cumplirse 20 años de su inauguración el día 2 de Diciembre del año 2024; Que considerando los hechos ocurridos a fines de la década de 1970, donde se intensificaron las acciones militares entre Argentina y Chile, a raíz de no acordar una solución ante el diferendo limítrofe por el paso del Canal de Beagle, Islas Picton, Lennox, Nueva y territorio de alrededores, la nación convocó a los ciu-



dadanos a través de las distintas Fuerzas Armadas y de Seguridad a la operación denominada "Afianzamiento de la Soberanía"; Que Ambas naciones involucradas -dado que el conflicto data desde el año 1800- en 1971, los gobernantes Alejandro Lanusse (Argentina) y Salvador Allende (Chile) firman un Compromiso de Arbitraje, designándose una Corte Arbitral a cargo del gobierno británico, que sería de marcada referencia para el año 1977, cuando los dos países se someten a la consideración de la mencionada Corte, la Reina Isabel II de Gran Bretaña, da a conocer el Laudo ratificando posesión chilena sobre las islas Picton, Lennox y Nueva, a su vez favoreciendo las aspiraciones chilenas de extender su territorio hacia el Océano Atlántico, donde Argentina, al encontrarse en total desacuerdo, declara al fallo como "insanablemente nulo"; Que los soldados argentinos tuvieron bien en claro el juramento realizado a la bandera, de seguirla constantemente, defenderla, y en caso de ser necesario perder la vida, donde conjuntamente Argentina logró demostrar su poderío y superioridad militar, que a través de su estrategia se basaba en invadir puntual territorio chileno de importancia, haciendo ocupación y desarticulación de funcionamiento de unidades militares o estatales, neutralizando la chance de poder tomar acciones de defensa, y de esa manera lograr negociar desde una postura "más favorable" el territorio en disputa; Que a todo esto, se sabe que los conflictos bélicos, el desarrollo de una guerra no contribuye a nada positivo entre las naciones y su comunidad, donde el 02 de Diciembre de 1978 el Papa Juan Pablo II, con mucho dolor, realiza un llamado a la paz ante la presencia de los embajadores de Argentina y Chile. Sin embargo, nada lograba calmar la situación que cada vez se ponía más peligrosa, donde para el 22 de Diciembre -día de máxima tensión bélica- ya se encontraban creados cuatro Teatros de Operaciones y cinco Zonas de Comando -decretos Secreto y Reservado 3044-S-1978 y 3045-S-1978- ubicando a Argentina en situación de guerra, que a su vez por cada Comandante de Teatro de Operaciones a cargo irían impartiendo las órdenes necesarias para dar continuidad con las operaciones militares; Que el 08 de Enero de 1979 se firma el Acta de Montevideo entre Argentina y Chile junto al Cardenal Samoré, donde formalmente ambos gobiernos piden al Vaticano su intervención para una solución pacífica, comprometiéndose a no hacer uso de la fuerza, y abstenerse de tomar medidas que alterasen la armonía entre las dos naciones.- Que el 24 de enero de 1979 el Vaticano anuncia oficialmente que el Papa Juan Pablo II "había aceptado mediar en el diferendo del Beagle". Al transcurrir un largo período, para el 12 de Diciembre de 1980, el Papa presenta su propuesta a ambas naciones implicadas, donde el 08 de Enero de 1981 el gobierno chileno acepta la propuesta papal, siendo distinta la posición de Argentina, que si bien no rechaza formalmente la propuesta papal, pero pide aclaraciones; Que luego del transcurso de diversos sucesos, uno de suma magnitud como la Guerra de Malvinas en 1982, al llegar el gobierno democrático presidido por el Dr. Raúl Alfonsín, se estableció como uno de los objetivos primordiales en lograr una solución pacífica acerca de este conflicto; Que el tratado incluye la delimitación marítima, un procedimiento para la solución pacífica de controversias, estipula derechos de navegación y precisa los límites en la boca oriental del Estrecho de Magallanes. En cada uno de estos puntos reafirma también los derechos de ambos países en la Antártida y exhorta a los pueblos a seguir el camino de la paz y la cooperación; Que resaltando el valor de los ciudadanos argentinos, Veteranos del Conflicto del Canal de Beagle, que habiendo sido instruidos, movilizados y asignados en puntos estratégicos fronterizos con el objetivo de custodiar y apuntalar la soberanía nacional, han cumplido con la misión asignada, donde Argentina demostró ser superior militarmente, no teniendo que dar un solo paso atrás dentro de territorio propio, al contrario, en zonas específicas logró ingresar en territorio internacional, esta postura permitió validar con mayor dimensión el razonamiento en cuanto a la soberanía bicontinental, evitando el exagerado deseo expansionista que pretendía en aquel entonces el gobierno militar de Chile; Que el haberse celebrado la firma de este tratado, permitió el crecimiento de la relación bilateral entre ambas naciones, como lo son los ejercicios militares binacionales, demostrando una solidez en la relación como países hermanos, y siendo ejemplo para la región y el mundo, que ante un conflicto de semejante dimensión puede resolverse a través del diálogo y por el camino de la paz.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6647

ARTICULO 1º: DESIGNASE con el nombre "Plazoleta de la Argentinidad" al espacio situado en la intersección de la Avenida 7 y Av. Calchaquí de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Concejos Escolares del ámbito bonaerense, y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6649-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal el Picnic de la Prensa del Partido y la Juventud Comunista Revolucionaria que se realizará el 15 de Diciembre Año 2024; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por miembros del Partido Comunista Revolucionario de Berazategui, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan Declarar de Interés Municipal el Picnic de la Prensa del Partido y la Juventud Comunista Revolucionaria que se realizará el 15 de Diciembre Año 2024 en el Parque Pereyra Iraola; Que esa prensa revolucionaria que elabora periódicamente el Semanario "Hoy" y la revista "La chispa" organiza año a año este picnic para disfrutar

y compartir un merecido día de esparcimiento, deporte, espectáculos y camaradería en medio de las luchas que junto al pueblo se viene protagonizando; Que una vez más como hace 38 años, se elige al Distrito de Berazategui para realizar una actividad nacional y multitudinaria en la cual participan delegaciones de las distintas provincias, de CABA y de países hermanos; Que corresponde mencionar que las organizaciones políticas mencionadas tienen una muy importante historia en la lucha por los derechos, libertades y la soberanía del país, inclusive durante el período más oscuro ocurrido durante la última dictadura 1976-1983, razón por la cual, al cumplirse el año pasado los 40 años de la recuperación de la democracia, el picnic fue declarado de interés municipal.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6648

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Legislativo y Social el Picnic de la Prensa del Partido y la Juventud Comunista Revolucionaria que se realizará el día 15 de Diciembre Año 2024 en el Parque Pereyra Iraola de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Nucleamientos Políticos Partidarios del ámbito bonaerense, y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 6655-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal "La Noche de Bera"; y

CONSIDERANDO

Que el Centro Comercial e Industrial de Berazategui (CCIB) realizará, por otro año, el domingo 22 de diciembre de 2024 una jornada denominada "La Noche de Bera" (bajo la modalidad "Shopping a Cielo Abierto"), para fomentar y fortalecer el compra local en los negocios del Centro de la Ciudad; Que CCIB, está celebrando en el mes de diciembre del corriente año su 93º Aniversario, siendo intención del mismo realizar anualmente este evento comercial; Que el CCIB, en su vasta trayectoria, viene desarrollando proyectos, cursos y jornadas en beneficio del comercio y la industria local (conjuntamente con CAME, FEBA y la Secretaría de Trabajo Municipal), cuyo objetivo final es acercar amplios beneficios y la incentivación comercial hacia toda la comunidad.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6649

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la Jornada denominada Shopping a Cielo Abierto "LA NOCHE DE BERÁ", que se desarrollará anualmente todos los 22 de diciembre, en los Comercios del Centro de la Ciudad, organizado por el Centro Comercial e Industrial de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a los Centros Comerciales del Distrito de Berazategui CAME, FEBA y a Entidades de Bien Público del distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0011863-MB-2024//6650-HCD-2024; Ref. a: Modificación de Ordenanza Municipal 1916/90 de Regulación de Instalación de Salas de Juegos Electrónicos; y

CONSIDERANDO

Que amerita evaluar la evolución de la oferta gastronómica con servicios complementarios para la dispersión de niños y adultos, donde una sala de diversos juegos electrónicos y/o mecánicos en un restaurante y/o cafetería puede ser una excelente manera de atraer a familias y ofrecer una experiencia divertida y complementaria; Que en un contexto social y económico complejo es de vital importancia impulsar experiencias compartidas a los distintos integrantes de la familia que demanda este tipo de servicios en las zonas comerciales del partido.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6650

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 2º Inciso a) de la Ordenanza Municipi-



pal 1916/90, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

a) cuando la instalación de los juegos electrónicos y/o mecánicos para dispersión sea colocado en planta alta, deberán presentar en el trámite de habilitación, el cálculo de estructura en lo que se refiere a la capacidad de cargas activas y pasivas que soporta el piso de la planta alta, como así también deberá contemplar el cálculo de la capacidad de carga admisible de todos los elementos que formen parte del sistema de juegos y de sus anclajes y sistemas de sujeción, para todos los casos en cuanto se tramitase una habilitación comercial que requiere permanencia de público en planta alta, dicho informe deberá estar suscripto por un profesional con incumbencia debidamente colegiado.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER la solicitud del cálculo de estructura en lo que se refiere a la capacidad de cargas activas y pasivas que soporta el piso de la planta alta, como así también deberá contemplar el cálculo de la capacidad de carga admisible de todos los elementos que formen parte del sistema de juegos y de sus anclajes y sistemas de sujeción, para todos los casos en cuanto se tramitase una habilitación comercial que requiere permanencia de público en planta alta, dicho informe deberá estar suscripto por un profesional con incumbencia debidamente colegiado.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El expediente N° 4011-0011406-MB-2024//6651-HCD-2024; Ref. a: Convenio de Cooperación Recíproca entre la Municipalidad de Berazategui, la empresa Servicio Organizado de Industrias Recicadoras (S.O.D.I.R. S.R.L.) y la Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui N° 14 Limitada; y

CONSIDERANDO

Que a través del programa "Berazategui Recicla", creado en el año 2016, el Municipio de Berazategui Implementa una fuerte política de reciclaje con inclusión social tendiente a la construcción de circuitos de reciclado, articulando con recuperadores urbanos cooperativas de recuperadores urbanos, industrias recicadoras de residuos, y vecinos, comercios e industrias generadoras de residuos reciclables, todos los cuales conforman la economía circular local; Que por otra parte, la empresa Servicio Organizado de Industrias Recicadoras (SODIR S.R.L.) se encuentra comprometida con el desarrollo sustentable y especialmente interesada en la revalorización y recuperación del Aceite Vegetal Usado (AVU), dedicándose a actividades como la compra, venta (al por mayor y menor), importación, exportación, transporte, distribución y cualquier forma de comercialización de todo tipo de aceites y grasas saturadas; Que el Aceite Vegetal Usado (AVU) es un residuo que, al ser vertido a los desagües, se solidifica adhiriéndose a las paredes de cañerías en los domicilios y en la red cloacal, lo cual provoca atascamientos, afecta operatividad de las plantas depuradoras, dificultando su normal funcionamiento y disminuyendo la vida útil, y afecta de forma directa y negativa en el ciclo del agua, alterando el ecosistema de los cuerpos de agua; Que a su vez resulta fundamental resaltar la actividad desarrollada por las cooperativas y/o asociaciones civiles de recuperadores de residuos urbanos como prestadoras de un servicio esencial, siendo una herramienta idónea y necesaria para promover la inclusión económica y social y para implementar la Gestión Integral de los Residuos Urbanos en el Partido de Berazategui; Que la Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui 14 Limitada, Matrícula Nacional N° 41176 del Registro Nacional de Cooperativas, cuenta con experiencia en tareas de reciclado; Que teniendo en cuenta los objetivos comunes y fines congruentes, en fecha 25 de octubre de 2024 se celebró entre la Municipalidad de Berazategui, la Empresa SODIR S.R.L y la Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui 14 Limitada, un Convenio de Cooperación Recíproca con el objeto de establecer una serie de acciones conjuntas tendientes a promover la disposición y reciclado de aceites vegetales usados y grasas en el partido de Berazategui, que se generan en volúmenes significativos especialmente en generadores gastronómicos, para intentar impedir la contaminación hídrica, la afectación del suelo y los conductos subterráneos; y evitar su reutilización para consumo humano.- Que conforme el Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar los convenios suscriptos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6651

ARTICULO 1º: CONVALIDASE el Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre la Municipalidad de Berazategui, la empresa Servicio Organizado de Industrias Recicadoras Sociedad de Responsabilidad Limitada "SODIR S.R.L" y la Cooperativa de Trabajo Nueva Berazategui N° 14 Ltda, con fecha 25 de Octubre de 2024.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 4011-0010435-MB-2024 y Cuerpo 1 y 2-2024//6633-HCD-2024; Ref. a: Anteproyecto General de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025; y

CONSIDERANDO

Que en la fundamentación del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal de 2025, el Departamento Ejecutivo expone respecto de las pautas generales en que se sustenta el mismo, a saber: Que se ha aplicado para la estimación de los recursos el criterio de prudencia y programación; Que los gastos se estimaron conforme las necesidades presupuestarias de cada una de las jurisdicciones para el cumplimiento de los distintos programas que llevan adelante, teniendo en consideración toda erogación eventual de la cual solamente se tenga conocimiento de la probabilidad de ocurrencia; Que el Presupuesto 2025 se enfoca en dos pilares fundamentales: Recursos de los que se estima dispondrá el Municipio durante el año 2025 y la forma en que éstos serán gastados. A continuación, se da un detalle de los Ingresos y los Gastos Presupuestados para el Ejercicio:

Ingresos Ingresos Tributarios

El monto estimado de Coparticipación Ley N° 10.559 está en función a los valores percibidos al 31 de Octubre de 2024 y proyectada para el Ejercicio 2025 obrando bajo el criterio de prudencia, exponiendo como cálculo estimativo la suma de \$ 49.707.284.436,65. de igual forma se procedió para el resto de los coparticipables, principalmente en lo que respecta al Fondo de Inclusión Social Ley 13850, Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, Fondo Educativo Nacional, Descentralización Tributaria y Juegos de Azar.-

Ingresos No Tributarios

Los distintos rubros que lo componen han sido calculados, conforme al Artículo N° 16 del Decreto Provincial N° 2980/00, contemplando respecto a las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios, la modificación de los montos a regir a partir del año 2025 y que fueran incorporados en la Ordenanza Impositiva.

Gastos

Los mismos han sido detallados conforme al Decreto N° 2980/00 que prevé clasificaciones del gasto por carácter institucional, por categoría programática, por objeto, por finalidad y función, por fuente de financiamiento y por su naturaleza económica. Los gastos estimados para el año 2025 surgen del proyectado de los programas a realizar por las distintas Secretarías del Municipio.

Gastos en Personal

Las partidas destinadas al pago de haberes del Personal Municipal han sido calculadas tomando como base las remuneraciones de todas las categorías escalafonarias vigentes, incluyendo los aumentos otorgados por el Departamento Ejecutivo a Julio de 2024.-

Bienes de Consumo y Servicios No Personales

Las previsiones realizadas responden a las posibilidades de financiamiento, en un marco del control del gasto y conforme a la necesidad de costear los insumos necesarios para cumplir los distintos servicios que presta el municipio. En base a lo expuesto han sido cuantificadas las actividades jurisdiccionales a través de los programas a efectos de cumplimentar las metas en cada caso, el gasto en bienes de consumo responde a estos objetivos para el año 2025.

Los servicios no personales se racionalizaron para obtener el máximo rendimiento y el mínimo gasto. -

Servicio de la Deuda

Al respecto se ha cumplimentado con lo establecido por el Artículo 69º del Reglamento de Contabilidad previendo crédito para atender el servicio de la deuda consolidada con vencimiento en el Ejercicio 2025 por \$ 1.636.000.000,00 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CON 00/100).

Es necesario hacer mención que el Municipio se encuentra desarrollando una política de saneamiento del pasivo municipal tanto sea en instancia administrativa y/o judicial; Que por lo expuesto se estima cumplido lo determinado por el Artículo 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6652

ARTICULO 1º: APRUEBASE la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos, correspondiente al Ejercicio 2025, de conformidad a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Reglamento de Contabilidad y los alcances del Decreto Provincial N° 2980/00 (RAFAM).-

ARTICULO 2º: ESTIMASE en la suma de \$ 102.491.696.279,17 (PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2025 destinado a la financiación del Presupuesto General de Gastos, de acuerdo al detalle obrante a Fs. 10 a Fs. 27 inclusive del Expediente N° 4011-0010435-MB-2024 y Cuerpo 1 y 2-2024//6633-HCD-2024; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º: APRUEBASE la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo en la situación pre-



vista en los Artículos 67º y 68º en el Decreto Provincial N° 2980/00 a requerir financiamiento transitorio.-

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de \$ 102.491.696.279,17 (PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 17/100), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2025, conforme al detalle obrante a Fs. 48 hasta Fs. 349 inclusive del Expediente N° 4011-0010435-MB-2024 y Cuerpo 1 y 2-2024//6633-HCD-2024, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º: APRUEBASE la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto del gasto hasta nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle obrante en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º: APRUEBASE la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de Programas, Actividad Central, Actividad Específica y Partidas no Asignables a Programas.

ARTICULO 8º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo precedente, hasta el nivel de desagregación que estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes, por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-

ARTICULO 9º: APRUEBASE las Planillas Analíticas de Cargos y Asignaciones por Categorías Programáticas, obrantes a Fs. 443 hasta Fs. 528 inclusive del Expediente N° 4011-0010435-MB-2024 y Cuerpo 1 y 2-2024//6633-HCD-2024, que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º: ESTABLEZCASE el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 Años de edad, que cumplen horario normal completo de la Administración Municipal, correspondiente al agrupamiento Administrativo, Clase III, de 30 hs., en el monto de \$ 235.212,51 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 51/100), el importe consignado en el presente artículo tiene vigencia desde del 1º de Julio de 2024 (Artículo 65º del Reglamento de Contabilidad), y podrá incrementarse en el porcentaje que considere el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 11º: ESTABLEZCASE como base para la determinación de las remuneraciones establecidas en los Artículos 92º y 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el sueldo mínimo vigente al 1º de Julio de 2024 para el Personal Administrativo Clase III en el régimen horario de 40 horas semanales en \$ 313.617,15 (PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISEI CON 15/100).-

ARTÍCULO 12º: El Personal Superior y Jerárquico que, por razones de servicio deba cumplir en forma habitual, como mínimo 10 (Diez) horas semanales de labor fuera del horario habitual del servicio respectivo, percibirá una Bonificación Especial por Dedicación Exclusiva de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo básico, Bonificación por Antigüedad y todo otro concepto sujeto a descuento con aporte.-

ARTÍCULO 13º: El Personal Profesional transferido por Ley N° 9.347, cuya condición de revisa al 31/12/79, fuera el Régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 7.878 y sus modificaciones) serán retribuidos conforme al Artículo 9º del Decreto N° 2004/79.-

ARTÍCULO 14º: Se establece un suplemento especial al personal que por tareas de mayor responsabilidad puedan exceder el marco fijado por el nomenclador de cargos y funciones de acuerdo a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

ARTICULO 15º: ESTABLEZCASE la vigencia de Bonificaciones, compensaciones y/o suplementos que por la presente quedan supeditadas por las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito de las previsiones del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.-

ARTICULO 16º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a reformar las Partidas de Gastos al personal en función de los ajustes Salariales que se dispongan. El Departamento Ejecutivo con el alcance de la Ley 14.656 y la Sección III del Régimen Supletorio de Empleo Municipal determinará por vía reglamentaria las nóminas salariales y el escalafón del personal de planta permanente y transitoria.-

ARTÍCULO 17º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos cuando se produzcan mayores ingresos en concepto de:

- Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- Excedentes de recaudación de recursos ordinarios no afectados, o creación de nuevos tributos cuando la Ordenanza que los crea no haya previsto la pertinente adecuación presupuestaria.-
- Fondos Afectados recibidos del Gobierno Nacional o Provincial y/u otros Organismos Nacionales o Internacionales hasta los importes comunicados y no considerados en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al ejercicio.-
- Empréstitos obtenidos del Gobierno Nacional, Provincial y/o Entidades Fiduciarias y/o Bancarias Nacionales y/o Internacionales.-

ARTICULO 18º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo con carácter general (Artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades) a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las Partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.-

ARTICULO 19º: Los Actos Administrativos que dicte el Departamento Ejecuti-

vo en uso de las facultades concedidas por los Artículos 17º y 18º de la presente Ordenanza, integrarán la documentación de la Rendición de Cuentas Anual al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 20º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del presupuesto de gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.-

ARTICULO 21º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a modificar la Planta de Personal Permanente y Transitorio Vigente, en la medida que los cargos que se creen representen un monto igual o menor al de los cargos o conjunto de cargos que se supriman, las diferencias entre las supresiones y creaciones que se dispongan constituirán la racionalización que el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante impulsen en forma conjunta o individual.-

ARTICULO 22º: Visto los términos de la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), se consideran alcanzados por los mismos, en cuanto a lo estipulado en los Artículos N° 14º Inc. b), c), e), g) e Inc. p), Artículo N° 19º y Artículo N° 22º al personal excluido en el Artículo 2º de la misma Ley y convalidase lo actuado hasta la fecha. Por cada año de antigüedad en la Administración Pública Municipal se computará un uno por ciento de valor de las unidades retributivas asignadas a nivel respectivo en conceptos de bonificación por antigüedad. Facultase al Departamento Ejecutivo a extender la asignación de cualquier adicional/Bonificación remunerativa que se otorgue al personal de planta permanente al comprendido en el Capítulo II de la Ley N° 14.656 y convalidase lo actuado al respecto hasta la fecha.

ARTICULO 23º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a producir las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de producirse modificaciones a la Ley N° 11.757 (Derogada por la Ley 14.656), referente al Régimen laboral para el personal municipal.-

ARTICULO 24º: Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados en materia de crédito presupuestario a nivel de partida principal y/o partidas parciales, solo podrán compensar tales excesos con ahorros que se registren en otras partidas principales y/o partidas parciales de la misma Subjurisdicción o en partidas de otras subjurisdicciones, con acuerdo de los titulares de las mismas. Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía, podrá dictar la respectiva norma de adecuación. El Departamento Ejecutivo, procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

ARTICULO 25º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obras, servicios e inmuebles (Artículo 156º, Inciso 7 LOM) que supere el Ejercicio Contable hasta finalizar el presente mandato del Departamento Ejecutivo; Convalidase lo actuado hasta la fecha.-

ARTICULO 26º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con profesionales comprometiendo fondos de más de un Ejercicio Contable, y que las secretarías solicitantes declaren la incompetencia del área en conjunto con el Sr. Intendente. En tales casos, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.-

ARTICULO 27º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios financieros bajo la modalidad de Leasing, mediante entidades financieras, bancas provinciales, nacionales y/o internacionales.-

ARTICULO 28º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 29º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: CRA. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

El Expediente N° 4011-0011897-MB-2024//6663-HCD-2024; Ref. a: Sol. Donación por parte de la Asociación Civil en apoyo de Entidades de Salud de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que la Asociación Civil en Apoyo de Entidades de Salud de Berazategui dona a la Municipalidad de Berazategui con destino a la dirección de C.A.P.S.A (Coordinación de Atención Primaria para la Salud) y a la dirección del Centro de Día 20 unidades de ventilador de pie 20" 3 en 1 marca Star Track, 2 unidades de Horno Eléctrico BHE-40M19N/40 litros/1500 W (Dirección de CAPSA) y 1 unidad, silla de Pueda postural, pediátrica de aluminio (Centro de Día); Que dichos elementos son utilizados en la dirección de C.A.P.S.A (Coordinación de Atención Primaria para la Salud) y la dirección del Centro de Día; Que conforme lo normado con el artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo deliberante la aceptación de las donaciones o legados.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6653

ARTICULO 1º: ACEPTASE la donación realizada por la Asociación Civil en Apoyo de Entidades de Salud de Berazategui de 20 unidades de ventilador de pie 20" 3 en 1 marca Star Track, 2 unidades de Horno Eléctrico BHE-40M19N/40 litros/1500 W (Dirección de CAPSA) y 1 unidad, silla de rueda postural, pediátrica de aluminio (Centro de Día); Que conforme lo normado con el artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades le corresponde al Honorable Concejo deliberante la aceptación de las donaciones o legados.-



trica de aluminio (Centro de Día), a la Municipalidad de Berazategui con destino de C.A.P.S.A (Coordinación de Atención Primaria para la Salud) y dirección del Centro de Día.-

ARTICULO 2º: Incorpórese al Patrimonio Municipal.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

VISTO

Que el Expediente N° 6661-HCD-2024; Ref. a: Sol. Reconocimiento a Vecinos Tradicionalistas del Distrito; y

CONSIDERANDO

Que es valioso generar espacios y oportunidades para fomentar el amor por las tradiciones culturales de la Patria; Que las instituciones con las nombradías de "Centros Tradicionalistas" convocan no solamente a una entidad, sino que su éxito se debe al esfuerzo de toda una comunidad, al desarrollar y cultivar una función social, recreativa, cultural e histórica de gran importancia; Que la Ciudad de Berazategui es un pueblo Tradicionalista y el municipio celebra su reconocimiento, cultivando la identidad cultural desde hace muchos años a través de sus políticas públicas vinculadas a todos sus quehaceres; Que la inclusión de la familia tradicionalista en los calendarios culturales de los organismos oficiales y de otros estamentos gubernativos brinda la posibilidad de eficientes intercambios que abonan aún más al necesario proceso de desarrollo y crecimiento local; Que el 22 de agosto es el día Mundial del Folclore y Día del Folclore Argentino, la fecha se festeja en el país por el nacimiento del investigador y docente Juan Bautista Ambrosetti, reconocido como el "Padre de las Ciencias Folclóricas" donde el Municipio estimula desde hace muchos años a través de sus políticas públicas vinculadas al folclore; Que el 10 de noviembre se celebra el Día de la Tradición, en homenaje al compatriota José Hernández: gaucho, poeta, escritor, autor del Martín Fierro, poema narrativo escrito en verso; es una obra literaria considerada ejemplar del género gaucho; Que el Movimiento Tradicionalista Argentino se centra en la cultura gaucha y se lleva a cabo a través de cálidos eventos, donde los especiales tradicionalistas de Berazategui, gauchos, carreros, artesanos, poetas, payadores, bailarines, entre otros, son los responsables de transmitir las valiosas e inigualables Tradiciones Argentinas; Que el tradicionalismo, si bien es un movimiento cultural de escala federal, tiene una presencia muy fuerte en las zonas rurales de las provincias, ya que las agrupaciones no solo preservan tradiciones, sino que también juegan un rol crucial en la articulación colectiva comunitaria; Que las destacadas familias Tradicionalistas de Berazategui, se encuentran asentadas desde 1960 en el distrito, por lo cual resulta de vital y esencial importancia fortalecer, desarrollar, fomentar e implementar acciones que visibilicen a todos los vecinos en la calidad de Tradicionalistas; Que la presencia de los vecinos tradicionalistas, comprende a un universo muy vasto de expresiones culturales, las cuales abarcan a diversas disciplinas artísticas, y por ende, sin lugar a dudas, los tradicionalistas Berazateguenses son activos y fervientes protagonistas a la hora de trasmitir las hermosas y destacadas costumbres de la "Patria Chica".-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6654

ARTICULO 1º: DECLARASE en calidad especial de Ciudadanos destacados a todos los Vecinos Tradicionalistas del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorable Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, a la "comunidad tradicionalista" en general y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6665-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Cultural, Educativo e Histórico el Desarrollo del 63º Congreso Nacional Ordinario de Delegados, del Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina; y

CONSIDERANDO

Que en la jornada del día viernes 13 de Diciembre del corriente año, el Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina realizará el 63º Congreso Nacional Ordinario de Delegados, del Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina; Que el histórico evento sindical del SOIVA cumplirá sus válidas funciones estatutarias en las instalaciones del Complejo "Cristal" Ranelagh (espacio Los Amigos) situado en la intersección de

la calle 361-Ministro de Trabajo José María Freire - N° 1354 entre las calles 314 y 314 "A" del Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Que el mismo encuentro democrático contará con la presencia de las autoridades del secretariado nacional y, asimismo, las representaciones de las seccionales pertenecientes a dicha organización gremial: Avellaneda, Berazategui, Capital Federal – CABA, Caseros, Córdoba, Lavallol, Mendoza, Rosario, San Carlos, San Juan, Tucumán y las delegaciones de La Plata, Olavarría y Mar del Plata; Que el 63º Congreso Nacional Ordinario de Delegados del Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina, corresponde al primer Congreso Nacional Vidriero que se constituye en el Distrito de Berazategui, por ende corresponde brindar un profundo beneplácito al expresar un reconocimiento especial sobre un acontecimiento de enorme envergadura democrática.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6655

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Cultural, Educativo e Histórico el Desarrollo del 63º Congreso Nacional Ordinario de Delegados, del Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina; a realizarse el día 13 de Diciembre del corriente año en las instalaciones del Complejo "Cristal" – SOIVA, situado en la intersección de la calle 361- Ministro de Trabajo José María Freire- N° 1354 entre calles 314 y 314 "A" de la Localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a CGT Nacional y Regional Quilmes, Berazategui y Florencio Varela, a SOIVA (Sindicato de Obreros de la Industria del Vidrio de la República Argentina) y SOIVA Berazategui, a todos los Honorable Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y a Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6668-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar con el nombre "Soberanía Nacional" a la Plazaleta ubicada en la intersección de la Av. Valentín Vergara y calle 10; y

CONSIDERANDO

Que la nación conmemora anualmente en cada jornada del 20 de noviembre, un acontecimiento crucial en su historia: la denominada Batalla de la Vuelta de Obligado, ocurrida en 1845, celebrando por ello el Día de la Soberanía; Que el descripto conflicto bélico naval se llevó a cabo en el Río Paraná a la altura de la ciudad de San Pedro, Buenos Aires, teniendo lugar en un contexto de invasiones anglo- francesas; Que las fuerzas lideradas por el patriota Juan Manuel de Rosas, las cuales aún encontrándose en clara desventaja inferioridad de condiciones mostraron una notable resistencia por la defensa de la soberanía; Que corresponde consolidar y en forma constante el reconocimiento especial sobre cada momento que reafirme la identidad y la unidad del pueblo argentino; Que el objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino constituye la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía nacional especialmente sobre los territorios argentinos ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña en las Islas Malvinas; Que resulta menester llevar en forma permanente acciones de difusión y concientización, tanto en el ámbito nacional como internacional vinculadas a la visibilización de cada uno de los hechos históricos que afirman nuestra identidad como pueblo y Nación; Que cada una de las gestas protagonizadas por nuestros compatriotas simbolizan el compromiso con la Independencia y la libertad, valores que han sido pilares en la construcción de la identidad histórica de la nación; Que sin lugar a dudas, es necesario mantener vivo y en forma permanente en todo el pueblo el respeto, orgullo y agradecimiento hacia nuestros héroes; claros ejemplos de valentía y amor en la historia de la República Argentina; Que Berazategui registra el honor de contar con 7 gloriosos ciudadanos en calidad de Héroes de la Patria, quienes entregaron sin pedir nada a cambio sus propias vidas en la recuperación y defensa del Atlántico Sur-Guerra de Malvinas, otoño de 1982 - Elvio Eduardo Araujo Dario Rolando Ríos, Raúl Alberto Leguizamón, Juan Escudero, Isaías Quilahueque, Héctor Rubén Ríos y Pedro Alberto Orosco.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6656

ARTICULO 1º: DECLARASE con el nombre "Plazoleta Soberanía Nacional" al espacio geográfico situado en la intersección de Avenida Valentín Vergara y calle 10 de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorable Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-



Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6672-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar Institución Solidaria de Berazategui a la Casa del Niño Belén; y

CONSIDERANDO

Que en 1982 cuando el Padre Daniel de la Sierra comenzó con una olla popular en la Parroquia Asunción de Santa María, se interiorizó de una problemática familiar, respecto de la necesidad de un lugar para dejar en resguardo a sus hijos para ir a trabajar; Que para dar solución a la problemática mencionada, se presentó el proyecto de creación de la Guardería Belén; Que se ubicó un terreno en calle 30 y 114 y el Padre Daniel gestionó la posesión del mismo; Que en 1983 comenzó a funcionar la guardería en una casilla prefabricada, y fue bendecida por Monseñor Obispo Novak; Que en la guardería se desempeñaban vecinas solidarias, madres y abuelas que cuidaban a los niños y niñas y con el aporte de empresas solidarias, preparaban el desayuno, el almuerzo y la merienda para todos; Que en 1993, través de Caritas, Fundación Las Antorchas y con la intervención del Padre Federico recibieron colaboración de una diócesis alemana y comenzaron un proyecto de ampliación ya que las condiciones eran muy precarias; Que la obra se realizó y las abuelas cuidadoras, con todas las familias y vecinos del barrio, recibieron con mucha alegría y emoción un nuevo edificio; Que el Padre Federico trabajó para organizar la Guardería con la Hna. Paulina que acompañó el proceso de cambio muy positivo e incluyeron a la vecina Hilda Martínez quien se haría responsable; Que a partir de ese momento, se hicieron cargo de la Guardería educadores y el espacio se convirtió no solo en un lugar de contención, sino que a través del juego priorizaron potenciar las habilidades de los chicos; Que la Casa del Niño Belén de Berazategui, corresponde a un Centro Comunitario de Cáritas del Obispado de Quilmes; Que en la actualidad se llama "Casa del Niño Belén" y orgulloso los trabajadores hacen referencia al crecimiento en infraestructura, calidad humana, cantidad de niños entre otros tantos cambios que fueron transformando la guardería en la institución actual; Que desde el año 2019 está a cargo de Andrea Calderón Cabrera que sigue trabajando y dándole continuidad al esfuerzo que hicieron los pioneros, sin desviarse del principal objetivo: los niños y niñas que reciben todos los días; Que los niños y niñas que asisten tienen dificultades económicas, familiares, de aprendizaje, entre otros; Que la institución tiene como objetivo brindar un espacio con comodidades edilicias y humanas; Que actualmente reciben 27 chicos en el turno mañana y 60 en turno tarde; Que atienden a 10 niños dándoles viandas que por diferentes motivos no pueden asistir; Que los niños tienen taller de música y realizan diferentes actividades como apoyo escolar, manualidades, plástica, taller de lectura, juegos de mesa y recreativos; Que conforman un equipo con 15 personas, todos voluntarios y una psicóloga; Que trabajan para tener a las familias y para que los niños no solo encuentren un plato de comida y ayuda escolar, sino especialmente un abrazo y mucho afecto; Que la Casa es centro de práctica de los estudiantes de la UNAJ de trabajo social y esto les permite a las voluntarias sumar una mirada profesional al contexto que se desenvuelve en la institución.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6658

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Educativo, Solidario y Comunitario las actividades que desarrolla la Casa del Niño Belén del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, al Obispado de Quilmes y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/12/2024

VISTO

Los Expedientes N° 6330-HCD-2024; 6333-HCD-2024 y 6599-HCD-2024; Referentes a: Sol. Sentido Único de Circulación en Calle 362 desde Av. Dr. Luis Agote hasta Calle 305; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fs. 1 (del Expediente N° 6333-HCD-2024) por Jefa de Sucursal Ranelagh del Correo Oficial de la República Argentina S.A. Sra. Sonia Paterno, se dirige a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan dirección de mano única a la Calle 362 entre Calle Luis Agote y Calle 305; y mediante nota recibida a fs. 1 (del Expediente N° 6599-HCD-2024) por vecinos, miembros del Rotary

Club de Ranelagh y Asociación Amigos de la Estación de Ranelagh, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan fijar un sentido único de circulación a la calle 362; Que la implementación de un sentido único en esta vía contribuirá a una mejor organización del tránsito y a la reducción de posibles congestiones; Que la medida busca fortalecer la seguridad tanto de conductores como de peatones al minimizar los riesgos asociados a maniobras de cruce; Que la modificación propuesta ha sido evaluada y respaldada por comerciantes y vecinos de la zona; Que la reciente inauguración de la nueva sucursal de Correo Argentino ha generado un notable aumento en el flujo vehicular, tanto de la propia empresa como de los usuarios y este aumento está provocando una situación de caos vehicular en la mencionada calle debido a la carga y descarga de la paquetería impidiendo el normal desarrollo del mencionado correo, como así también dificulta el ingreso del camión de caudales el cual se presente 2 veces al día; Que a raíz de tener varios comercios, entre ellos, consultorios médicos incluido atención de PAMI y el Correo Argentino y en virtud de ser una vía directa hacia el Parque de la Estación de la Ranelagh, concentra gran cantidad de tránsito, que al no tener determinado un sentido de circulación, es utilizada como doble mano, lo que conlleva que se estacione sobre ambos lados e incluso obstruyendo las entradas vehiculares de los domicilios. La mencionada arteria (calle 362) no es avenida, por tanto, se originan sendos embotellamientos, dado que por su estrechez solo puede pasar un vehículo por vez, en virtud de aquellos estacionados a ambos márgenes, situación por la cual se realizan incontables maniobras con el fin de desatrancar el tránsito; Que el sentido único facilitará el mantenimiento, el orden y desarrollo del entorno urbano de manera armoniosa y sostenible.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6658

ARTICULO 1º: MODIFICASE el sentido de circulación de la Calle 362, estableciendo un sentido único de Sur a Norte (de Av. Luis Agote a calle 305), de la Localidad de Ranelagh. Prohibiéndose estacionar de mano izquierda.-

ARTICULO 2º: Teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza N° 5886, los días que la Av. Luis Agote se encuentre cerrada, se tendrá circulación en ambas manos. Manteniéndose la prohibición de estacionamiento de mano izquierda.-

ARTICULO 3º: La implementación de este sentido único será señalizada de manera clara y visible en los tramos correspondientes, con la instalación de señales de tránsito y la adecuada señalización horizontal.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, a llevar a cabo las adecuaciones necesarias en la infraestructura vial para garantizar la efectiva implementación de lo establecido en el Artículo 1º.-

ARTICULO 5º: Se realizarán campañas de concientización y divulgación para informar a la comunidad sobre los cambios en la circulación vehicular, en colaboración con medios de comunicación locales y otras plataformas.-

ARTICULO 6º: DEROGASE todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6670-HCD-2024; Ref. a: Sol. Designar con el nombre "Vecina Córdoba Magdalena Fanny" al espacio público - plaza ubicada en la calle 135 A entre 21 y 22 de la Localidad de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que la Sra. Magdalena Fanny Córdoba fue una incansable militante peronista; Que nació el 28 de Julio de 1919 y transitó sus inicios peronistas en la Localidad de Pirovano, Provincia de Buenos Aires, junto a Perón y Evita; Que en el año 1955 se estableció en la Localidad de Berazategui para hacer de esta ciudad su centro de vida y consolidar su familia en este distrito; residiendo en el inmueble de la Calle 22 "A" entre calles 136 y 137, hasta el día de su muerte; Que se desempeñó en la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Berazategui, llevando a cabo un trabajo activo en los barrios, participó activamente de la creación de plazas y espacios de recreación en diversos barrios en las Localidades de Plátanos y G.E. Hudson; Que en el año 1976 debió abandonar su puesto de trabajo en el Municipio debido a la persecución que sufrió por parte de la nefasta dictadura militar, no obstante siguió su labor social y participó activamente de las políticas sociales, participando activamente en el reclamo por la sanción de la ley de sufragio femenino junto a Evita, derecho que ejerció conscientemente y hasta su último año de vida, aun habiendo sido excluida del padrón electoral por edad avanzada, lo que la llevó a efectuar el reclamo a la justicia electoral; Que su labor como trabajadora social abarcó diferentes áreas desde la gestión de creación de plazas, y asfaltos para el acceso a las ambulancias y atención médica en diferentes barrios de las localidades de Plátanos y G.E. Hudson hasta la gestión para conseguir abrigo, colchones, alimentos y remedios a los vecinos en situación vulnerable haciendo ella misma el seguimiento de los pedidos; Que el pasado 28 de Noviembre del corriente, la Sra. Córdoba Magdalena Fanny de Moya, ejemplar y excelsa esposa, madre, abuela, bisabuela y tatarabuela paso a



la eternidad a los 105 años de edad; Que es intención de los vecinos homenajearla, imponiéndose su nombre a una plaza para que perdure en la memoria de los habitantes, su compromiso, dedicación, labor y calidad humana; Que vista la trascendencia social que implica la presente imposición de nombre, es que la presente Ordenanza encuadra en lo normado por la Ordenanza N° 6452.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6659

ARTICULO 1º: DESIGNASE con el nombre de “Vecina Magdalena Córdoba de Moya” a la plaza ubicada en la Calle 135 “A” entre calles 21 “A” y 22 de la Localidad y Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: INFORMASE al Departamento Ejecutivo para que mediante el área que corresponda proceda a instrumentar la señalización del tramo mencionado.-

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo el acto conmemorativo correspondiente invitando a participar del mismo a Entidades de Bien Público, a toda la comunidad y vecinos en general.-

ARTICULO 4º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense y a todas las Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6671-HCD-2024; Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Legislativo, Cultural, Educativo, Social y Religioso la PUERTA SANTA asignadas a las Parroquias Sagrada Familia, San Cayetano y Nuestra Señora de Luján del Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que el Papa Francisco ha convocado al Gran Jubileo 2025 y abrirá la Puerta Santa el día 24 de Diciembre del 2024 en la Basílica de San Pedro; Que la Diócesis de Quilmes se encuentra en su camino Sinodal preparando su Jubileo del Año Santo 2025 con el lema “Peregrinos de la Esperanza” y próximos a celebrar los 50 años de la Diócesis en el año 2026 Que a partir de la invitación del Papa Francisco a vivir el Año Santo 2025, el día 29 de diciembre el Padre Obispo Carlos Tissera abrirá la Puerta Santa para dar inicio al Año Jubilar en la Catedral de Quilmes, donde designará las Iglesias jubilares; Que la Puerta Santa es la gran apertura a todos aquellos creyentes en la Fe, que están dispuestos a poner en práctica la búsqueda del camino del perdón, es entrar en la acogida de Dios sobre todo en el “Dios de la Misericordia”; Que la Puerta Santa permite que todos aquellos creyentes dispuestos en el camino de la fe puedan, en el marco del Año Santo, ganar la indulgencia plenaria para aquellos que ya han partido a la casa del Padre o cualquier persona que se elija o para uno mismo; Que las Parroquias asignadas cumplen una función social, cultural, educativa, solidaria, fraterna para aquellos que siguen el camino de la fe; Que las Parroquias, Sagrada Familia, San Cayetano, y Ntra. Señora de Luján históricas en su trayectoria han sido designadas a llevar a cabo la misión de la Puerta Santa en el Partido de Berazategui; Que los Presbíteros Guillermo Feldmann (Parroquia Sagrada Familia), León Carlos María Nisoria (Parroquia Nuestra Sra. de Luján) y Adrián Bergallo (San Cayetano), serán los responsables de la apertura a la Puerta Santa el día 30 del 2024, con sus diversas actividades para todos aquellos peregrinos y comunidades parroquiales y capillas de la zona de Berazategui que se congreguen para asistir a las diferentes Misa, Adoración al Santísimo y reconciliación que se realizarán para obtener la indulgencia plenaria en el marco de la Puerta Santa; Que el Decanato de Berazategui cuenta con 19 parroquias con sus respectivas capillas, las cuales han de asistir para recibir dicha indulgencia; Que es gran importancia y relevancia para todos los ciudadanos del Partido de Berazategui declarar de Interés a la Puerta Santa.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6660

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal, Legislativo, Cultural, Educativo, Social y Religioso la PUERTA SANTA asignada a las Parroquias Sagrada Familia, San Cayetano y Nuestra Señora de Luján del Partido de Berazategui, que tendrá vigencia desde el 29 de Diciembre del año 2024 y el 28 de diciembre del 2025.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes, a la Curia de la Diócesis de Quilmes, Secretaría de Culto de la Municipalidad de Berazategui, Parroquia Sagrada Familia, Parroquia San Cayetano, Parroquia Nuestra Señora de Luján, a todas las Comunidades Parroquiales del Partido de Berazategui y Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6669-HCD-2024, Ref. a: Sol. Declarar de Interés Municipal, Social y Cultural el Género Musical “La Guarania”; y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Berazategui mantiene un estrecho vínculo con la colectividad paraguaya fomentando, promoviendo y apoyando la integración intercultural y el intercambio de usos y costumbres de los pueblos hermanos y de las diferentes expresiones culturales; Que el Ministro de la Embajada de la República del Paraguay: Gustavo Augusto Miranda Valenzuela, visitó recientemente el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, y en dicha oportunidad, propuso que el cuerpo deliberativo declare de interés Cultural la “Guarania” que es un género musical popular del país vecino; Que la Guarania es un género musical popular creado por el músico paraguayo José Asunción Flores en 1925. El nombre fue propuesto por el mismo Flores luego de leer el Poema “Canto a la Raza” (del año 1910) cuyo autor es Guillermo Molinas Rolón; en el cual se utiliza el término con el que hace alusión a la región donde vivían los Guaraníes; Que las tres primeras guaranías compuestas datan del año 1928 y fueron: Jejui, Kerasy y Arribeño resay; Que José Asunción Flores, en una carta dirigida a los jóvenes de su patria, manifestó que: “La Guarania es de mi Pueblo. Allí están los sollozos de su pasión y los gritos de su rebeldía”; Que desde su creación, la guaranía se convirtió en el fenómeno musical más importante de Paraguay del Siglo XX, sus letras tocan temas como el amor, la afición a la patria o al pueblo, el carácter heroico del pueblo Paraguayo, los problemas sociales y la pobreza; Que José Asunción Flores fue galardonado con la Orden Nacional al Mérito en 1949; sin embargo, rechazó la distinción en protesta por el asesinato del estudiante Mario Roque Alonso en una manifestación contra el Gobierno; Que recientemente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró a la Guarania “Patrimonio Inmaterial de la Humanidad”, dicho anuncio se hizo durante la decimonovena sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que se celebró en el Centro de Convenciones de la Conmebol; Que con este proyecto se pretende profundizar la integración intercultural de los pueblos, el vínculo de las Instituciones y el fortalecimiento de los lazos del tejido social con los hermanos paraguayos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 6661

ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Legislativo, Social y Cultural el género musical “La Guarania” por ser Patrimonio Cultural Inmaterial del Paraguay, creado por José Asunción Flores.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a la Embajada de la República del Paraguay, al Ministerio de Cultura de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/12/2024

- DECRETOS (EXTRACTADAS)

DECRETO N° 3157

FECHA 02/12/2024

Dar de baja a partir del 1/12/24 de Villalba Gisela leg. 17207 empleada del bloque Unión Renovación y Fe

DECRETO N° 3158

FECHA 02/12/2024

Designar a partir del 1/12/24 a Petrillo Jorge dentro del bloque Unión Renova-



ción y Fe

DECRETO N° 3159
FECHA 13/12/2024

Adherir al Decreto del Departamento Ejecutivo N° 2260/2024. Incrementar a partir del 1/12/24 el haber básico de los cargos del personal del Honorable Concejo Deliberante.

DECRETO N° 3160
FECHA 23/12/2024

Adherir al Decreto del Departamento Ejecutivo N° 2288/24 referente a asuetos los días 24 y 31 de diciembre de 2024

DECRETO N° 3161
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Marcelo Romio como Secretario de Presidencia

DECRETO N° 3162
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Oves Micaela dentro del Bloque Justicialista

DECRETO N° 3163
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Rosendi Leonel dentro del Bloque Juntos por el Cambio

DECRETO N° 3164
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Colgnaghi Liliana como empleada del Bloque Justicialista

DECRETO N° 3165
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Comparato Nicolás leg. 16296 como empleado del Bloque Justicialista

DECRETO N° 3166
FECHA 23/12/2024

Dar de baja a partir del 1/1/25 a Ponti Cecilia leg. 16314 empleada del Bloque Juntos por el Cambio

DECRETO N° 3167
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Pecora Florencia leg. 16609 como Empleada del Bloque Creo en la Libertad

DECRETO N° 3168
FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Barreto Vega Giuliano leg. 17325 como empleado del Bloque Juntos por el Cambio

DECRETO N° 3169

FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Montalbano Nicolás leg. 17349 como Empleado del Bloque La Libertad Avanza

DECRETO N° 3170

FECHA 23/12/2024

A partir del 01/1/25 a Amigo Nicolás leg. 17177 como empleado del bloque Unión Renovación y Fe

DECRETO N° 3171

FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Petrillo Jorge leg. 11397 como empleado del blo- que Unión Renovación y Fe

DECRETO N° 3172

FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Guarnieri Laura leg. 11334 como Directora de Administración interina

DECRETO N° 3173

FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Gregorini Jorge leg 17208 como empleado del Bloque Juntos por el Cambio

DECRETO N° 3174

FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Noguera Eliana leg. 17245 como empleada del blo- que Juntos por el Cambio

DECRETO N° 3175

FECHA 23/12/2024

Designar a partir del 1/1/25 a Arca Arca Elias leg. 17212 como empleada del blo- que Juntos por el Cambio

DECRETO N° 3176

FECHA 23/12/2024

Dar de baja a partir del 1/1/25 a Díaz Verónica leg. 17179 como empleada del blo- que Justicialista

DECRETO N° 10

FECHA 12/12/2024

Otorgar Licencia al cargo de concejal a Costa Pablo. Comunicar a Palacio Eduard- o a ejercer el cargo de concejal

- RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)

VISTO

El Expediente N° 6477-HCD-2024; Ref. a: Sol. Señalar y Reivindicar con el nombre “Liceo Policial Crio. Gral. Jorge V. Schoo” a la Escuela Secundaria N° 9001; y

CONSIDERANDO

Que en jurisdicción del Partido de Berazategui fue creado en 1962 el denominado establecimiento educacional “Liceo Policial” mediante el Decreto Provincial N° 10803, como un Instituto de Enseñanza en el nivel Secundario, bajo la administración de la Policía bonaerense, funcionando en su primera etapa como una Compañía dependiente del Cuerpo de Cadetes de la Escuela de Policía “Juan Vucetich”; Que en el año 2007 dejó de funcionar y retomó sus actividades educativas en el año 2015 bajo el reconocimiento y la designación de “Escuela Secundaria N° 9001 ofreciendo además a los concursantes de las tradicionales materias dictadas , el acceso a clases de rugby, hockey, vóley, básquet, judo, equitación y natación y asimismo validas clases de apoyo escolar en cuatro áreas (Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Prácticas del Lenguaje y Matemática); Que en el descripto y prestigioso establecimiento educativo, numerosos jóvenes aspirantes reciben una educación de calidad caracterizada por sus altos niveles académicos, donde combina excelencia académica con los mencionados acciones físicos, preparándolos a los mismos para enfrentar los desafíos del futuro con profesionalismo y compromiso; Que en la actualidad el funcionamiento de la Escuela Secundaria 9001 “Crio. Gral. Jorge V. Schoo”, corresponde a una unidad educativa publica mixta con jornada doble otorgando y extendiendo a sus alumnos el Título de Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, Asistente en Informática Profesional y Particular (título intermedio) y el Curso de Nivel I y II Buceo para Aguas Abiertas Internacionales -sujeto a matriculación; Que la Escuela de Enseñanza Secundaria N° 9001 se encuentra situado en Camino Parque Centenario Km. 17.500 del propio Partido de Berazategui, por ende representa un claro ejemplo constitucional en relación al sentido de pertenencia, la tarea de mantener vigente y en forma permanente e integral la identidad geográfica del distrito.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 48

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en función de solicitar en el marco de las normativas vigentes la señalización pública con visibilización externa e integral del establecimiento educativo: Escuela de Educación Secundaria N° 9001 - Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, situado en Camino Parque Centenario Km. 17.500, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a la Jefatura de Inspección Distrital, al Honorable Concejo Escolar de Berazategui, a todos los Honorables Concejos Deliberantes y Consejos Escolares del ámbito bonaerense, y a Entidades de Bien Público del Distrito.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6656-HCD-2024; Ref. a: Sol. Adhesión Institucional de Interés Legislativo, Cultural y Educativo la Designación del Vecino Autonomista José A. Cornaggia a la Sala de Recepción de la Institución; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1 por miembros de la Sociedad de Fomento Barrio 9 de Julio, se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cra. Andrea Elisabet Canestro, donde solicitan Adhesión Institucional de Interés Legislativo, Cultural y Educativo la Designación del Vecino Autonomista José A. Cornaggia a la Sala de Recepción de la Institución; Que el viernes 4 de Noviembre a las 18:00hs, en el salón de Acuerdo con la Gobernación en la ciudad de la Plata, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Oscar Alende; junto con el vicegobernador, Arturo Crosetti; y el Ministro Felipe Diaz Okelly, promulgaron , bajo decreto 12.676, las dos leyes que hacían posible la creación del partido y de la ciudad de Berazategui; Que en síntesis el gran sueño colectivo se cumplió y los integrantes de la Comisión Pro Autonomía de Berazategui fueron los siguientes vecinos:

Primera Comisión: Fundada el 14-2-1948.

Presidente: Alberto Bendayán, Vice Presidente; Pbro. José Wainmayer; luego estaban José Lihavini, Manuel Legazpi, Pascasio Magadán, Jesús Roca, Dante



Giamarini, Benito Martínez, Oscar Fuscaldo, Diego Deluchi, Juan J. Villuendas, Omar Bertoia, Amadeo Bertoia, Vocales, Delegados de Instituciones, Clubes y Pueblo.-

Segunda Comisión: Año 1957

Asamblea del 29-4-1957: Presidente, Alberto Bendayán, vecino; Vicepresidente Pablo M. Chapuis, vecino; Secretario, Héctor M. Paredes, por UCRI; Prosecretario, José M. Margariños, por Sociedad de Fomento Sarmiento, de Hudson; Secretario Actas, José Iglesias, vecino; Tesorero, Justo Fernández, por Liga de Almaceneros; Pro Tesorero, Raúl R. Roldán, vecino; Asesor, Remo H. Diani, vecino; Vocales, Aniceto de Carmen Sosa, vecino Villa Julia; Osvaldo Méndez, por Centro Socialista; Salvador Asseff, por Sociedad de Fomento Zona Centro; Miguel Lentini, por UCRP; José A. Cornaggia, por Sociedad de Fomento 9 de Julio; Francisco Starovich, por Sociedad de Fomento Villa Chingolo; Silvio A. Cozzani, por Biblioteca Popular Manuel Belgrano; Armando Porretti, por Circulo Italiano; Nicolás J. Ortolani, vecino.

Además se incorporaron con fecha 13-5-1957: Simeón Andrés, Club Libertad; Carlos Brandetti, Club Sarmiento; Celso Fuentes, Club Amor y Juventud; Jorge Mussi, Club Belgrano de Plátanos.

Con fecha 20-05-1957: Armando Mussimesi, Club San Juan Deporte; Luis J. Salto, por Partido Comunista.

Con fecha 14-10-1957: Manuel Sambade, Club Los Marinos; Humberto Vitale, idem.

Con fecha 28-08-1959: Juan Bersuker, Club Social de Berazategui; Enrique F. Toral, idem;

Fernando Rivas, Cooperadora de la escuela N° 60; Lorenzo Bonetto, Club Villa Julia; Elvio Duggan Varas, Asociación San Juan; Armando Musimeci, Federación Sociedades de Fomento; Angel R. Sierra, Sociedad de Fomento El Progreso. Con fecha 13-10-1959: José Castro, Cooperadora de escuela N° 44, Carlos Simonovsky, Sociedad de Fomento Barrio Jacarandá; Rubén Márquez, Automoto Club; Leopoldo Buscaglia, Unión Vecinal calle 47; José Ibarra, Sociedad de Fomento Villa La Merced; Héctor H. Rodriguez, vecino.

Con fecha 10-11-1959: Ambrosio de la Serna, Biblioteca Pública H. Yrigoyen.

Con fecha 11-03-1960: Roque C. Romero, Sociedad de Fomento Unión Km. 21; José Gualtieri, Sociedad de Fomento Sargento Cabral.

Asamblea del 22-04-1960: Presidente, Alberto Bendayán, vecino; Vicepresidente Iro, Pablo M. Chapuis, vecino; Vicepresidente 2do, Remo H. Diani, vecino; Secretario, Raúl R. Roldán, idem; Pro Secretario, Celso Fuentes, por Club Amor y Juventud; Secretario de Actas, Héctor M. Paredes, vecino; Tesorero, Justo Fernández, por Liga de Almaceneros; Pro Tesorero, Salvador Asseff, Sociedad de Fomento Zona Centro; Revisores de Cuentas: Avelino Rivero, de La Humanidad, y Jorge Mussi, Club Belgrano de Plátanos. Vocales: (todos los arriba mencionados).

Además se incorporaron:

Con fecha 22-04 - 1960: Cáximo Fedele, por la UCRP; Rodolfo Spadaccini, por la Biblioteca Popular Manuel Belgrano; Ciríaco L. Páez, UCRP; José Roldán, Sociedad de Fomento Unión Villa España; Pedro Di Chiano, sala de Primeros Auxilios; Andrés Barros, idem.

Con fecha 05-08-1960: Juan C. Bazán, Sociedad de Fomento, Barrio Los Manzanos; Juan C. Noble, vecino; Vicente Penacino, idem; Alcides Gamarra, idem; Juan C. de Battista, idem; Antonio Danz, idem; Miguel Kapusi, idem; Ignacio Martínez, Sociedad de Fomento 17 de Agosto; Rodolfo Pereyra, Sociedad de Fomento Villa España; Alberto Zelaya, vecino; Leopoldo Herrera, idem; Antonio Gallegos, idem; Alfredo Guedes, idem; José Iglesias, idem; Celestino Rossi, idem; Rdo .P. Juan Schiro y Rdo.P.Roberto La Rocca.-

Que sin lugar a dudas el vecino José A. Cornaggia en representación de la histórica Sociedad de Fomento 9 de Julio fue un activo y valioso protagonista en la lucha por nuestra autonomía , por ende representa un accionar de estricta justicia continuar reconociendo día tras día a cada uno de los ciudadanos que registran la condición de autonomistas del Distrito.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 49

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berazategui expresa su más profundo beneplácito a la Adhesión Institucional y de Interés Legislativo, Cultural y Educativo de la Designación con el nombre “Vecino Autonomista José A. Cornaggia” a la Sala de Recepción de la Sociedad de Fomento 9 de Julio.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorable Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, y a Entidades de Bien Público.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHÍVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

Los Expedientes N° 6518-HCD-2024 y 6597-HCD-2024, Referentes a: Sol. Modificación Circuito Electoral; y

CONSIDERANDO

Que en las últimas elecciones en varios circuitos electorales del distrito hubo más de 20.000 electores; Que numerosos vecinos/as comunicaron la profunda inquietud acerca de los lugares de votación, dado la amplia distancia actual; Que se observa, según los datos obtenidos por el Ministerio del Interior, en las pasadas elecciones generales del año 2023, en gran parte de los distritos que poseen un mayor número de circuitos electorales, respecto a la cantidad de electores, la participación en el día del comicio aumenta considerablemente. Citamos como referencia algunos municipios de la Primera y Tercera Sección Electoral:

MUNICIPIO	PARTICIPACION	Electores por Circuito
Suipacha	82,93	3.330,1
Lobos	80,13	3.752,1
Berazategui	79,63	20.534,2
Quilmes	76,19	30.514,2
La matanza	73,81	47.203,4
Moreno	73,41	50.608,8
General Rodríguez	72,01	10.359,2

Que tal como se refleja en el cuadro, lo ideal sería no tener más de 10.000 ciudadanos/as votantes en cada circuito; Que de existir establecimientos educativos que puedan contener la cantidad de votantes de cada uno de los circuitos a dividir, sería factible realizar la división; Que al acercarse los lugares de votación podría aumentar la participación electoral, como se referencia en la cita mencionada anteriormente, y así fortalecer el sistema democrático; Que en muchos de los casos al no existir diversos medios de transporte les resulta incómodo el traslado a los lugares de votación.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 50

ARTICULO 1: DIRIGIRSE al Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires a los efectos de solicitar la división de los siguientes circuitos electorales:

A) Circuito 789 de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
789	Ruta Prov. 36 de Av. F. Varela a Av. Rigolleau, Av. Rigolleau de Ruta Provincial 36 hasta calle 114, calle 114 de Av. Rigolleau a Av. F. Varela y Av. F. Varela de calle 114 a Ruta Provincial 36.
789 G	Calle 114 de Av. Rigolleau a Av. F. Varela, Av. F. Varela de calle 114 a Av. Vergara, Av. Vergara de Av. Varela a Av. Rigolleau y Av. Rigolleau de Av. Vergara a calle 114.
B) Circuito 789 A de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
789 A	Ruta Provincial 36 de Av. Rigolleau a Av. Eva Perón, Av. Eva Perón de Ruta Provincial 36 a calle 114, calle 114 de Av. Eva Perón a Av. Julieta Lanteri (Av.21), Av. Julieta Lanteri (Av.21) de calle 114 a Av. Dardo Rocha, Av. Dardo Rocha de Av. Julieta Lanteri (Av.21) a Av. Rigolleau, y Av. Rigolleau de Av. Dardo Rocha a Ruta Provincial 36.
789 H	Av. Vergara de Av. Eva Perón a Av. Rigolleau, Av. Rigolleau de Av. Vergara a Av. Dardo Rocha, Av. Dardo Rocha de Av. Rigolleau a Av. Julieta Lanteri (Av.21), Av. Julieta Lanteri (Av.21) de Av. Dardo Rocha a calle 114, calle 114 de Av. Julieta Lanteri (Av.21) a Av. Eva Perón y Av. Eva Perón de calle 114 a Av. Vergara.
C) Circuito 789 C de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
789 C	Vías del FFCC de Av. F. Varela a Av. Julieta Lanteri (Av.21), Av. Julieta Lanteri (Av.21) de Vías FFCC a Av. Mitre, Av. Mitre de Av. Julieta Lanteri (Av.21) a Av. F. Varela y Av. F. Varela de Av. Mitre a Vías del FFCC.
789 I	Av. Mitre de Av. Pte. J.D. Perón a Av. F. Varela, Av. F. Varela de Av. Mitre hasta Rio de la Plata, Rio de la Plata de Av. F. Varela a Av. Pte. J.D. Perón y Av. Pte. J.D. Perón de Rio de La Plata a Av. Mitre.
D) Circuito 790 de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
790	Vías del FFCC de Av. Eva Perón a Av. V. Vergara, Av. V. Vergara de vías del FFCC a Av. Atanasio Lanz (Av. 24), Av. Atanasio Lanz (Av. 24) de Av. V. Vergara a calle 139, calle 139 de Av. Atanasio Lanz (Av. 24) a Av. E. Perón y Av. Eva Perón de calle 139 hasta vías del FFCC.
790 B	Vías del FFCC de Av. Vergara a Av. Eva Perón, Av. Eva Perón de vías FFCC a Av. Ranelagh, Av. Ranelagh de Eva Perón a Arroyo Las Conchitas, Arroyo Las Conchitas de Av. Ranelagh a Av. Vergara y Av. Vergara de Arroyo Las Conchitas a Vías del FFCC.
E) Circuito 792 de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
792	Au. Bs. As. Mar del Plata desde calle 138 hasta calle 53 , calle 53 desde Au. Mar del Plata Bs. As. hasta vías del FFCC, Vías del FFCC desde calle 53 hasta calle 51 A, calle 51 A desde vías del FFCC hasta calle 150, calle 150 desde calle 51 A hasta calle 45, calle 45 desde calle 150 hasta calle 138, calle 138 desde calle 45 hasta Au. Bs. As. Mar del Plata.
792 E	Au. Bs. As. Mar del Plata desde calle 138 hasta Au. La Plata Bs. As. y calle 55, calle 55 desde Au. La Plata Bs. As. hasta Rio de La Plata, Rio de La Plata desde calle 55 hasta calle 403 límite La Plata, calle 403 límite La Plata desde Rio de La Plata hasta imaginaria calle 138, calle 138 (imaginaria) desde calle 403 límite La Plata hasta calle 66 y calle 66 desde calle 138 hasta Au. Mar del Plata Bs. As.
F) Circuito 792 A original de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
792 A	Cno. Gral. Belgrano desde Av. V. Vergara hasta Cno. Centenario, Cno. Centenario desde Cruce con Cno. Gral. Belgrano hasta calle 403 límite La Plata, calle 403 límite La Plata hasta calle 600, calle 600 desde límite con La Plata (403) hasta Au. Bs. As. Mar del Plata, Au. Bs. As. Mar del Plata desde calle 600 hasta Av. V. Vergara, Av. V. Vergara desde Au. Bs. As. Mar del Plata hasta Cno. Gral. Belgrano.
792 F	Au. Bs. As. Mar del Plata desde Cno. Gral. Belgrano hasta calle 129, calle 129 desde Au. Bs. As. Mar del Plata hasta calle 66, calle 66 desde calle 129 a calle 138, calle 138 (imaginaria) desde calle 66 a calle 403 límite La Plata, calle 403 límite La Plata desde calle 138 (imaginaria) hasta Cno. Centenario, Cno. Centenario desde calle 403 límite La Plata hasta Cno. Gral. Belgrano y Cno. Gral. Belgrano desde Cno. Centenario hasta Au. Bs. As. Mar del Plata.
G) Circuito 792 D original de Berazategui quedaría de la siguiente manera:	
792 D	Av. Eva Perón, Av. Ranelagh, Av. Nicolas Milazzo, calle 366, calle 45, calle 150, calle 51 "A", Autopista Buenos Aires – La Plata, calle 55 hasta el Rio de La Plata.
792 G	Av. 39, Av. Ranelagh, costa del río, Av. Eva Perón, Barrio Villa Chingolo, Barrio Plátanos Norte, Barrio Santa Rosa.



ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6666-HCD-2024; Ref. a: Sol. Repudiar la Quita de Medicamentos Gratuitos en el Vademecum del PAMI, y;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados el 2 de marzo de 2020, creó el VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES de otorgamiento gratuito cuya implementación resultó sin dudas exitosa; Que éste Vademécum ha significado la posibilidad para las personas mayores de acceder a los medicamentos necesarios para tratar patologías, que si no fuese por esta vía, quedarían excluidas del derecho a la salud y, en algunos casos, del derecho a la vida; Que el Vademécum de medicamentos esenciales gratuitos ha demostrado ser un instrumento adecuado y eficaz para garantizar la salud de las personas afiliadas. A la vez, ha resultado una política novedosa e innovadora como dispositivo de financiamiento de articulación público-privada en el marco de la seguridad social ejemplar en la región; Que se considera la importancia que tiene esta política pública de salud y que debe trascender la gestión que le dio origen y permanecer en el tiempo; Que la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, consagran el derecho a la salud; Que debe destacarse que la “CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES,” incorporada por la Ley 27.700 al Artículo 75º inc. 22 de la Constitución Nacional, exhorta a los Estados parte a “Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud adaptados al contexto sanitario nacional, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos”; Que las personas mayores de 60 años integran el grupo etario de mayor consumo de medicamentos, dado que con la edad aumenta el riesgo de padecer enfermedades crónicas, que requieren tratamientos farmacológicos prolongados; Que el Vademécum de Medicamentos Gratis por ley tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la cobertura del 100% de los medicamentos esenciales definidos en el mismo, asociados a las indicaciones establecidas, con el fin de garantizar el tratamiento de las patologías más frecuentes de las personas mayores jubiladas y pensionadas afiliadas al PAMI; Que el VADEMECUM DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, contiene principios activos seleccionados de acuerdo con una evaluación de la OMS de casi 200 patologías, las más frecuentes en personas mayores; Que se ha tomado la decisión por parte del gobierno nacional que preside Javier Milei de quitar el derecho a acceder universalmente a los medicamentos esenciales gratuitos; Que se observa con preocupación la situación complicada que están atravesando las personas mayores, y que hoy con este recorte en materia de medicamentos no hace otra cosa que agravar la situación que están atravesando causada por las políticas de ajuste del gobierno neoliberal del presidente Javier Milei.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 51

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berazategui expresa su más profundo repudio al accionar por la quita del vademécum de los medicamentos esenciales gratuitos que benefician a los ciudadanos afiliados a PAMI, por parte del gobierno nacional que encabeza el Presidente Javier Gerardo Milei quedando así muchos adultos mayores en una situación sumamente complicada en el acceso a los medicamentos.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a la Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes bonaerenses, a todos los organismos e instituciones defensores de los Derechos Humanos, a todos los Centros de Jubilados y Pensionados y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6667-HCD-2024; Ref. a: Sol. Repudiar la Intención de Privatizar Aerolíneas Argentinas e Intercargo, y;

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida a fojas 1, 2 y 3 por miembros de APLA (Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas), APA (Asociación del Personal Aeronáutico), AAA (Asociación Argentina de Aeronavegantes) y UPSA (Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aeroocomerciales) se dirigen a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui Cdra. Andrea E. Canestro, donde solicitan Repudiar la Intención de Privatizar Aerolíneas Argentinas e Intercargo; Que mediante el Decreto N° 592/2024, el cual el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 27.742 “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. Lo comunicado por el vocero presidencial Manuel Adorni, el día 27/09/2024 sobre la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de promulgar un Decreto para declarar a la Empresa Aerolíneas Argentinas e Intercargo sujetas a privatización; Que el Decreto N° 873/2024 mediante el cual el Poder Ejecutivo declara sujeta a privatización a Aerolíneas Argentinas; Que asimismo, la mayoría legislativa, en el marco del tratamiento de la denominada Ley Bases, quitó de la versión final a Aerolíneas Argentinas del listado de empresas con posibilidad de ser privatizadas. Considerando además que, la privatización de Aerolíneas Argentinas e Intercargo vulnera los principios fundamentales del sistema federal argentino, desconociendo el rol económico y social que desempeñan ambas para el desarrollo del país; Que además Aerolíneas Argentinas e Intercargo son empresas de bandera que reflejan la soberanía nacional en el ámbito aero comercial; siendo una herramienta de servicio estratégica para el desarrollo de la actividad económica en todo el territorio nacional (8º en extensión geográfica en el mundo); Que el antecedente de privatización en la década de 1990 de Aerolíneas redundó en un desastre para el patrimonio de la empresa y del propio Estado Nacional. Luego de la re estatización, debió ser saneada, y este año no recibió aportes del estado nacional para funcionar, lo que la convierte en una empresa autosustentable luego del saneamiento efectuado; Que sin lugar a dudas, Aerolíneas Argentinas conecta una serie de puntos geográficos del territorio que de otra manera quedarían aislados, ya que no son rentables en los términos del interés comercial lucrativo, cumpliendo así una función social indispensable en la república, siendo la única que vuelt a 21 destinos garantizando su conectividad; Que además Intercargo tiene la certificación IATA-ISAGO que garantiza el estándar en seguridad operacional terrestre del más alto nivel internacionalmente reconocido, su privatización implicaría un desprendimiento de patrimonio perjudicial para el Estado Nacional, ya que se trata de una empresa superavitaria. Además, cabe destacar su actuación durante la pandemia manipulando las vacunas e insuimos contra el COVID-19 que llegaron al país y cuidando su cadena de frío; Que la empresa de bandera Aerolíneas Argentinas genera más de cien mil puestos de empleo entre directos e indirectos y es menester recordar el antecedente histórico de su última privatización, donde la empresa contaba con una base de once mil doscientos empleados que una década después se redujeron a menos de cinco mil; Que en el año 2023 tuvo un record de pasajeros y maneja más del sesenta por ciento del mercado de cabotaje además de representar el noventa y siete por ciento del mercado de carga doméstica, según informes oficiales del área. Cabe destacar además que dentro de la carga que transporta Aerolíneas se encuentra el traslado de órganos para el INCUCAI; Que el Decreto enviado por el ejecutivo como tanto todas las leyes presentadas para la privatización de Aerolíneas Argentinas son de carácter ilegal, basados en que no se pueden tratar en un año calendario dos veces el mismo tema. Siendo que ya se trató en la Ley Bases, como también se fundamenta por el Artículo 9º de la Ley 23.696/89; Que es importante destacar que Intercargo tiene que lograr tener el mismo status que Aerolíneas Argentinas y ser declarada no privatizable por todo lo antes mencionado.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 52

ARTICULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berazategui expresa una vez más, el enérgico y profundo repudio al accionar por la Intención de Privatizar Aerolíneas Argentinas e Intercargo, por parte del Gobierno Nacional que encabeza el Presidente Javier Gerardo Milei.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a la Honorable Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorables Concejos Deliberantes bonaerenses, a APLA (Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas), APA (Asociación del Personal Aeronáutico), AAA (Asociación Argentina de Aeronavegantes) y UPSA (Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aeroocomerciales) y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 12 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
12/12/2024

VISTO

El Expediente N° 6673-HCD-2024; Ref. a: Sol. Construcción Doble Mano de la Colectora Norte de AU. Bs. As. – Mar del Plata; y

CONSIDERANDO

Que generará la posibilidad de girar en ambas direcciones sin la necesidad de buscar rutas alternativas, lo cual mejorará la fluidez del tránsito y la misma seguridad vial, ya que no será necesario realizar maniobras complejas; Que los conductores no tendrán que realizar 6 km para poder retomar camino hacia la autopista sentido a Buenos Aires; Que tener una colectora de doble mano facilita que los conductores puedan desplazarse hacia sus destinos sin tener que desviarse o dar vueltas innecesarias. Esto también es útil para aquellos que necesitan acceder



a diferentes áreas o tomar diferentes salidas sin complicaciones; Que al permitir que haya tránsito en ambas direcciones (doble mano), se optimiza la distribución de los vehículos y se evita la congestión en una sola dirección, especialmente en horas pico; Que se generará una fluidez de tránsito de vehículos para ambas direcciones, tanto hacia Buenos Aires, como así también a Mar del Plata y Ruta Provincial 36; Que la modificación en el sentido de circulación mejorará la eficiencia del sistema vial, distribuyendo el tránsito de manera más equilibrada, reduciendo de manera óptima el tiempo de los conductores; Que la comunidad de la Localidad del Centro Agrícola El Pato y sus Instituciones Públicas observan con profundo beneplácito la implementación de Doble Mano de la Colectora Norte de AU. Bs. As. – Mar del Plata Ruta 2 - desde Calle 614 hasta Rotonda Ruta Provincial N° 36 de la Localidad de El Pato, Partido de Berazategui.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N N° 53

ARTICULO 1º: DIRIGIRSE al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos – Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires a fin de solicitar la posibilidad de implementación de Doble Mano de la Colectora Norte de AU. Bs. As. – Mar del Plata Ruta 2 - desde Calle 614 hasta Rotonda Ruta Provincial N° 36 de la Localidad de El Pato, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Resolución a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, a todos los Honorable Concejos Deliberantes del ámbito bonaerense, a Secretaría de Control Urbano dependiente de la Municipalidad de Berazategui y Entidades de Bien Público del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2024.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D. : Cra. ANDREA ELISABET CANESTRO
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- DECRETOS (EXTRACTADOS)

DECRETO N° 2159
FECHA 02/12/2024

Designar a partir del 2/12/24 al 31/12/24 a Saracho Malena leg. 17387 como destajista notificado. Secretaría de economía.

DECRETO N° 2160
FECHA 02/12/2024

Otorgar Licencia por mayor cargo a partir del 4/12/24 al 12/12/24 a López Juan Bautista leg. 6730. Secretaría de Obras Públicas

DECRETO N° 2161
FECHA 02/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6620 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21/11/24 referente a Protección integral del Bosque Costero.

DECRETO N° 2162
FECHA 02/12/2024

Eximir a Ceballos Gabriela en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2163
FECHA 02/12/2024

Eximir a Farias Vásquez Elda en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2164
FECHA 02/12/2024

Eximir a Os en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2165
FECHA 02/12/2024

Eximir a Mljac Mercedes en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2166
FECHA 02/12/2024

Exímase al Sr. NUNEZ CARLOS ISMAEL, DNI 14.242.187, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio MWD579.

DECRETO N° 2167
FECHA 02/12/2024

Otorgar Licencia Anual Ordinaria desde el 2/12/24 al 6/12/24 a Vernasca Alejandra Mariel leg. 4990 al cargo de Subsecretaria de Personal.

DECRETO N° 2168
FECHA 03/12/2024

Designar a partir del 2/12/24 al 31/12/24 a Melgarejo Álvaro leg. 17386 como Destajista notificador. Secretaría de Economía.

DECRETO N° 2169
FECHA 03/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-0011955/2024, donde la entidad denominada "JUNTA VECINAL 2 DE OCTUBRE", con domicilio en las calles 22 E/ 136 Y 137, de la localidad de BERAZATEGUI, solicita un subsidio de \$ 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100).

CONSIDERANDO

Que la Entidad está reconocida como Organización No Gubernamental, con Legajo Municipal N° 685, Matrícula Provincial N° 15.971 y Personería Jurídica N° 82.202. Que esta organización, brinda a su comunidad diferentes actividades que mejoran la calidad de vida de la misma. Que es importante el apoyo a las Organizaciones que cumplen un rol tan importante a su comunidad. Que mencionado subsidio podrá ser utilizado para el mantenimiento, reparación y reforma edilicia, pago de servicios e impuestos, compra de mobiliarios y electrodomésticos, compra de indumentaria y materiales deportivos, compra de materiales didácticos, culturales y educativos, artículos de librería, alquiler y compra de artículos para eventos y artículos de premiación o condecoración. Que la Dirección General de Presupuesto, informa la Partida presupuestaria correspondiente al presente gasto. Por ello, seguidamente en uso las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGAR un subsidio de \$ 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100), con cargo de rendición de cuentas a la JUNTA VECINAL 2 DE OCTUBRE.

DECRETO N° 2170
FECHA 03/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6615 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2171

FECHA 03/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6616 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2172
FECHA 03/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-10464-SOP-2024 ORIGINAL y C1, por el cual se trató la Licitación Privada N° 97/2024, para el Objeto: "GRADAS, TRIBUNAS PARA GIMNASIO CLUB DUCILO, CALLE 151 Y 5, BERAZATEGUI".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 199/2024 de fecha 7 de noviembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 97/2024 para el Objeto: "GRADAS, TRIBUNAS PARA GIMNASIO CLUB DUCILO, CALLE 151 Y 5, BERAZATEGUI" con un presupuesto oficial de \$78.776.883,63 (Pesos setenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y tres con 63/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 184 de fecha 15 de noviembre de 2024 surge la presentación de 2 (DOS) propuestas correspondientes a las firmas: "DE OLIVERA HERMANOS S.R.L." y "SASTRE MARCELO JOSE.". Que las firmas mencionadas no cumplimentaron con el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones Legales y Generales; no calificando así para la apertura de los sobres N° 2. Que en virtud de ello, la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra ante la imposibilidad de realizar un estudio de propuestas y comparación de las mismas, por lo que se sugiere se proceda a realizar un segundo llamado para la presente Licitación. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARESE FRACASADO el primer llamado a Licitación Privada N° 97/2024 tramitada por Expediente N° 4011-10464-SOP-2024 ORIGINAL y C1, autorizada por Resolución N° 199/2024. -

ARTICULO 2º: AUTORÍCESE a la Contaduría General a realizar las adecuaciones presupuestarias que motiva el presente. -

DECRETO N° 2173

FECHA 04/12/2024

Suspender a Guglialmelli Carlos leg. 16086 por 15 días a partir del 6/12/24 al 20/12/24 por transgresión al artículo 108 inc B de la Ley 14656/15

DECRETO N° 2174

FECHA 04/12/2024

Suspender a Barboza Enzo leg. 16355 por 30 días a partir del 6/12/24 al 4/1/25 por transgresión al artículo 108 inc D de la Ley 14656/15

DECRETO N° 2175

FECHA 04/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11662-SOP-2024 ORIGINAL, por el cual se trató la Licitación Privada N° 101/2024 para el Objeto: "EJECUCIÓN DE BARRIDO MANUAL DE CALLES, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECICLABLES, DESECHABLES DE MICROBASURALES Y PROMOCIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA DELIMITADA POR LA CALLE 26 A, CALLE 133, CALLE 32 Y AV. DARDO ROCHA".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 205/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 101/2024 para el Objeto: "EJECUCIÓN DE BARRIDO MANUAL DE CALLES, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECICLABLES, DESECHABLES DE MICROBASURALES Y PROMOCIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA DELIMITADA POR LA CALLE 26 A, CALLE 133, CALLE 32 Y AV. DARDO ROCHA" con un presupuesto oficial de \$29.080.800,00 (Pesos veintinueve millones ochenta mil ochocientos con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 170 de fecha 27 de noviembre de 2024 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: "COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA", "COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y TRABAJO LIMITADA" y "COOPERATIVA DE TRABAJO MUNDO RECICLADO LTDA.". Que la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y TRABAJO LIMITADA" no cumple con los incisos e), f), j), k) y l) del artículo N°12 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, quedando rechazada. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, fs. 186/187, surge que las firmas "COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRADICIONAL LIMITADA" y "COOPERATIVA DE TRABAJO MUNDO RECICLADO LTDA." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO MUNDO RECICLADO LTDA." por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 101/2024, tramitada por



Expediente N° 4011-11662-SOP-2024 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 205/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 101/2024, para el objeto: "EJECUCIÓN DE BARRIDO MANUAL DE CALLES, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECICLABLES, DESECHABLES DE MICROBASURALES Y PROMOCIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA DELIMITADA POR LA CALLE 26 A, CALLE 133, CALLE 32 Y AV. DARDO ROCHA" por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO MUNDO RECICLADO LTDA." por la suma de Pesos veintiocho millones doscientos noventa y seis mil con 00/100 (\$28.296.000,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 2176

FECHA 07/12/2024

Suspender a Sedan Ángel leg. 15843 por 30 días a partir del 6/12/24 al 4/1/25 por transgresión al artículo 108 inc D de la Ley 14656/15

DECRETO N° 2177

FECHA 05/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6610 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2178

FECHA 05/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6611 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2179

FECHA 05/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6614 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2180

FECHA 05/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6617 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2181

FECHA 05/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6618 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2182

FECHA 05/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6619 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el dia 21 de noviembre de 2024.

DECRETO N° 2183

FECHA 05/12/2024

VISTO el estado de la presente Instrucción Sumarial caratulada: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES" que tramita bajo expediente N° 4011-0011537/24, y en atención a su contenido, dada la naturaleza de los hechos que de ellas se desprenden y la gravedad de las transgresiones cometidas, es necesario resolver sobre la situación procesal del agente Galeano Julian, Legajo 11944, y

CONSIDERANDO

Que se inician las presentes actuaciones con fecha 05 de noviembre de 2024 al momento en que llega una nota realizada por la Prof. María Laura Lacava, Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, quien informa la situación del agente Galeano Julian, Legajo 11944, quien se desempeña como personal de mantenimiento en el ex Club Ducilo. Que la misma pone en conocimiento de los hechos informados por el Sr. Claudio David Dellachega, Director General de Predios y Espacios Deportivos Municipales, quien expresa que el dependiente Galeano Julian, el día 30 de octubre del corriente golpeó a un perro del predio, pegándole una patada. Asimismo, adjunta copia del libro de guardia en donde consta que los agentes Diaz Javier y Gustavo Torres fueron testigos de lo ocurrido. Que el Dr. Castañeda Gonzalo, Subsecretario de Desarrollo Social y Comunitario, adjunta copia de las sanciones disciplinarias aplicadas al agente, entre las que se ven reiteradas llegadas tardes a su puesto laboral (respaldadas con planillas de 4 meses del agente en donde se ve que en su mayoría, el agente llega tarde). En todas las sanciones aplicadas se deja asentado que esta situación es algo que sucede muy a menudo y que el agente fue advertido en reiteradas oportunidades sobre la imputabilidad de mención. También se vislumbra la adulteración de las planillas con corrector líquido en lo que se refiere a los ingresos del agente. Por último, se sanciona el incumplimiento de sus tareas por detener sus labores en horarios que no tiene autorizados y durante 1 hora para tomar mate retomando su puesto laboral luego, rehusándose a cumplir tareas asignadas y directivas impartidas, siendo esta su conducta recurrente. Que a fs. 2/31 se exhiben las notas y documentación mencionadas. Que a fs. 32 se cita a prestar declaración informativa a los agentes Dinoco Marcelo, Legajo 5517, Diaz Javier, Legajo 15258 y Torres Gustavo, Legajo 12100. Que a fs. 34/36 se exhiben las declaraciones de los mismos, quienes dan fe de lo sucedido, relatando los agentes Diaz y Torres que estaban prestando servicios en el lugar, sentados en un gran macetero, y al lado de ellos había un perro descansando, cuando el agente Galeano se acerca de repente y para poder sentarse en donde estaba el perro le pega bruscamente una patada en la panza. El agente Dinoco relata que no fue testigo de ese hecho en particular pero que el agente suele ser agresivo con los perros del lugar, echándolos, maltratándolos, etc. Que a fs. 33 se cita al agente Galeano Julian a prestar declaración informativa mediante cédula de fs. 44, haciéndolo a fs. 37, en donde expresa que el hecho del perro no sucedió, que él se iba a sentar a donde estaba el perro y que justo lo piso, accidentalmente, que sus 3 y compañeros exageran el hecho y que de ninguna manera fue una agresión. En cuanto a sus constantes sanciones disciplinarias aplicadas a su persona, las cuales advierten constantes llegadas tardes, inconductas notorias, etc. y la y la continuidad de sus actitudes de incumplimiento manifiesta que solo tiene dos sanciones, sobre llegadas tardes y estas no superan los 15 min. y que tiene pruebas de que cumple con su empleo y que realiza sus

tareas laborales como corresponde. Que a fs. 40, atento a la prueba recolectada, se Instruye Sumario el agente Administrativo mediante Decreto N° 2073/24. Que a fs. 46 se solicita a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario tengan a bien aportar datos de agentes que puedan dar fe del trabajo y desempeño del agente Galeano, los cuales fueron informados a fs. 48, citándolos a declarar a fs. 49 y 53 mediante cédulas de fs. 57/59. Que a fs. 50/52 y 60/64 se anexan las declaraciones informativas de los agentes Claudio Dellachega, Leg. 13327, Juan Sosa, Leg. 16780, Gustavo Pastor, Leg. 16185, Ricardo González, Leg. 16556, Luis Yanacon, Leg. 16763, Norma Muñoz, Leg. 9641, Marcelo Mantovani, Leg. 3115 y Ramon Castillo, Leg 11936, en donde la totalidad de los agentes da fe de las constantes llegadas tardes del agente Galeano Julian, relatan que el mismo no solo llega tarde sino que se toma su tiempo para cambiarse, fumar, etc y tomar su tarea hasta 1 hora después que el resto de sus compañeros. Asimismo, enuncian que no cumple con las directivas, muy por el contrario, las obstaculiza, y que no coopera con sus compañeros, quienes no lo tienen en cuenta a la hora de prestar tareas porque este se niega a ayudarlos. También mencionan que las autoridades hablaron con él en múltiples oportunidades advirtiendo de su mal desempeño y las consecuencias que podría tener pero que el mismo los del continúa con la misma conducta. Que el hecho descripto encuadra en el Art. 106 Inc. 3, Art. 107 Inc. 3 y Art. 109 de la Ley 14.656 los cuales expresan en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 106: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) - y la y c) del artículo anterior, las siguientes: 3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 107: Podrán sancionarse hasta con cesantía:

3. Inconducta notoria.

ARTICULO 109: Las causales enunciadas en los artículos 106 y 107 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal."

Que las conductas enumeradas encuadran en las previsiones de los artículos *ut supra* mencionados. Que en consecuencia, se han reunido los elementos necesarios para que presumiblemente se esté en presencia de una falta que amerite el inicio del proceso, cuyas probanzas llevarán a dilucidar la veracidad material de los hechos reseñados. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: IMPUTAR en la presente Instrucción Sumarial al agente Galeano Julián, Legajo 11.944 por la trasgresión al Art. 106 Inc. 3, Art. 107 Inc. 3 y Art. 109 de la Ley 14.656.

ARTICULO 2º: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO A PRUEBA por el término de 10 días hábiles administrativos, informando al agente imputado que podrá durante ese término tener acceso al expediente y ofrecer las pruebas que a su criterio consideren necesarias a su pretensión procesal. Los plazos comenzarán a correr a partir de notificado el presente

DECRETO N° 2184

FECHA 06/12/2024

Dejar sin efecto a partir del 25/11/24 la designación de Leiva Alejandra leg. 6266 como Directora de Mesa de Entradas y Archivo. Designarla como Directora Gral. de Gobierno interina.

DECRETO N° 2185

FECHA 06/12/2024

Designar a partir del 25/11/2024 a Duarte María leg. 13885 como Directora de Mesa General de Entradas y Archivo, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

DECRETO N° 2186

FECHA 06/12/2024

Exímase al Sr. BARRAGAN OSCAR ALBERTO, DNI 11.683.629, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio FLT998.

DECRETO N° 2187

FECHA 06/12/2024

Exímase al Sr. CATUARA MIGUEL ANGEL, DNI 13.979.257, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024 respecto del vehículo Dominio KJW150.

DECRETO N° 2188

FECHA 06/12/2024

Exímase a la Sra. SAENZ DANIELA SOLEDAD, DNI 34.414.705, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio HIJ235.

DECRETO N° 2189

FECHA 06/12/2024

Eximir a Ozuna Ramón en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2190

FECHA 06/12/2024

Eximir a Perekodko Esteban en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2191

FECHA 06/12/2024

Eximir a la iglesia Cristo es la Respuesta Movimiento Cristiano y Misionero en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública por el año 2024

DECRETO N° 2192

FECHA 06/12/2024

VISTO el expediente 4011-10109/2024 alc. 1/24 caratulado como "INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION", iniciado por ORTIZ YÉSICA NOEMÍ LEGAJO N° 15450 y,

CONSIDERANDO



Que la Ordenanza General 267 establece en su artículo 86 “que son impugnables mediante los recursos allí establecidos, las decisiones administrativas finales y, revistiendo el decreto de rechazo en calidad de acto administrativo productor de efecto jurídico inmediato”, resulta susceptible de ser recurrido. Que mediante el Decreto 1679/24 de fecha 12 de septiembre de 2024 se procedió a rechazar lo solicitado por la agente por los fundamentos expuestos en el presente decreto. Que el acto administrativo atacado resulta eficaz. Que por lo expuesto, es opinión de esta Intendencia que correspondería ratificar el decreto 1679/24 y no hacer lugar al recurso de revocatoria incoado. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR el Decreto 1679/24 y NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria presentado por la Sra. Ortiz Yesica Noemí D.N.I 36.881.135, legajo n°15450.

DECRETO N° 2193
FECHA 06/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11619-SOP-2024 ORIGINAL y C1, por el cual se trató la Licitación Privada N° 99/2024 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y RECAMBIO DE CAÑERIAS EN ZANJAS DENTRO DEL PARTIDO”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 201/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 99/2024 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y RECAMBIO DE CAÑERIAS EN ZANJAS DENTRO DEL PARTIDO” con un presupuesto oficial de \$82.041.000,00 (Pesos ochenta y dos millones cuarenta y un mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 241 de fecha 22 de noviembre de 2024 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: “CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.”, “LOGÍSTICA INTERNACIONAL W.O. S.A.” y “DINAGSA S.A.”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, fs. 254, surge que las firmas “CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.”, “LOGÍSTICA INTERNACIONAL W.O. S.A.” y “DINAGSA S.A.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, a la firma “DINAGSA S.A.” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 99/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11619-SOP-2024 ORIGINAL y C1, autorizada por Resolución N° 201/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 99/2024, para el objeto: “CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y RECAMBIO DE CAÑERIAS EN ZANJAS DENTRO DEL PARTIDO” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “DINAGSA S.A.” por la suma de Pesos ochenta y dos millones veintisiete mil doscientos con 00/100 (\$82.027.200,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 2194
FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente IBARRA LUIS ALBERTO Legajo N° 4642, quien revistara como OBRERO IA 40 Hs, dependiente de la Secretaría de Salud e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2195
FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente BRIZUELA MARGARITA TERESA Legajo N° 4924, quien revistara como Técnico IA de 40 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2196
FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente RUIZ MERCEDES BEATRIZ Legajo N° 6235, quien revistara como Medico Asistente de 36 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene., Planta Permanente.

DECRETO N° 2197
FECHA 06/12/2024

Ampliar el plazo de obra de la licitación publica 67/23 para la obra Plan Maestro Cloacal Zona 3 – Berazategui adjudicada a la firma Soterra Ingeniería SRL en 60 días finalizando el 21/2/25

DECRETO N° 2198
FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente CABRERA AYALA BESSI CONCEPCION Legajo N° 8022, quien revistara como Medico Asistente de 36 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2199
FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente BARONI ANGELICA BEATRIZ Legajo N° 8258, quien revistara como Técnico IA de 40 Hs. semanales, dependiente de la

Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2200

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente LEDESMA ANA MARY Legajo N° 8615, quien revistara como Jerárquico II de 30 Hs. semanales, percibiendo además el plus Capacitación, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2201

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente TOLOZA LILIANA DEL VALLE Legajo N° 9838, quien revistara como Técnica IA de 40 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2202

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente MONTECUCCO SUSANA BEATRIZ Legajo N° 9854, quien revistara como Administrativa IA DE 35 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2203

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente ROCHA MABEL SUSANA Legajo N° 2776, con DNI N° 13.064.662, nacida el 27/11/1958 ,quien revistara como Administrativo IA de 48 Hs., dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Planta Permanente.

DECRETO N° 2204

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente GALVAN RODOLFO MARIO Legajo N°4243, quien revistara como Obrero IA 48 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Planta Permanente.

DECRETO N° 2205

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente SALIDO SERGIO FABIAN Legajo N° 10285, quien revistara como Administrativo IA de 40 Hs. semanales, dependiente de la Asesoría Letrada, Planta Permanente.

DECRETO N° 2206

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente MANTOVANI MARCELO HECTOR Legajo N° 3115, quien revistara como JERARQUICO I – DIRECTOR de 30 Hs. semanales, percibiendo además el pago de Bonificación por Dedicación Exclusiva, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario., Planta Permanente.

DECRETO N° 2207

FECHA 06/12/2024

DAR DE BAJA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación por Edad Avanzada, al agente DI TATA ERNESTO EMILIO Legajo N° 12340, quien revistara como Servicio II de 48 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Control Urbano, Planta Permanente.

DECRETO N° 2209

FECHA 09/12/2024

Ampliar el plazo de entrega de la licitación Compra de Tosca (suelo seleccionado) adjudicada a la empresa Trans Plus SRL siendo la nueva fecha de finalización el día 27/01/2025
Expediente N° 4011-7168/2024

DECRETO N° 2210

FECHA 09/12/2024

Declarar las actividades deportivas a realizarse en los meses de enero a diciembre de 2025 organizadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario

DECRETO N° 2211

FECHA 09/12/2024

Exímase al Sr. BILICICH ALBERTO GABRIEL, DNI 7.618.524, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio NBE042.

DECRETO N° 2212

FECHA 09/12/2024

Exímase al Sr. Aslla Juan Domingo, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo

DECRETO N° 2213

FECHA 09/12/2024

VISTO el expediente 4011-11987/2024 caratulado como “SOLICITA AMPLIACION DE REGISTRO DE CONDUCIR DEL SR. GONZALEZ JOSE EDUARDO”, iniciado por SECRETARIA DE CONTROL URBANO, y

CONSIDERANDO

Que de la documentación agregada a estas actuaciones surge que el peticionante registra antecedentes judiciales conforme los datos aportados por el Registro Nacional de Reincidencia a fs. 7/10. Que conforme surge de las constancias aportadas, en la Causa P5218 tramitada ante el Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes en fecha 24 de octubre de 2011 se resolvió condenar al Sr. González José Eduardo a la pena de 8 años de prisión, accesorías



legales y las costas del proceso por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual por acceso carnal agravado por su comisión con arma, cometido en el Partido de Berazategui, el día 20 de diciembre de 2007. Que, de acuerdo al cómputo de la pena, la misma venció el día 20 de diciembre de 2015, y se estableció como fecha de caducidad de su registro el día 20 de diciembre de 2025. Que corresponde por lo tanto analizar la legislación vigente en materia de seguridad vial específicamente Decreto 532/09 en su art. 19 – Anexo II el que establece: “Inhabilitados. No podrán acceder a una licencia con categoría profesional aquellos conductores que hayan sido inhabilitados o que tengan o hayan sido condenados por causas referidas a accidentes de tránsito, como así tampoco los que a criterio de la Autoridad de Aplicación pudieran resultar peligrosos en cuanto a la integridad física, sexual de las personas u otra debidamente fundada”. Que en el presente caso el peticionario registra una condena en el orden al delito de abuso sexual por acceso carnal agravado por su comisión con arma, enmarcado dentro de los parámetros legales establecidos en el Título III “Delitos contra la integridad sexual”, Capítulo II, artículo 119, párrafos tercero y cuarto en función del inciso d) del Código Penal. Que conforme lo expuesto, la existencia de causas penales que se encuentren relacionadas con delitos que atenten contra la integridad sexual de las personas actúan como impedimento para la obtención de la licencia de conducir en la categoría profesional conforme lo establecido en la normativa enunciada precedentemente. Que asimismo, en materia de violencia de género, la actuación tanto del Estado Nacional como del Provincial frente a las acciones delictivas acontecidas en un marco de este tipo de violencia fue evolucionando bajo el acogimiento de nuevos paradigmas, entre los cuales juega un papel relevante la internacionalización del reconocimiento de los derechos humanos. Así, se dictó la Ley Nacional 26485 de Protección Integral de las Mujeres, la cual establece en su artículo 1º “Las disposiciones de la presente ley son de orden público” y, a nivel provincial, el acogimiento de los nuevos paradigmas referenciados se vio reflejado a través de la sanción de la Ley 14407, la cual adhiere a la normatividad nacional de mención. Que por su parte el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), por disposición 152/2021 implementó la obligatoriedad del curso de género, que contiene temáticas como el patriarcado, femicidios y el acceso y la participación de mujeres en el sector de transporte, como parte de los contenidos mínimos para quienes obtengan la Licencia Nacional de Conducir por primera vez. Que de conformidad con lo expuesto, registrando el peticionario González José Eduardo causas judiciales en la que resultó condenado por un delito que atenta contra la integridad sexual de las personas, esta Intendencia estima que no resulta posible acceder a lo solicitado. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR lo solicitado por el Sr. González José Eduardo DNI 21.479.391 en Expte N° 4011-11987/2024, según los considerandos del presente decreto.

DECRETO N° 2214
FECHA 09/12/2024

VISTO el expediente 4011-10871/2024 caratulado como “ELEVA NOTA POR SUSTRACCIÓN DE MOTO VEHÍCULO DOMINIO 838 - HIO EN DEPÓSITO MUNICIPAL DE AVDA. MILAZZO Y CALLE 149 PLÁTANOS, BERAZATEGUI” iniciado por ZEYTUNTSIAN EMMANUEL y,

CONSIDERANDO

Que el sr. Zeytuntsian Emmanuel inicia expediente administrativo con el fin de que se le abone la reposición de su moto vehículo marca Yamaha Dominio 838 - HIO. Que mediante nota el reclamante declara que el dia 26 de julio del corriente se presentó en el Playón Municipal, sito en Av. Milazzo y calle 149, a fin de retirar la moto vehículo que le fue secuestrado, fue allí cuando el personal municipal le informó, luego de una búsqueda exhaustiva, que el rodado no se encontraba a causa de un robo sucedido días atrás en el lugar. Que a fs. 1 se adjunta la nota ut supra mencionada, a fs.2 pago del sellado y a fs 3 se exhibe la cédula de identificación de la motocicleta y DNI del reclamante. Que a fs. 4/7 se adjuntan orden de entrega emitida por la Dirección de Faltas, título de la motocicleta y presupuesto actual de la reposición de la misma. Que a fs. 17 luce nota remitida por la Sub-secretaría de Tránsito, en donde se informa que “(...) se informa que la moto vehículo fue retenida en el 13 de junio de 2021 por acta 272537 por falta de licencia de conducir, cédula y seguro y remitido a la playa de remisión sito en 149 e/Av. Milazzo y Arroyo Las Conchitas donde se trasladan todos los vehículos y moto vehículos retenidos en infracción. El dia 3 de agosto de 2024 se detectan irregularidades en un sector de la playa de remisión y se verifica el faltante de dos moto vehículos y se realiza la denuncia policial N° de denuncia FD000002021-0241595/2024 pp: PP-13-012806-24/00 en Comisaría 2º de Ranelagh. El 19 de agosto del corriente se realiza la ampliación de la IPP con intervención de la UFI y J N° 2 Berazategui informando que la moto vehículo HONDA YBR 12 cc, dominio 838 - HIO, motor E3D5E078687, cuadro 8C6KE1271B0042351, propiedad del sr. Zeytuntsain Emmanuel sería una de las unidades denunciadas el dia 3 de agosto pasado. Se adjunta copia de las denuncias y es todo cuanto se puede informar (...)”, adjuntándose dichas copias a fs. 9/16. Que a los efectos de atribuir una eventual responsabilidad municipal esta Intendencia debe acreditar los siguientes extremos: 1) daño – susceptible de reparación, indemnización o resarcimiento-, 2) relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño causado-, y 3) que la situación sea jurídicamente imputable al estado, traducida en una evidente falta de servicio, es decir, el irregular cumplimiento de las actividades a cargo del Estado. Que por lo expuesto pese a la existencia de un daño susceptible de resarcimiento, no se evidencia falta de servicio imputable al municipio, ya que surge de lo informado por la Sub-secretaría de Tránsito que días anteriores ocurrió en el predio el hurto de varios moto vehículos, por lo cual se radicaron las denuncias correspondientes, quedando a la espera de lograr encontrar a los responsables del hecho. Que atento a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Intendencia estima que no corresponde acceder a la petición solicitada. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR lo solicitado por el Sr. ZEYTUNTSAIN EMMANUEL DNI 29.228.004, en orden a los fundamentos del presente Decreto, según Expediente N° 4011- 10871/2024

DECRETO N° 2215
FECHA 09/12/2024

VISTO el expediente 4011-11036/2024 caratulado como “ELEVA NOTA COMUNICA ACCIDENTE EN LA VIA PÚBLICA” iniciado por MONTERROSA ADRIANA KARINA y,

CONSIDERANDO

Que la reclamante inicia expediente administrativo con el fin de que se le abonen las lesiones sufridas por su hija menor originadas ante un presunto accidente con un faltante de rejilla de alcantarilla o desagüe de la plaza San Martín de Berazategui. Que a fs. 1 mediante nota, la Sra. Monterrosa Adriana declara que su hija se encontraba el dia 28/09/2024 a las 17:00 hs jugando en la plaza Ducilo cuando tuvo un accidente por el faltante de rejilla de alcantarilla o desagüe, sufriendo lesiones. Que la reclamante solicita en dicho acto a la comuna se le abone el monto correspondiente por los daños físicos y psicológicos. Que a fs. 3/10 se adjunta DNI del reclamante y de la menor y fotografías del hecho. Que a fs. 11 se solicita intervención a la Secretaría de Obras Públicas, quienes a fs 12 informan que “(...) se apersonó un inspector de esta Secretaría en el lugar del accidente y luego de que se consultara sobre lo ocurrido a los agentes que trabajaban en la plaza, se informa que el mismo fue originado dentro de la fuente que se encuentra en la plaza San Martín, pero el arreglo estaba llevándolo a cabo la Secretaría de Servicios Públicos, se remiten las presentes actuaciones a esa Secretaría para la prosecución del trámite.” . A fs. 13 la Secretaría de Servicios Públicos informa que: “Atento a lo informado por la Sra. Adriana Monterrosa, en relación a lo sucedido el dia 28/09/2024 en las inmediaciones de la plaza San Martín, esta Secretaría cumple en informar que en dicha fecha trabajadores de la Dirección General de Servicios Sanitarios se encontraban realizando tareas de puesta en valor de la misma. Dejando constancia que de notorio conocimiento que el interior de la fuente de agua no es un lugar de acceso al público ni de tránsito para los transeúntes, por lo que no existe responsabilidad por el accidente ocurrido.” Que a los efectos de atribuir una eventual responsabilidad municipal el administrado debe acreditar los siguientes extremos: 1) daño-susceptible de reparación indemnización o resarcimiento; 2) relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño causado; y 3) que la situación sea jurídicamente imputable al estado, traducida en una evidente falta de servicio, es decir, el irregular cumplimiento de las actividades a cargo del Estado. Que la responsabilidad patrimonial de la administración pública exige que el daño producido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y debe existir un nexo de causalidad entre uno y otro. Que por lo expuesto pese a la existencia de un daño susceptible de reparación, la situación no es jurídicamente imputable al estado, encontrándose el mismo eximido de responsabilidad por no existir fallas en el servicio, ya que el lugar en donde sucedió el accidente no es de acceso público ni de tránsito para los transeúntes, no debiendo la menor permanecer allí bajo ninguna circunstancia. Que atento a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Intendencia estima que no corresponde acceder a la petición solicitada. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR lo solicitado por la Sra. Monterrosa Adriana Karina DNI 34.489.802, en orden a los fundamentos del presente Decreto, según Expediente N° 4011- 11036/2024

DECRETO N° 2216
FECHA 09/12/2024

Eximir a Wassylyschyn Cornelia en un 100% del pago de las tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía pública, y Servicios Sanitarios por el año 2024

DECRETO N° 2217
FECHA 09/12/2024

VISTO el expediente 4011-11703/2024 caratulado como “SOLICITA RENOVACION DE REGISTRO DE CONDUCIR DEL SR. CONTRERAS JOSÉ ABRAHAM”, iniciado por SECRETARIA DE CONTROL URBANO, y

CONSIDERANDO

Que de la documentación agregada a fs.5/9 surge que el administrado registra antecedentes judiciales conforme los datos aportados por el Registro Nacional de Reincidencia. Que conforme surge de las constancias aportadas, en la causa tramitada ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, en la causa J-10463 caratulada “Contreras José Abraham s/lesiones calificadas” en fecha 29 de mayo de 2024 se dictó sentencia condenando al sr. Contreras José Abraham a la pena de 9 meses de prisión de ejecución condicional y al pago de las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo, disponiendo además la restricción de acercamiento y la abstención de practicar todo acto de molestia, perturbación y/o hostigamiento respecto de la víctima y su grupo familiar por el plazo de 2 años. Que de acuerdo al cómputo de la pena, la condena se tendrá como pronunciada el dia 28 de mayo de 2028, mientras que el registro de la aludida sentencia caducará, a todos sus efectos, el dia 29 de mayo de 2034. Que corresponde entonces analizar la legislación vigente en materia de seguridad vial específicamente Decreto 532/09 en su art. 19 - Anexo II el que establece: “Inhabilitados. No podrán acceder a una licencia con categoría profesional aquellos conductores que hayan sido inhabilitados o que tengan o hayan sido condenados por causas referidas a accidentes de tránsito, como así tampoco los que a criterio de la Autoridad de Aplicación pudieran resultar peligrosos en cuanto a la integridad física, sexual de las personas u otra debidamente fundada (...)” y el contenido del inc.3 del art.20, que establece: “3. Debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de las personas transportadas.” Que cabe advertir que en el presente caso, la causa seguida respecto al peticionario refiere a los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo (Título I “Delitos contra las personas”, Capítulo II, art. 89 y 92 en función de 80.inc 1 del Código Penal). Que ello conlleva a entender que el juez actuante tuvo por acreditado que han existido actos de violencia física, psi-



cológica y moral que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, lo que configura como consecuencia la subsunción del presente de la licencia nacional de conducir, conforme lo establecido por el art 19 del Decreto 532/09 Anexo II de la Provincia de Buenos Aires. Que cabe destacar, que en materia de violencia de género, la actuación tanto del Estado Nacional como del Provincial frente a las acciones delictivas acontecidas en un marco de este tipo de violencia fue evolucionando bajo el acogimiento de nuevos paradigmas entre los cuales juega un papel relevante la internacionalización del reconocimiento de los derechos humanos. Así se dictó la Ley Nacional 26485 de Protección Integral de las Mujeres, la cual establece en su art 1º “Las disposiciones de la presente ley son de orden público” y, a nivel provincial, el acogimiento de los nuevos paradigmas referenciados se vio reflejado a través de la sanción de la Ley 14407 la cual adhiere a la normativa nacional de mención. Que por su parte el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), por disposición 152/2021 implementó la obligatoriedad del curso de género, que contiene temáticas como el patriarcado, femicidios y el acceso y la participación de mujeres en el sector de transporte, como parte de los contenidos mínimos para quienes obtengan la Licencia Nacional de Conducir por primera vez. Que registrando el Sr. Contreras José Abraham antecedentes judiciales relacionados con delitos que atenten contra la integridad física de las personas, esta Intendencia estima que no resulta posible acceder a lo solicitado. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR lo solicitado por el Sr. Contreras José Abraham DNI 37.837.752 en Expte N° 4011-11703/2024, según los considerandos del presente decreto.

DECRETO N° 2218
FECHA 09/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11369-AATH-2024 ORIGINAL, C1 y C2, por el cual se trató La Licitación Privada N° 100/2024, para el Objeto: “COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN DE SOLADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO” con un Presupuesto Oficial de \$36.324.750,00 (Pesos treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 447 de fecha 25 de noviembre de 2024 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas “DINAGSA S.A.” y “REWORKTECH S.A.”. Que del Informe Técnico producido por la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, a fs. 458, surge que las propuestas presentadas por las firmas “DINAGSA S.A.” y “REWORKTECH S.A.”, cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 100/2024 por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada a la firma “REWORKTECH S.A.” por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBESE la Licitación Privada N° 100/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11369-AATH-2024 ORIGINAL, C1 y C2, autorizada por Resolución N° 202/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDÍQUESE la Licitación Privada N° 100/2024, para el objeto: “COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN DE SOLADOS EN DISTINTOS PUNTOS DEL MUNICIPIO” por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “REWORKTECH S.A.”, por la suma de Pesos treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil doscientos con 00/100 (\$36.324.200,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones

DECRETO N° 2219
FECHA 10/12/2024
Designar a partir del 27/11/24 al 31/12/24 a Martres Luis leg. 17388 como obrero IB de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Pcas.

DECRETO N° 2220
FECHA 10/12/2024
Designar a partir del 26/11/24 al 31/12/24 a Pérez Gustavo leg. 17389 como obrero IB de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Pcas.

DECRETO N° 2221
FECHA 10/12/2024
Designar a partir del 9/12/24 al 31/12/24 a Goncalves Emidio Luca leg. 17390 como destajista notificador dependiente de la Sria de Economía.

DECRETO N° 2222
FECHA 10/12/2024
Designar a partir del 5/12/24 al 31/12/24 a Caccavo Nicolas leg. 17391 como Obrero IB de 48 hs dependiente de la Sria General

DECRETO N° 2223
FECHA 10/12/2024
Designar a partir del 4/12/24 al 31/12/24 a Quevedo Nahuel leg. 17392 como obrero Ib de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2224
FECHA 10/12/2024
Designar a partir del 15/11/24 al 31/12/24 a Cabezas María leg. 17393 como medico asistente de 36 hs dependiente de la Sria de Salud Pca e Higiene

DECRETO N° 2225

FECHA 10/12/2024

Designar a partir del 5/12/24 al 31/12/24 a Guerrucci Gastón leg 17400 como obrero Ib de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Publicas

DECRETO N° 2226

FECHA 10/12/2024

Designar a partir del 27/11/24 al 31/12/24 a Ortega Lautaro leg. 16915 como servicio II de 48 hs dependiente de la Sria de Salud Pública e Higiene

DECRETO N° 2227

FECHA 10/12/2024

Designar a partir del 4/12/24 al 31/12/24 como servicio II de 48 hs a los agentes legajos 17394, 17395, 17396, 17397, 17398 y 17399 dependiente de la Sria de Control Urbano

DECRETO N° 2228

FECHA 10/12/2024

Aceptar la renuncia a partir del 1/12/24 de Pallero Frank leg. 13648 dependiente de la Sria de Gobierno

DECRETO N° 2229

FECHA 10/12/2024

Aceptar a partir del 3/12/24 la renuncia de Fernández Hugo leg 16058 dependiente de la Sria de Servicios Pcos

DECRETO N° 2230

FECHA 10/12/2024

Aceptar la renuncia a partir del 6/12/24 de Rionegro Jeremías leg. 17394 dependiente de Sria de Control Urbano

DECRETO N° 2231

FECHA 10/12/2024

Asignar a partir del 1/12/24 el pago de Plus Actividad Sanitaria a Sosa Daiana leg. 15058 dependiente de la Sria de Salud Pública e Higiene

DECRETO N° 2232

FECHA 10/12/2024

Asignar a partir del 1/12/24 el pago de Plus Actividad Sanitaria a Solis Eduardo leg. 15040 dependiente de la Sria de Salud Pública e Higiene

DECRETO N° 2233

FECHA 10/12/2024

Modificar el régimen horario a partir del 1/12/24 de Diforti Fernando leg. 11085 como profesor 32 hs dependiente de la Sria de Desarrollo Social

DECRETO N° 2234

FECHA 10/12/2024

Trasladar y Reubicar a partir del 1/12/24 a Mercado Juan leg. 10826 desde Sria General a Sria de Obras Publicas como Obrero IA de 48 hs

DECRETO N° 2235

FECHA 10/12/2024

Trasladar y Reubicar a partir del 1/12/24 a Arcanjo German leg. 11633 desde Sria General a Sria de Obras Publicas como Obrero IA de 48 hs

DECRETO N° 2236

FECHA 10/12/2024

Asignar a partir del 1/12/24 el pago de Bonificación por Título Universitario a Recalde Gastón leg. 16443 dependiente de la Sria de Comunicación Pca

DECRETO N° 2237

FECHA 10/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11663-SOP-2024 ORIGINAL, por el cual se trató la Licitación Privada N° 102/2024 para el Objeto: “COMPRA DE 500 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-30”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 207/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 102/2024 para el Objeto: “COMPRA DE 500 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-30” con un presupuesto oficial de \$82.500.000,00 (Pesos ochenta y dos millones quinientos mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 149 de fecha 03 de diciembre de 2024 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas: “PAVISUR S.A.”, “HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.”, “JAVACE S.A.” y “HORMIGON ELABORADO KAMIX S.A.”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, fs. 161, surge que las firmas “PAVISUR S.A.”, “HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.”, “JAVACE S.A.” y “HORMIGON ELABORADO KAMIX S.A.” cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, a la firma “HORMIGON ELABORADO KAMIX S.A.” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 102/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11663-SOP-2024 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 207/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 102/2024, para el objeto: “COMPRA DE 500 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-30” por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “HORMIGON ELABORADO KAMIX S.A.” por la suma de Pesos sesenta y seis millones quinientos cincuenta mil con 00/100 (\$66.550.000,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de



Bases y Condiciones

DECRETO N° 2238
FECHA 10/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11472-SSP-2024 ORIGINAL, por el cual se trató La Licitación Privada N° 103/2024, para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE LUMINARIAS LED Y ORNAMENTALES”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 208/2024 de fecha 26 de noviembre 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 103/2024, para el Objeto “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE LUMINARIAS LED Y ORNAMENTALES” con un Presupuesto Oficial \$50.500.000,00 (Pesos cincuenta millones quinientos mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 181 de la fecha 03 del mes de diciembre de 2024 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas “ELECTROMECANICA TACUAR S.R.L.”, “POTECA JORGE DANIEL” y “GESTION Y ASESORIA S.R.L.”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Alumbrado Público, Electromecánica y Obras Eléctricas, a fs. 195, surge que las propuestas presentadas por las firmas, “ELECTROMECANICA TACUAR S.R.L.”, “POTECA JORGE DANIEL” y “GESTION Y ASESORIA S.R.L.” cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada, por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “GESTION Y ASESORIA S.R.L.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBARE la Licitación Privada N° 103/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11472-SSP-2024 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 208/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 103/2024 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE LUMINARIAS LED Y ORNAMENTALES” por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “GESTION Y ASESORIA S.R.L.” por la suma de Pesos veintiocho millones ciento ochenta y un mil quinientos noventa y cinco con 00/100 (\$28.181.595,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 2239
FECHA 11/12/2024

Suspender a partir del 12/12/24 al 31/12/24 a Martínez Sebastián leg. 14836 por transgresiones al artículo 108 inc C de la ley 14656 dependiente de la Sria de Servicios pcos.

DECRETO N° 2240
FECHA 11/12/2024

Otorgar un subsidio por \$250.000 con cargo de rendición de cuentas al Centro de Jubilados y Pensionados Villa España donde funciona el Centro Cultural Períferico

DECRETO N° 2241
FECHA 11/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-3665/2023 Alc.4/24 donde consta la nota confeccionada por la Secretaría de Economía – Tesorería General, mediante la cual informa que la empresa Maderbuen S.R.L. incumplió la cláusula segunda del acuerdo de rescisión suscripto en fecha 28 de junio de año en curso; y

CONSIDERANDO

Que del informe se desprende que “... se intentó ejecutar la garantía adicional, cheques entregados por la empresa Maderbuen S.R.L. ... fueron rechazados al ser depositados por: sin fondos suficientes acreditados en cta”. Que a fs. 29 luce agregada carta documento N° 6659241016JM02, mediante la cual se intimó a la empresa a que efectúe los pagos comprometidos con más la multa diaria dispuesta en el acuerdo, la cual volvió informada “no responde” luego de las dos visitas efectuadas por el correo privado “La Postal”. Que, en virtud de ello, se libró cédula de notificación al domicilio constituido por la empresa, la cual fue notificada exitosamente en fecha 19 de noviembre de 2024, no habiendo dado cumplimiento a lo intimidado. Que por lo expuesto, esta Intendencia estima que correspondería determinar el decaimiento del plan de pagos acordado y proceder a la ejecución del mismo. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: DETERMINAR el decaimiento del plan de pagos acordado con la empresa Maderbuen S.R.L. CUIT 30-71515488-5 y proceder a la ejecución del mismo, en virtud de los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 2242
FECHA 11/12/2024

Asignar monto otorgado a la Municipalidad por tareas realizadas por el personal afectado al Programa Sumar durante los meses de Septiembre a diciembre de 2023

DECRETO N° 2243
FECHA 11/12/2024

Suspender a Palavecino Gustavo leg 16949 desde el 13/12/24 al 27/12/24 por transgresión al art 108 inc B de la Ley 14656/15 dependiente de la Secretaría de Obras Públicas

DECRETO N° 2244
FECHA 11/12/2024

Suspender a Nuñez Juan desde el 13/12/24 al 27/12/24 por transgresión al art 108

inc B de la Ley 14656/15 dependiente de la Secretaría de Obras Públicas

DECRETO N° 2245
FECHA 11/12/2024

Dar de baja de conformidad al art. 108, 118 y 119 de la ley 14656/15 a partir del 11/12/24 a Márquez Diego leg. 15606 Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2246
FECHA 11/12/2024

ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del 11/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente DI MECO ROSANA Legajo N° 5808, quien revistara como, Medico Asistente de 36 Hs. Semanales, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Planta Permanente.

DECRETO N° 2247
FECHA 12/12/2024

VISTO el expediente 4011-11708/2024 caratulado como “SOLICITA SE REVEA SITUACION LABORAL REF. A LA LEY 14.656 ART. 108 LEGAJO 16.098” Iniciado por “RAMIREZ CRISTIAN ALEXIS” y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza General 267 establece en su artículo 86 que son impugnables mediante los recursos allí establecidos, las decisiones administrativas finales y, revistiendo el decreto de baja del agraviado calidad de acto administrativo productor de efecto jurídico inmediato, resulta susceptible de ser recurrido. Que atento al principio de informalismo que contempla el procedimiento administrativo y a fin de evitar la frustración de los derechos del administrado, es que corresponde entender la nota presentada como Recurso de Revocatoria contra el acto administrativo supra mencionado. Que en lo concerniente a los plazos definidos por la norma para su interposición, el art 89 in fine reza: “...Deberá ser fundado por escrito e interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado...” Que conforme cédula glosada a fs. 22, el mencionado decreto fue notificado en fecha 23 de octubre de 2024 y en tanto que la nota presentada en mesa de entradas lo fue el 15 de noviembre de 2024, por ello ha de tenerse a la presentación efectuada por extemporánea. Que mediante el decreto 1913/2024 de fecha 22/10/2024 se procedió a dar de baja a partir del dia 22 de octubre de 2024 al agente Cristian Alexis Fabián Ramírez de conformidad a los artículos 108, 118 y 119 de la Ley 14656/15, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas – Planta Temporaria. Que en la nota cursada, el impugnante manifiesta que: “... que arbitraria ilegalmente se me ha dado de baja por decreto 1913/24, a partir del 22/10/24, aduciendo para ello ausencias sin justificar, cuando ese municipio estaba debidamente notificado de mi enfermedad, adquirida como consecuencia de la laboral desarrollada para ese municipio y del cual tenían conocimiento acabado ...” Sic textual. Que conforme se desprende la situación de revisa de fs. 4/12, el agente incurre en inasistencias consecutivas los días 16/10, 17/10, 18/10, 19/10 y 21/10. Que mediante cédula de fecha 21/10/2024, se intimó al Sr. Ramírez para que se reintegre a sus tareas el día subsiguiente, pese a encontrarse debidamente notificado, no se reincorporó a sus labores, incurriendo así en la causal prevista en el artículo 108 de la Ley 14656/15. Que el art. 108 de la Ley 14656 establece que “El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) dia hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiera justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado comunicación. Que el acto administrativo atacado resulta eficaz. Que por lo expuesto correspondería ratificar el decreto 1913/24 y no hacer lugar al recurso de revocatoria incoado. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR EL DECRETO 1913/2024 Y NO HACER LU-GAR AL RECURSO DE REVOCATORIA solicitado por el Sr. Ramírez Cristian Alexis Fabián DNI 32.544.556, en orden a los fundamentos del presente Decreto, según Expediente N° 4011-11708/2024.

DECRETO N° 2248

FECHA 12/12/2024

Designar a partir del 12/12/24 al 31/12/24 a Simanovsky Luis Emilio leg. 17401 como Obrero Ib de 48 hs dependiente de la Sria General

DECRETO N° 2249

FECHA 12/12/2024

Designar a partir del 5/12/24 al 31/12/24 a Andrade Paola leg. 17402 como Técnico IA de 40 hs dependiente de la Sria de Salud

DECRETO N° 2250

FECHA 12/12/2024

Designar a partir del 5/12/24 al 31/12/24 a Sanchez Andres leg. 17403 como Servicio II de 40 hs dependiente de Sria de Salud

DECRETO N° 2251

FECHA 12/12/2024

Dejar sin efecto el pago de Plus Coordinación de Centros Culturales Barriales a Achinelli González Gladys leg. 12918 dependiente de Sria de Cultura

DECRETO N° 2252

FECHA 12/12/2024

Dejar sin efecto el pago plus automotores a Cantero Molinas Dany leg. 14970 dependiente de la Sria General.

DECRETO N° 2253

FECHA 12/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-0012208/2024, donde la entidad denominada “MESA COORDINADORA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS”, con domicilio en las calles 146 E/ 8 Y 9 N° 821, de la localidad de BERAZATEGUI, solicita un subsidio de \$ 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100).



CONSIDERANDO

Que la Entidad está reconocida como Organización No Gubernamental, con Legajo Municipal N° 324, Matricula Provincial N° 7.756 y Personería Jurídica N° 42.436. Que esta organización, brinda a su comunidad diferentes actividades que mejoran la calidad de vida de la misma. Que es importante el apoyo a las Organizaciones que cumplen un rol tan importante a su comunidad. Que mencionado subsidio podrá ser utilizado para el mantenimiento, reparación y reforma edilicia, pago de servicios e impuestos, compra de mobiliarios y electrodomésticos, compra de indumentaria y materiales deportivos, compra de materiales didácticos, culturales y educativos, artículos de librería, alquiler y compra de artículos para eventos y artículos de premiación o condecoración. Que la Dirección General de Presupuesto, informa la Partida presupuestaria correspondiente al presente gasto. Por ello, seguidamente en uso las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGAR un subsidio de \$ 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100), con cargo de rendición de cuentas al MESA COORDINADORA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

DECRETO N° 2254
FECHA 12/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-0012209/2024, donde la entidad denominada "SOCIEDAD DE FOMENTO SEVILLA", con domicilio en las calles 116 E/ 30 Y 31, de la localidad de BERAZATEGUI, solicita un subsidio de \$ 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100).

CONSIDERANDO

Que la Entidad está reconocida como Organización No Gubernamental, con Legajo Municipal N° 526, Matricula Provincial N° 11.620 y Personería Jurídica N° 62.273. Que esta organización, brinda a su comunidad diferentes actividades que mejoran la calidad de vida de la misma. Que es importante el apoyo a las Organizaciones que cumplen un rol tan importante a su comunidad. Que mencionado subsidio podrá ser utilizado para el mantenimiento, reparación y reforma edilicia, pago de servicios e impuestos, compra de mobiliarios y electrodomésticos, compra de indumentaria y materiales deportivos, compra de materiales didácticos, culturales y educativos, artículos de librería, alquiler y compra de artículos para eventos y artículos de premiación o condecoración. Que la Dirección General de Presupuesto, informa la Partida presupuestaria correspondiente al presente gasto. Por ello, seguidamente en uso las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGAR un subsidio de \$ 120.000,00 (Ciento Veinte Mil Pesos con 00/100), con cargo de rendición de cuentas a la SOCIEDAD DE FOMENTO SEVILLA.

DECRETO N° 2255
FECHA 12/12/2024

Exímase a la Sra. ADORNO EPIFANIA, DNI 11.041.165, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio JCU141.

DECRETO N° 2256
FECHA 12/12/2024

Eximir del pago de tasas municipales Alumbrado Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pca a la Congregación Evangélica Misionera Pentecostal de Berazategui

DECRETO N° 2257
FECHA 12/12/2024

Designar a partir del 6/12/24 al 31/12/24 a Velasco Jorge leg. 17404 como servicio II de 40 hs dependiente de la Sria. De Control Urbano

DECRETO N° 2258
FECHA 12/12/2024

Ampliar la orden de compra 1540/24 con la empresa Tecymaq SA correspondiente a la Licitación Pública 57/24 Reparación de Baches Sanitarios. Expediente N° 4011-8758/24

DECRETO N° 2259
FECHA 12/12/2024

VISTO el expediente 4011-11909/2024 caratulado como "INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA DECRETO N° 2044 REF. A EXPTE 4011-10775/2024", iniciado por JARA MARIO OSCAR LEGAJO N° 14245, y

CONSIDERANDO

Que tras un informalismo legal respecto el plazo de interposición del recurso planteado, nos remitimos al art. 76 de la Ordenanza General Nro 267/80, el cual reza: "Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamiento, este será de (10) diez". Que el presente es un recurso contra el Decreto N° 2044/2024 que dispuso la imputación del agente Jara Mario Oscar por la transgresión de los artículos 106 inc. 2, 3; art. 107 inc. 2, 3, 6 y art. 109 de la ley 14656. Que conforme surge a fs. 90, el dictado del mencionado decreto fue notificado mediante cedula en fecha 11/11/2024 siendo presentado el recurso con fecha 28/11/2024 resultando el mismo extemporáneo, pero pese a eso, se trabaja sobre el mismo y se hacen las siguientes aclaraciones al recurrente, a saber: Que la parte reclamante basa su recurso expresando que no tuvo oportunidad de expresarse por la cuestión que se le sanciona, sintiéndose menospreciado, desvalorizado y maltratado por sus superiores, utilizando esos sentimientos como causa de su mal actuar, lo cual según su opinión diluiría y extinguiría la responsabilidad sobre la falta, cuestión totalmente incorrecta, no siendo esa excusa respaldo ni eximición suficiente para las faltas y los incumplimientos cometidos como agente municipal. Que asimismo califica como desproporcionada la sanción con la falta cometida y como incorrecta la valoración de prueba, ya que no se sustentan en evidencias concretas y verificables, habiendo presentado esta parte una grabación en donde se prueba el hecho de lo sucedido, y que la resolución sancionatoria se basa en valoraciones subjetivas y no

elementos de pruebas fehacientes que demuestren la existencia de los hechos denunciados, pese a también poseer el agente un listado de sanciones previas por constantes incumplimientos y relatos de sus superiores que dan fe del mal actuar del agente imputado y sus continuas omisiones a las reglas que le son inherentes como agente municipal. Que por ultimo enuncia la causa penal como centro de prueba del sumario, siendo esto solo parte de las pruebas aportadas al sumario por parte del damnificado, pudiendo el incumplimiento del imputado ser una falta administrativa y no así un delito. Que en lo que refiere a la presentación de testigos, manifestamos que el agente (tal como se notificó mediante cédula en fecha 11/11/2024 la cual se adjunta) contaba con un plazo de 10 días hábiles para producir prueba en el sumario administrativo, el cual estuvo a su disposición no habiendo presentado prueba en contra de los hechos que se le imputan ni ejercicio defensa alguna a su favor no siendo la interposición de un recurso el medio idóneo de producir prueba y además extemporáneo (art. 30 de la Ley 14656) por lo que en el sumario iniciado en su contra se encuentra cerrada la etapa probatoria y listo para dictaminar. Que sentido lo expuesto y en orden a las consideraciones de hecho y derecho esta Intendencia rechaza el recurso de revocatoria interpuesto. Por ello, y seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO por el Sr. Jara Mario Oscar DNI 23.889.233 legajo N°14245 en Expte N° 4011-11909/2024, según los considerandos del presente decreto.

DECRETO N° 2260
FECHA 12/12/2024

Modificar Dto. 2067/24 a partir del 1/12/2024 referente a escala salarial del personal municipal

DECRETO N° 2261
FECHA 13/12/2024

ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del 31/12/2024 a fin de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, al agente IRIQUIN CARLOS ALBERTO Legajo N° 6696, quien revistara como Obrero IA de 48 Hs. semanales, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Planta Permanente.

DECRETO N° 2262
FECHA 13/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11709-SOP-2024 ORIGINAL y C1, por el cual se trató la Licitación Privada N° 104/2024 para el Objeto: "ÓBRA: TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE DIAGONAL LISANDRO DE LA TORRE LADO ESTE, ENTRE AV. 14 Y CALLE 17".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 212/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 104/2024 para el Objeto: "ÓBRA: TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE DIAGONAL LISANDRO DE LA TORRE LADO ESTE, ENTRE AV. 14 Y CALLE 17" con un presupuesto oficial de \$83.742.100,00 (Pesos ochenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil cien con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 296 de fecha 09 de diciembre de 2024 surge la presentación de TRES (3) propuestas correspondientes a las firmas: "VEZZATO S.A.", "CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A." y "LOGISTICA INTERNACIONAL W.O. S.A.". Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, fs. 306, surge que las firmas "VEZZATO S.A.", "CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A." y "LOGISTICA INTERNACIONAL W.O. S.A." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, a la firma "CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A." por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 104/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11709-SOP-2024 ORIGINAL y C1, autorizada por Resolución N° 212/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 104/2024, para el objeto: "ÓBRA: TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE DIAGONAL LISANDRO DE LA TORRE LADO ESTE, ENTRE AV. 14 Y CALLE 17" por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A." por la suma de Pesos ochenta y tres millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos dos con 23/100 (\$83.695.402,23.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones

DECRETO N° 2263
FECHA 16/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6621 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 06 de diciembre de 2024 referente a Anteproyecto de ordenanza modificación fiscal para el ejercicio 2025

DECRETO N° 2264
FECHA 16/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6622 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 06 de diciembre de 2024 referente a Anteproyecto de ordenanza modificación impositiva para el ejercicio 2025

DECRETO N° 2265
FECHA 16/12/2024

Establecer a partir del mes de enero de 2025 el monto del Programa Berazategui en Familia en \$15.000 según Ordenanza 5660/18

DECRETO N° 2266
FECHA 16/12/2024

Dar de baja a partir del 17/12/24 a Ojeda Fernando leg. 17374 de conformidad al



art. 118 de la Ley 14656/15 dependiente de la Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2267

FECHA 16/12/2024

Ampliar plazo de entrega de la Compra de 6000 caños de hormigón simple y 1500 caños de hormigón para saneamiento de calles y pavimentación en 60 días corridos siendo la nueva fecha de finalización el 16/02/2025

Expediente N° 4011-7216/2024

DECRETO N° 2268

FECHA 17/12/2024

Ampliar la orden de compra 1185 con la empresa De Los Cerros Construcciones SA de la Licitación Pública 43/24 en un 18.84% del monto original. Ampliar plazo de ejecución de los trabajos Ampliación y Remodelación del Centro Cívico Círculo Italiano.

Expediente N° 4011-8263/2024

DECRETO N° 2269

FECHA 18/12/2024

Suspender a Ríos Cintia leg. 13753 por 15 días a partir del 19/12/2024 al 02/1/25 por transgresión al Art. 108 inc B de la Ley 14656/15 dependiente de la Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2270

FECHA 18/12/2024

Aprobar el texto ordenado de la Ordenanza parte fiscal 2025:

“ORDENANZA FISCAL 4967”

AÑO 2025 MODIFICADA POR ORDENANZA 6621

Promulgada por Decreto 2263/24

Ordenanza N° 4967

TEXTO ORDENADO 2025

ORDENANZA FISCAL PARTE GENERAL LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

Obligaciones tributarias – Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones tributarias que resultan propias de la competencia de la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, se regirán por las disposiciones de la presente norma, de su Ordenanza Impositiva, de sus ordenanzas especiales en materia tributaria, de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de las Constituciones de la Provincia de Buenos Aires, y de la Nación Argentina. La ordenanza impositiva anual regirá durante el ejercicio fiscal para el que fue sancionada y hasta la oportunidad en que sea total o parcialmente modificada por una norma de igual rango.

Interpretación de las Normas

ARTÍCULO 2º: En la interpretación de las normas referidas en el artículo 1º, se atenderá a la finalidad de las mismas, a su significación económica y al principio de realidad económica. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza u Ordenanza Tributaria especial, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

1. A los principios del Derecho Tributario.

2. A los principios generales del derecho. Los principios del derecho privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de este Ordenanza u Ordenanza Tributaria especial únicamente para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del derecho privado a que aquellos hagan referencia, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

Principio de realidad económica

ARTÍCULO 3º: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, interpretándose conforme a su significación económica-financiera con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

Inoponibilidad de convenios particulares

ARTÍCULO 3º BIS: Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son oponibles al fisco. Principio de legalidad - integración analógica: prohibición

ARTÍCULO 3º TER: La Municipalidad de Berazategui no podrá exigir ningún tributo sino en virtud de ordenanza emanada por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido por el artículo 24º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Solamente a través de ordenanza se podrá:

1. Definir el hecho imponible de la obligación tributaria.

2. Determinar los sujetos de la obligación tributaria y los responsables por deuda propia y/o ajena.

3. Establecer la base imponible del tributo.

4. Definir las alícuotas aplicables sobre la base imponible determinada y/o importe fijo e importes mínimos, para determinar el monto del tributo.

5. Establecer los métodos de extinción de la obligación tributaria.

6. Establecer regímenes de incentivo fiscal.

7. Tipificar y cuantificar las infracciones a las normas tributarias.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser integradas por analogía.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de administración fiscal

ARTÍCULO 4º: Corresponde al Departamento Ejecutivo el dictado de todos los actos y reglamentos administrativos que resulten necesarios para la determinación y percepción de los tributos establecidos en las normas referidas en el artículo 1º de la presente, sin perjuicio de las facultades que en dicha materia

ostentan los órganos cuya existencia y funciones se encuentran expresamente contempladas en la Ley Orgánica de las Municipalidades. El Departamento Ejecutivo podrá delegar parte de sus atribuciones en materia fiscal en órganos administrativo de rango inferior.

TÍTULO TERCERO

De los contribuyentes y demás responsables

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de lo establecido para cada tributo en particular, están obligados al cumplimiento de las normas citadas en el artículo 1º de la presente ordenanza, los contribuyentes, sus sucesores a cualquier título, los responsables y los terceros.

Tipos de sujetos pasivos

ARTÍCULO 5º BIS: Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán ser:

1. CONTRIBUYENTES: son los sujetos comprendidos en el hecho imponible previsto en esta Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Tributaria o las ordenanzas tributarias especiales que así lo determinen, en la medida y condiciones que estas prevean, para el nacimiento de la obligación tributaria.

2. RESPONSABLES: son los sujetos que no realizan el hecho imponible, pero que las normas tributarias le asignan el rol como sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, en virtud de la relación o subordinación jurídica, económica o de cualquier otra clase que poseen con los sujetos comprendidos en el hecho imponible. Se denominan responsables SOLIDARIOS, a los sujetos que las normas tributarias le han asignado este rol junto al contribuyente, sin desplazarlo de la relación jurídica tributaria. Responden personal, solidaria e ilimitadamente con aquellos. Se denominan responsables SUSTITUTOS, a los sujetos que han sido designados por las normas tributarias como sujetos pasivos en reemplazo de los contribuyentes, desplazando a éstos de la relación jurídica tributaria.

Contribuyentes

ARTÍCULO 6º: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes:

1. Personas humanas capaces o incapaces, según el Código Civil y Comercial de la Nación.

2. Sucesiones indivisas, hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare válido el testamento y sus cesionarios realicen o sean responsables de actos, hechos y operaciones consideradas hechos imponibles por esta Ordenanza Fiscal, o se hallen beneficiadas por servicios prestados por la Municipalidad en forma permanente o transitoria.

3. Personas jurídicas, públicas o privadas enumeradas en los artículos 146 y 148 del Código Civil y Comercial de la Nación.

4. Personas jurídica del derecho comercial, sociedades, asociaciones, sociedades de cualquier tipo, regulares o irregulares, incluso sociedades de hecho, en tanto el derecho privado les reconozca la calidad de sujetos de derecho. Tengan o no personalidad jurídica reconocida por la autoridad a cargo del poder de policía en materia societaria.

5. Los Contratos Asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

6. Organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales y las empresas y entidades de propiedad o con participación estatal, sea la misma mayoritaria o no.

7. Entes públicos no estatales.

8. Personas humanas o jurídicas a las cuales la municipalidad preste, de manera efectiva o potencial directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de las normas mencionadas en el artículo 1º de la presente, debe retribuirse con el pago de un tributo o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuibles en los bienes de su propiedad.

9. Los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación.

10. Cualquier otro tipo de entidad que, sin revestir la calidad de sujetos de derecho, existe de hecho, con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma en relación a las personas que las constituyen, incluso los patrimonios destinados a un fin específico.

Responsables

ARTÍCULO 7º: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales establecidas en la normativa contemplada en el artículo 1º de la presente, en la misma forma, condiciones, y oportunidad que rige para los contribuyentes o que expresamente se establezcan a su respecto, los siguientes sujetos:

1. Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes en virtud de mandato legal, judicial o convencional.

2. Síndicos y liquidadores de quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge superstite y los herederos.

3. Directores, socios, gerentes apoderados y demás representantes legales de personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, fundaciones, entidades o empresas a que se refiere el artículo 6º.

4. Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio profesión en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a las obligaciones fiscales previstas en las normas tributarias.

5. Los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación.

6. Integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresarial, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal hasta el monto de las mismas.

7. Los administradores de patrimonios, bienes o empresas que en ejercicio de sus funciones pueden liquidar las obligaciones tributarias a cargo de sus propietarios y pagar los tributos correspondientes.

8. Los usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al tributo correspondiente.

9. Los administradores de consorcios o conjuntos habitacionales, sea o no bajo régimen de propiedad horizontal, incluyéndose countries, barrios privados, cerrados y otros similares.

Responsabilidad Solidaria



ARTÍCULO 8º: Los sujetos indicados en el artículo 7º responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los tributos municipales, pero estarán exentos de responsabilidad alguna cuando demostraren que el incumplimiento de esta disposición, por su parte se ha debido al estricto cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes de superior jerarquía que regulan sus funciones y/o cuando hubieran cumplido con los deberes formales establecidos en la presente. Asimismo, se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los contribuyentes de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que estos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva. Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles, los liquidadores de sociedades, deberán observar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de los capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes adeudados, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de la municipalidad y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad de los gravámenes que resulten adeudados, con las mismas limitaciones que las establecidas en los párrafos primero y segundo del presente.

ARTÍCULO 9º: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuibles o beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones.

ARTÍCULO 10º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 11º: Si alguno de los intervenientes estuviera exento de pago del gravamen, la obligación se considerará en este caso divisible y la exención se limitará a la parte que le corresponda al sujeto exento.

Conjunto económico - Efectos

ARTÍCULO 11º BIS: El hecho imponible atribuido a una persona o entidad, se imputará también a la persona o entidad con la cual aquélla tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas o entidades constituyan una unidad o conjunto económico.

Efectos de la Solidaridad ARTÍCULO 11º TER:

La solidaridad tendrá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de demandar el cobro en forma simultánea a todos los deudores;
2. El pago en dinero o compensación solicitada de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza y aceptada por la Municipalidad por uno de los deudores, libera a los demás;
3. La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

Escribanos de registro

ARTÍCULO 11º QUATER: Los escribanos de registro autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios relativos al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que ésta tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención, quedando obligados a retener o requerir de los intervenientes en la operación los fondos necesarios para afrontar los pagos, que deberán ser ingresados a la Municipalidad, en un plazo no superior a diez (10) días.

Cuando dadas las características de la operación exista imposibilidad de practicar las retenciones, a que se refiere el párrafo precedente, los escribanos intervenientes deberán requerir constancia del pago de la deuda.

TÍTULO CUARTO

Del domicilio fiscal

ARTÍCULO 12º: El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables, a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad. Tratándose de personas humanas, será el domicilio real con el alcance establecido en el artículo 73º del Código Civil y Comercial de la Nación. Tratándose de otros obligados, el domicilio fiscal será el legal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74º del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando el domicilio real o legal, según el caso, no coincida con el lugar donde está situada la dirección, administración o explotación principal y efectiva de sus actividades dentro de la jurisdicción municipal, este último será el domicilio fiscal. El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes, todas las notificaciones administrativas que allí se realicen. Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal conforme a lo previsto en los párrafos precedentes, el mismo quedará constituido:

1. En el lugar de ubicación de los bienes registrables en el Partido, si los hubiere.
2. En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información, de terceros y/o de acciones de fiscalización.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los quince (15) días de producido el hecho. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio que se haya determinado de conformidad a las normas de este precepto normativo. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las notificaciones de los actos dictados por las autoridades referidas en el Artículo 4º en relación a inmuebles destinados a vivienda familiar que integren emprendimientos urbanísticos constituidos en el marco de los decretos provinciales nº 9404/86 y 27/98 y sus normas modificatorias y reglamentarias, inclusive los afectados al régimen de propiedad horizontal,

se tendrán por válidas y vinculantes, cuando se hubieren realizado en el lugar físico que ocupe dicho emprendimiento o en el domicilio que corresponda a la administración del mismo. Las partes de los procedimientos administrativos vinculados a la interpretación y aplicación de los preceptos referidos en el artículo 1º de la presente norma, podrán constituir domicilios especiales dentro del ámbito del Partido de Berazategui, el que subsistirá interin se fije uno nuevo, y sin perjuicio del mantenimiento del domicilio fiscal para todas las restantes relaciones jurídicas que pudieren existir con la Administración Municipal. Cuando el contribuyente o responsable se hallare obligado al cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria relativas a la aplicación de la normativa establecida en el artículo 1º del presente, por la realización de actos o hechos imponibles ejecutados en el Partido de Berazategui, o con efectos en el mismo, aún sin tener domicilio, ni bienes de ninguna especie en dicha jurisdicción territorial, se establecerá de manera excepcional como domicilio fiscal el que corresponda a su domicilio real, aun cuando el mismo no se encuentre en el Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 12º BIS: Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal, conforme a lo previsto en el Artículo precedente, el mismo podrá ser constituido en el domicilio que surja de la información suministrada por Agentes de Información, de terceros, empresas prestadoras de servicios públicos y/o acciones de fiscalización. El Municipio deberá notificar al contribuyente y/o responsable, otorgando un plazo de 15 días para que ratifique el mismo o constituya el domicilio de acuerdo a las disposiciones del Artículo 12º de la Ordenanza Fiscal. Transcurrido dicho plazo, sin la confirmación o constitución del domicilio, se tendrá por constituido el domicilio determinado según el primer párrafo del presente artículo, debiendo dictar la Autoridad de Aplicación Resolución, ratificando o rectificando el nuevo domicilio.

ARTÍCULO 13º: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, seguro y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

El Departamento Ejecutivo dispondrá:

- a) Las formas, requisitos y condiciones necesarias para su constitución, implementación, funcionamiento y modificaciones, debiendo garantizar el origen y confiabilidad del contenido de las comunicaciones, notificaciones y emplazamientos.
 - b) La obligatoriedad de constitución del domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario.
 - c) La habilitación en forma optativa para los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.
- Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

TÍTULO QUINTO

Deberes del Contribuyente.

Deberes formales de contribuyentes y responsables. Enumeración.

ARTÍCULO 14º: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que se establezcan para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

- a) Informar todo cambio de domicilio fiscal con anterioridad o dentro de los 15 (quince) días de haberse producido.
- b) Comunicar a la municipalidad dentro de los 15 (quince) días de acaecido el hecho, cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- c) Conservar en forma ordenada y presentar a la municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean generadores de obligaciones tributarias o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
- e) Presentar a requerimiento de los inspectores fiscalizadores u otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal.
- f) No impedir, dificultar ni obstruir la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes.
- g) Presentar o aportar los elementos que resulten fehacientemente probatorios, en apoyo de sus razones y argumentos, en tanto se esté cuestionando una liquidación o resolución emanada de la autoridad municipal competente.
- h) Comunicar dentro de los diez (10) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Órgano de Aplicación correspondiente, la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes informáticos o digitales, documentación y comprobantes relativos a obligaciones tributarias.
- i) Comparecer ante las oficinas del órgano de Aplicación, cuando éste o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.
- j) Comunicar a la Autoridad de Aplicación la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los 5 (cinco) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación.
- k) Constituir domicilio fiscal y domicilio fiscal electrónico, en las formas y plazos que esta norma y el órgano de aplicación lo requiera. Toda modificación deberá informarse en el plazo de 15 (Quince) días.
- l) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas informáticos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes informáticos o digitales utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con los hechos imponibles, por el término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio fiscal en el cual se hubieran utilizado.
- m) Obtener el Certificado habilitante y autorizaciones exigidas para cada uno de



los establecimientos, locales o depósitos, destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios.

n) Presentar declaraciones juradas cuando así se disponga. Dicha obligación recae sobre todos los contribuyentes y responsables y agentes de información obligados a la presentación de declaraciones juradas.

ARTÍCULO 16º: La autoridad de aplicación podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que sean causa de obligaciones, salvo el caso en que normas de derecho establezcan el secreto fiscal.

ARTÍCULO 17º: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios, o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con certificado expedido por la municipalidad, en la forma y modo que a tal fin se establezca. Cuando una actividad o hecho imponible requiera habilitación, permiso, certificaciones, liberaciones, etc., salvo que específicamente se establezca otra forma, se otorgara previo pago de los derechos o gravámenes que correspondan incluido el del periodo en que se solicita, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.

ARTÍCULO 18º Los escribanos de registro autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que ésta tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención, quedando obligados a retener o requerir de los intervenientes en la operación los fondos necesarios para afrontar los pagos, que deberán ser ingresados a la Municipalidad, en un plazo no superior a diez (10) días.

ARTÍCULO 19º: Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes hasta la fecha en que se comunique en forma fehaciente el cese o cambio de su situación fiscal. En caso de que el gravamen fuera anual, la obligación subsistirá hasta el 31 de diciembre del año en que se comunique el cese. En caso de nuevas habilitaciones, altas o incorporaciones alcanzadas por tasas de periodo fiscal anual, semestral o trimestral, se pagará la parte proporcional correspondiente.

TÍTULO SEXTO

De la determinación de las obligaciones fiscales

ARTÍCULO 20º: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará de las siguientes maneras:

1. Mediante declaración jurada presentada por los contribuyentes y/o responsables, en la forma y plazo que establezca la Autoridad de Aplicación.
2. Mediante determinación directa o liquidación administrativa del gravamen realizada por la Autoridad de aplicación.
3. Mediante determinación de oficio, conforme el procedimiento establecido en la presente norma.

Cuando la autoridad de aplicación lo estime necesario, podrá hacer extensiva la obligación de realizar declaraciones juradas a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables que estén vinculados a los hechos imponibles por las normas que correspondan.

Liquidación Administrativa

ARTÍCULO 20º bis: La liquidación administrativa practicada por la Autoridad de Aplicación consistirá en el método generalmente utilizado para el cálculo de los tributos que forman parte de la presente Ordenanza Fiscal, teniéndose en cuenta a tal fin la información oportunamente aportada por el contribuyente, o en virtud de los datos obrantes en dependencias administrativas que permitan la liquidación de las obligaciones tributarias. Excepcionalmente, en aquellos tributos que específicamente la norma lo determine, el método utilizado para el cálculo del quantum de la obligación dependerá de la Declaración Jurada a la cual el contribuyente se encuentre obligado a presentar. Cuando la determinación de la obligación se efectúe mediante liquidación administrativa, la misma constituirá título suficiente a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, el resto de requisitos y enunciaciones que le fuera propio del tributo. En el supuesto de la Tasa por seguridad e higiene, la liquidación administrativa realizada y puesta a disposición por parte del Organismo Fiscal al contribuyente, considerando los mínimos establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual según los parámetros establecidos en dicho cuerpo normativo, revestirá el carácter de pago a cuenta de la obligación que en definitiva le corresponde ingresar como saldo final del tributo en cada periodo fiscal, siempre que la misma sea aceptada o ajustada en más por el contribuyente, dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo para el pago del gravamen, o a través de la determinación de oficio practicada por la Autoridad de aplicación.

Liquidación administrativa. Disconformidad

ARTÍCULO 20º TER: Cuando se trate de las liquidaciones efectuadas conforme la liquidación administrativa indicada en el artículo precedente, el contribuyente y/o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto a los valores liquidados antes del vencimiento general del tributo o hasta diez días hábiles posteriores al plazo otorgado en la liquidación para su pago. En caso de que dicha disconformidad se refiera a cuestiones conceptuales o sustanciales deberá dilucidarse a través del procedimiento de determinación de oficio dispuesto en la presente norma, a cuyo fin la Dirección deberá correr vista al contribuyente y/o responsable dentro del término de quince (15) días de su presentación. Si la disconformidad se refiere a errores materiales o de cálculo en la liquidación, se resolverá sin sustanciación dentro del término de quince (15) días de su interposición, no admitiéndose contra el rechazo del reclamo vía recursiva alguna, pronunciamiento éste que podrá reclamarse sólo vía repetición, una vez efectuado el pago de la liquidación. Las reclamaciones ante cualquier autoridad por disconformidad con los valores que se liquidan, salvo error material o de cálculo, obliga al reclamante al previo pago de la deuda que, conforme a los términos del reclamo presentado, resulte liquidada.

ARTÍCULO 21º: Cuando la determinación se efectúe en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la municipalidad, esta deberá contener todos los datos necesarios para determinar y liquidar el tributo, hacer conocer la causa de la obligación, su monto, sujetos imponibles y períodos comprendidos.

ARTÍCULO 22º: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulten, salvo cuando existiere error de cálculo, sin perjuicio de la obligación que la municipalidad determine, en definitiva. Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma. Cuando la determinación se practique sobre una base distinta a la contenida en la declaración jurada, y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo, aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.

ARTÍCULO 23º: La Autoridad de Aplicación determinará de oficio el monto del tributo que corresponda cuando:

1. El contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare presuntamente inexacta.
2. La documentación presentada por el contribuyente a los efectos de respaldar las declaraciones juradas, fuese rechazada por no reunir los requisitos legales. La determinación de oficio se practicará sobre base cierta o presunta y sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder al contribuyente o responsable, con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

Determinación de Oficio

ARTÍCULO 24º: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de esta ordenanza. En caso contrario, corresponderá la determinación de oficio sobre base presunta y se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y montos de la obligación. La determinación de oficio sobre base presunta procederá también cuando de hechos conocidos se presume que se hubieran producido hechos imponibles y su posible magnitud, por los cuales se hubiese omitido el pago de los gravámenes. Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras y utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquier otros elementos de juicio que obren en poder de la municipalidad o que deberán proporcionarles las personas físicas o de existencia ideal que deban informar sobre hechos de terceros que tengan vinculación con actividades gravadas. A los efectos de este artículo, podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que:

1. Para aquellos gravámenes cuya base imponible sea sobre ingresos o valores fijos por servicios prestados referidos a bienes y mercaderías, las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por autoridad de aplicación, cualitativamente representan:
 - a. Montos de ingresos gravados omitidos, mediante la aplicación del siguiente procedimiento, si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerara como utilidad bruta omitida del periodo fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se correspondan, con ventas o ingresos omitidos del mismo periodo. A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que represente la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al periodo fiscal cerrado inmediato anterior, y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquellos.
 - b. En el caso de gravámenes que tengan fijados valores por tipo de mercadería, la diferencia se establecerá considerando que se ha omitido el pago que surja de la diferencia entre unidades físicas.
2. Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:
 - a. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible de aquellos gravámenes en los cuales se use esta base para la determinación del gravamen o bien cuando se trate de otra base y se pueda determinar la omisión partiendo de las ventas o ingresos. A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del inciso 1 - apartado a).
 - b. Compras, determinando el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras, declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquellas, del ejercicio. Asimismo, se podrá utilizar el monto de las compras cuando se trate de gravámenes cuya base imponible pueda determinar a partir de dicha información.
 - c. En relación a los gastos, se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del periodo fiscal al que pertenezcan los gastos del mismo periodo.

Cuando por cualesquier de los métodos precedentes se efectúe la determinación de la base imponible omitida por la totalidad del periodo fiscal, se podrá apropiar a cada uno de los períodos de pago establecidos en función a la proporción que hubiese correspondido ingresar en el periodo fiscal anterior con referencia a los mismos períodos de pagos que se correspondan con los del ejercicio actual.

3. El resultado de promediar el total de ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas que den origen a hechos imponibles contemplados en la ordenanza fiscal o de cualquier operación controlada por la autoridad de aplicación en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de (5) cinco días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un mismo mes multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo periodo fiscal, el promedio de ventas, pres-



taciones de servicios en general, ingresos provenientes de actividades gravadas se considerará suficiente y representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo periodo. La diferencia de ventas, prestaciones de servicios o ingresos provenientes de actividades gravadas entre las de ese periodo y lo declarado o registrado, ajustado impositivamente, serán consideradas a efectos de la base imponible de gravámenes que utilicen la misma, para la determinación, en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los periodos de pago del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 25º: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades u operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos como, asimismo, pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

ARTÍCULO 26º: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la autoridad de aplicación podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.
- b) Solicitar a los contribuyentes y responsables, la confección, exhibición y conservación por un término de cinco (5) años de los libros de comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes.
- c) Requerir informes o constancias escritas.
- d) Citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen su realización.
- f) Solicitar la inscripción en los tributos vigentes en el Partido de Berazategui, cuando corresponda.
- g) Pedir la exhibición y puesta a disposición de los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por gravamen. Solicitar copia de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con las obligaciones tributarias que correspondan al contribuyente, por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio que respaldan. Este deberá mantener en condiciones de operatividad dichos soportes.
- h) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implantadas sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros. Asimismo, se podrá solicitar especificaciones relacionadas con: Sistema operativo, lenguaje o utilitarios empleados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.

ARTÍCULO 27º: En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escritas de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas. Tales circunstancias constituirán elementos de prueba en las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el Título IX de esta ordenanza.

ARTÍCULO 28º: La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedara firme a los 15 (quince) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recursos de reconsideración.

Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de reconsideración, la autoridad de aplicación no podrá modificarla salvo el caso de que se descubra error, omisión o dolo en las exhibiciones o consideración de datos y elementos que sirvieran de base para la determinación.

ARTÍCULO 28º BIS: El procedimiento de determinación de oficio individual se iniciará mediante un acto administrativo o informe preliminar en el que, luego de indicar el nombre y apellido o razón social, número de inscripción en el gravamen y/o clave única de identificación tributaria brindada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y el domicilio fiscal del sujeto pasivo, se deberán consignar el tributo y los períodos impositivos cuestionados, las causas del ajuste practicado, el monto del gravamen que se considera no ingresado y las normas aplicables. Asimismo, podrá darse intervención en el procedimiento determinativo y, en su caso sumarial, a quienes administren o integren los órganos de administración de los contribuyentes y demás responsables, a efectos de que puedan aportar su descargo y ofrecer las pruebas respectivas. El acto administrativo o informe preliminar concederá vista al interesado de la totalidad de las actuaciones y conferirá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para expresar por escrito su descargo, y ofrecer y producir las pruebas que hicieran a su derecho.

ARTÍCULO 28º TER: Las actuaciones son secretas para todas las personas ajenas a las mismas, pero no para las partes o sus representantes, o para quienes ellas expresamente autoricen.

ARTÍCULO 28º QUATER: El Contribuyente, en el escrito de descargo, deberá ofrecer toda la prueba que considere que hace a su defensa, debiendo acompañar toda la documental en esta oportunidad. La Autoridad de Aplicación está facultada para intimar al contribuyente a presentar cualquier otra prueba de carácter documental o instrumental que debiera obrar en su poder, bajo apercibimiento de continuar el trámite en el estado en que se encuentre, en caso de incumplimiento. Las fojas y los elementos que integran las actuaciones administrativas serán considerados como pruebas a los efectos del dictado de los respectivos actos administrativos. La Autoridad de Aplicación resolverá sobre la producción de las pruebas.

ARTÍCULO 28º QUINQUIES: Contestada la vista, o transcurrido el término que corresponda, se dictará resolución fundada con expresa mención del derecho

aplicado y de las pruebas producidas o elementos considerados. Con esta resolución se han de concluir los trámites abiertos, de conformidad con todo lo actuado, practicando la determinación impositiva o confirmando las declaraciones juradas originariamente presentadas por el contribuyente, sancionándolo o sobreseyéndolo de las imputaciones formuladas, sea en sumario conexo al procedimiento determinativo o en el instruido en forma independiente o exclusivo. Las cuestiones planteadas por los contribuyentes en la contestación de la vista, serán resueltas en el acto respectivo.

ARTÍCULO 28º SEXIES: No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de dicho acto, el responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados. Dicha conformidad producirá los efectos de una declaración jurada para el responsable que la formule.

ARTÍCULO 28º SEPTIES: La resolución determinativa deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente o responsable, el periodo fiscal al que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado y la firma del funcionario competente.

ARTÍCULO 28º OCTIES: La Resolución que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, intimará al pago del tributo adeudado, con más sus accesorios, en el término improrrogable de quince (15) días de notificada, quedando firme la misma, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho plazo, recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya instado la vía recursiva, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

TÍTULO SÉPTIMO

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales y formales

ARTÍCULO 29º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán pasibles de:

a) En aquellos supuestos en que, por aplicación de lo establecido en el Artículo 1º de la presente ordenanza, resulte administrativa o judicialmente viable la aplicación de cláusulas de repotenciación o actualización monetaria, las obligaciones fiscales habrán de ser re-expresadas de conformidad a los índices que, por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo.

b) Recargos: Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas se aplicarán recargos desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de regularización de deuda. Tales accesorios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse distintas tasas de recargos según el tributo adeudado, el incumplimiento de obligaciones formales y/o sustanciales del contribuyente. Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen aquí dispuesto. La obligación de abonar tales recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal. En el caso de las deudas en apremio, y a partir de la fecha de interposición de la demanda, y hasta el efectivo pago, la tasa de recargo a aplicar podrá ser incrementada por el Departamento ejecutivo en hasta un ciento cincuenta por ciento (150%).

c) Multas por omisión: aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o existe error excusable de hecho o de derecho. Se considerará que existe error excusable cuando la norma aplicable al caso por su complejidad, oscuridad o novedad, admitiera diversas interpretaciones que impidieran al contribuyente o responsable, aún actuando con la debida diligencia, comprender su significado. Para evaluar la existencia de error excusable, deberán valorarse, entre otros, elementos de juicio, la norma incumplida, la condición del contribuyente y la reiteración o periodicidad de la conducta del contribuyente. Las multas comprendidas en este inciso, serán graduadas por el departamento ejecutivo, pudiendo llegar hasta un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir. Para la cuantificación, deberá atenerse a elementos agravantes o atenuantes, tales como, monto de la obligación adeudada, antigüedad de la obligación adeudada, instancia de regularización, reincidencia en el comportamiento, etc. Esta multa se aplicará de oficio y sin necesidad de interpolación alguna, por el solo hecho de falta de pago total o parcial dentro de los vencimientos originales previstos. Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, las siguientes:

1. Falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo la omisión de gravámenes.
2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitem dudas en su interpretación, pero no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos.

3. Falta de denuncia, respecto de la determinación de oficio efectuada por la Autoridad de aplicación, que la misma es inferior o distinta a la realidad.

d) Multas por defraudación: se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al infractor, y los recargos e intereses que correspondan. Para la cuantificación, deberá atenerse a elementos agravantes o atenuantes, tales como, monto de la obligación adeudada, antigüedad de la obligación adeudada, reincidencia en el comportamiento, cantidad de sujetos involucrados en las maniobras, efectos nocivos como consecuencia del accionar delictivo del contribuyente, utilización inadecuada de beneficios brindados por el estado municipal, etc. La multa por defraudación también se aplicará a los agentes de retención o recaudación



que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen, entre otras, situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falso; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
3. Utilización de formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos relaciones o situaciones, con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.
4. Solicitud de exención de tributos mediante la aplicación violatoria de los preceptos legales y reglamentarios aplicables.

"e) Multas por infracciones a los deberes formales: se perfeccionan por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por si mismas omisión de gravámenes. Si el incumplimiento consistiera en la falta de presentación de Declaración Jurada, se sancionará tal comportamiento, sin necesidad de requerimiento previo. Los importes de las sanciones previstas en el presente inciso serán fijados por la Ordenanza Impositiva Anual. Cuando el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los diez (10) días de haber sido notificado, la sanción se reducirá automáticamente en un cincuenta por ciento (50%). En caso de omisión de presentación de declaración jurada, excepto cuando se trate de una obligación que recaiga sobre un Agente de Retención, Percepción, recaudación, y/o responsable sustituto, el contribuyente gozará de la reducción citada en el párrafo precedente, siempre que regularice su situación hasta el último día del mes correspondiente a la falta de presentación. El procedimiento de aplicación de esta multa, podrá iniciarse con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, en la que conste claramente el acto u omisión que se atribuye. Si voluntariamente, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación, el infractor abonare la multa y cumpliere conjuntamente con el deber formal omitido, la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. En el marco de un proceso de verificación y/o fiscalización, el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, se considerará como resistencia pasiva a la fiscalización, sólo en la medida en que aquellos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y las formas exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo de 10 días para el cumplimiento de lo solicitado. A tales fines, se considerará reiterado, la solicitud realizada en más de una ocasión de la misma información. Idéntica sanción se aplicará al contribuyente o responsable que impida, dificulte, obstruya la realización de inspecciones y/o fiscalizaciones por parte de inspectores o funcionarios competentes, debiendo dejarse constancia del accionar inadecuado y otorgando un plazo de 10 días para subsanar las obligaciones incumplidas. Si en el plazo otorgado el contribuyente o responsable subsanare las obligaciones solicitadas, deberá dejarse constancia de tal circunstancia, la cual será considerada como antecedente negativo a los fines de evaluar su conducta, de lo contrario será de aplicación la sanción prevista".

f) Apliquease a toda actividad relacionada a telecomunicaciones e instalaciones de infraestructura y/o prestación de servicios de transmisión que se encontrase desarrollando su actividad sin previo permiso extendido por el Departamento Ejecutivo, hasta un 200% más sobre los derechos y/o tasas y/o permisos a liquidarse, previa notificación y/o inspección mediante.

ARTÍCULO 30º: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se procederá a la actualización del importe según lo establecido en el artículo 29 Inc. a), último párrafo.

Clausura

ARTÍCULO 31º: Serán pasibles de la sanción de clausura por un término de hasta tres

(3) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes no den cumplimiento a los deberes formales y materiales establecidos en la presente ordenanza, y en sus normas complementarias y reglamentarias. El trámite, para este tipo de clausura, se iniciará con una verificación formal por parte de la autoridad competente, el que, en caso de detectar incumplimientos, procederá a intimar su cumplimiento en un plazo de cinco (5) días, dejando constancia de todo lo actuado mediante la correspondiente acta de comprobación, y notificando al titular o responsable del establecimiento, o en su defecto, a quien se encuentre a cargo, o en caso de no resultar posible, se podrá recurrir a cualquiera de los medios de notificación consagrados en la presente, la posibilidad de presentar descargo en el plazo mencionado. La Autoridad de Aplicación resolverá en un plazo de diez (10) días desde la confección del acta, de presentarse descargo por parte del interesado. Una vez vencido el plazo de la intimación, sin que se hubiere regularizado el h o ch u omisión detectado, ni presentado descargo, podrá efectivizarse la clausura. Dictada la clausura, el contribuyente asume el riesgo empresario de su actividad comercial, incluyendo en forma expresa la obligación de abonar a su personal en relación de dependencia los salarios caídos. La clausura se hará efectiva a través de la autoridad competente del Departamento Ejecutivo, la cual deberá controlar el cumplimiento de la misma para que en el caso de violación, se efectúen las acciones y medidas consecuentes. Todo ello sin perjuicio de las restantes penalidades a que hubiere lugar por la falta de cumplimiento de obligaciones formales o sustanciales del contribuyente, de conformidad a lo normado en el Art. 29º de la presente Ordenanza. Cumplida la clausura de los tres (3) días, si el contribuyente no cumpliera con las obligaciones por las cuales fue sancionado, la autoridad competente del Departamento Ejecutivo queda facultada para revocar el permiso o habilitación otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 32º: La obligación de pagar recargos, multas, actualizaciones o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la municipalidad al percibir el pago de la deuda principal. Las multas no abonadas en término serán consideradas como deuda fiscal sujeta a las disposiciones del inciso a), del artículo 29.

ARTÍCULO 33º: La Autoridad de aplicación, antes de aplicar las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 29º inciso d) y e), salvo la situación prevista en el tercer párrafo del inciso e), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término. La instrucción del sumario para la aplicación de la multa del artículo 29º inciso e) se podrá disponer por acta labrada por el funcionario de la Autoridad de aplicación que hubiere comprobado la presunta infracción, acta que hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario. Dicha acta será notificada al presunto infractor acordándole el plazo indicado en el párrafo anterior a los efectos y con los alcances allí consignados. El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término que a tal efecto le fije la Autoridad de aplicación y que en ningún supuesto podrá ser inferior a quince (15) días. El término de prueba no podrá ser prorrogado ni suspendido sino por disposición de la Autoridad de aplicación y por razones excepcionales que así lo justifiquen. La Autoridad de aplicación podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Autoridad de aplicación dictará resolución motivada, dentro de los noventa (90) días siguientes, la que será notificada al interesado, incluyendo, en su caso, las razones del rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciadas. La resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y la absolución del imputado.

ARTÍCULO 33º BIS: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja prima facie la existencia de infracciones previstas en el artículo 29º inciso c), d) y e), la Autoridad de aplicación podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior, antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso, se podrá resolver simultáneamente la vista dispuesta por el artículo 28º BIS y la notificación y emplazamiento aludidos en el artículo anterior, siendo potestad de la Autoridad de Aplicación decidir ambas cuestiones en una sola o en distintas resoluciones.

ARTÍCULO 33º TER: Las resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los artículos 29º o declaren la inexistencia de presuntas infracciones deberán ser notificadas a los interesados y quedarán firmes, si dentro de los quince (15) días de notificadas, aquéllos no interponen la vía recursiva que corresponda.

ARTÍCULO 34º: Los recargos, multas por omisión, defraudación, infracciones a los deberes formales e intereses, serán aplicados por el Departamento Ejecutivo y deberán ser cancelados por el responsable dentro de los 15 (quince) días de quedar notificado.

TÍTULO OCTAVO

Extinción de la obligación tributaria Del pago

ARTÍCULO 35º: El pago de los tributos, establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas fiscales especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual o la Autoridad de aplicación disponga. Cuando para el cobro de los tributos correspondientes a un período fiscal, el Departamento Ejecutivo prevea que el mismo podrá ser realizado en cuotas, este último podrá disponer el otorgamiento de descuentos, que no podrán superar el 30% de la obligación total, para aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus obligaciones tributarias y/o abonen sus obligaciones en un solo pago antes del 31 de marzo de cada año. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta el día 30 de junio, cuando las condiciones así lo requieren, mediante el acto administrativo respectivo.

Aplicándose de la siguiente forma:

- Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tributos: obtendrán un 20% (Veinte por ciento) de descuento.
- Contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tributos: por pago anual completo en forma anticipada, accederán a un adicional del 10% (Diez por ciento), de descuento.

Cuando los tributos resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieran. En el caso de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen, con excepción de aquellos supuestos en los que corresponda efectuar el pago en el acto de ser requerida la prestación del servicio.

ARTÍCULO 36º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones del año fiscal en curso.

ARTÍCULO 37º: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo en la Tesorería General, en las oficinas, bancos o entidades privadas que se autoricen al efecto, o cheque o giro a la orden de la autoridad de aplicación sobre esta plaza. La autoridad de aplicación queda facultada para exigir cheque certificado, cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal o bancario, se remita el cheque o el valor postal por pieza certificada, siempre que los valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales. El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de aplicación podrán establecer otros medios y canales de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 38º: Se podrá establecer retenciones en la fuente de los tributos establecidos por la ordenanza fiscal en los casos, formas y condiciones que al efecto se determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.

ARTÍCULO 39º: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas,



derechos, contribuciones y sus accesorios o multas, y se efectuaré un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, recargos y multas, en ese orden.

ARTÍCULO 40º: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por, tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas. En defecto de compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

ARTÍCULO 41º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Economía o la Autoridad que goce de potestades delegadas, podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general o excepcional, para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de obligaciones fiscales y contravencionales, bajo las siguientes condiciones:

- a) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación.
 - b) La eximición de recargos, multas e intereses.
 - c) Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.
 - d) En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá implicar una quita del importe del capital.
 - e) Solicitar el ingreso de anticipos.
 - f) Solicitar la presentación de una garantía en los casos que la regularización supere la cantidad de 60 (SeSENTA) cuotas.
 - g) Establecer monto mínimo de cuota y fechas de vencimientos de las mismas.
 - h) Fijar las condiciones en que se producirá el decaimiento del plan por mora en el pago y sus efectos.
 - i) Establecer condiciones especiales cuando razones excepcionales lo justifiquen.
 - j) En el caso de contribuyentes cuyas deudas se encuentren en gestión judicial:
 - 1) Se suspenderán los trámites de juicios, no implicando desistimiento de la acción judicial, la que se reanudará de inmediato en el caso de incurrirse en la mora del plan de pago otorgado.
 - 2) Los honorarios de los procuradores deberán ser ingresados en forma proporcional a la cantidad de cuotas que se regularicen las obligaciones.
 - 3) Los gastos causídicos serán abonados por el contribuyente íntegramente en el momento de formalizar el plan de facilidades.
 - 4) Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el curso de la actualización, recargo, o intereses que establecen la presente ordenanza.
- Se excluyen de la autorización establecida en este artículo las obligaciones adeudadas de los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas en término, sus recargos, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a las obligaciones mencionadas en el inciso anterior. El interés de financiación y los gastos que correspondan aplicar a las obligaciones regularizadas serán fijados por el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 42º: Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo, no podrán obtener certificados de liberación hasta tanto no hayan satisfecho el total de su deuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, con la constancia de suscripción de planes de pago se podrá continuar y dar curso a los trámites que correspondan, quedando obligados, independientemente del trámite, a la cancelación de la deuda convenida

ARTÍCULO 43º: Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la autoridad de aplicación de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustase a los recaudos que determine la reglamentación.

TÍTULO NOVENO

De las acciones y procedimientos Recurso de reconsideración

ARTÍCULO 44º: Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo que determinen tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta ordenanza, en la ordenanza impositiva anual o en las ordenanzas fiscales especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el departamento ejecutivo por nota dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación no pudieron haber sido exhibidos por el contribuyente, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto de recurso, la resolución quedará firme.

ARTÍCULO 45º: La interposición del recurso suspende la obligación del pago con respecto a las sumas cuestionadas, pero no interrumpe el curso de intereses y actualizaciones establecidas en el título séptimo (de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales), y durante la diligencia del mismo, no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de pruebas pudiéndose agregar informes o certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fijen. El Departamento Ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándose al contribuyente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del contribuyente no podrá exceder los treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

ARTÍCULO 46º: Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

ARTÍCULO 47º: La resolución que adopte el Departamento Ejecutivo sobre el recurso de reconsideración será definitiva y notificada al interesado. El mismo acto de notificación involucra intimación del pago pertinente dentro de los (15) quince días.

ARTÍCULO 48º: Los contribuyentes y demás responsables podrán repetir los tributos municipales y sus accesorios cuando consideren que su pago es indebido o sin causa.

ARTÍCULO 49º: En los casos en que se resuelva favorablemente la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, corresponderá la aplicación del Art. 30º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 50º: Cuando se trate de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias municipales, impugnadas en término, corresponde la aplicación del Art. 30º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 51º: Transcurridos seis (6) meses después de presentado el recurso de reconsideración o de repetición, sin que se haya dictado resolución administrativa, el interesado podrá optar por esperar la resolución correspondiente o concurrir directamente a la justicia. Iniciado el juicio de apremio, la municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sin previo pago de las costas del juicio.

ARTÍCULO 52º: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante la resolución que prevé el Art 47º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 53º: Para la determinación de los intereses reconocidos por aplicación del Art. 30º de la presente ordenanza, se computará el periodo comprendido entre la fecha de la interposición del recurso y la puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

TÍTULO DÉCIMO

De la prescripción

ARTÍCULO 54º: Las facultades y poderes de la municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, como así para aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas fiscales especiales, prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

ARTÍCULO 55º: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción de repetición.

ARTÍCULO 56º: Los términos para la prescripción comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 57º: El término para la prescripción de la acción de repetición comenzara a correr desde la fecha de pago.

ARTÍCULO 58º: La prescripción de las facultades y poderes de la autoridad de aplicación para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente responsable de su obligación.
 - b) Por cualquier acto judicial o extra judicial tendiente a obtener el pago o la realización de cualquier actuación administrativa de la cual emerja necesariamente una obligación de pago.
- En el caso del inciso a), el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

ARTÍCULO 59º: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de las demandas respectivas. Pasado un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda, por no presentada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Disposiciones varias

ARTÍCULO 60º: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán practicadas por cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Por oficial notificador, por cédula.
 - b) Carta certificada con aviso de retorno.
 - c) Telegrama colacionado.
 - d) Carta documento.
 - e) Fax.
 - f) Edictos: Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante dos (2) días consecutivos en el boletín oficial de la provincia de Buenos Aires y en un diario de circulación en la zona.
 - g) Personalmente, por medio de un agente autorizado por la municipalidad, que dejará constancia en el acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado.
 - Si este no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo en su ruego un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negara a firmar, dejará igualmente constancia de ello en el acta. En días siguientes no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos agentes de este municipio para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejará resolución o carta, que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba, suscriba el acta. Si no hubiese persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negara a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento del que se hace mención en el párrafo que antecede. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.
 - h) Por la comunicación informática del acto administrativo,emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación de que se trate en las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene, en el domicilio fiscal electrónico del sujeto.
- 1- Se considerará notificado el día en que reciba la confirmación de lectura remi-



tida en forma manual o automática por el contribuyente o responsable o, 2- El primer martes o jueves siguiente a la fecha en que el contribuyente o responsable hubiere recibido la comunicación o notificación, o el día hábil siguiente a aquellos, si ellos fueran inhábiles.

ARTÍCULO 61º: Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la impositiva anual o en las fiscales, se computarán en días hábiles, salvo que la norma prevea que sean corridos. Cuando los vencimientos operen en días feriados, se trasladarán al primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 62º: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones intereses, recargos y multas, se realizará conforme al procedimiento establecido en la ley de premio. En cualquier momento podrá la municipalidad solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de 24 horas bajo responsabilidad del fisco. Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente, y caducará si dentro del término de 150 días la municipalidad no iniciare el correspondiente juicio de ejecución fiscal. El término fijado para la caducidad de dicho embargo se suspenderá, en los casos de apelaciones o recursos deducidos ante la municipalidad, desde la fecha de interposición del recurso y hasta 30 días después de quedar firme la resolución del municipio.

ARTÍCULO 63º: Los contribuyentes que adeuden obligaciones y se presenten en forma espontánea para regularizar las mismas, podrán acogerse a los regímenes de regularización previstos según el artículo 41º de la presente ordenanza.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Exenciones

ARTÍCULO 64º: Quedan eximidos del pago de los gravámenes que a continuación se detallan, aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos que se establecen y que formalmente realicen la petición de acuerdo a lo que se fijen reglamentariamente:

1. Exímase del pago de la tasa de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, a los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad, destinados totalmente a actividades o fines religiosos, considerando como tales los templos y los locales donde se realicen actividades de carácter asistencial educativo, comprendido como tales las escuelas, hospitales y hogares que funcionen en forma gratuita en anexos o sectores linderos o independientes y claramente diferenciados del templo. La totalidad de los inmuebles destinados a cementerios, administrados por cultos u órganos pertenecientes a los mismos.

2. Exímase del pago de las tasas por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, y servicios sanitarios, a los jubilados y pensionados que reúnan los siguientes requisitos y en base a la siguiente escala:

Exención 100%	Haber mínimo jubilatorio con una tolerancia del 20%
Exención 50%	Haber mínimo jubilatorio más un 50%
Exención 50% Servicios Sanitarios	Haber mínimo jubilatorio más un 70%

2.1) Se eximirán de un 100% los jubilados y pensionados que posean como bien único una propiedad, la cual habiten y no perciban otro ingreso que un haber jubilatorio. Encuadrando en lo establecido en escala del punto 2.

2.2) Se eximirán en un 50% en consonancia con lo determinando en el punto 2.1) los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en punto 2. Asimismo, gozarán de lo dispuesto en el presente quienes no encuadren en el punto 2.1) por poseer más de un inmueble, pero quedando solo limitado a que se trate de un lote sin edificar que no produzca renta y el beneficio será exclusivamente para el inmueble destinado a vivienda, excepto para el caso de vivienda construida sobre dos lotes, a quienes se les dará el tratamiento dispuesto en el punto 2.1).

2.3) Se eximirán en un 50% del pago de la tasa de servicios sanitarios, los jubilados y pensionados que encuadren en lo establecido en el punto 2.

2.4) Para la determinación del ingreso, deberá computarse en los casos que corresponda, las remuneraciones que perciba el cónyuge, referidos a actividades profesionales o empresarias, comerciales y/o industriales, así como haberes jubilatorios.

2.5) No estarán comprendidos en lo dispuesto por los puntos 2.1), 2.2) y 2.3), aquellos jubilados o pensionados que comparten la unidad de vivienda con el grupo familiar directo o no, que tengan o puedan tener ingresos propios que superen el haber mínimo jubilatorio.

2.6) El jubilado y pensionado comunicará al municipio cualquier modificación de la situación socio-económica que alterara las condiciones establecidas en la ordenanza, dentro de los 15 días de producida. La falsedad de los datos consignados en la declaración jurada, será sancionada con el decaimiento de la eximición más las sanciones que se establecen en la ordenanza fiscal.

3. Podrán otorgarse eximiciones especiales que comprendan desde un 50% hasta la totalidad del tributo, en aquellos casos en que la situación del contribuyente, no obstante, no estar comprendido en los puntos 1 y 2 del presente artículo, presenten características socio-económicas que lo imposibiliten pagar y hagan atendible su caso, situación que deberá ser debidamente fundada y probada, dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones administrativas.

Estas exenciones podrán otorgarse para las Tasas de alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, Servicios sanitarios, Derechos de construcción y Derechos de oficina, en lo que respecta a libreta sanitaria.

4. Los sujetos, para ser considerados exentos en este título de la presente ordenanza, deberán acreditar su situación ante la Dirección de Rentas Municipal, mediante una declaración jurada anual en la forma, plazo y condiciones que el Departamento Ejecutivo establezca.

El acto administrativo de reconocimiento de la exención regirá, mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia, o las situaciones de hecho del sujeto o el objeto, motivo de la exención.

5. Quedan eximidas del pago de la tasa por alumbrado, barrido, limpieza, y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, servicios sanitarios, derechos de construcción, las siguientes entidades:

- a) Sociedades de fomento
- b) Bibliotecas populares
- c) Salas de primeros auxilios
- d) Bomberos voluntarios del Partido de Berazategui
- e) Centros de jubilados.
- f) Fundaciones que presten servicios gratuitos del tipo sanitario asistencial siempre que los recursos no provengan de actividades comerciales o industriales. Las entidades mencionadas, deberán estar inscriptas como entidades de bien público y en personas jurídicas.
- g) Derogado.

h) Los institutos o establecimientos de enseñanza privada abonarán la tasa por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, con una reducción del 50% de los valores vigentes. Para gozar de los beneficios, los sujetos comprendidos deberán presentar en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui, mediante la presentación de nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, la siguiente documentación, además de especificar los datos identificatorios:

- 1) Resolución oficial autorizando el funcionamiento del establecimiento (Original y Copia);
- 2) Recibo de los tributos por los cuales se solicita el beneficio (Original y Copia);
- 3) Escritura a nombre del Instituto o establecimiento de enseñanza privada (Original y Copia completa);
- 4) Acreditar que la Institución pertenece a la Diócesis de Quilmes (Original y Copia);

5) Acreditar que la Institución pertenece a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, previsto en la Ley Nacional N° 21.745.”

6. Las entidades de bien público que no encuadren en el punto 5) del presente artículo, se eximirán en un 50% solo de la Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios.

Cuando estas entidades, resulten de carácter civil, de educación, de asistencia social, de ayuda a las personas con discapacidad, para su integración social, que desarrollen tareas con el fin de reunir fondos para el mantenimiento de la institución, serán eximidas del 100% del pago de las Tasas de: Seguridad e Higiene, Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública Mantenimiento Comunal de Espacios, Servicios Sanitarios y del Derechos de Habilitación, Cambio y Ampliación de rubro, debiendo la institución anualmente presentar la documentación pertinente que a tal efecto determine la Autoridad de aplicación.

7. Derogado.

8. Exímase de los derechos de cementerios a las inhumaciones en el caso de que los familiares y/o grupo conviviente, carezcan de medios económicos. Se considerarán personas pobres o indigentes a aquellas en que analizadas por el municipio su situación socio-económica, se concluya en su imposibilidad real de atender el pago de los tributos mencionados.

9. Exímase de los Derechos por el espacio o uso de espacios públicos la utilización de espacios destinados a la venta o distribución pública de diarios y revistas.

10. Exímase del 100% (cien por cien) de la Tasa por inspección de seguridad e higiene y control de la contaminación potencial del medio ambiente a las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros y las ejercidas por emisoras de radio, y del 50% (cincuenta por ciento) a las pequeñas unidades productivas, a partir de la fecha de celebración del convenio con el municipio.

11. Los excombatientes de Malvinas que acrediten fehacientemente ser contribuyentes de las Tasas de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios y Servicios sanitarios, podrán eximirse de las mismas siempre que sea única propiedad con destino de vivienda.

En caso que las personas indicadas en el apartado precedente no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido o por no ser propietario de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble, destinado a vivienda propia, por él, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado en ese orden.

Asimismo, podrán ser eximidos de:

- a) Tasa por habilitación de comercio.
- b) Carnet y certificado de la vista en concepto de la licencia de conductor.
- c) Derechos de construcción de obras hasta 70% cubiertos como única vivienda.
- d) Libreta sanitaria.
- e) Derechos de oficina municipal, correspondiente a los servicios administrativos y técnicos.

12. Podrán otorgarse exenciones de la Tasa por habilitación de industria y comercio a los establecimientos de enseñanza privada y de la tasa por habilitación y derechos de ocupación o uso de espacios públicos a comercios cuando sus titulares sean sujetos discapacitados carentes de recursos y se desempeñen al frente de los mismos.

13. Podrán otorgarse eximiciones del pago de Tasas de alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública y mantenimiento comunal de espacios, Servicios sanitarios a los integrantes de los cuerpos de bomberos voluntarios del partido de Berazategui, que se encuentren en servicio activo o retirados que hayan completado como mínimo 15 años de servicio y/o retirados por accidentes acaecidos en actos de servicio que los incapaciten permanentemente.

También podrán hacerse acreedores a igual beneficio, las propiedades pertenecientes a los hijos menores de 18 años, a las viudas y a los padres de los bomberos fallecidos, que en el momento de su fallecimiento queden comprendidos en los preceptos anteriores. Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos, los peticionantes deberán acreditar los servicios como “bomberos voluntarios” mediante certificado suscripto por presidente, secretario y comandante del cuerpo y presentar una declaración jurada en la que conste que la propiedad por la que se solicita la exención es la única y está destinada a vivienda del beneficiario y su familia. Para el caso de inmuebles pertenecientes a viudas, deberán adjuntar a la solicitud de exención, una declaración jurada en la que conste que la recurrente no ha contraído nuevas nupcias. Para el caso de los padres, deberán acreditar mediante información de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario de la Municipalidad de Berazategui, que su hijo era único sostén del hogar y comparten la misma vivienda. Las solicitudes de exención correspondientes, deberán ser renovadas anualmente antes de la fecha determinada para el vencimiento de las referidas tasas.

14. Podrán otorgarse exenciones del 100 % del importe de las patentes de rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad, conforme ley 13.850.



15. Exímase del 100 %:

a) El importe de las patentes de moto vehículos establecidas en el capítulo décimo primero de la Ordenanza fiscal nº 4.967 y modificarías, cuyos modelos establezca la Ordenanza impositiva vigente.

b) El importe de las Patentes Automotor para los vehículos que no poseen valuación de acuerdo a tablas publicadas por la Dirección General del Registro Automotor.

16. Podrá eximirse del pago de los Derechos de Cementerio, en concepto de arrendamiento de tierra, establecidos en los incisos a) y b) del artículo 33º de la Ordenanza Impositiva, toda aquella persona que sea considerada carente de recurso, previa encuesta social la cual se efectuará según la modalidad que establezca el área pertinente.

17. Quedan Eximidas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Control potencial del Medio Ambiente y de la Tasa de Inspección de Instalaciones utilizadas para las Telecomunicaciones Radioeléctricas, los servicios de transmisión por antena realizados por emisoras de radiodifusión en Amplitud Modulada (AM) y/o Frecuencia Modulada (FM).

18. Podrán eximirse del pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados en el capítulo Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal Nº 4.967 y modificatorias, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.

19. Podrá eximirse del pago de los Derechos de Oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13º Ítem 17, a los ciudadanos Jubilados y Pensionados que no perciban otro ingreso que un haber mínimo jubilatorio. La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

20. Podrá eximirse del pago de los Derechos de Oficina establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, Capítulo Sexto Artículo 13º Ítem 17 (Licencia de Conducir: Primera Licencia, Renovaciones, Ampliaciones de Categoría, Duplicados y Cambio de Domicilio), a los agentes municipales que se desempeñen como choferes municipales y que presenten una certificación expedida por el Secretario del Área que acredite la condición de chofer.

La Secretaría de Control Urbano, o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

21. Podrá eximirse del pago de la Patente Automotor, establecidos en la Ordenanza Fiscal Nº 4.967 y modificatorias, Título Vigésimo Segundo Artículos 191º, 192º y 193º, sobre una unidad automotor, automóvil o camioneta de uso particular de cualquier marca y modelo, a los Veteranos de Malvinas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Certificado de ExCombatiente de Malvinas.
- b) Titularidad del vehículo.
- c) Domicilio en el Partido de Berazategui.

PARTE ESPECIAL LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS GENÉRICOS URBANOS Y SUBURBANOS

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 65º: La Tasa reglada en el presente Título corresponde a la prestación de los siguientes servicios municipales:

I. SÉRVICIOS INDIRECTOS.

Todas las parcelas del distrito sin distinción de categoría o zona, abonarán la tasa por Servicios Indirectos que se prestan en todo el ámbito del Partido de Berazategui, a través de:

a) Servicios Genéricos: El equipamiento y ornato urbanos, mantenimiento de plazas y demás espacios públicos, conservación de espacios verdes, lo que involucra poda y forestación, participación en el mantenimiento de luminarias en rutas, avenidas, calles y demás arterias viales del Distrito, y en la proyección y ejecución de programas de promoción de Salud, el Deporte, el Turismo, la Recreación, la Cultura, y toda prestación de servicios municipales no incluidas en la presente Ordenanza.

b) Por desagües pluviales conforme a la siguiente escala: 1- Inmuebles hasta 1.000 m² de superficie.

2) Inmuebles de 1.001 hasta 5.000 m² de superficie.

3) Inmuebles de 5.001 hasta 10.000 m² de superficie.

4) Inmuebles más de 10.001 m² de superficie.

c) Conservación de la vía pública, a través del mantenimiento y reparación de calles pavimentadas, asfaltadas o mejoradas, su reparación y abovedamientos, limpieza de alcantarillas, zanjas y cunetas.

d) Fiscalización, cuidado y ordenamiento de los espacios públicos: Por los servicios de fiscalización, intervención, cuidado y ordenamiento de la vía pública y espacios públicos.

II. SÉRVICIOS DIRECTOS.

Los contribuyentes y responsables alcanzados como sujetos pasivos de la presente tasa abonarán el importe que se fije en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Impositiva por resultar sus inmuebles beneficiarios de los siguientes servicios:

a) Recolección de residuos domésticos del tipo y volumen común, y el resultante de la poda en terrenos privados, cuyo volumen no exceda el metro cúbico.

b) Servicio de Alumbrado, a través de la iluminación - por cualquier medio artificial

- de las calles, avenidas, rutas y demás espacios públicos del Partido, como así mismo la reparación del equipamiento conducente a ese fin.

c) Servicios de limpieza, a través de la higienización y/o riego y/o barrido de las calles.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 66º: La base imponible para el cobro de la tasa estará constituida por los metros lineales de frente y los m² de superficie, categorizados en zonas tarifarias conforme lo establece la presente O.F.I. En el caso de desagües pluviales, viviendas, industria y/o comercio por m² de superficie. Inmuebles ubicados en calles límites. Los inmuebles ubicados en las calles límites de dos zonas pagarán la tasa mayor; los situados en esquina límite tributarán por la que corresponda a mayor zona, los lotes o parcelas con frente a más de una calle tributarán por lo que corresponda a mayor zona. En el caso de Fiscalización, cuidado y ordenamiento de los espacios públicos, la base imponible estará constituida por cada partida catastral sean tanto parcelas como sub-parcelas en todo el partido.

Sobretasa Terrenos Baldíos: Los propietarios y responsables de los baldíos cuyas parcelas sean iguales o mayores a 5000 m² de superficie y que se encuentren ubicados en las zonas que establece la Ordenanza Impositiva a tal efecto, estarán obligados a abonar, además de la tasa correspondiente por otros conceptos, la sobre tasa adicional por terreno baldío que determina la presente normativa.

El Departamento Ejecutivo municipal está facultado para considerar como terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta sobretasa a los inmuebles que no cuentan con edificación y aquellos cuya edificación se encuentre en manifiesto estado de deterioro o que no permita un uso racional de la misma.

A los efectos del pago de la sobretasa de terrenos baldíos se establecen las siguientes zonas, dentro del contexto urbano, coincidentes con las zonas urbanas "IA, IB, 2 y 3".

Excepciones:

No serán objeto de esta sobretasa, los siguientes inmuebles:

- a) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
- b) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieron su uso a la municipalidad y ésta los aceptara.
- c) Los baldíos internos.
- d) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el ejecutivo a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO 67º: La Tasa se establecerá a partir de la Base Imponible y de acuerdo a las siguientes zonificaciones:

Urbano - sub. -urbano

Zona 1: 1.1 Domicilios – 1.2 Comercios – 1.3 Industrias

Zona 2: 2.1 Domicilios – 2.2 Comercios – 2.3 Industrias

Zona 3: 3.1 Domicilios – 3.2 Comercios – 3.3 Industrias Rural

Zona R: Rural Barrios cerrados

Zona A: A.1 Viviendas – A.2 Comercios Zona B: B.1 Viviendas – B.2 Comercios

Zona C: C.1 Viviendas – C.2 Comercios

Determíñese que la prestación de los servicios mencionados precedentemente a los efectos del cálculo de la tasa, serán establecidas por zona y base imponible conforme lo determine la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 68º: Las tasas fijadas en la Ordenanza impositiva vigente que se liquiden por metros lineales de frente, lo harán por unidad imponible de 10 (diez) metros. Para determinar el número de unidades imponibles de un inmueble se dividirá el total de los metros de frente por 10 (diez), computándose entera la fracción que supere 5 (cinco) metros y desechando la inferior a esa cifra. Exceptúase de considerarse como una unidad imponible más el excedente de 0,50 metros. Para las propiedades que no sean esquinas no se consideran la cantidad de unidades imponibles para liquidar la tasa de alumbrado público liquidándose una unidad imponible. Inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal la tasa se liquidará dividiendo el total de metros lineales de frente por el total de unidades de vivienda o de otros destinos considerando como mínimo una unidad imponible por cada unidad de vivienda u otro destino. Para el caso de que un contribuyente sea propietario de una unidad funcional bajo el régimen de propiedad horizontal y que además sea también propietario de una unidad funcional destinada exclusivamente a cochera u otro destino abonará por esta, la tasa Alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública con una reducción del 50% del valor de la tasa. Inmuebles situados dentro de complejos habitacionales calificados como Barrios Cerrados o similares. Para tales inmuebles la tasa se liquidará tomando en consideración la superficie en metros cuadrados de cada unidad funcional particular adicionándose a la misma el prorrata de los espacios comunes y/o circulatorios que corresponda a cada contribuyente o responsable conforme la metodología y tarifas establecidas en la Ordenanza impositiva vigente.

Propiedades con dos frentes a calles.

En las propiedades con frentes a dos o más calles se tomará en cuenta la suma de los metros de todos los frentes con una reducción del 50 % (cincuenta por ciento). En todos los casos se considerarán propiedades servidas por el alumbrado público a las situadas hasta cien metros (100) metros del foco más próximo, siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.

Inmueble Multipropósito.

Será considerado como tal, aquel inmueble en el que exista más de una construcción con carácter de unidad habitacional o comercial independiente, sean éstas de la misma titularidad o distinta, ya sea a título dominial, usufructuario, poseedor o tenedor precario, con exclusión de aquellas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal".

ARTÍCULO 68º BIS: Para el caso de inmuebles Multipropósito previstos en el Artículo 68º de la presente norma, el tributo se determinará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva".

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 69º: Son contribuyentes del gravamen:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.



- c) Los poseedores a título de dueño
d) Los adjudicatarios de viviendas que residan en carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financian construcciones u otros.
Los tenedores precarios de inmuebles Multipropósito serán responsables de informar las construcciones y mejoras efectuadas en el inmueble que poseen como tales."

ARTÍCULO 70º: Las valuaciones podrán ser efectuadas o revistas por la municipalidad de acuerdo con las normas de la ley mencionada en el artículo 66º y en especial en los siguientes casos:

- a) Por modificación parcelaria (reunión, división o accesión) y por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformación en el edificio.
b) Cuando se compruebe error u omisión.
c) Por plano aprobado para someter al régimen de propiedad horizontal.

Vigencia de las valuaciones

ARTÍCULO 71º: Las nuevas valuaciones a los efectos fiscales regirán:

- a) Modificación parcelaria desde periodo fiscal siguiente a la aprobación del plano por la dirección de geodesia, o de la causa que la produzca.
En los casos de reunión, a la fecha que establece la disposición municipal correspondiente.
b) Construcción, ampliación, reedificación, refacción o cualquier otra clase de transformación del edificio, desde el periodo fiscal siguiente en que se hallare en condiciones de ser habilitado o aplicado al fin previsto.

ARTÍCULO 72º: Unificación de unidad funcional con unidades complementarias:

- a) En los casos de inmuebles con plano aprobado para someter al régimen de la ley 13512 (ph.) en que no se hubieran efectuado transmisiones de dominio de unidades afectadas se realizará la unificación previa solicitud por escrito del propietario adjuntando certificado de libre deuda municipal de las unidades a unificar y certificación de zona IV de catastro territorial. Unificación de unidades sometidas al régimen de la ley 13512.
b) En los casos de inmuebles sometidos al régimen de la ley 13512 (ph.) cuando medie transmisión de dominio inscripto en el registro de la propiedad las unidades afectadas se unificarán de oficio. La valuación en ambos casos será resultante de sumar los valores de las unidades unificadas y la unificación tendrá vigencia a partir del periodo fiscal siguiente a la presentación de la documentación o a la fecha de inscripción de dominio según corresponda.
c) A solicitud del propietario se procederá a reunir dos o más parcelas en una, cuando se cumplan las siguientes exigencias:
1) Las parcelas a reunir sean del mismo o de los mismos titulares del dominio.
2) Existan sobre la totalidad de las parcelas hechos físicos que conformen una unidad comercial, industrial, deportiva, de vivienda u oficina
3) Que los hechos físicos mencionados cuenten con la correspondiente actuación de los organismos municipales competentes.
4) A tal efecto se exigirá para la iniciación del trámite:
a) Certificación de reunión parcelaria extendida por zona I de catastro de la provincia de Bs. As.
b) Plano de obra municipal.
c) Certificación y habilitación comercial, industrial o de entidad deportiva.
d) Certificación de libre deuda de las parcelas a unificar. La valuación de la parcela creada por este régimen será la resultante de sumar las valuaciones de las parcelas de origen y la unificación resultante tendrá vigencia a partir del periodo fiscal siguiente a la fecha de solicitud. Podrán ser unificados de oficio cuando razones debidamente fundadas lo aconsejen, aquellos inmuebles de propiedad del fisco nacional, provincial o municipal, instituciones comprendidas en la ley nº 7287, de bien público, cuando las características de las construcciones asentadas en dos o más lotes dificulten la determinación de la valuación fiscal por lote y que por el destino de dicha construcción constituyan una unidad homogénea. También podrán ser unificadas de oficio aquellas parcelas internas que por hechos existentes se hallan unificadas en dirección de catastro de la provincia.
e) a los efectos de la aplicación de las tasas el Departamento Ejecutivo establecerá la zonificación conforme a los servicios que se presten.
El pago correspondiente a la nueva categoría regirá a partir del periodo fiscal siguiente al de la habilitación de las obras y/o servicios.

CAPÍTULO IV

Agentes de percepción

ARTÍCULO 73º: Conforme al convenio que suscribirá el Departamento Ejecutivo con la empresa Edesur para percibir parcialmente el importe correspondiente al concepto alumbrado público que se establece en la ordenanza impositiva serán de aplicación las siguientes normas:

- a) los importes que se incluyan en la factura que, por consumo de energía eléctrica domiciliaria, comercial, o industrial emita el ente prestador, será descontado del recibo que actualmente emite en forma bimestral el municipio.

ARTÍCULO 73º bis: Establécese un régimen general de percepción del componente referido al servicio de Alumbrado de la Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios genéricos urbanos y suburbanos, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en el Partido de Berazategui."

Sujetos designados como agentes de percepción

ARTÍCULO 73º Ter: Quedan obligados a actuar como agentes de percepción de los importes correspondientes al componente referido al servicio de Alumbrado de la Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios genéricos urbanos y suburbanos, los sujetos que a continuación se especifican:

CUIT.	DENOMINACIÓN
30-65511651-2	EDESUR S.A.

Los agentes de percepción que resulten nominados deberán actuar como tales, independientemente que realicen sus operaciones por cuenta propia o a través de intermediarios. El Poder Ejecutivo deberá establecer la fecha a partir de la cual, los agentes deberán actuar como tales."

Sujetos pasibles de percepción

ARTÍCULO 73º QUATER: Son sujetos pasibles de percepción aquellos usuarios del servicio de energía eléctrica provisto por el sujeto nominado como Agente y que además cumpla la condición de sujeto alcanzado por el servicio de Alumbrado previsto en la Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios genéricos urbanos y suburbanos."

Sujetos no pasibles de percepción

ARTÍCULO 73º QUINQUIES: No quedan comprendidos en el régimen, los sujetos que se encuentren exentos del tributo y/o gozan de un beneficio tributario de efecto similar.

Las situaciones descriptas en el párrafo precedente deberán ser acreditadas ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Berazategui."

Importe a percibir

ARTÍCULO 73º SEXIES: El importe a percibir deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo y podrán determinarse distintos valores según categoría de contribuyente, condición social, e importe que a tal fin se liquide en concepto de servicio de Alumbrado de la tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios genéricos urbanos y suburbano. Los importes a percibir serán informados al Agente con 10 días de antelación al inicio del mes calendario.

4.967 y modificatorias, el artículo 73º Septies, el cual se incluye a continuación:

"ARTÍCULO 73º SEPTIES: Las percepciones que se practiquen conforme al presente Régimen deberán constar por separado en la correspondiente factura o en su defecto, en constancia emitida por el prestador de servicio, en la cual deberá especificar como mínimo:

- a) Identificación del Agente de percepción;
b) Fecha de percepción;
c) Concepto por el cual se efectúa la percepción: "Tasa por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios genéricos urbanos y suburbano-Municipalidad de Berazategui";
d) Importe percibido;
e) Periodo fiscal."

ARTÍCULO 73º Octies: Los importes percibidos deberán ser ingresados por el Agente de percepción, al mes siguiente de efectuada la percepción, mediante la presentación de una declaración jurada mensual, en los plazos y términos establecidos por el Artículo 19º del Decreto N° 714/92."

TÍTULO SEGUNDO TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 74º: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos cuando no corresponda al servicio normal, limpieza de predios por existencia de desperdicios y malezas, servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, disposición final de residuos, desagote de pozos u otros de características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 75º: Tratándose de la existencia de residuos u otros elementos, se tomará como base la superficie de los predios o en su defecto el volumen de los elementos a retirar. En los servicios de desinfección se computará por unidad.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 76º: Son responsables por la extracción y/o la disposición final de los residuos aquellos contribuyentes que soliciten el servicio. Para la limpieza e higiene de predios el servicio será pagado por el que lo solicite. En caso que la municipalidad presta la intimación correspondiente el pago estará a cargo del titular del inmueble, los usufructuarios o poseedores a título de dueño. El mismo criterio se utilizará para los servicios de desratización y/o desinfección que preste la comuna.

TÍTULO TERCERO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 77º: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y/o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y predios para la instalación de antenas se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.



ARTÍCULO 78º: La habilitación otorgada de acuerdo a la previsto en el artículo precedente cesará cuando se produjere:

- a) Sustitución o Anexión de rubro
- b) Cambio de denominación o razón social
- c) Modificación de titularidad por retiro, fallecimiento
- d) Incorporación o modificación de espacios, dependencias o establecimientos de cualquier tipo, con prescindencia de sus implicancias en la estructura funcional del lugar.
- e) Cese o traslado de la actividad a otro destino (local o establecimiento)
- f) Alteración en la composición o tipo societario
- g) Cualquier acción que altere el destino, afectación o condiciones por la cual fue habilitado que a criterio del Departamento Ejecutivo corresponda cesar dicha habilitación.

En los casos citados la Autoridad de aplicación podrá requerir, el pago de los importes fijados a tal fin, en los plazos que a esos efectos se fijen, y la renovación de los requisitos hubieren sido exigidos para el otorgamiento de las habilitaciones, autorizaciones o permisos, así como la actualización de los datos de sus titulares, como condición para el mantenimiento/renovación de la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 79º: Las habilitaciones se solicitarán con anterioridad a la fecha de inicio de actividades, abonando de acuerdo a los derechos vigentes al momento de la solicitud. Cuando por causa imputable al recurrente o responsable, este se presentará a abonar luego de transcurrido 15 (quince) días de la fecha de solicitud o 5 (cinco) días de la última actuación administrativa oficial que le permita el pago, deberá abonar con los valores vigentes al día de esta última presentación. Las habilitaciones solicitadas con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades abonaran los derechos vigentes a la fecha de iniciación de actividades más los recargos y multas que correspondan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 80º: La tasa será proporcional al monto del activo fijo actualizado excluido inmuebles, pero en ningún caso será inferior al mínimo del importe que fije la ordenanza impositiva anual.

ARTÍCULO 81º: En los casos de ampliaciones se considerará únicamente el valor de las mismas respetando el mínimo previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 82º: Son responsables del pago, los titulares de las actividades sujetas a habilitación.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 83º: La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada que deberá contener, como mínimo, año de compra, descripción, marca y valor actualizado de los bienes del activo fijo computables, la tasa se abonará en el momento de solicitar la habilitación.

TÍTULO CUARTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 84º: Por los servicios de zonificación, localización y/o inspección destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales, salubridad e higiene, como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente circundante, en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, en toda actividad comercial industrial, de servicios asimilables a tales, esparcimiento, servicios comprendidos en el Artículo 6º de la Ley N° 27.078 y modificatorias, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas en la jurisdicción municipal, que se desarrollen en forma total o parcial en locales, establecimientos, oficinas, unidades habitacionales y/o cualquier otro lugar, se encuentre dentro del Partido de Berazategui, aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrolle en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad de carácter oneroso que se ejerza en jurisdicción del municipio, realizada en espacio público o privado, se encuentren habilitados o no, se abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad y Higiene y Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar, en forma individual, grupal o genérica, aquellos contribuyentes individuales, o categorías de los mismos, que por su modalidad operacional desarrollen actividades en jurisdicción del municipio sin tener local o representación legal para su habilitación comercial, en atención a la habitualidad con la que se ejerzan tales actividades, cuando los destinatarios y/o beneficiarios de las mismas se encuentren radicados en el Partido de Berazategui. Para el caso de la locación de inmuebles, estarán comprendidos los inmuebles locados que se encuentren en las zonas delimitadas en el anexo C de la Ordenanza Fiscal Impositiva, cuyo destino sea exclusivamente comercial y/o industrial.

CAPÍTULO II

La base imponible

ARTÍCULO 85º: Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida por los Ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejer-

cicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios – devengados en concepto de ventas bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos de financiación o en general, al de las operaciones realizadas. Para el caso de locación de inmuebles la base imponible estará constituida por los montos mensuales pactados en el contrato de locación. Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza, cuando:

- a) Ventas de bienes inmuebles: desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- b) Venta de otros bienes: desde el momento de facturación o de entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- c) Trabajo sobre inmuebles de terceros: desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

d) Prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios excepto las comprendidas en el inciso c) precedente: desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuera anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) Intereses: desde el momento en que se genera y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada periodo de pago de la tasa.

f) Recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables: en el momento en que se verifique el recupero.

g) Provisión de energía eléctrica, agua, o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones: desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

h) Casos no comprendidos en los incisos precedentes: desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación

A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida según los párrafos precedentes, las que a continuación se detallan:

1. Exclusiones

1.1. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado – débito fiscal – e impuestos internos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto realizado en el periodo fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas. Lo dispuesto en el párrafo anterior solo será de aplicación a los del estado, en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.

1.4. Los subsidios y subvenciones que otorgue el estado nacional y provincial y las municipalidades.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la nación.

1.6. Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma legal precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas Agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinado a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros y pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización de ahorro.

2. Deducciones

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al periodo fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del periodo fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al periodo fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos retroventas o retrocesión.

2.4. Los importes provenientes de exportaciones con excepción de las actividades conexas de transporte, eslingleaje, estibaje, depósito y otras de similar naturaleza

2.5. Los ingresos obtenidos como producto de la comercialización de las especialidades medicinales para uso humano, cuando se traten de su reventa por los sujetos que presten servicios de farmacia, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 10.606 y modificatorias de la Provincia de Buenos Aires, siempre que las operaciones de venta, cumplan con las condiciones para gozar de la exención previstas en el Artículo 7º, inciso f) de la Ley 23.349 y modificatorias y queden



comprendidos en el alcance determinado por el Decreto 150/92 y modificatorios."

3. Bases imponibles especiales

3.1. En el caso de remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguros y reaseguros, de capitalización y ahorro. Se computará especialmente en tal carácter la parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

3.3. Por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los importes que les transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

3.4. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley nº 21526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

3.5. Por la diferencia entre precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas

3.6. Por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Punto 3.3 del presente artículo.

3.7. Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés el valor locativo etc. oficiales corrientes en plazo a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

3.8. Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada periodo en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a los 12 meses.

3.9. Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

3.10. Los contribuyentes a los cuales corresponda aplicar las normas previstas en el Convenio Multilateral, se encuentran comprendidos en lo establecido en el artículo 35º, segundo y tercer párrafo de la citada norma, según corresponda. La determinación de la base imponible atribuible al municipio, deberá realizarse según las disposiciones que a tal fin prevé el Convenio Multilateral.

Para el caso de aquellos contribuyentes que desarrollen actividad gravada en dos o más jurisdicciones municipales dentro de la provincia de Buenos Aires, se podrá aplicar lo establecido en el Artículo 35, segundo y tercer párrafo de la Ley de Convenio Multilateral. En tal supuesto, la determinación de la base imponible se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 a 13 de dicha norma.

3.11. Por cada unidad de vehículo que transponga las cabinas de peaje en vías de comunicación instaladas en jurisdicción del partido de Berazategui.

3.12. Contribuyentes sin local habilitado alcanzados según art. 84 de la Ordenanza Fiscal:

3.12.1. Servicios de construcción se regirá según régimen especial convenio multilateral.

3.12.2. Distribución de bienes y mercancías al por mayor la base imponible será calculada por las ventas a clientes del partido de Berazategui.

CAPÍTULO III

Del Contribuyente

ARTÍCULO 86º: Se encuentran obligados al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de Contaminación Potencial de Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva, los sujetos o cotitulares y/o responsables de las actividades descriptas en el artículo 84º de la presente, se trate de personas humanas , sociedades con o sin personería jurídica, como toda otra entidad que realice o intervenga en las operaciones, actividades o actos que conforman la base imponible del referido tributo, hayan tramitado o no la habilitación municipal correspondiente. Facultase al Departamento Ejecutivo para reglamentar los régimenes de información, retención o percepción de éste tributo, que esta ordenanza o normas especiales prevean. Comprobada por cualquier medio que fuere la falta de cumplimiento de los deberes de inscripción de los sujetos alcanzados por este tributo ante la autoridad competente, procederá a intimar al responsable para que dentro del término perentorio e improrrogable de cinco días promueva el trámite de inscripción correspondiente y presente las declaraciones juradas – con los pagos que corresponda en concepto de capital adeudado y accesorios devengados – por todos los periodos no prescriptos desde el inicio real de actividades, bajo apercibimiento, en caso que dicha intimación arroje, total o parcialmente, resultado negativo, que se procederá a la inscripción y determinación de oficio de la deuda devengada con más recargos y multas a que hubiere lugar. La inscripción y habilitación de oficio lo será exclusivamente a los fines tributarios, preservándose en todo momento la obligación del sujeto alcanzado de agotar los trámites de habilitación correspondiente, motivo por el cual se girarán las actuaciones pertinentes a las áreas competentes en materia de faltas y control de actividades comerciales, industriales y de servicios a los fines a que hubiere lugar por derecho.

Alcance

ARTÍCULO 86º Bis: Actuará como agentes de retención y/o percepción, toda persona humana o jurídica que efectúe operaciones, por cuenta propia y/o de terceros, con sujetos que desarrolle dentro del Partido de Berazategui actividades

alcanzadas por el tributo establecido en el presente Título. La designación o cese del carácter de Agente la establecerá el organismo fiscal mediante resolución fundada, precisando la fecha a partir de la cual el Agente deberá comenzar a actuar o cesar en su calidad de tal. También actuarán como Agente de Retención la Tesorería Municipal y las reparticiones y/u organismos municipales, cuando ejecuten pagos a proveedores o contratistas.

Operaciones sujetas a retención y/o percepción

ARTÍCULO 86º Ter: Son operaciones sujetas a retención y/o percepción la adquisición y/o venta de cosas muebles; la locación de obra o de cosas y la prestación de servicios; las rendiciones de líquido producto y/o liquidaciones en general. Quedan comprendidas dentro de las operaciones sujetas a retención, el cobro de las liquidaciones de venta de bienes y prestación de servicios abonadas mediante uso de tarjeta de compra, crédito o similares, tickets, vales de alimentación, de combustibles o similares, o cualquier otro medio que sea considerado de pago.

Base y momento de Retención

ARTÍCULO 86º Quáter: La retención deberá practicarse en el momento que se efectúe total o parcialmente el pago, la distribución, la liquidación, la acreditación con libre disponibilidad o cualquier otra forma de puesta a disposición del importe correspondiente a cada operación sujeta a retención. La base de retención estará constituida por el monto total que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada no pudiendo desdoblarse facturas en órdenes de pago, deduciendo cuando no sea procedente, los conceptos previstos en el Artículo 85º de la ordenanza fiscal. En aquellos casos en que el importe de la operación se cancele totalmente en especie, no corresponderá practicar la retención. Si la operación se cancela parcialmente en especie y el resto con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el total de la operación. Si el monto de retención fuera superior a la referida suma dineraria, corresponde retener hasta la concurrencia de esta última. La percepción se considerará practicada en el momento de emisión de la correspondiente factura o documento equivalente por parte del vendedor, prestador de servicios o sujeto que, conforme la modalidad de operación, resulte obligado a actuar como agente de percepción. La base de la percepción estará constituida por el monto facturado, neto de descuentos, devoluciones y/o cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal.

Supuesto de no retención y/o percepción

ARTÍCULO 86º Quinquies: No corresponderá practicar la retención y/o percepción cuando el importe total de cada operación y/o contratación sea inferior al mínimo que al efecto fije el Organismo fiscal, ni cuando la actividad objeto de la retención y/o percepción se encuentre exenta o no alcanzada. Sin perjuicio de lo establecido, facútense al Departamento Ejecutivo Municipal, quien por Resolución fundada podrá excluir otras operaciones sujetas a retención y/o percepción en la medida en que las circunstancias fácticas así lo exijan.

Sujetos no pasibles de retención y/o percepción

ARTÍCULO 86º Sexies: Son sujetos no pasibles de retención y/o percepción el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipios, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, los Agentes de Retención, los sujetos totalmente exentos o desgravados por el tributo y todo aquel que haya obtenido el certificado de exclusión temporal. Son sujetos no pasibles de retención los Agentes de Percepción o Recaudación.

Alicuota – Naturaleza de pago a cuenta

ARTÍCULO 86º Septies: En los supuestos de retención, percepción o recaudación, las alicuotas a aplicar sobre los importes sujetos a las mismas serán las correspondientes a la actividad del contribuyente o responsables pasible de aquellas, salvo que el Organismo Fiscal establezca una distinta por vía reglamentaria. En el caso de contribuyentes no inscriptos o incluidos en categorías de sujetos que incumplan con las normas tributarias vigentes o de riesgo fiscal, las alicuotas previstas en el párrafo anterior se incrementarán entre un ciento por ciento (100%) y un trescientos por ciento (300%). Los importes retenidos, percibidos o recaudados serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente o responsable para la liquidación del tributo correspondiente al mes de que se trate. Para aquellos rubros en que la totalidad del tributo esté sujeto a retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente, el Organismo Fiscal podrá eximir a los contribuyentes de la obligación de presentar declaración jurada por dichas actividades y/o de tributar los importes mínimos o anticipos que pudieran corresponder.

Retenciones y/o percepciones en exceso

ARTÍCULO 86º Octies: Cuando el monto retenido y/o percibido supere el importe de la obligación tributaria determinada para el periodo a que corresponde aplicarlo, el excedente será imputado como pago a cuenta de las liquidaciones inmediatas posteriores.

Sumas retenidas o percibidas indebidamente

ARTÍCULO 86º Nonies: En los casos y con las condiciones que el Organismo fiscal establezca, los Agentes de retención y/o percepción podrán acreditar a futuras obligaciones reguladas por el presente Título, los importes retenidos y/o percibidos indebidamente que hubieren sido depositados al fisco, y devueltos al sujeto pasible de la retención y/o percepción, como así también los importes depositados provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.

ARTÍCULO 86º Decies: Las personas que realicen venta por cuenta y orden de terceros, los comisionistas, consignatarios u otra figura jurídica con características similares, actuarán como agente de recaudación de este tributo, aplicando la alicuota establecida en el artículo 86º Septies, en ocasión de rendir el líquido producto y sobre el monto total de la venta, debiendo ingresar el total recaudado en la fecha establecida por el Organismo fiscal. Asimismo, estas personas estarán obligadas a declarar la identidad de la persona por cuenta y orden de quien venden, y aportar documentación que demuestre el vínculo jurídico existente.



ARTÍCULO 86º Undecies: Son agentes de información los organismos, entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, y los sujetos nominados por el organismo fiscal. Los agentes están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que éste disponga, la información que, a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo, les sea solicitada.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 87º: El periodo fiscal será el año calendario. El tributo se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos mensuales o de acuerdo a la periodicidad que el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de aplicación disponga. El pago lo constituirá un monto que surgirá de aplicar las alícuotas que se establezcan en la ordenanza impositiva sobre los ingresos determinados según las normas establecidas en el Artículo 85º.

El importe que surja del cálculo previsto en el párrafo precedente no podrá ser inferior al mínimo establecido por la Ordenanza Impositiva para cada actividad. **ARTÍCULO 88º:** Los anticipos se liquidarán por declaración jurada o por los medios que disponga el Departamento Ejecutivo o Autoridad de aplicación sobre la base del monto imponible correspondiente al mes o periodo establecido, según corresponda, debiéndose ingresar en las fechas que a tal efecto se establezcan en el calendario fiscal. Concluido el periodo fiscal anual, los sujetos obligados al pago del tributo deberán presentar, una declaración jurada en la que se especifiquen la totalidad de las operaciones del periodo fiscal anterior, fijándose el vencimiento de la misma el 31 de enero de cada año. La citada información deberá ser presentada en la forma que la Autoridad de aplicación disponga.

De las generalidades

ARTÍCULO 89º: Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el mes, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo razones de fuerza mayor que lo justifiquen y sea debidamente acreditada tal situación. Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo precedente, las actividades desarrolladas únicamente por temporada.

ARTÍCULO 90º: Cuando un mismo contribuyente realice dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas. La omisión de esta disposición, lo hace posible de la aplicación de la alícuota y/o mínimo más gravoso. Si los mínimos fueron fijados por actividades y se desarrollan dos o más actividades, o una anexa, se deberá tributar el mínimo mayor.

ARTÍCULO 90º bis: Cuando el contribuyente tenga habilitado más de una cuenta en el Partido de Berazategui, deberá totalizar los ingresos obtenidos en estas y declararlas en la cuenta habilitada como casa central. El importe así determinado, no podrá ser inferior a la sumatoria de los mínimos que corresponda declarar por cada una de las cuentas habilitadas.

ARTÍCULO 91º: Se exceptúa del procedimiento de determinación de oficio, cuando el contribuyente, en su declaración no tenga en cuenta la comparación con los mínimos previstos en la Ordenanza Impositiva, habilitando la autoridad de aplicación a determinar la obligación tributaria en forma parcial en base a estos. El importe determinado en la forma prevista en el párrafo precedente, deberá ser notificado al contribuyente para que en el plazo de (Quince) 15 días presente la declaración jurada subsanando el error de metodología de cálculo del tributo. El tributo determinado tendrá carácter de pago a cuenta de la obligación que corresponda tributar, ya sea por la posterior presentación y pago del contribuyente o por la determinación de oficio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 92º: Los contribuyentes registrados en el último periodo fiscal responden por el pago de las tasas hasta la presentación de la baja ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 93º: Los contribuyentes deberán comunicar el cese de actividades dentro del plazo fijado en el Artículo 15º de la ordenanza fiscal, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprueba el hecho, debiendo, en ambas situaciones, proceder al pago de la tasa declarando los montos imponibles que correspondan hasta la fecha del cese y el ingreso del correspondiente gravamen, no pudiendo ser inferior al mínimo fijado para el mes o periodo anterior a que tal hecho ocurra. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del convenio multilateral, además de cumplimentar las mismas exigencias que el resto de los contribuyentes de la tasa, deberán presentar una declaración jurada determinativa de los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado convenio durante el ejercicio.

ARTÍCULO 94º: Cuando se produjeren transferencias de fondo de comercio que implique una continuidad del rubro explotado, será el adquiriente solidariamente responsable con el que transfiere el fondo de comercio, por las tasas, multas y accesorios fiscales adeudados hasta el último anticipo vencido anterior a que tal hecho se produzca y. Cuando el comprador no continúe con el mismo rubro para el que fue habilitado, se aplicarán las normas relativas a inicio de actividades para el comprador y las de cese para el vendedor.

ARTÍCULO 95º: Los negocios instalados dentro de otros locales, galerías o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos independientemente al pago de este tributo. Los negocios de un mismo contribuyente que funcionen en locales separados o distintos deberán abonar independientemente por cada local habilitado.

ARTÍCULO 96º: Las actividades que se realicen en forma transitoria, abonarán la tasa en base a lo establecido en el presente título, debiendo abonar previa estimación el importe total por el periodo que se le otorga la autorización. El importe resultante se tomará como pago a cuenta del que en definitiva corresponda pagar a la fecha en que termine esta.

ARTÍCULO 97º: Los contribuyentes cuyos ingresos mensuales no superen el importe previsto en la Ordenanza Impositiva vigente, podrán encuadrarse en el régimen simplificado municipal de tributación.

El pago de los importes previstos para el régimen previsto en el párrafo prece-

dente, cancela los siguientes tributos:

1. Tasa por inspección de seguridad e higiene y contaminación potencial del medio ambiente.
2. Derechos de Publicidad y propaganda. Se excluye del régimen simplificado el pago de los carteles, afiches, marquesinas, etc. de publicidad que avance la linea municipal del comercio, así como la publicidad que no sea propia, las cuales tributarán según lo determinado en el Título V-Derecho de Publicidad y Propaganda.
3. Tasa por inspección y contraste de pesas y medidas.
4. Tasa por habilitación o contraste de motores, generadores de vapor e instalaciones eléctricas.

La categorización, actividades excluidas y los importes mensuales que deberán abonar los sujetos comprendidos en el presente régimen serán los que la ordenanza impositiva disponga. El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de aplicación podrán establecer las formas y plazos de presentación y pago de los importes correspondientes."

ARTÍCULO 97º Bis: Se excluye del presente Régimen a los sujetos que presten servicios o provean de bienes al municipio y a los sujetos que revistan el carácter de Responsable inscripto del I.V.A. o I.V.A. Exento

ARTÍCULO 97º Ter: DEROGADO ARTÍCULO 97º Quater: DEROGADO

TITULO QUINTO

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CAPITULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 98º: Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso al público, realizada con fines lucrativos o comerciales.

ARTÍCULO 99º: No quedan comprendidas dentro del tributo previsto en el presente título:

- a) La publicidad que se refiere a las mercaderías objeto de la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidad de profesionales con título universitario.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 100º: La base imponible está constituida por los metros cuadrados explotados de publicidad y propaganda, cuyo valor por metro se fijará en la Ordenanza Impositiva.

A los fines del cálculo del tributo, se establece que:

- a) Cada vehículo utilizado tributará al efecto por tres (3) metros cuadrados de publicidad y/o propaganda.
- b) Se tributará por un (1) metro cuadrado por cada juego de una (1) mesa, una (1) sombrilla, un (1) toldo y hasta cuatro (4) sillas o fracción.
- c) Las fracciones inferiores a un (1) metro cuadrado, deberán tributar el valor mínimo correspondiente a un (1) metro cuadrado.

ARTÍCULO 100º bis: Para la determinación de la cantidad de metros que forma parte del cálculo del tributo, deberán tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- 1) Para determinar la superficie gravada de un aviso y/o letrero se medirán los lados o cara que contengan, incluido el marco u otro dispositivo que lo rodee.
- 2) Los avisos y/o letreros que no presenten fases planas (esferas, elipsoides, etc.) serán considerados de doble faz computándose como superficie la proyección sobre el plano vertical en que resulte máxima.
- 3) En caso de tratarse de superficies irregulares se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular sobre el cual se tomará su superficie.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 101º: Son contribuyentes los beneficiarios directos o indirectos de la publicidad, tengan o no oficina con domicilio en el municipio.

Son sujetos responsables del ingreso del tributo, según corresponda:

1. Anunciantes: Personas humanas o jurídicas que, a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad realizan, por sí o con intervención de una agencia, publicidad de sus productos o servicios.

2. Agentes de Publicidad: Personas humanas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales; la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objetivo.

3. Titular del medio de difusión: Persona humana o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto.

4. Industrial publicitario: Persona humana o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

5. Instalador o matriculado publicitario: Persona humana o jurídica, inscripto en el Registro de instalador.

Los sujetos de la actividad publicitaria son solidariamente responsables por toda violación inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación, habilitación, autorización del anuncio y del mantenimiento en perfecto estado de seguridad, limpieza, y pintura.

Serán solidariamente responsables del pago de la tasa, recargos, y multas, los anunciantes, agencias de publicidad, industriales publicitarios, medios publicitarios, propietarios de inmueble donde se encuentra instalado el elemento publicitario.

ARTÍCULO 102º: Para realizar la publicidad y propaganda se requerirá expresa autorización previa, la que se otorgará en caso de conformidad con las normas



que reglamenten su ejercicio.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, se crea el Registro de Anunciantes y Cartelera de anunciantes publicitarios y propietarios de estructura, con destino a explotación de publicidad y propaganda

ARTÍCULO 103º: Cesa la responsabilidad por el pago del tributo cuando el contribuyente comunique mediante declaración jurada o a través de los medios y formas que el Departamento Ejecutivo o Autoridad de Aplicación prevea, la finalización del hecho que da origen al pago del tributo.

La falta de comunicación según lo previsto en el párrafo precedente, no inhabilita al cobro de los importes del tributo que se genere hasta tanto se comunique el cese de la actividad comprendida en el presente tributo.

ARTÍCULO 104º: A los fines de la liquidación del tributo, el contribuyente deberá ingresar anualmente en la Declaración Jurada la cantidad de metros destinada a los fines de publicidad y propaganda, de acuerdo a lo previsto en la presente norma, sin perjuicio de su registración en el Registro de Anunciantes y Cartelera de anunciantes publicitarios y propietarios de estructura, con destino a explotación de publicidad y propaganda. El Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de aplicación podrán determinar la forma y/o ampliar la información que deba declarar el contribuyente para el cálculo del tributo. La validez del derecho expira el día siguiente al vencimiento del pago de los importes correspondientes. No ingresados los importes en las fechas establecidas para el pago, será sancionada con el retiro de la propaganda y de los elementos con los que se efectuara, los cuales quedarán en poder de la municipalidad, hasta tanto no se regularice la situación. Los riesgos por deterioro y los gastos de traslado y estadia, como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente corren por cuenta del infractor, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas en el artículo 29º de la presente norma.

ARTÍCULO 105º: El pago del tributo será de forma trimestral según lo estableza el departamento ejecutivo y/o la autoridad de aplicación.

TÍTULO SEXTO

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 106º: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

1. Administrativos:

- a) la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en este u otros capítulos.
- b) la expedición, visado de certificados, testimonio u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignadas en este u otro capítulo.
- c) la expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.
- e) la venta de pliegos de licitaciones.
- f) la asignatura de protestos.
- g) la toma de razón de contratos de prenda de semovientes
- h) las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.

i) la municipalidad podrá recibir la expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles. En ningún caso se podrá prever el cobro de este servicio mediante la aplicación de alícuotas o escalas de cualquier tipo.

j) por las publicaciones que efectué la municipalidad.

2. Técnicos:

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles excepto los servicios asistenciales

3. Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras. Comprenden los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporaciones a catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras. Los servicios enumerados precedentemente no deben ser servicios cobrados anualmente, sino cuando se soliciten.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 107º: Los importes que correspondan abonar en cada caso serán fijados de acuerdo con la naturaleza del servicio y conforme a la discriminación que se establece en la ordenanza impositiva anual.

ARTÍCULO 108º: No se encuentran gravadas las siguientes actuaciones y trámites:

1. Las reclamaciones con licitaciones públicas o privadas concursos de precios y contrataciones directas.
2. Cuando se traten actuaciones o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
3. Las solicitudes de testimonio para:
 - a) Promover demandas de accidentes de trabajo.
 - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de organismos oficiales.
4. Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicio y toda otra documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
5. Las notas consultas.
6. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos para el pago de gravámenes.
7. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
8. Las relacionadas con cesiones o donaciones a la municipalidad
9. Cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.

10. Las solicitudes de audiencia.

11. Las solicitudes de eximición de tasas.

CAPÍTULO III

Del pago

ARTÍCULO 109º: Salvo casos especiales el pago de este derecho deberá. Realizarse con antelación a la iniciación del trámite respectivo.

CAPÍTULO IV

Generalidades

ARTÍCULO 110º: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución denegatoria del pedido formulado no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá al contribuyente de los que pudieren adeudarse, salvo que medie expresa resolución en contrario del departamento ejecutivo.

ARTÍCULO 111º: La validez del sellado de actuación en carpetas de construcción será de 90 días, y 30 días para los certificados de escribanos, vencido el plazo deberá actualizarse el valor de los sellados al momento de la presentación. Habiéndose cumplido la actuación y si por causa imputable al recurrente debiera rehacerse parcial o totalmente la misma corresponderá un nuevo pago de los derechos de que trata este título.

ARTÍCULO 111º Bis: Por cada adquisición de bienes o servicios que la Municipalidad efectúe a proveedores de otra jurisdicción municipal, cuando todo el proceso de contratación de tales adquisiciones o prestaciones se haya llevado a cabo en el Municipio de Berazategui, están alcanzadas por un derecho de venta que comprende los servicios de trámites administrativos, técnicos, contables y similares destinados a dicho proceso. El importe a tributar será el que a tal fin establezca la Ordenanza Impositiva vigente.

Del hecho imponible

TÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO I

ARTÍCULO 112º: Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación de niveles, inspecciones y habilitaciones de obra, así como también los demás servicios administrativos técnicos o especiales que concierne a la construcción y a las demoliciones como ser: certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros aspectos análogos.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 113º: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado en base a módulos por m², establecidos en la ordenanza impositiva, según unidad de referencia del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y destino y tipos de edificación, por zona de acuerdo a la ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijen en la ordenanza impositiva anual. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que determinara la oficina competente. Para el caso de las estructuras utilizadas, para el emplazamiento de antenas de telecomunicaciones de cualquier tipo, para cualquier uso y/o destino ya sea estén tipificadas en la presente Ordenanza o comprenda alguna característica similar, deberá previamente obtener el respectivo permiso de radicación y cumplimentar todos los requisitos establecidos en las normativas dispuestas tanto a nivel municipal, como provincial y nacional. Dichas estructuras deberán presentar, plano de obra civil, plano electromecánico en las oficinas técnicas respectivas y obtener la aprobación de los mismos, así como cumplimentar el pago de los valores dispuesto en la Ordenanza impositiva vigente.

ARTÍCULO 114º: A los efectos de calcular la superficie se computará en la misma, galerías, patios, porches, aleros que no superen los 0.30 metros siempre y cuando no avance entre ejes medianeros y líneas.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 115º: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles y/o de la construcción, ampliación, o demolición, que dan lugar al hecho imponible.

ARTÍCULO 116º: Cuando el interesado desista de construir se liquidará el porcentaje de la tasa que establezca la ordenanza impositiva anual, en concepto de derecho de oficina técnica. Se considerará como acto de desistimiento la falta de comparecencia del propietario, profesional o empresa si la hubiera a citaciones por cedula, por carta certificada o la no devolución de los documentos observados en el término de 30 días corridos.

ARTÍCULO 117º: Cuando en las mismas construcciones existen obras que deben ser clasificadas en distintas categorías se liquidaran cada una por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada categoría.

- a) Derecho especial por Empadronamiento e Inspección Administrativa de los medios Electromecánicos de elevación (Ascensores y Montacargas, Escaleras Mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles).
- b) La instalación, funcionamiento y empadronamiento de ascensores, montacargas, Escaleras Mecánicas, guardas mecanizadas de vehículos y rampas móviles estará sujeta a normas implementadas en la presente Ordenanza y demás regla-



mentación que rija en la materia, y abonarán según lo normado en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 118º: En las obras ejecutadas en forma clandestina se abonarán en todos los casos los derechos vigentes a la fecha de exteriorización considerándose como tal la de la presentación del plano al ingresar como expediente de obra.

ARTÍCULO 119º: El pago debe efectuarse con anterioridad a la autorización para la obra, en caso de efectuarse con plan de pago en cuotas se otorgará un permiso condicional que caducará en caso de incumplimiento, produciéndose la paralización de obra.

TÍTULO OCTAVO

TASAS POR INSPECCIÓN Y OCUPACIÓN DEL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 120º: Por los servicios de zonificación, localización destinados a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales. Salubridad e higiene. Como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente producidos por la ocupación y/o uso de los espacios públicos, generados por los siguientes conceptos.

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando hubiere cesión gratuita del terreno para formarla.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresa de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos e instalaciones análogas, ferias, puestos fijos, puestos móviles (changos), puestos itinerantes de expendio de comidas (food truck).
- e) Por ocupación del espacio público designado a estacionamiento.
- f) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie de dominio público municipal por empresas de servicios públicos con soportes de antenas, cables, cañerías y/o cámaras.
- g) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie de dominio público municipal por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, empresas privadas prestadoras de servicios de televisión por cable, internet, transmisión de redes y/o datos de cualquier tipo, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 121º: La base imponible para la liquidación de este gravamen se fijará según los casos, por metro cuadrado y por superficie y por espacio, por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza la ocupación, según las especificaciones que determine la ordenanza impositiva anual.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 122º: Son responsables del pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

CAPÍTULO IV

De las generalidades

ARTÍCULO 123º: Para ocupar o hacer uso del espacio público se requerirá expresa autorización del Departamento Ejecutivo, o de quien este determine, la que únicamente se otorgará a petición del interesado y de conformidad con las disposiciones que rijan al respecto. Dicha autorización caducara automáticamente en caso de no abonarse en término los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 124º: Los derechos por la ocupación en las ferias se abonarán mensualmente y por adelantado, el ingreso del gravamen correspondiente, podrá realizarse hasta el quinto día hábil de cada mes. Queda facultado el Departamento Ejecutivo para ampliar dicho plazo, cuando existan razones que lo justifiquen. Los demás conceptos del presente título se abonarán de acuerdo a lo que fije la ordenanza impositiva vigente.

ARTÍCULO 125º: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia, el recibo del pago o autorización a los permisionarios de espacios públicos ser colocados en un lugar visible del local. En caso de no abonarse los derechos correspondientes dentro de los términos señalados en la presente ordenanza, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Capítulo de infracciones a las Obligaciones Fiscales, caducando además la autorización concedida automáticamente.

TÍTULO NOVENO

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO, CASCAJO, SAL Y OTROS MINERALES Y DEL SUBSUELLO

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 126º: Las explotaciones de canteras o extracciones de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales abonaran los derechos y canon que al

efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 127º: La base imponible estará dada por la cantidad de m³. Extraídos ARTÍCULO 128º: DEROGASE.

CAPÍTULO III

Del pago

ARTÍCULO 129º: Los derechos deberán abonarse de acuerdo a los m³. Extraídos y de conformidad con los valores, formas y condiciones que se establezcan en la ordenanza impositiva para cada rubro.

CAPÍTULO IV

De los contribuyentes

ARTÍCULO 130º: Son contribuyentes del presente gravamen quienes realicen explotación de alguno de los rubros descriptos en el capítulo I.

CAPÍTULO V

Generalidades

ARTÍCULO 131º: Para la explotación de canteras, o extracción de minerales se deberá solicitar y cumplimentar todas las normas en vigencia.

TÍTULO DÉCIMO

DERECHOS DE ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 132º: Por la realización de funciones circenses fútbol y boxeo profesional y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, exceptuándose del pago de este derecho la realización de funciones teatrales y cinematográficas.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 133º: La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor de la entrada deducidos los impuestos que la incrementan y la O.I.V. establecerá la forma de aplicarse en cada caso. Se considera como entrada, cualquier billete o tarjeta al que se le asigne un precio que se exija como condición para tener acceso al espectáculo. Cuando no se cobre entrada a los espectáculos públicos afectados por este tributo; la O.I.V. fijará la base imponible.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 134º: Son contribuyentes los espectadores y los organizadores según corresponda y como agente de retención los empresarios u organizadores que respondan del pago solidariamente por los primeros.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 135º: El pago se realizará cuando se solicite la autorización, independientemente de lo establecido para los agentes de retención.

CAPÍTULO V

De las generalidades

ARTÍCULO 136º: Los clubes y otras entidades que realicen los actos que constituyan el hecho imponible deberán hacer intervenir previo pago del gravamen la totalidad de las entradas que tengan en venta o que distribuyan gratuitamente, previa entrega de las entradas sobrantes los organizadores podrán solicitar el importe del derecho correspondiente a las entradas devueltas para ser aplicado al pago que corresponda a futuros espectáculos, o bien reclamar la devolución.

ARTÍCULO 137º: En todos los locales donde se realicen los actos que constituyan el hecho imponible, será obligatorio colocar al frente de las boleterías o en lugares cercanos a estas y perfectamente legible para el público concurrente, un tablero con indicación de los precios que se cobren por cada clase de entrada. El precio inserto en cada una de las entradas que se pongan en venta debe coincidir con el que figura en el tablero indicador. En cada puerta de acceso deberá colocarse una urna o buzón en los que se depositaran los talones de las entradas de acuerdo a los requisitos que determine la municipalidad.

ARTÍCULO 138º: El derecho a cargo del público será incluido en el precio de entradas correspondientes imprimiéndose en las boleterías el importe que en cada caso debe pagarse. Están sujetas al derecho las entradas de favor.

ARTÍCULO 139º: Los responsables están obligados a llevar un parte de la bo-



ltería correspondiente cada una de las funciones o espectáculos que se realicen, en la forma que los imponga la municipalidad.

ARTÍCULO 140º: En todos los cines será obligatorio colocar tablero indicado en el Art. 141, precisando el derecho a cargo del público y un programa sellado por la municipalidad en el cual deberá proporcionarse la siguiente información: clasificación, nombre y ubicación de la empresa, numero de orden de registro, detallando la función fecha, precio de las localidades e impuestos.

ARTÍCULO 141º: Los depósitos de garantía constituidos con la sujeción a las ordenanzas vigentes, responderán también por la recaudación del derecho que efectúen los empresarios en cumplimiento de lo dispuesto por la ley nacional nº 13487 (Art. 1 Inc. 24) cuando no lo ingresen dentro del plazo establecido.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PATENTES DE MOTOS, MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 142º: Por los vehículos radicados en el partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonaran los importes que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 143º: La base imponible será la unidad vehículo.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 144º: Serán contribuyentes los propietarios de los vehículos.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 145º: Al solicitar la inscripción o la renovación anual para las motocicletas con o sin sidecar y motonetas, O Km. El cumplimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fabrica. Para los vehículos y motocicletas con o sin sidecar y motoneta, provenientes de otra jurisdicción, el inicio de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se opere el cambio de radicación por ante el Registro Nacional de la propiedad del Automotor. En el caso de baja por cambio de radicación a otra jurisdicción, corresponderá el pago hasta el día que opere dicho cambio de radicación por ante Registro Nacional de la propiedad del Automotor. En caso de venta de un vehículo para la presentación de la denuncia de venta emitida por el Registro Nacional de la propiedad del Automotor, corresponderá el pago hasta el día de emisión de dicha denuncia. En el caso de baja por robo, hurto o destrucción total, corresponderá el pago hasta el día en que opere dicha baja ante el Registro Nacional de la propiedad del Automotor. En el caso de robo, hurto, cuando se recupere la unidad con posterioridad a la baja, el propietario está obligado a solicitar la reinscripción y la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero. Cuando se trate de unidades rearmadas, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de inscripción por ante el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 146º: Por servicios de expedición, visados o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 147º: Se deben tomar las siguientes:

- Guías, certificados, permisos para marcar señalar y permiso de remisión a feria, por cabeza.
- Guías y certificados de cuero: cuero.
- Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados rectificaciones, cambios o adicionales, por documento.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 148º: Son responsables del pago de los derechos establecidos en este título las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Certificados: vendedor
- Guías: remitente

- Permiso de remisión y feria: propietario
- Permiso de marcas y señales: propietario
- Guía de faena: solicitante
- Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc., titulares

CAPÍTULO IV

De las generalidades

ARTÍCULO 149º: Los derechos de este capítulo se diligenciarán en formularios especiales que tendrán carácter de declaración jurada. Se exigirá permiso de marcación o señalamiento de acuerdo con los términos establecidos por el decreto ley 3060 y su decreto reglamentario nº 661/54 (marcación de ganado mayor antes de cumplir un año y señalización de ganado menor antes de cumplir seis meses), el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca), sea por acopio o criadores, será exigido cuando posean marcas de venta, debiendo el duplicado agregarse a la guía de traslado o el certificado de venta. Se exigirá a mataderos o Frigoríficos el archivo en la municipalidad de las guías de traslado de ganado. Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o mataderos de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

CAPÍTULO V

Del pago

ARTÍCULO 150º: Los mataderos o frigoríficos deberán proceder al archivo en la municipalidad de las guías de traslado de ganado sacrificado y cuando en esta no se establezca el destino “a faena” el pago del servicio será previo a la expedición de los documentos o dentro de los 10 días mediante el afianzamiento de la obligación en la forma que lo disponga el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

TASA CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO RED VIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 151º: Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles, caminos rurales, municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 152º: La presente tasa alcanza a todos los inmuebles de la zona rural, estén o no ocupados y cualquiera fuera su explotación.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 153º: la base imponible está constituida por la hectárea.

ARTÍCULO 154º: A los efectos de la aplicación de la presente tasa se tomará la siguiente zona:(*) Zona rural:

Río de la Plata e/ Av. Fcio. Varela y límite del pdo. De Ensenada; Av. Fcio. Varela e/ Río de la Plata y 156; 156 e/ Av. Fcio. Varela y límite parc. 7f fracc. i y manzanas. (4-d); límite citado e/ 156 y límite parc. 1 fracc. i y manzanas. (4-d); límite anterior entre parc. 7f fracc. i (4-d) y 7 Marconi; calle 7 e/ límite parc. 1 fracc. i (4 d) y 156; límite parc. 7 a fracc. i y manzanas. (4-d) e/ 7 y límite de parc. 2^a y 4c fracc. i (4-d) y calle 157; límite de parc. 2^a fracc. i (4-d) e/ 157 y límite parc. 4e fracc. i y manzanas. (4-d); límite citado e/ parc. 2^a fracc. i (4-d) y 14; calle 14 e/ 168 y 172; límite fracc. v (4-e) e/ 172 y 165; calle 165 e/ límite fracc. v (4-e) y Av. Sevilla; Av. Sevilla e/ 165 y límite fracc. i (6-a) y manzana. (4-n); límite citado e/ Av. Eva Perón y Av. Mitre; Av. mitre e/ límite fracc. i (6-a) y manzanas. (4-n) y calle 47; 47 e/ Av. Mitre y 163; 163 e/ 47 y 52; límite fracc. i (6-b) y manzanas. e/ 163 y 169; calle 169 e/ 52 y 55; límite citado hasta 57 y 167; calle 167 e/ 57 y 63; calle 63 e/ 167 y autopista; autopista e/ 63 y 66; calle 66 e/ autopista 167; calle 167 e/ 66 y 67; calle 67 e/ 167 y 166; calle 166 e/ 67 y 69; calle 69 e/ 166 y 164; calle 164 e/ 69 y 67; calle 67 e/ 164 y 163; calle 163 e/ 67 y 65; calle 65 e/ 163 y 162; calle 162 e/ 65 y 63; calle 63 e/ 162 y vías del FF.CC.; vías del FF.CC. e/ 63 y 83; calle 83 e/ vías del FF.CC. y con. Gral. Belgrano; calle límite e/ rió de la plata y pdo.; / Fcio. Varela; límite Fcio. Varela e/ límite del pdo. de la plata y Av. Ing. Allan; Av. Ing. Allan e/ límite pdo. / Fcio. Varela y 621; 621 e/ 512 y límite pdo. Fcio. Varela 512 e/ 621 y 616; 616 e/ 512 y 517; límite parc. 10m fracc. i y manzana (7-b) e/ 512 y 520; 520 e/ límite Ant. y 624; 624 e/ 520 y 523; 523 e/ 624 y 529; 529 e/ 523 y 530; 530 e/ 630 y 631; 631 e/ 530 y 531; 531 e/ 631 y 632; límite par.10ss fracc. i (7-b) e/ 531 y límite. Parc. 17 fracc. i (7-b); límite Ant. y ruta Nac. n. 2, ruta 2 e/ límite parc. 10s y 17 fracc. i (7-b) y 616; 616 e/ ruta 2 y 542; 542 e/ 616 y vías del FF.CC.; vías del FF.CC. e/ 542 y 519; 519 e/ vías del FF.CC. y 603; 603 e/ 519 y 517; 517 e/ 603 y vías del FF.CC.; vías del FF.CC. e/ 517 y ruta 2; ruta n 2 e/ vías del FF.CC. y 509; 509 e/ ruta n 2 y 600; 600 e/ 509 y ruta n 2; ruta n 2 e/ 600 y Av. Vergara; Av. Vergara e/ ruta n 2 y vías del FFCC.; vías del FF.CC. e/ Av. Vergara y límite parc. 8 y 9 fracc. III (6-f); límite citado e/ vías del FF.CC. y límite parc. 1k fracc. III (6-f); y con. Gral. Belgrano.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 155º: Son contribuyentes de la tasa establecida en este título:

- Los titulares de dominio con exclusión de los nudos-propietarios.
- Los usufructuarios
- Los poseedores a título de dueño.

Del hecho imponible

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DERECHOS DE CEMENTERIO



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 156º: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, cremación; por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonaran los importes que al efecto se establezcan. No comprenden la introducción al partido, transito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos como tampoco la utilización de medios de transportes y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias etc.). El gravamen correspondiente a la liquidación en concepto de derechos concernientes a “local” o “foráneo” estará dado en todos los casos por el domicilio del extinto, excepto para los derechos de bóvedas, el que estará dado por el domicilio del arrendatario.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 157º: Los gravámenes se determinan por importe fijo y de conformidad con las especificaciones que prescriba la ordenanza impositiva anual.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 158º: Serán contribuyentes todos los que soliciten estos servicios o derechos u obtengan la titularidad de algún Arrendamiento.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 159º: El pago de los derechos que se establezcan en este capítulo y en la ordenanza impositiva anual, deberán efectuarse en las oficinas municipales en el momento de solicitar el servicio. En casos especiales el Departamento Ejecutivo determinará el plazo de vencimiento para el pago de los derechos correspondientes, así como la forma de pago si transcurrido un (1) año el arrendatario no hubiese abonado el derecho correspondiente, la administración del cementerio, podrá disponer la desocupación, ordenando proceder a la reducción de los restos, ya sean depositándolos en el osario o cremándolos.

Del hecho imponible

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 160º: Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como hospitales, asilos, salas de primeros auxilios, colonias de vacaciones y otros que por su naturaleza revistan el carácter de asistenciales, deberán abonar los importes que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 161º: La base imponible estará determinada por la modalidad del servicio que se presta.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 162º: Serán contribuyentes todos los que soliciten este servicio.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 163º: El pago se realizará cuando se solicite el servicio.

Del hecho imponible

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

TASA POR SERVICIOS VARIOS CAPÍTULO I

ARTÍCULO 164º: Forman el hecho imponible la utilización de alguno de los siguientes servicios:

- a) Inspección de vehículos
- b) Verificación de tara y carga máxima de vehículos.
- c) Patente de perros
- d) Reparación de afirmado y aperturas en la vía pública
- e) Por toma de muestras de aire o agua.
- f) Por la tenencia observación o traslado veterinario de animales
- g) Por estada de vehículos retenidos.
- h) Por alquiler de máquinas viales.
- i) Por uso de ambulancia.
- j) Por el análisis físico-químico o bacteriológico de muestras de agua tomadas en establecimientos industriales, institutos de enseñanza privada o pública, comercios, natatorios, domiciliarios, particulares, etc. Los servicios indicados lo son solamente a título enunciativo.
- k) Traslado de Volquetes y/o contenedores
- l) Estadía de Volquetes y/o contenedores

CAPÍTULO II

De los contribuyentes

ARTÍCULO 165º: Serán contribuyentes los solicitantes de los servicios o los responsables por los trabajos ejecutados con cargo.

CAPÍTULO III

Del pago

ARTÍCULO 166º: El pago se realizará al solicitarse el servicio conforme a lo establecido en la O.I.V. o en la fecha que indique el Departamento Ejecutivo

Del hecho imponible

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 167º: Todo inmueble que por alguno de sus frentes se haya instalado cañería para agua corriente y/o desagües cloacales y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio público, queda afectado al pago de una tasa anual.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 168º: Esta tasa se calculará por cada metro cuadrado (m²) de superficie, debiendo liquidarse la misma por cada 10 m² o fracción de superficie imponible, no menor de 1,50 m², exceptuándose el excedente de 10.000 m² de superficie, el que se tomará con una reducción del 50%. Para esta tasa la ordenanza impositiva establece un valor mínimo imponible. Las tasas por agua corriente y desagües cloacales son independientes y serán fijados por la ordenanza impositiva anual. En los casos de fracciones de tierra que sean dedicadas al cultivo y posean equipos propios de extracción de agua se procederá a estimar los metros cuadrados que surjan de la multiplicación de los metros lineales de cañerías que los afecte, por profundidad de cincuenta (50) mts. Sin perjuicio por esto de tener que cumplir con la contribución correspondiente al canon por extracción de agua del subsuelo que obra en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 169º: Todos los inmuebles habitados o habitables por algunos de cuyos frentes pase cañería de agua corriente y/o desagües cloacales abonaran también por tales servicios una tasa retributiva adicional por cada unidad imponible de acuerdo a los importes que establezca la ordenanza impositiva. Se considerará unidad imponible todo ámbito habitado o habitable que conste de una pieza y cocina como mínimo, pudiendo tener W.C. compartido con otras unidades. Se considerarán inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso, a juicio del Departamento Ejecutivo, y los que sin tener edificación sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua o desague cloacal. Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente. Abonaran las tasas fijadas por la ordenanza impositiva anual: todo local construido, o no especialmente para instalar negocio, tenga o no instalaciones sanitarias y este o no ocupado, así como los locales donde funcionen negocios, aun sin estar construidos para ese fin. Las galerías que tengan baño compartido, tendrán una reducción del 50 % por cada unidad imponible, salvo aquellas que tengan instalaciones sanitarias. Todo local construido o no para desarrollar actividades profesionales, que sea utilizado para ese fin. Todo predio destinado a desarrollar actividades deportivas y/o recreativas. Todo establecimiento de enseñanza primaria, secundaria o especial. Los inmuebles que estén ocupados por más de una unidad imponible, abonaran las tasas que fije la ordenanza impositiva para cada una de ellas. No estarán sujetos al pago de la tasa por comercio, aquellos que estén anexos a las unidades de vivienda y que desarrollen actividades con atención al público a través de ventanillas y que no tengan acceso al local, cuya superficie no supere los seis (6) metros cuadrados. Las tasas fijadas en la ordenanza impositiva, para agua corriente y desagote cloacal, dan derecho a un consumo mensual de 24 m³ e igual volumen de desagote para uso familiar, recreativo, comercial e industrial.

ARTÍCULO 170º: Todos los inmuebles ocupados total o parcialmente por comercios que utilicen el agua con fines comerciales (bares, confiterías, hoteles, fondas, restaurantes, cafés, lecherías, casa de huéspedes, almacenes con despacho de bebidas, estaciones de servicio, lavaderos en general, caballerizas, corrales, cines, teatros, garajes u otros establecimientos similares que determine el Departamento Ejecutivo), abonaran las tasas que fijan el artículo anterior con un recargo de hasta un 500% el cual será reglamentado por el departamento ejecutivo en función del tipo de actividad desarrollada. El exceso de consumo de agua y desagote cloacal que supere los 24 m³ mensuales abonara los importes que establezca la ordenanza impositiva.

ARTÍCULO 171º: Los establecimientos industriales que utilicen total o parcialmente el agua y/o cloaca para fines industriales (Fábricas de bebidas gaseosas y alcohólicas, de tejidos en general, plásticos, metalúrgicos, industrias de tejidos u otros establecimientos similares que determine la dirección de servicios sanitarios, abonaran las tasas que fija el artículo 169º según los importes que establezca la ordenanza impositiva).

ARTÍCULO 172º: Uso recreativo: a aquellas parcelas donde existan piletas de natación en zonas servidas por redes de agua corriente y/o desagües cloacales se les fijara en la ordenanza impositiva un adicional anual por cada una de ellas, según sean menores o mayores de 12m³ de capacidad.

ARTÍCULO 173º: Cualquier inmueble, este servido o no por cañerías, cloacales y efectúe el desagote sus efluentes a estas, indirectamente, deberá abonar ese servicio de acuerdo a los valores que establezca la ordenanza impositiva. A los efectos de determinar el volumen de desagote de estos inmuebles deberán tener instalados aparatos medidores que registren tanto el agua suministrada por la dirección de servicios sanitarios como la que produzcan sus fuentes propias. En caso de no tener instalados los correspondientes medidores deberán presentar



declaración jurada del caudal volcado. Incorporése la ordenanza nº 2950/96- dtº. 678/96 La provisión e instalación de aparatos medidores para el control del agua suministrada, lo mismo que para el desagote cloacal estará a cargo de los usuarios y será obligatoria su instalación en aquellos inmuebles que la municipalidad determine. Cuando el aparato medidor no funcione o su funcionamiento fuese defectuoso y/o anormal, la dirección de servicios sanitarios calculará promediando lo registrado en los últimos doce meses y si no existiera esta información anterior procederá a efectuar un cálculo de consumo a partir del ejemplo del consumo de otros establecimientos similares. Para aquellos casos en que la municipalidad lo determine, se podrán instalar reductores de caudal de agua. Se autoriza al poder ejecutivo municipal a instrumentar los mecanismos y/o medios necesarios - mecánicos, electrónicos o manuales, tendientes a reducir el caudal de agua de la red domiciliaria de aquellos contribuyentes que sean considerados morosos por el poder ejecutivo.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 174º: Son contribuyentes o responsables:

- a) Los titulares de dominio con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño del inmueble por algunos de cuyos frentes pasen cañerías.
- d) Los usuarios de servicios técnicos especialmente de la sobre tasa por consumo extraordinario. Quedan sujetos al pago de estas tasas los propietarios y/o responsables mencionados en los incisos del párrafo anterior o de los inmuebles incluidos en las zonas servidas utilicen o no esos servicios en la proporción fijadas por la ordenanza impositiva anual.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

TASA DE HABILITACIÓN O CONTRASTE DE MOTORES GENERADORES DE VAPOR E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 175º: Por la inspección de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas o instalaciones conexas cuando por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control municipal se abonará la tasa anual que fija la ordenanza.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 176: La base imponible serán los Hp, Kva., m² o m³ (Hp o m³) según corresponda, de las instalaciones que posean los contribuyentes para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 177º: Son contribuyentes los titulares de los comercios o industrias.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 178º: Previo a la puesta en marcha o funcionamiento de los aparatos, instalaciones o elementos que requieran autorización, deberán solicitarse la inspección municipal, si no fuera posible determinar fehacientemente el mes de adquisición o incorporación de las mismas, se consideran efectuadas el primero de enero de cada año. Para el contraste el Departamento Ejecutivo fijara el vencimiento en el correspondiente calendario impositivo.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

TASA POR INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 179º: Por los servicios de inspección del sistema métrico decimal de pesas y medidas, cuando su uso este afectado a una actividad comercial y/o industrial.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 180º: La base imponible está constituida por cada unidad de instrumento de medida o de peso del sistema métrico decimal.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 181º: Son responsables del pago los titulares de las actividades sujetas a habilitación.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 182º: Deberán abonarse en el momento de autorización del funcio-

namiento del comercio y anualmente como establece la ordenanza impositiva anual.

Del hecho imponible

TÍTULO VIGÉSIMO

PATENTE DE JUEGOS PERMITIDOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 183º: Por el otorgamiento de las patentes o permisos para juegos mecánicos, electrónicos, juegos de azar u otros permitidos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 184º: Las patentes o permisos se harán efectivas en función de los valores que por cada juego o aparato establezca la ordenanza impositiva.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 185º: Serán responsables del pago los permisionarios y/o quienes realicen o intervengan en la explotación de los juegos.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 186º: Deberán abonarse por trimestre o en las fechas que se establezcan en el calendario fiscal. Los valores se fijarán por mes y se abonarán de acuerdo al valor vigente al vencimiento, exceptuase en el caso de iniciación de actividades la forma de ingreso trimestral debiéndose efectuar el ingreso en forma proporcional al tiempo transcurrido tomándose las fracciones de mes como mes entero.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

HABILITACIÓN DE INSTALACIONES UTILIZADAS PARA LAS TELECOMUNICACIONES RADIOELÉCTRICAS

CAPÍTULO I

Del hecho imponible

ARTÍCULO 187º: Por la habilitación o rehabilitación de los recursos asociados previstos en el inciso b) del Artículo 6º de la Ley Nacional 27078 y modificatorias, en el marco del régimen de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, y de las telecomunicaciones, para la prestación de servicios básicos telefónicos, Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, servicio de telecomunicación y Servicio público esencial y estratégico de las de Tecnologías de la información y las Comunicaciones en competencia, según las definiciones previstas en la ley nacional N° 27078.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 188º: La base imponible se calculará en función del tipo de recurso asociado previsto en el inciso b) del Artículo 6º de la ley Nacional N°27078 y sus modificatorias, desde la presentación de cada petición de autorización y/o regularización de instalaciones de las estructuras, según lo establezca la ordenanza impositiva

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 189º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, así como los solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones en estructura soporte, los cuales deberán abonar lo estipulado en la Ordenanza Impositiva. Para el caso que ambas autorizaciones sean realizadas por una misma persona física o jurídica, deberá abonar por cada uno de los conceptos anteriormente citados.

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 190º: El pago de la tasa se hará efectivo en un solo pago al momento de cumplir con todos los requisitos formales.

Hecho imponible

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PATENTES AUTOMOTOR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 191º: El impuesto a los automotores radicados en el Partido de Belgrano, transferidos según Leyes de La Provincia de Buenos Aires N° 13003, 13010, 13155, 13404, 13613, 13787, 13930, 14044, 14200 y 14333 las que se sucedieren sobre el mismo y sus correspondientes normas complementarias.

CAPÍTULO II



La base imponible

ARTÍCULO 192º: La base imponible la constituye la categoría, el tipo de rodado, la valuación, o el peso del vehículo, según cada caso, conforme lo disponen las leyes nº 13003 y subsiguientes leyes fiscales, así como por aquellas leyes y disposiciones normativas de carácter fiscal que determine la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

Forma y termino para el pago:

ARTÍCULO 193º: Las patentes del vehículo automotor, se harán efectivas en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo, siendo de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

TASA INSCRIPCIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 194º: Está constituido por la inscripción de productos alimenticios, incluyendo análisis bacteriológico de cada producto elaborado finalizado.

CAPÍTULO II

Base imponible

ARTÍCULO 195º: Los gravámenes se determinarán por importes fijos y de acuerdo a las especificaciones que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

CAPÍTULO III

Forma y termino para el pago:

ARTÍCULO 196º: El pago de los derechos que se establezcan en este capítulo e Impositiva anual, se abonarán por cada producto, y lo realizarán los responsables del producto, al momento de solicitar la inscripción.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALES

Del hecho imponible

ARTÍCULO 197º : La contribución reglada en el presente título corresponde a toda obra pública finalizada; incluyendo las existentes a la fecha de la sanción de la presente, así como también la prestación de servicios públicos, cualquiera sea el ente ejecutor o prestador; que tenga la cualidad de originar o ampliar infraestructuras troncales con capacidad para permitir una futura prestación directa al inmueble tales como; avenidas o calles de la red principal y su iluminación y mantenimiento, obras troncales de drenaje pluvial, cloacal, de gas o electricidad, plantas de tratamiento de líquidos cloacales o de potabilización, sistemas de captación de agua, plantas de transformación eléctrica, y toda otra obra que implique indirectamente una mejora sobre los inmuebles afectados. Para su aplicación el Departamento Ejecutivo definirá zonas que reúnan condiciones homogéneas de incidencia de las obras y servicios enunciados.

De los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 198º: Son contribuyentes al pago de la Contribución de Mejoras por Acciones Estructurales, los propietarios de inmuebles incluidos en Área Urbana o Complementaria según el Código de Planeamiento, que se hallen baldíos y reúnan al menos una de las siguientes condiciones

- Estén dentro de las Zonas “1A, 1B, 2 y 3”, definidas en la Ordenanza Fiscal;
- Sean Parcelas de 5000 m² o mayores, o que estén incluidas en manzanas subdivididas en las que unidades baldías contiguas configuren polígonos de al menos 0,5 Ha. de un mismo titular;
- Figuren como parcelas rurales, según nomenclatura de ARBA, sean estas fracciones, chacras, quintas o cualquier otro macizo, subdividido o susceptible de ser subdividido bajo cualquier régimen jurídico en unidades menores que se encuentren dentro de zona urbana o complementaria con uso residencial predominante.

De la base imponible

ARTÍCULO 199º: Está constituida por la valuación fiscal actualizada de acuerdo al coeficiente corrector previsto por la Ley Impositiva provincial para el impuesto de sellos, o ajustada de acuerdo a las competencias establecidas a tal efecto por la Ordenanza Fiscal, el que resulte mayor. La ordenanza impositiva establecerá las alícuotas a aplicar sobre dicha base imponible en función del tipo e incidencia de obras enunciadas en el artículo 198º. Los Sujetos Obligados podrán computar como pago a cuenta, los importes que hubieran abonado en concepto de pago de la obra, o de obras que hubieran dado origen a la presente contribución.

Exenciones

ARTÍCULO 200º: Quedarán eximidos los inmuebles pertenecientes al Estado en cualquiera de sus estamentos y las instituciones sin fines de lucro, siempre que mantengan el uso social original.

Del pago

ARTÍCULO 201º: El pago de la presente Contribución será por única vez y en los plazos y demás condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Reducciones por convenios especiales

ARTÍCULO 202º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios especiales de reducción total o parcial de la contribución de mejoras con titulares o poseedores de bienes que reúnan las condiciones Jurídicas para adquirir el dominio y se avengan a formalizar un acuerdo de desarrollo socio urbanístico con el Municipio orientado a la promoción del Hábitat, en el marco de lo previsto en la Ley 14.449 y decreto reglamentario.

Certificación de deuda

ARTÍCULO 203º: En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la certificación de deuda sufrirá el incremento que establezca la Ordenanza Impositiva.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

TASA PROGRESIVA AL BALDÍO ARTS. 84º a 88º del DL 8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

Del hecho imponible

ARTÍCULO 204º: Se abonará la tasa especial progresiva que prevea la Ordenanza Impositiva cuando se incumpla el plazo de tres años para la ejecución de obras en los inmuebles declarados de parcelamiento y/o construcciones obligatorias según los artículos 84º a 88º del DL 8912/77 y modificatoria por Ley 14.449 y reglamentario. El Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente a los propietarios de los inmuebles aludidos precedentemente, las obligaciones que surgen del artículo 85º de la mencionada norma.

De los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 205º: Son alcanzados por la Tasa Progresiva al Baldío los titulares o poseedores de inmuebles encuadrados por la declaración prevista en el artículo anterior.

De la base imponible

ARTÍCULO 206º: La base imponible estará constituida por la Tasa Alumbrado, Barrido y limpieza más el recargo que establezca el departamento ejecutivo.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR ACCIONES URBANÍSTICAS

Del hecho imponible

ARTÍCULO 207º: La contribución reglada en el presente título corresponde a lo establecido en el artículo 226 Inciso 31 Ley Orgánica de las Municipalidades (texto según artículo 52 de la ley 14.449), por las actuaciones administrativas, y/o intervenciones municipales, que produzcan una significativa valorización del suelo, así como las inversiones en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la municipalidad, estableciendo a favor del Municipio de Berazategui el derecho de participación en la renta diferencial urbana.

De los contribuyentes y responsables

ARTÍCULO 208º: Son contribuyentes al pago de la Contribución de Mejoras por Acciones Urbanísticas todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de inmuebles que se hallen baldíos y que resultaren beneficiados con un mayor valor de su propiedad producto de disposiciones administrativas del Estado municipal o mejoras en la infraestructura del entorno ajena a las acciones realizadas por el propietario, y reúnan al menos una de las siguientes condiciones

- Estén dentro de las Zonas “1 a 3”, definidas en la Ordenanza Fiscal;
- Sean Parcelas de 5000 m² o mayores, o que estén incluidas en manzanas subdivididas en las que unidades baldías contiguas configuren polígonos de al menos 0,5 Ha. de un mismo titular;
- Figuren, según nomenclatura de ARBA, como parcelas Rurales, fracciones, chacras, quintas o cualquier otro macizo, subdividido o susceptible de ser subdividido bajo cualquier régimen jurídico en unidades menores que se encuentren dentro de zona urbana o complementaria con uso residencial predominante.

De la base imponible

ARTÍCULO 209º: la contribución establecida se aplicará sobre la diferencia resultante entre las valuaciones fiscales previa y posterior a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores previstos en el Artículo 46 de la Ley 14.449. El Departamento Ejecutivo reglamentara los aspectos operativos del cálculo. Exenciones

ARTÍCULO 210º: Quedarán eximidos los inmuebles pertenecientes al Estado en cualquiera de sus estamentos y las instituciones sin fines de lucro, siempre que mantengan el uso social original.

Del pago

ARTÍCULO 211º: El pago de la presente Contribución podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican en el Árt. 49º de la Ley 14.449, por única vez y en los plazos y demás condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Reducciones por convenios especiales

ARTÍCULO 212º: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios especiales de reducción total o parcial de la contribución de mejoras con titulares o poseedores de bienes que reúnan las condiciones Jurídicas para adquirir el dominio y se avengan a formalizar un acuerdo de desarrollo socio urbanístico con el Municipio orientado a la promoción del Hábitat, en el marco de lo previsto en la Ley 14.449 y decreto reglamentario.

TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO

TASA DE TELECOMUNICACIONES READIOELÉCTRICAS

CAPÍTULO I



Del hecho imponible

ARTÍCULO 213º: Por la inspección, monitoreo y supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento, seguridad y desmantelamiento de los recursos asociados previstos en el inciso b) del Artículo 6º de la Ley Nacional 27078 y modificatorias.

CAPÍTULO II

De la base imponible

ARTÍCULO 214º: La base imponible se calculará en función del tipo de recurso asociados previstos en el inciso b) del Artículo 6º de la Ley Nacional 27078 y modificatorias, desde la fecha de otorgamiento de la factibilidad para las instalaciones de las estructuras y/o antenas según lo establezca la ordenanza impositiva.

CAPÍTULO III

De los contribuyentes

ARTÍCULO 215º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización o propietarios o arrendatarios de los sistemas y/o servicios solidariamente. 56

CAPÍTULO IV

Del pago

ARTÍCULO 216º: El pago de la tasa se hará efectivo en forma mensual los días 10 de cada mes conforme a los valores que establezca la ordenanza impositiva

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

TASA DE MANTENIMIENTO POR EL USO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 217º: Por la prestación de los servicios de mantenimiento, conservación, señalización modificación y/o mejoramiento de todo el trazado de que integra la red vial municipal, incluyendo autovías, carreteras y/o nudos viales para su uso, efectivo o potencial, por los contribuyentes.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 218º: Serán contribuyentes de la Tasa de Mantenimiento por el uso de la Red Vial Municipal, todos los usuarios, efectivos o potenciales de la red vial municipal. Ello por la sola puesta a disposición de la red vial, independientemente de su uso efectivo. Quedan excluidas las fuerzas de seguridad, los bomberos voluntarios, el Estado Nacional y Provincial, y sus entes autárquicos, por el uso de sus vehículos oficiales. Tampoco se abonará por el uso de los vehículos de esta Municipalidad.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219º: La base imponible estará constituida por el precio de cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido u otros derivados de hidrocarburos, que adquieran los contribuyentes, que sea expedido onerosamente dentro del territorio del Partido de Berazategui, neto del Impuesto al Valor agregado.

CAPÍTULO IV

MOMENTO DE PERCEPCIÓN

ARTICULO 220º: La tasa la abonará el contribuyente al momento de adquirir combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en expendedores ubicados en el territorio del Partido de Berazategui. Se deberá discriminar la tasa percibida.”

DECRETO N° 2271
FECHA 18/12/2024

Designar a partir del 12/12/24 al 31/12/24 a Velázquez Martínez Noelia leg. 17405 como servicio II de 40 hs dependiente de la Sria de Control urbano

DECRETO N° 2272
FECHA 18/12/2024

Designar a partir del 3/12/24 al 31/12/24 a Pinzón Morales Heymar leg 17406 como médico asistente de 36 hs dependiente de la Sria de Salud Pública

DECRETO N° 2273
FECHA 18/12/2024

Designar a partir del 12/12/24 al 31/12/24 a Perrotta Ernestina leg. 17407 como médico asistente de 36 hs dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene.

DECRETO N° 2274
FECHA 18/12/2024

Designar a partir del 17/12/24 al 31/12/24 a Brizuela Cristian leg 17408 como Administrativo Ib de 40 hs dependiente de la Sria de Gobierno

DECRETO N° 2275
FECHA 18/12/204

Designar a partir del 17/12/24 al 31/12/24 a Miranda Rosa leg. 17409 como Obrero IB de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2276

FECHA 18/12/2024

Designar a partir del 17/12/24 al 31/12/24 a Oviedo Peralta Leonardo leg. 17410 como Obrero Ib de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2277

FECHA 18/12/2024

Dejar sin efecto el pago de plus automotores a Correa Cristian leg. 15649 dependiente de la Sria General.

DECRETO N° 2278

FECHA 18/12/2024

Finalizar la licencia por mayor cargo de Costa Pablo leg. 10595 a partir del 20/12/2024. Finalizar reemplazo de Soto Luciana leg. 15955 como Secretaria de Salud Pública e Higiene interina.

DECRETO N° 2279

FECHA 18/12/2024

Conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes a partir del 18/12/24 al 27/12/24 a Botanti Griselda leg. 14450. Sria de Gobierno

DECRETO N° 2280

FECHA 18/12/2024

Otorgar licencia por mayor cargo a partir del 20/12/2024 a Palacio Eduardo leg. 5302, a fin de ejercer su función como concejal electo.

DECRETO N° 2281

FECHA 18/12/2024

Reubicar a partir del 1/12/24 a De Elia Natalia leg. 15799 como médico de guardia de 36 hs dependiente de la Sria de Salud Pública e Higiene

DECRETO N° 2282

FECHA 18/12/2024

Modificar el régimen horario a partir del 1/12/24 de Guerrieri Bruno leg. 15842 dependiente de la Sria de Salud Pública e Higiene

DECRETO N° 2283

FECHA 19/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-12345/2024, caratulado: “PRESUNTAS IRREGULARIDADES”, iniciado por la Asesoría Letrada, es necesario resolver la situación procesal de la agente Chemy Karina, Legajo 14445, y

CONSIDERANDO

Que se inician las presentes actuaciones con fecha 18 de diciembre de 2024, en oportunidad en que la Secretaría de Salud Pública e Higiene, la Dra. Luciana Soto ponen en conocimiento de una nota realizada por la Farmacéutica Analía Palma en donde advierte a la Secretaría de Salud de unas recetas médicas que presentaban en su farmacia con demasiada frecuencia y por la naturaleza de los medicamentos que allí se prescribían le llamó la atención. Allí se pueden ver ocho recetas médicas firmadas por la Dra. Portillo Patricia indicando como paciente a la agente Chemy Karina, Legajo 14.445 prescribiéndole Diazepam 10 mg. Ante tal situación, no siendo ella quien realizó las recetas, la Dra. Portillo realizó la denuncia penal correspondiente por la sustracción y uso sin autorización de su sello profesional. Que atento a la gravedad de los hechos denunciados y los datos aportados en autos queda en evidencia que el accionar de la agente Chemy Karina, Legajo 14445 obra contra las obligaciones que como agente municipal les son inherentes, a saber:

ARTÍCULO 106, Ley 14646:

Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 107, Ley 14646:

Podrán sancionarse hasta con cesantía:

3. Inconducta notoria.
5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.
6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
10. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

ARTÍCULO 109, Ley 14646: Las causales enunciadas en los artículos 106 y 107 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.”

Que por lo expuesto, de conformidad con los hechos expuestos y su encuadre con la normativas vigentes, debe procederse en consecuencia a suspender al agente ut supra mencionado, toda vez que resulta de aplicación las previsiones contenidas en el Artículo 33 de la Ley 14.656: “Desde que se ordene la sustitución de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador presuntamente incurso en falta con carácter preventivo, siempre que se acredite fehacientemente que la permanencia en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación de las actuaciones. En ningún caso este plazo de suspensión podrá ser superior a sesenta (60) días (...).” Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: SUSPENDER SIN GOCE DE HABERES a la agente Chemy Karina, Legajo 14445 desde el día 20/12/2024, sin que tal medida implique prejuzgamiento, sirviendo al mejor desarrollo del proceso en curso y extendiéndose la misma desde el día indicado hasta 30 días corridos.



DECRETO N° 2284

FECHA 19/12/2024

Exímase a la Sra. BRUNO ELBA ALEJANDRA, DNI 17.110.102, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio EVY599.

DECRETO N° 2285

FECHA 19/12/2024

Exímase a la Sra. WOSZCZYLO HAYDEE MARIA, DNI 11.422.305, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio JFC566.

DECRETO N° 2286

FECHA 19/12/2024

Autorizar a devolver a Sepelios Biassotti SA importe abonado por pago duplicado de Tasa por inspección de seguridad e higiene

DECRETO N° 2287

FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11257-AATH-2024 ORIGINAL, C1, C2 y C3, por el cual se trató la Licitación Pública N° 84/2024 para el objeto: “EJECUCIÓN DE LA OBRA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SUM PARA LA COMUNIDAD EN EL BARRIO 6 DE ENERO”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 195/2024 de fecha 23 de octubre se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a Licitación Pública N° 84/2024 para el objeto: “EJECUCIÓN DE LA OBRA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SUM PARA LA COMUNIDAD EN EL BARRIO 6 DE ENERO” con un presupuesto oficial de \$483.309.347,63 (Pesos cuatrocientos ochenta y tres millones trescientos nueve mil trescientos cuarenta y siete con 63/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 623 de fecha 21 de noviembre de 2024 surge la presentación de DOS propuestas correspondientes a las firmas “DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.” e “INDHAL S.R.L.”. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Agencia de Administración de Tierras y Hábitat, a fs. 652, surge que las propuestas presentadas por las firmas “DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.” e “INDHAL S.R.L.”, cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 84/2024 por lo que califican.. Que con fecha 06 de diciembre se proceda a la apertura del sobre N° 2, si bien las propuestas presentadas por los oferentes superan el presupuesto oficial, las mismas se encuentran dentro de los valores de mercado. Que la Comisión de Pre adjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la Comuna a la firma “DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.”. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Pública N° 84/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11257-AATH-2024 ORIGINAL, C1, C2 y C3 autorizada por Resolución N° 195/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 84/2024, para el objeto: “EJECUCIÓN DE LA OBRA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SUM PARA LA COMUNIDAD EN EL BARRIO 6 DE ENERO” por ser técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma “DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.” por la suma de Pesos quinientos cincuenta millones novecientos setenta y cinco mil novecientos veintisiete con 20/100 (\$550.975.927,20). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 2288

FECHA 20/12/2024

VISTO la proximidad de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, y

CONSIDERANDO

Que las Festividades, constituyen motivo de celebración para todas las familias, a llevarse a cabo en un ambiente cálido y conmovedor, percibiendo una atmósfera de concordancia y afecto general. Que se estima procedente facilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos a fin de fortalecer los vínculos. Que el personal municipal ha desarrollado una tarea comprometida con el pueblo y el gobierno de Berazategui a lo largo de todo el año. Que es deseo de este Departamento Ejecutivo, otorgar Asueto no laborable para el personal municipal los días 24 y 31 de Diciembre del corriente año. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARAR ASUETO NO LABORABLE para todo el personal municipal los días 24 y 31 de diciembre de 2024, con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo.

DECRETO N° 2289

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6623 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2290

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6624 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2291

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6625 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2292

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6626 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2293

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6627 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2294

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6628 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2295

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6629 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2296

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6630 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2297

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6631 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2298

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6632 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2299

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6633 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2300

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6634 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2301

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6635 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2302

FECHA 20/12/2024

Promulgase la Ordenanza N° 6636 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui con fecha 06/12/2024

DECRETO N° 2303

FECHA 23/12/2024

Exímase a la Sra. MAIDANA ENRIQUETA NOEMI, DNI 24.363.790, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio DEC241.

DECRETO N° 2304

FECHA 23/12/2024

Exímase a la Sra. GONZALEZ BLASIDA, DNI 12.633.176 y al Sr. RODRIGUEZ CONSTANCIO JUAN, DNI 10.077.738, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio GBE754.

DECRETO N° 2305

FECHA 23/12/2024

Eximir a Lemes Susana del 100% del pago de tasas municipales Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el ejercicio 2024

DECRETO N° 2306

FECHA 23/12/2024

Eximir a Quintana Hugo del 100% del pago de tasas municipales Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el ejercicio 2024.

DECRETO N° 2307

FECHA 23/12/2024

VISTO el Decreto N° 932/21, por medio del cual se procedió a incorporar modificaciones en el Decreto N° 739/20, referente a: “Instrumentación de Normas y Procedimientos Técnicos – Administrativos para la aprobación y registro de planos en el Partido de Berazategui: y

CONSIDERANDO

Que a resulta necesario readecuar los requisitos actuales para la aprobación de planos, a los fines de eficientizar las tramitaciones a los usuarios que requieren de su aplicación. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: MODIFICÁSE el ANEXO 13 del Decreto N° 932/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO 13

PLANILLA SOBRE LA INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA



PROYECTOS DE OBRA.

El o los peticionantes deberán manifestar con carácter de declaración jurada el destino de la construcción, la que respecto a los servicios de agua se brinda valores mínimos de referencia según uso. Sin embargo, el mismo está sujeto a aumentar dichos valores según al cálculo respectivo de acuerdo a las condiciones de uso. El uso de cisterna y tanque elevado es de uso obligatorio

Requisitos para el Sistema de Almacenamiento:

1. Capacidad de la Cisterna:
 - Deberá garantizar una reserva mínima según caso indicado en tabla.
2. Capacidad del Tanque Elevado:
 - Deberá asegurar una reserva mínima según caso indicado en tabla.
3. Sistema de Alerta:
 - La cisterna deberá estar equipada con un sistema de alarma sonora y visual que se activa automáticamente cuando el nivel de agua descienda al 85 % de la reserva mínima según caso.

Vivienda Unifamiliar de hasta 2 plantas			
Cisterna (capacidad mínima)	750	[Litros]	
Tanque de reserva/elevado (capacidad mínima)	750	[Litros]	
Vivienda Multifamiliar Tipo Dúplex de 3 a 16 unidades habitacionales			
(Aclaración: La vivienda habitacional está compuesta por 4 personas)	Cisterna (capacidad mínima por unidad habitacional)	1000	[Litros]
	Tanque de reserva/elevado (capacidad mínima por unidad habitacional)	1000	[Litros]
Edificios, Proyecto Comercial destinado según uso			
(Aclaración: Será necesario presentar el cálculo de dotación y prefactibilidad)	Cisterna (capacidad mínima por unidad habitacional)	800	
	Tanque de reserva/elevado (capacidad mínima por unidad habitacional)	800	[Litros]
Proyecto Comercial destinado según uso			
(Aclaración: Será necesario presentar el cálculo de dotación y prefactibilidad)			

Proyecto Comercial con Vivienda:

Deberá tener en cuenta los valores mínimos, y se resolverá a partir de la presentación de la Factibilidad de Provisión de Servicios Si se constatará que la construcción no coincide con lo declarado oportunamente, se aplicarán las sanciones correspondientes, debiendo adecuar las instalaciones en un plazo determinado, el que dependerá de la envergadura de la obra, aplicándose las penalidades y/o multas respectivas hasta que se constate fehacientemente el cumplimiento de lo requerido, las que serán ejecutadas vía juicio de apremios. Si el peticionario y/o propietario no cumpliera con lo establecido en la regulación, será el único responsable de asegurar la efectiva prestación de los servicios, debiendo demostrar para eximirse de tal responsabilidad, que las deficiencias de los servicios se originan a causa de la falta de suministro en la red municipal. Nota: La Dirección Técnica de Servicios Sanitarios considera como "Cisterna" al depósito de almacenamiento de agua debidamente construido para tal propósito y colocado subterráneamente, pudiendo ser el mismo realizado de mampostería armada con revoque hidrófugo, de hormigón armado con revestimiento hidrófugo o, referirse a tanques comerciales existentes en el mercado instalados según recomendaciones de los fabricantes.

Requerimiento para incorporar en el Plano de obra:

El área técnica de Servicios Sanitarios fija como condición necesaria, para iniciar el legajo de un plano de obra sea ésta a construir, ampliación de una obra en curso o modificaciones internas, presentar planilla de Anexo 12 para la certificación de los servicios e indicar en plano la ubicación y dimensionado de Cisterna respecto de la Línea Municipal y Tanque de Reserva/Elevado con el dimensionado que corresponda de acuerdo a las características del proyecto. Para aquellos casos que sean empadronamientos de obras, deberán adecuar en el caso que corresponda e indicar en el plano lo anteriormente especificado. Para los casos que traten de proyectos de Viviendas Multifamiliares tipo Dúplex de más de 3 unidades y Edificios y Proyectos Comerciales, deberán presentar, Factibilidad de Provisión de Servicios Sanitarios y el plano de instalaciones sanitarias (agua y cloaca) en el área Técnica de Servicios Sanitarios. Recomendaciones para el mejor funcionamiento: El área Técnica de Servicios Sanitarios sugiere se tengan en cuenta las siguientes medidas a ser llevadas adelante al momento de la ejecución de las instalaciones de provisión de agua: La cañería desde la llave de paso a la cisterna deberá ser calculada por un profesional idóneo. La cañería de impulsión debería ser del diámetro nominal de salida de la bomba y no tener derivaciones intermedias. La capacidad de la bomba deberá ser calculada por profesional idóneo. La bajada del tanque elevado (colector de distribución) debería ser de un diámetro adecuado que facilite la implementación de un ruptor de vacío junto con las correspondientes válvulas seccionadoras por ambientes que se abasteczan de agua fría, dicha bajada deberá ser calculada por un profesional idóneo. Se recomienda, en caso de prever el uso de calefones sean eléctricos o a gas natural, que la cañería de llegada al mismo sea del diámetro nominal de la entrada sin presentar derivaciones intermedias y con una diferencia de altura entre dicha entrada y la salida del tanque elevado, no menor a 2.5 metros. Se recomienda que las cañerías de distribución interna en los ambientes sean realizadas con caños de $\frac{1}{2}$ pulgada o su equivalente, mientras que las cañerías de bajada sean de un diámetro mayor. Sin embargo, queda sujeto a calcular hidráulico realizada por profesional idóneo.

DECRETO N° 2308
FECHA 26/12/2024

Aceptar a partir del 26/12/24 la renuncia de Stagnaro Leopoldo leg. 13033 dependiente de la Secretaría de Control urbano.

DECRETO N° 2309
FECHA 26/12/2024
Promulgase la Ordenanza 6637 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2310
FECHA 26/12/2024
Promulgase la Ordenanza 6638 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2311
FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6639 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2312

Promulgase la Ordenanza 6640 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024

DECRETO N° 2313

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6641 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2314

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6642 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2315

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6643 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2316

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6644 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2317

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6645 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2318

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6646 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2319

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6647 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2320

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6648 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2321

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6649 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2322

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6650 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2323

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6651 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2324

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6652 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2325

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6653 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2326

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6654 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2327

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6655 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2328

FECHA 26/12/2024

Promulgase la Ordenanza 6656 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12/12/2024.

DECRETO N° 2329

FECHA 27/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-0012546/2024, donde la entidad denominada "CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL DE JUAN MARIA GUTIERREZ", con domicilio en la calle CNO. REAL SUR Y 416, de la localidad de BERAZATEGUI, solicita un subsidio de \$ 1.000.000,00 (Un Millón Pesos con 00/100).

CONSIDERANDO

Que la Entidad está reconocida como Organización No Gubernamental, con Léjago Municipal N° 728, Matrícula Provincial N° 32.284 y Personería Jurídica N° 151.273. Que esta organización brinda a su comunidad, diferentes actividades que mejoran la calidad de vida de la misma. Que es importante el apoyo a las Organizaciones que cumplen un rol tan importante en su comunidad. Que mencio-



nado subsidio podrá ser utilizado para el mantenimiento, reparación y reforma edilicia, pago de servicios e impuestos, compra de mobiliarios y electrodomésticos, compra de indumentaria y materiales deportivos, compra de materiales didácticos, culturales y educativos, artículos de librería, alquiler y compra de artículos para eventos y artículos de premiación o condecoración. Que la Dirección General de Presupuesto, informa la Partida presupuestaria correspondiente al presente gasto. Por ello, seguidamente en uso las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA}

ARTICULO 1º: OTORGAR un subsidio de \$ 1.000.000,00 (Un Millón Pesos con 00/100), con cargo de rendición de cuentas a la CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL DE JUAN MARIA GUTIERREZ.

DECRETO N° 2330
FECHA 27/12/2024

VISTO el estado de la presente Instrucción Sumarial caratulada: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES" que tramita bajo expediente N° 4011-0011537/24, y en atención a su contenido, dada la naturaleza de los hechos que de ellas se desprenden y la gravedad de las transgresiones cometidas, es necesario resolver sobre la situación procesal del agente Galeano Julian, Legajo 11944, y

CONSIDERANDO

Que se inician las presentes actuaciones con fecha 05 de noviembre de 2024 al momento en que llega una nota realizada por la Prof. María Laura Lacava, Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario, quien informa la situación del agente Galeano Julian, Legajo 11944, quien se desempeña como personal de mantenimiento en el ex Club Ducleo. Que la misma pone en conocimiento de los hechos informados por el Sr. Claudio David Dellachega, Director General de Predios y Espacios Deportivos Municipales, quien expresa que el dependiente Galeano Julian, el día 30 de octubre del corriente golpeó a un perro del predio, pegándole una patada. Asimismo, adjunta copia del libro de guardia en donde consta que los agentes Diaz Javier y Gustavo Torres fueron testigos de lo ocurrido. Que el Dr. Castañeda Gonzalo, Subsecretario de Desarrollo Social y Comunitario, adjunta copia de las sanciones disciplinarias aplicadas al agente, entre las que se ven reiteradas llegadas tardes a su puesto laboral (respaldadas con planillas de 4 meses del agente en donde se ve que en su mayoría, el agente llega tarde). En todas las sanciones aplicadas se deja asentado que esta situación es algo que sucede muy a menudo y que el agente fue advertido en reiteradas oportunidades sobre la impuntualidad de mención. También se vislumbra la adulteración de las planillas con corrector líquido en lo que se refiere a los ingresos del agente. Por último, se sanciona el incumplimiento de sus tareas por detener sus labores en horarios que no tiene autorizados y durante 1 hora para tomar mate retomando su puesto laboral luego, rehusándose a cumplir tareas asignadas y directivas impuestas, siendo esta su conducta recurrente. Que a fs. 2/31 se exhiben las notas y documentación mencionadas. Que a fs. 32 se cita a prestar declaración informativa a los agentes Dinoco Marcelo, Legajo 5517, Diaz Javier, Legajo 15258 y Torres Gustavo, Legajo 12100. Que a fs. 34/36 se exhiben las declaraciones de los mismos, quienes dan fe de lo sucedido, relatando los agentes Diaz y Torres que estaban prestando servicios en el lugar, sentados en un gran macetero, y al lado de ellos había un perro descansando, cuando el agente Galeano se acerca de repente y para poder sentarse en donde estaba el perro le pega bruscamente una patada en la panza. El agente Dinocco relata que no fue testigo de ese hecho en particular pero que el agente suele ser agresivo con los perros del lugar, echándolos, maltratándolos, etc. Que a fs. 33 se cita al agente Galeano Julian a prestar declaración informativa mediante cédula de fs. 44, haciéndolo a fs. 37, en donde expresa que el hecho del perro no sucedió, que él se iba a sentar a donde estaba el perro y que justo lo piso, accidentalmente, que sus 3 y compañeros exageran el hecho y que de ninguna manera fue una agresión. En cuanto a sus constantes sanciones disciplinarias aplicadas a su persona, las cuales advierten constantes llegadas tardes, inconductas notorias, etc. y la y la continuidad de sus actitudes de incumplimiento manifiesta que solo tiene dos sanciones, sobre llegadas tardes y estas no superan los 15 min. y que tiene pruebas de que cumple con su empleo y que realiza sus tareas laborales como corresponde. Que a fs. 40, atento a la prueba recolectada, se Instruye Sumario el agente Administrativo mediante Decreto N° 2073/24. Que a fs. 46 se solicita a la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario tengan a bien aportar datos de agentes que puedan dar fe del trabajo y desempeño del agente Galeano, los cuales fueron informados a fs. 48, citándoseles a declarar a fs. 49 y 53 mediante cédulas de fs. 57/59. Que a fs. 50/52 y 60/64 se anexan las declaraciones informativas de los agentes Claudio Dellachega, Leg. 13327, Juan Sosa, Leg. 16780, Gustavo Pastor, Leg. 16185, Ricardo González, Leg. 16556, Luis Yanacón, Leg. 16763, Norma Muñoz, Leg. 9641, Marcelo Mantovani, Leg. 3115 y Ramon Castillo, Leg 11936, en donde la totalidad de los agentes da fe de las constantes llegadas tardes del agente Galeano Julian, relatan que el mismo no solo llega tarde sino que se toma su tiempo para cambiarse, fumar, etc y tomar su tarea hasta 1 hora después que el resto de sus compañeros. Asimismo, enuncian que no cumple con las directivas, muy por el contrario, las obstaculiza, y que no coopera con sus compañeros, quienes no lo tienen en cuenta a la hora de prestar tareas porque este se niega a ayudarlos. También mencionan que las autoridades hablaron con él en múltiples oportunidades advirtiendo de su mal desempeño y las consecuencias que podría tener pero que el mismo los continúa con la misma conducta. Que a fs. 65/66 se imputó al agente Galeano Julian, Legajo 11944, por la trasgresión al Art. 106 Inc. 3, Art. 107 Inc. 3 y Art. 109 de la Ley 14.656 y se declaró abierto el proceso a prueba por el término de 10 días hábiles administrativos, pudiendo el imputado durante ese término tener acceso al expediente y ofrecer las pruebas que a su criterio consideren necesarias a su pretensión procesal. Dicho dictamen se formalizó con el Decreto N° 2183/24 adjunto a fs. 68/71, notificado mediante cédula adjunta a fs. 73. Que habiéndose vencido el plazo para que el imputado ofrezca pruebas es que es necesario resolver. Que la Ley otorga a la Administración la potestad de imponer sanciones como consecuencia de una violación de un deber impuesto por una norma y también es ella quien fija los límites de este poder que le atribuye. Que la responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...) (Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Que en las reglamentaciones se describen las conductas deseadas a cumplir por los agentes administrativos, su incumplimiento configura la llamada falta administrativa, merecedora de sanción, enderezada de modo mediato o inmediato, cuyo límite debe encuadrar en la razonabilidad (Art. 28 C.N.). Que es por

esto que se construye la conducta al agente imputado conforme la no adecuación de su actuar al ordenamiento legal en beneficio de un servicio municipal eficaz. Que la génesis es entonces castigar el incumplimiento de normas administrativas mediante tipos normativos que definen la conducta por la cual se instruyó el pertinente sumario, siendo el agente Galeano reincidientemente negligente en el cumplimiento de sus tareas, incumpliendo intencionalmente su horario laboral y no obedeciendo las órdenes que sus superiores imponen, perjudicando el servicio brindado por el Municipio, atacando el prestigio y la moral de la Administración Municipal con su comportamiento. El tipo objetivo de las figuras imputadas que a continuación se describen se halla plenamente cubierto:

"ARTÍCULO 106: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 107: Podrán sancionarse hasta con cesantía:

3. Inconducta notoria.

ARTÍCULO 109: Las causales enunciadas en los artículos 106 y 107 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal." Que el legislador implanta las conductas que prohíbe a sus agentes, las cuales fueron ejecutadas por el dependiente mencionado. Que la sanción que debiera ser impuesta persigue el correcto quehacer diario de la administración mediante el buen funcionamiento de los servicios públicos como así también el cumplimiento de sus obligaciones como agente municipal. Que las probanzas obrantes en las actuaciones permiten arribar a la verdad material de lo acontecido, dichas irregularidades significan una violación a los deberes que como agente municipal le competen ya que con su accionar no desempeño fiel y exactamente las funciones que les son inherentes a su cargo, revelando una inadecuada gestión en el cargo que ocupa. Que en el caso de autos, el perjuicio se halla latente en la vulneración provocada por un conflicto que tiene como génesis un problema de comportamiento del agente municipal, quien procedió de manera repetida de modo antirreglamentario en el desarrollo de sus tareas como agente Municipal, hecho que se presenta como instrumental idóneo para provocar un daño que se pretende evitar en virtud de preservar el correcto servicio brindado por la Administración Municipal. Que en el presente, y dada la íntima conexión que existe entre la conducta aludida en el régimen legal aplicable y la efectivamente realizada por el Sr. Galeano, no se vislumbra que el pudiera ignorar, o al menos que no se encontrara en condiciones de prever con cierto grado de certeza, cuáles serían las eventuales consecuencias desfavorables que acarrearía su comportamiento. Que por lo expuesto, la actuación administrativa, en el punto, no ha desbordado los límites en los que se circunscribe su jurisdicción" SCBA, B 59188 S 8-2-2006, Juez PETTIGIANI (SD) CARATULA: Perrone, María Susana c/ Municipalidad de Bahía Blanca s/ Demanda contenciosa administrativa MAG. VOTANTES: Pettigiani -Kogan- Genoud- Hitters- Soria. Que en suma, las irregularidades constatadas no pudieron ser revocadas satisfactoriamente por el sumariado. Que conforme se ha indicado a lo largo de los considerando el agente municipal con su conducta ha transgredido los deberes hacia el Municipio con el consecuente perjuicio que ello ocasiona. Que ha emitido el dictamen legal la Asesoría Letrada Municipal. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: DECLARAR LA CESANTÍA del agente GALEANO JULIAN, LEGAJO 11.944 por la trasgresión a los Art. 106 Inc. 3, Art. 107 Inc. 3 y Art. 109 de la Ley 14.656 desde la fecha de notificado el presente

DECRETO N° 2331
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11970-SOP-2024 ORIGINAL, C1 y C2, por el cual se trató la Licitación Privada N° 106/2024 para el Objeto: "OBRA: PUESTA EN VALOR DEL PASEO DEL CINCUENTENARIO".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 215/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 106/2024 para el Objeto: "OBRA: PUESTA EN VALOR DEL PASEO DEL CINCUENTENARIO" con un presupuesto oficial de \$83.909.280,00 (Pesos ochenta y tres millones novecientos nueve mil doscientos ochenta con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 377 de fecha 16 de diciembre de 2024 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas: "CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.", "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.", "PMP CONSTRUCCIONES S.R.L." y "LUISANVIAL S.A.". Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, fs. 412, surge que las firmas "CONSTRUCTORA CALCHAQUI S.A.", "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A.", "PMP CONSTRUCCIONES S.R.L." y "LUISANVIAL S.A." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada, siendo técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas, y que, conforme a ella, se sugiere adjudicar esta Licitación, a la firma "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A." por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 106/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11970-SOP-2024 ORIGINAL, C1 y C2, autorizada por Resolución N° 215/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 106/2024, para el objeto: "OBRA: PUESTA EN VALOR DEL PASEO DEL CINCUENTENARIO" por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "DE LOS CERROS CONSTRUCCIONES S.A." por la suma de Pesos ochenta y tres millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete con 28/100 (\$83.899.997,28.-). En todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.



DECRETO N° 2332
FECHA 27/12/2024

Eximir del 50% del pago de tasas y derechos a la empresa Hormigonera Berazategui SA de conformidad a la Ordenanza N° 5876, modificada por Ordenanza N° 6185 por el plazo de 2 años contados a partir del mes de diciembre de 2024. Expediente N° 4011-3105/2014 Alcance 10/24

DECRETO N° 2333
FECHA 27/12/2024

VISTO el Expediente N° 4011-0011967/2024, caratulado como: "Eleva nota comunicando accidente en la vía pública" iniciado por la Sra. RAMALLO DEBORA YAMILA; y

CONSIDERANDO

Que la reclamante inicia expediente administrativo con el fin de que se le abonen los daños originados en su vehículo producto del presunto impacto con un bache en la carpeta asfáltica. Que a fs. 1, mediante nota, la Sra. Ramallo declara que se encontraba transitando en su automóvil el día 26 de noviembre de 2024 a las 09:30 hs. Por la Avenida 14 e/ 127 y 128 de Berazategui cuando impacta con un desnivel de la calzada que le provoca roturas en su vehículo. Que la reclamante solicita en dicho acto a la comuna se le abone el monto correspondiente para la reparación de su vehículo. Que a fs. 3/6 se adjuntan DNI, denuncia de siniestro ante Líder Seguros, Titulo del automotor y presupuesto de la reparación. Que a fs. 7/11 se anexan DNI y licencia de conducir del titular del automotor, cédula de identificación y VTV del vehículo y pago del seguro del mes de noviembre y a fs. 12/14 fotografías del automóvil y del lugar de los hechos. Que a fs. 15 se solicita intervención a la Secretaría de Obras Públicas, quienes a fs. 16 informan que: "(...) Visto lo solicitado, se informa que en calle 14 e/ 127 y 127 A se observó que sí pudo haber existido algún tipo de bache o rotura que actualmente está reparado y en perfectas condiciones. Desde antes a la fecha del siniestro a la fecha de hoy se realizan patrullas diariamente y en ninguna de estas se observó la rotura o bache sobre la calle mencionada, por lo tanto, en todo este periodo no hemos recibido ninguna denuncia por rotura o bache (...)". Que a los efectos de atribuir una eventual responsabilidad municipal el administrado debe acreditar los siguientes extremos: 1) daño – susceptible de reparación, indemnización o resarcimiento; 2) relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño causado; y 3) que la situación sea jurídicamente imputable al estado, traducida en una evidente falta de servicio, es decir, el irregular cumplimiento de las actividades a cargo del Estado. Que la responsabilidad patrimonial de la administración pública exige que el daño producido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y debe existir un nexo de causalidad entre uno y otro. Que por lo expuesto, pese a la existencia de un daño susceptible de reparación, no se encuentra probado el hecho denunciado ni el nexo causal entre el bache señalado y las roturas del vehículo, asimismo la situación no es jurídicamente imputable al estado, encontrándose el mismo eximido de responsabilidad por no existir falta de servicio, ya que tal como lo informó la Secretaría de Obras Públicas, el bache o rotura actualmente está reparado y en perfectas condiciones y desde antes de la fecha del siniestro a la fecha de hoy se realizan patrullas diariamente y en ninguna de estas se observó la rotura o bache o se recibió reclamo o denuncia alguno. Que, por lo tanto y atento a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Municipio estima que no corresponde acceder a la petición solicitada. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la solicitud de la Sra. RAMALLO DEBORA YAMILA DNI 34.028.422, en orden a los fundamentos del presente Decreto, según Expte. N° 4011-0011967/2024.

DECRETO N° 2334
FECHA 30/12/2024

Dar por finalizada la designación a partir del 31/12/24 de Giudici Joaquín leg. 17280 dependiente de la Secretaría de Trabajo.

DECRETO N° 2335
FECHA 30/12/2024

Dar por finalizada la designación a partir del 31/12/24 de Lamanna Cristian leg. 17377 dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

DECRETO N° 2336
FECHA 30/12/2024

VISTO que durante el mes de Enero de cada año se produce una notable disminución en la actividad administrativa de los Órganos Públicos propios de la época estival, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adoptar las medidas conducentes a regular los períodos y modalidades que deben mantenerse para que el personal municipal acceda a la utilización de Licencia Anual Ordinaria. Que según el régimen establecido por la Ley 14656, la licencia para descanso anual obligatorio, el agente tendrá derecho a gozar de ella por el término que corresponda de acuerdo a la antigüedad que registre al 31 de Diciembre de cada año. Que el Artículo 80º de dicha Ley establece la graduación que debe observarse según la antigüedad en el empleo. Que asimismo resulta necesario concentrar el período de Licencias, a efecto de obtener orden en la tarea administrativa, y en concordancia con la Feria Judicial y Administrativa de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: ESTABLECER en el ámbito de la Municipalidad de Berazategui el estado de Feria Administrativa Municipal para el mes de Enero de 2025.

ARTICULO 2º: Disponer que los y las agentes municipales deberán hacer uso de su Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al período 2024, durante el mes de Enero del 2025, debiéndose agotar en dicho lapso íntegramente el período que resulta de la aplicación del Artículo 80º de la Ley 14656, siendo que para el caso de existir remanente en función de la extensión que corresponda por motivos de

la antigüedad computada, ésta será gozada en la oportunidad que el área respectiva disponga en función de sus necesidades.

ARTICULO 3º: Todas las Dependencias Municipales deberán garantizar un servicio mínimo, para lo cual dispondrán la implementación de guardias para continuar con el normal funcionamiento de las mismas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, se arbitrarán las medidas necesarias a fin de disponer las vías de percepción de las tasas municipales durante el mes de Enero próximo; tanto en el ámbito de Delegaciones Municipales como así también las que se encuentren en el propio edificio municipal.

DECRETO N° 2337

FECHA 30/12/2024

Aceptar la renuncia a partir del 2/1/25 de Nuñez Mariela leg. 12023 dependiente de la Secretaría de Gobierno.

DECRETO N° 2338

FECHA 30/12/2024

ARTÍCULO 1: DECLARESE DE INTERES SOCIAL la escrituración del inmueble cuya designación catastral corresponde a: Circ. VI- Sec. H- Mz. 71- Parcela 38.

DECRETO N° 2339

FECHA 30/12/2024

ARTÍCULO 1: DECLARESE DE INTERES SOCIAL la escrituración del inmueble cuya designación catastral corresponde a: Circ. VI- Sec. A- Mz. 36 – Parcela 17.

DECRETO N° 2340

FECHA 30/12/2024

ARTÍCULO 1: DECLARESE DE INTERES SOCIAL la escrituración del inmueble cuya designación catastral corresponde a: Circ. V- Sec. E- Mz. 2- Parcela 13.

DECRETO N° 2341

FECHA 30/12/2024

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto Provincial 2980/00, el Decreto 2377/2023 promulgador de la Ordenanza General de Presupuesto 2024, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar la adecuación presupuestaria para el normal desempeño en la Administración de la Hacienda. Que el Art. 24 de la Ordenanza General de Presupuesto, faculta al D. E. A practicar los ajustes que a tales efectos resulten menester; Que el Art. 119º de la Ley Orgánica Municipal y el Art. 75 del Reglamento de Contabilidad permiten el dictado del presente; Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: Disminúyase en el Presupuesto General de Gastos vigente las partidas detalladas en Anexo I correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 131, 132 y 133 por un importe total de \$217.777.606,57 (doscientos diecisiete millones, setecientos setenta y siete mil, seiscientos seis con 57/100)

ARTÍCULO 2º: Incrementéntese en el Presupuesto General de Gastos vigente las partidas detalladas en Anexo II correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 131, 132 y 133 por un importe total de \$5.841.011.362,80 (Cinco mil ochocientos cuarenta y un millones, once mil, trescientos sesenta y dos con 80/100)

ARTÍCULO 3º: Para financiar lo dispuesto en el Art., 2º, se ampliarán en el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2024 \$5.623.233.756,23 (Cinco mil seiscientos veintitres millones doscientos treinta y tres mil, setecientos cincuenta y seis con 23/100) según detalle de Anexo III.

ARTÍCULO 4º: Autorizase a la Dirección de Presupuesto a realizar las adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente. -

ANEXO I

Fuen. Fin.	Jurisdicción	Prog	Activ.	Inciso	Part. Pópal	Part. Parcial	Part. SUBParcial	Monto
133	1110112000	01	00	2	9	9	0	\$ -3,462,600.00
132	1110110000	01	00	3	5	3	0	\$ -633,831.01
132	1110110000	25	00	2	5	6	0	\$ -1,974,018.99
132	1110111000	28	00	4	2	1	0	\$ -0.01
132	1110111000	28	00	4	2	1	0	\$ -0.01
133	1110112000	01	00	5	2	2	0	\$ -10,702,777.83
132	1110121000	30	02	4	2	2	0	\$ -10,090,117.76
132	1110113000	94	00	7	6	1	0	\$ -6,291,680.57
132	1110111000	28	00	4	2	1	0	\$ -30,123,141.99
132	1110128000	33	00	2	9	6	0	\$ -286,000.00
132	1110111000	01	00	2	8	4	0	\$ -216,189.60
132	1110113000	94	00	7	6	1	0	\$ -300,000.00
132	1110110000	01	00	3	3	1	0	\$ -1,078,399.00
133	1110111000	28	00	5	1	5	0	\$ -62,940,224.53
133	1110122000	01	00	1	3	1	1	\$ -326,400.00
132	1110112000	32	00	5	1	4	0	\$ -7,342,309.20
133	1110122000	01	00	2	9	4	0	\$ -3,006,900.00
133	1110118000	01	00	4	3	1	0	\$ -12,936,000.00
133	1110118000	01	00	2	6	5	0	\$ -12,198,000.00
133	1110118000	01	00	5	1	4	0	\$ -765,000.00
132	1110104000	01	00	5	3	7	0	\$ -53,104,016.07
TOTAL ANEXO I								\$ -217,777,606.57



ANEXO II

Fuen. Fin.	Jurisdicción	Prog	Activ.	Inciso	Part Pcipal	Part Pardal	Part SUBPar cial	Monto
131	1110110000	01	00	3	4	2	0	\$ 96,392,405.00
131	1110110000	26	00	2	3	4	0	\$ 305,300.00
131	1110110000	26	00	2	5	8	0	\$ 2,778,800.00
131	1110110000	26	00	2	7	5	0	\$ 486,200.00
131	1110110000	26	00	2	9	5	0	\$ 84,129,662.00
131	1110110000	26	00	2	9	6	0	\$ 126,494,117.22
131	1110110000	26	00	2	9	9	0	\$ 199,000.00
131	1110110000	26	00	3	3	3	0	\$ 3,278,517.00
132	1110120000	27	01	4	3	6	0	\$ 7,776,000.00
132	1110102000	01	00	2	1	5	0	\$ 111,368.00
132	1110102000	01	00	2	2	1	0	\$ 17,866.00
132	1110102000	01	00	2	2	3	0	\$ 119,700.00
132	1110102000	01	00	2	3	2	0	\$ 336,333.00
132	1110102000	01	00	2	3	4	0	\$ 978,591.00
132	1110102000	01	00	2	5	1	0	\$ 520,467.00
132	1110102000	01	00	2	5	5	0	\$ 883,740.00
132	1110102000	01	00	2	5	8	0	\$ 182,312.00
132	1110102000	01	00	2	5	9	0	\$ 361,330.00
132	1110102000	01	00	2	7	1	0	\$ 2,244,153.77
132	1110102000	01	00	2	7	5	0	\$ 75,000.00
132	1110102000	01	00	2	9	2	0	\$ 558,383.00
132	1110102000	01	00	2	9	3	0	\$ 986,694.00
132	1110102000	01	00	2	9	6	0	\$ 266,125.00
132	1110102000	01	00	2	9	9	0	\$ 2,014,651.00
132	1110102000	17	00	2	2	1	0	\$ 1,610,960.00
132	1110102000	17	00	2	2	3	0	\$ 110,000.00
132	1110102000	17	00	2	3	4	0	\$ 846,100.00
132	1110102000	17	00	2	5	1	0	\$ 66,750.00
132	1110102000	17	00	2	5	5	0	\$ 2,492,210.00
132	1110102000	17	00	2	5	9	0	\$ 299,900.00
132	1110102000	17	00	2	6	1	0	\$ 11,114,943.00
132	1110102000	17	00	2	7	1	0	\$ 1,960,065.50
132	1110102000	17	00	2	7	4	0	\$ 97,000.00
132	1110102000	17	00	2	7	5	0	\$ 340,600.00
132	1110102000	17	00	2	9	9	0	\$ 740,130.00
132	1110102000	17	00	3	2	9	0	\$ 51,232,532.00
132	1110102000	17	00	3	3	3	0	\$ 172,600.00
132	1110102000	17	00	3	5	3	0	\$ 4,150,000.00
132	1110111000	28	00	5	2	2	0	\$ 2,075,844,824.47
132	1110111000	31	00	2	2	1	0	\$ 107,400.00
132	1110111000	31	00	2	2	3	0	\$ 80,000.00
132	1110111000	31	00	2	4	3	0	\$ 2,309,500.00
132	1110111000	31	00	2	9	9	0	\$ 3,656,471.00
132	1110111000	31	00	3	2	2	0	\$ 28,396,500.00
132	1110111000	01	00	2	3	1	0	\$ 251,900.00
132	1110111000	01	00	2	3	2	0	\$ 2,141,520.00
132	1110111000	01	00	2	3	3	0	\$ 248,347.66
132	1110111000	01	00	2	5	1	0	\$ 125,000.00
132	1110111000	01	00	2	5	5	0	\$ 646,200.00
132	1110111000	01	00	2	5	8	0	\$ 1,361,410.00
132	1110111000	01	00	2	6	4	0	\$ 10,000.00
132	1110111000	01	00	2	7	9	0	\$ 432,960.00
132	1110111000	01	00	2	9	1	0	\$ 11,800.00
132	1110111000	01	00	2	9	2	0	\$ 7,351,958.00
132	1110111000	01	00	2	9	6	0	\$ 371,700.00
132	1110111000	01	00	2	9	9	0	\$ 1,638,410.00
132	1110111000	01	00	3	2	2	0	\$ 540,000.00
132	1110111000	01	00	4	3	1	0	\$ 149,500.00
132	1110111000	01	00	3	4	9	0	\$ 8,352,000.00
132	1110111000	32	00	2	1	1	0	\$ 1,333,900.00
132	1110111000	32	00	2	5	1	0	\$ 31,100.00
132	1110111000	32	00	2	5	5	0	\$ 24,106.61
132	1110111000	32	00	2	6	3	0	\$ 166,591.78
132	1110111000	32	00	2	6	9	0	\$ 96,800.00
132	1110111000	32	00	2	7	9	0	\$ 117,250.00
132	1110111000	32	00	2	9	6	0	\$ 10,950.00
132	1110111000	32	00	2	9	9	0	\$ 7,000.00
132	1110111000	32	00	3	5	3	0	\$ 19,761,444.72
132	1110111000	32	00	3	9	9	0	\$ 2,750,000.00
132	1110111000	32	00	5	1	4	0	\$ 486,872,350.16
132	1110111000	01	00	5	1	5	0	\$ 345,805,302.07
132	1110111000	01	00	5	1	7	0	\$ 60,327,875.68
132	1110111000	25	00	1	1	3	0	\$ 23,310,181.68
132	1110111000	25	00	1	2	2	0	\$ 2,527,812.27
132	1110111000	25	00	2	3	4	0	\$ 10,796.00
132	1110111000	25	00	2	5	2	0	\$ 18,873.06
132	1110111000	25	00	2	5	5	0	\$ 210,524.00
132	1110111000	25	00	2	6	4	0	\$ 161,447.00
132	1110111000	25	00	2	7	1	0	\$ 1,012,642.15
132	1110111000	25	00	2	9	5	0	\$ 16,283,336.20
132	1110111000	25	00	2	9	6	0	\$ 1,469,250.00
132	1110111000	25	00	3	3	1	0	\$ 1,985,000.00
132	1110111000	25	00	3	3	3	0	\$ 11,999,500.00
132	1110111000	25	00	4	3	3	0	\$ 9,553,570.00
132	1110111000	25	00	4	3	6	0	\$ 11,763,000.00
132	1110111000	25	00	4	3	7	0	\$ 717,000.00
132	1110111000	25	00	4	3	9	0	\$ 1,299,400.00
132	1110111000	23	00	1	1	3	0	\$ 6,581,086.82
132	1110111000	23	00	1	2	2	0	\$ 1,064,778.20
132	1110111000	23	00	2	3	4	0	\$ 809,500.00
132	1110111000	23	00	2	5	1	0	\$ 2,876,030.00
132	1110111000	23	00	2	9	5	0	\$ 11,127,152.80
132	1110111000	23	00	2	9	6	0	\$ 297,100.00
132	1110111000	23	00	3	3	3	0	\$ 1,661,000.00
132	1110111000	24	00	1	1	3	0	\$ 843,922.48
132	1110111000	24	00	1	2	2	0	\$ 6,619.91
132	1110111000	26	00	1	1	3	0	\$ 470,324.35

132	1110111000	26	00	1	2	2	0	\$ 37,847,98
132	1110111000	27	00	1	2	2	0	\$ 1,484,892.77
132	1110111000	27	00	3	3	3	0	\$ 454,154.73
132	1110111000	29	00	1	1	3	0	\$ 976,833.00
132	1110111000	01	00	1	1	3	0	\$ 3,964,390.90
132	1110111000	01	00	1	2	2	0	\$ 429,936.02
132	1110111000	01	00	3	4	2	0	\$ 49,285,328.23
132	1110111000	01	00	4	3	7	0	\$ 460,348.00
132	1110111000	01	00	4	3	9	0	\$ 378,950.00
132	1110103000	01	00	1	1	3	0	\$ 84,691.64
132	1110129000	20	00	1	1	3	0	\$ 84,691.64
132	1110111000	01	00	2	1	1	0	\$ 1,488,096.05
132	1110111000	01	00	3	1	1	0	\$ 533,776.37
132	1110111000	01	00	3	1	3	0	\$ 554,154.58
132	1110111000	31	00	3	3	9	0	\$ 76,765,500.00
132	1110111000	31	00	3	9	9	0	\$ 2,806,000.00
132	1110111000	31	00	3	9	9	0	\$ 13,800,000.00
132	1110111000	32	00	2	1	1	0	\$ 649,950.00
132	1110111000	32	00	2	1	1	0	\$ 9,570,039.71
132	1110111000	32	00	3	1	1	0	\$ 548,100.88
132	1110111000	32	00	3	1	3	0	\$ 779,843.41
132	1110111000	01	00	3	2	2	0	\$ 412,000.00
133	1110111000	25	00	1	1	3	0	\$ 1,176,750.00
133	1110111000	01	00	3	4	2	0	\$ 3,189,605.00
133	1110111000	23	00	1	1	3	0	\$ 298,500.00
133	1110111000	31	00	2	9	3	0	\$ 1,657,800.00
133	1110111000	31	00	2	9	6	0	\$ 1,164,800.00
133	1110111000	31	00	3	3	3	0	\$ 640,000.00
132	1110111000	01	00	2	3	4	0	\$ 79,000.00



133	1110110000	25	00	1	2	2	0	\$ 3,094,148.54
133	1110118000	01	00	2	2	2	0	\$ 3,450,000.00
133	1110118000	01	00	2	2	3	0	\$ 1,500,000.00
133	1110118000	01	00	2	9	5	0	\$ 3,990,000.00
133	1110118000	01	00	2	9	9	0	\$ 3,294,000.00
133	1110118000	01	00	4	3	9	0	\$ 12,900,000.00
133	1110118000	01	00	3	9	9	0	\$ 765,000.00
131	1110111000	35	00	2	6	9	0	\$ 1,071,541,144.79
132	1110110000	27	00	2	9	5	0	\$ 21,365,915.42
132	1110110000	01	00	2	9	5	0	\$ 668,000.00
133	1110111000	01	00	4	2	2	0	\$ 634,411,355.19
132	1110121000	30	02	4	2	2	0	\$ 53,104,016.07
TOTAL ANEXO II								\$ 5,841,011,362.80

ANEXO III

Tip	Clase	Conce pto	Sub- Conce pto	Descripción				Importe
17	5	09	01	Centro oftalmológico San Cambio				\$ 314,064,001.22
11	9	16	00	Fdo Educativo Nacional Ley 14982 Art. 46				\$ 2,218,541,905.40
17	5	01	01	Fdo. De Fortalecimiento Prog. Soc. y Saneamiento Ambiental				\$ 519,523,493.27
17	5	01	04	Centro de Día				\$ 2,576,027.00
17	5	01	05	Subsidios Funcionamiento Casa del Niño				\$ 11,959,934.00
17	5	01	15	Subsidios DIRREGEP				\$ 406,133,177.75
17	5	01	19	Torneos Juveniles Bonaerenses				\$ 93,371,500.00
17	5	01	37	Plan Nacer				\$ 165,978,215.80
17	5	01	60	Centro Odontológico				\$ 21,365,915.42
17	5	01	78	Otro de atención integral Dulces Naranjitas y Patito Colet				\$ 11,911,000.00
17	5	01	80	Samo Ley 8801				\$ 10,788,193.00
17	5	01	99	FM Ejecución red cloacal Av. Vergara, Eva Perón				\$ 10,090,117.76
17	5	10	01	FM Red cloacal Av. Vergara, Touring Club, Vías Férreas				\$ 10,090,117.76
17	5	10	26	Arriba parques - Parque industrial plátanos				\$ 2,699,989.29
17	5	10	03	Tableros de potencia y telémetría para 30 pozos				\$ 12,984,123.70
17	5	10	35	10 Km de cierre de mallas de agua corriente				\$ 18,701,688.60
17	5	10	36	Plan maestro cloacal zona 1				\$ 40,849,990.52
17	5	10	43	Programa mercados bonaerenses				\$ 6,075,612.44
17	5	10	57	Acceso justo al hábitat - 200 microcréditos				\$ 2,125,400.08
17	5	10	68	Círculo de Vacaciones en familia 2024				\$ 5,000,000.00
17	2	01	22	Programa medicina familiar				\$ 4,664,855.00
17	2	06	29	Prog promoción del microcrédito para el desarrollo				\$ 1,142,228.81
17	2	06	75	Banco de maquinarias, herramientas y materiales 2023				\$ 5,160,519.69
17	2	06	79	PAMI - Trámites no programados				\$ 40,887,485.26
12	1	21	00	Tasa mantenimiento por el uso de la red vial				\$ 1,071,541,144.79
17	5	10	67	Fdo asist. Municipal atención no hospitalaria				\$ 668,000.00
17	2	06	77	Pob tecnológico Berazategui				\$ 634,411,355.19
TOTAL ANEXO III								\$ 5,623,233,756.23

DECRETO N° 2342
FECHA 30/12/2024

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto Provincial 2980/00, el Decreto 2377/2023 promulgador de la Ordenanza General de Presupuesto 2024, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para el normal desempeño en la Administración de la Hacienda, que el D.E. autorice la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes; Que el Art. 24 de la Ordenanza General de Presupuesto, faculta al D. E. a practicar los ajustes que a tales efectos resulten menester; Que el Art. 119º de la Ley Orgánica Municipal, el Art. 75 del Reglamento de Contabilidad y los Artículos 24 y 26 del Decreto Provincial 2980/00 permiten el dictado del presente; Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTÍCULO 1º: Disminúyase en el Presupuesto General de Gastos vigente las partidas detalladas en Anexo I por el importe total de \$ 5.840.189.631,38 (Cinco mil ochocientos cuarenta millones, ciento ochenta y nueve mil, seiscientos treinta y uno con 38/100)

ARTÍCULO 2º: Incrementéntese en el Presupuesto General de Gastos vigente las partidas detalladas en Anexo II por un importe total de \$59.963.935.134,36 (Cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y tres millones, novecientos treinta y cinco mil, ciento treinta y cuatro con 36/100)

ARTÍCULO 3º: Para financiar lo dispuesto en el Art., 2º, se ampliarán en el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2024 \$54.123.745.502,98 (Cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés millones, setecientos cuarenta y cinco mil, quinientos dos con 98/100) según detalle de Anexo III adjunto.

ARTÍCULO 4º: Autorizase a la Dirección de Presupuesto a realizar las adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente. -

ANEXO I

Rte	Jurisdicción	Prog	Act	Inciso	Part Pcipal	Part Parcial	Part Subp arc	Importe
110	1110101000	1	0	2	1	5	0	-131,620.00
110	1110101000	1	0	2	2	1	0	-579,500.00
110	1110101000	1	0	2	2	2	0	-391,000.00
110	1110101000	1	0	2	2	3	0	-4,037,500.00
110	1110101000	1	0	2	3	3	0	-134,650.00
110	1110101000	1	0	2	3	4	0	-193,165.00
110	1110101000	1	0	2	5	1	0	-37,800.00
110	1110101000	1	0	2	7	5	0	-152,980.00
110	1110101000	1	0	2	7	9	0	-127,680.00
110	1110101000	1	0	2	9	1	0	-30,387.98
110	1110101000	1	0	2	9	2	0	-156,364.00
110	1110101000	1	0	2	9	4	0	-97,280.00
110	1110101000	1	0	3	2	1	0	-437,000.00
110	1110101000	1	0	3	2	2	0	-820,040.00

110	1110101000	1	0	3	2	2	0	-5,916,600.00
110	1110101000	1	0	3	3	2	0	-205,620.00
110	1110101000	1	0	3	3	9	0	-570,000.00
110	1110101000	1	0	3	5	3	0	-475,000.00
110	1110101000	1	0	3	9	1	0	-7,142,556.00
110	1110101000	1	0	3	9	9	0	-2,584,000.00
110	1110101000	1	0	4	3	4	0	-980,000.00
110	1110101000	1	0	4	3	5	0	-585,460.00
110	1110101000	1	0	4	3	6	0	-2,120,000.00
110	1110101000	1	0	4	3	7	0	-803,750.00
110	1110102000	1	0	2	1	5	0	-277,350.00
110	1110102000	1	0	2	2	0	0	-4,200,000.00
110	1110102000	1	0	2	3	0	0	-40,000.00
110	1110102000	1	0	2	3	4	0	-400,000.00
110	1110102000	1	0	2	5	1	0	-200,000.00
110	1110102000	1	0	2	5	4	0	-200,000.00
110	1110102000	1	0	2	5	5	0	-762,500.00
110	1110102000	1	0	2	5	8	0	-977,000.00
110	1110102000	1	0	2	7	4	0	-5,100,000.00
110	1110102000	1	0	2	7	5	0	-72,000.00
110	1110102000	1	0	2	9	1	0	-215,000.00
110	1110102000	1	0	2	9	3	0	-725,000.00
110	1110102000	1	0	2	9	9	0	-3,000,000.00
110	1110102000	1	0	3	2	2	0	-2,855,000.00
110	1110102000	1	0	3	2	9	0	-20,833,800.00
110	1110102000	1	0	3	3	3	0	-850,000.00
110	1110102000	1	0	3	4	9	0	-23,464,000.00
110	1110102000	1	0	3	5	3	0	-31,534,292.39
110	1110102000	1	0	3	6	1	0	-700,000.00
110	1110102000	1	0	3	9	1	0	-500,000.00
110	1110102000	1	0	3	9	9	0	-9,983,000.00
110	1110102000	1	0	4	3	2	0	-12,000,000.00
110	1110102000	1	0	4	3	5	0	-1,200,000.00
110	1110102000	1	0	4	3	6	0	-2,500,000.00
110	1110102000	1	0	4	3	7	0	-71,400.00
110	1110102000	1	0	5	1	3	2	-1,660,000.00
110	1110102000	16	0	2	1	1	0	-1,235,000.00
110	1110102000	16	0	2	5	8	0	-750,000.00
110	1110102000	16	0	2	9	1	0	-807,500.00
110	1110102000	16	0	3	2	9	0	-15,000,000.00
110	1110102000	16	0	4	3	5	0	-1,600,000.00
110	1110102000	16	0	4	3	6	0	-3,000,000.00
110	1110102000	17	0	2	3	4	0	-200,000.00
110	1110102000	17	0	2	8	1	0	-3,500,000.00
110	1110102000	17	0	2	9	1	0	-200,000.00
110	1110102000	17	0	2	9	9	0	-3,687,500.00
110	1110102000	17	0	3	2	2	0	-2,000,000.00
110	1110102000	17	0	3	2	9	0	-1,800,000.00
110	1110102000	17	0	3	3	1	0	-2,500,000.00
110	1110102000	17	0	4	3	5	0	-2,000,000.00
110	1110102000	17	0	4	3	6	0	-7,200,000.00
110	1110102000	17	0	4	3	7	0	-125,000.00
110	1110103000	1	0	2	1	4	0	-339,400.00
110	1110103000	1	0	2	1	5	0	-200,000.00
110	1110103000	1	0	2	2			



110	1110104000	34	0	2	5	5	0	-25,000.00	110	1110110000	28	0	2	5	1	0	-174,400.00
110	1110104000	34	0	2	9	2	0	-43,682.00	110	1110110000	28	0	2	5	4	0	-150,000.00
110	1110104000	34	0	3	3	3	0	-11,926,300.00	110	1110110000	28	0	2	5	6	0	-18,000.00
110	1110104000	34	0	4	3	2	0	-17,000,000.00	110	1110110000	28	0	2	5	7	0	-18,504,632.00
110	1110104000	34	0	4	3	4	0	-1,126,135.00	110	1110110000	28	0	2	5	8	0	-200,000.00
110	1110104000	34	0	4	3	7	0	-77,168.00	110	1110110000	28	0	2	5	9	0	-72,000.00
110	1110110000	1	0	1	2	1	0	-8,046,028.08	110	1110110000	28	0	2	9	4	0	-28,000.00
110	1110110000	1	0	1	2	2	0	-1,803,069.23	110	1110110000	28	0	2	9	5	0	-12,074,211.00
110	1110110000	1	0	2	2	2	0	-2,210,830.00	110	1110110000	28	0	2	9	6	0	-968,000.00
110	1110110000	1	0	2	2	3	0	-48,000.00	110	1110110000	28	0	3	2	2	0	-45,500.00
110	1110110000	1	0	2	2	9	0	-33,600.00	110	1110110000	28	0	3	3	3	0	-500,000.00
110	1110110000	1	0	2	3	1	0	-4,800.00	110	1110110000	28	0	3	4	2	0	-241,600.00
110	1110110000	1	0	2	3	3	0	-324,230.00	110	1110110000	28	0	4	3	3	0	-427,237.00
110	1110110000	1	0	2	3	4	0	-179,200.00	110	1110110000	28	0	5	2	1	0	-600,000.00
110	1110110000	1	0	2	5	1	0	-180,000.00	110	1110110000	29	0	1	2	1	0	-9,922,640.63
110	1110110000	1	0	2	5	2	0	-19,818,000.00	110	1110110000	29	0	1	2	3	0	-848,945.30
110	1110110000	1	0	2	9	1	0	-577,850.00	110	1110110000	29	0	1	2	5	0	-1,940,075.50
110	1110110000	1	0	2	9	2	0	-375,600.00	110	1110110000	29	0	2	9	2	0	-137,100.00
110	1110110000	1	0	2	9	3	0	-1,200,000.00	110	1110110000	29	0	4	3	8	0	-76,000.00
110	1110110000	1	0	2	9	4	0	-54,000.00	110	1110110000	29	0	4	3	7	0	-339,800.00
110	1110110000	1	0	2	9	5	0	-27,307,200.00	110	1110110000	1	0	2	1	4	0	-1,494,000.00
110	1110110000	1	0	2	9	6	0	-527,570.06	110	1110110000	1	0	2	2	2	0	-5,676,080.00
110	1110110000	1	0	2	9	9	0	-583,526.86	110	1110110000	1	0	2	2	3	0	-94,000.00
110	1110110000	1	0	3	1	9	0	-830,749.73	110	1110110000	1	0	2	3	3	0	-51,000.00
110	1110110000	1	0	3	2	2	0	-2,750,500.00	110	1110110000	1	0	2	3	4	0	-5,000,000.00
110	1110110000	1	0	3	2	9	0	-3,713,752.00	110	1110110000	1	0	2	4	3	0	-2,500,000.00
110	1110110000	1	0	3	3	3	0	-494,100.00	110	1110110000	1	0	2	5	1	0	-964,200.00
110	1110110000	1	0	3	3	9	0	-1,274,250.00	110	1110110000	1	0	2	5	2	0	-191,000.00
110	1110110000	1	0	3	4	9	0	-14,551,292.52	110	1110110000	1	0	2	5	8	0	-9,238,838.00
110	1110110000	1	0	3	5	3	0	-8,089,318.98	110	1110110000	1	0	2	6	5	0	-70,000,000.00
110	1110110000	1	0	3	9	1	0	-1,800,000.00	110	1110110000	1	0	2	6	9	0	-20,268,250.00
110	1110110000	1	0	4	3	3	0	-2,579,800.00	110	1110110000	1	0	2	7	4	0	-4,810,000.00
110	1110110000	1	0	4	3	6	0	-3,359,400.00	110	1110110000	1	0	2	9	1	0	-2,482,250.00
110	1110110000	1	0	4	3	7	0	-1,257,720.00	110	1110110000	1	0	2	9	2	0	-39,064.00
110	1110110000	1	0	4	3	9	0	-5,692,000.00	110	1110110000	1	0	2	9	3	0	-374,748.88
110	1110110000	1	0	5	1	7	0	-2,800,000.00	110	1110110000	1	0	3	1	9	0	-17,141,28
110	1110110000	1	0	5	2	1	0	-6,000,000.00	110	1110110000	1	0	3	3	0	-5,589,005.00	
110	1110110000	23	0	2	5	8	0	-2,402,904.00	110	1110110000	1	0	3	4	0	-64,600,000.00	
110	1110110000	23	0	2	9	5	0	-95,693,200.00	110	1110110000	1	0	3	4	1	0	-15,371,800.00
110	1110110000	23	0	2	9	6	0	-1,287,630.00	110	1110110000	1	0	4	3	1	0	-982,600.00
110	1110110000	23	0	3	3	3	0	-1,407,883.00	110	1110110000	1	0	4	3	6	0	-1,548,030.00
110	1110110000	23	0	3	4	2	0	-112,320.00	110	1110110000	28	0	2	1	5	0	-255,000.00
110	1110110000	23	0	3	9	3	0	-650,000.00	110	1110110000	28	0	2	3	3	0	-129,750.00
110	1110110000	23	0	4	3	1	0	-650,000.00	110	1110110000	28	0	2	5	5	0	-5,000,000.00
110	1110110000	23	0	4	3	3	0	-500,000.00	110	1110110000	28	0	2	5	8	0	-4,500,000.00
110	1110110000	23	0	4	3	6	0	-61,489,980.00	110	1110110000	28	0	2	6	1	0	-680,000.00
110	1110110000	23	0	4	3	7	0	-150,000.00	110	1110110000	28	0	2	6	4	0	-1,500,000.00
110	1110110000	24	0	1	2	2	0	-388,738.72	110	1110110000	28	0	2	6	5	0	-391,000.00
110	1110110000	24	0	1	2	5	0	-185,701.40	110	1110110000	28	0	2	6	9	0	-595,000.00
110	1110110000	24	0	2	2	1	0	-6,600.00	110	1110110000	28	0	2	7	1	0	-425,000.00
110	1110110000	24	0	2	2	2	0	-1,166,000.00	110	1110110000	28	0	2	7	5	0	-330,000.00
110	1110110000	24	0	2	2	9	0	-6,000.00	110	1110110000	28	0	2	7	9	0	-17,000.00
110	1110110000	24	0	2	3	3	0	-120,000.00	110	1110110000	28	0	2	9	1	0	-1,492,500.00
110	1110110000	24	0	2	3	5	0	-21,000.00	110	1110110000	28	0	2	9	2	0	-512,750.00
110	1110110000	24	0	2	7	9	0	-350,000.00	110	1110110000	28	0	2	9	3	0	-127,500.00
110	1110110000	24	0	2	9	1	0	-88,500.00	110	1110110000	28	0	2	9	6	0	-1,276,000.00
110	1110110000	25	0	2	1	1	0	-1,049,482.00	110	1110110000	28	0	3	3	1	0	-3,000,000.00
110	1110110000	25	0	2	2	2	0	-3,175,950.00	110	1110110000	28	0	3	3	9	0	-2,000,000.00
110	1110110000	25	0	2	2	3	0	-485,520.00	110	1110110000	28	0	3	4	1	0	-3,500,000.00
110	1110110000	25	0	2	2	9	0	-132,882.00	110	1110110000	28	0	3	4	6	0	-4,000,000.00
110	1110110000	25	0	2	3	3	0	-3,674,986.00	110	1110110000	28	0	4	2	2	0	-11,500,000.00
110	1110110000	25	0	2	3	4	0	-2,985,000.00	110	1110110000	28	0	4	3	6	0	-4,875,000.00
110	1110110000	25	0	2	5	1	0	-380,000.00	110	1110110000	28	0	4	3	7	0	-189,556.30
110	1110110000	25	0	2	9	1	0	-6,229,384.00	110	1110110000	28	0	4	3	9	0	-1,020,000.00
110	1110110000	25	0	2	9	3	0	-277,541.00	110	1110110000	29	1	2	1	5	0	-106,480.00
110	1110110000	25	0	2	9	6	0	-187,600.00	110	1110110000	29	1	2	5	1	0	-238,690.00
110	1110110000	25	0	3	2	9	0	-2,733,972.00	110	1110110000	29	1	2	5	5	0	-3,000,000.00
110	1110110000	25	0	3	4	2	0	-26,000,000.00	110	1110110000	29	1	2	7	1	0	-1,525,000.00
110	1110110000	25	0	4	3	3	0	-882,000.00	110	1110110000	29	1	2	7	1	0</td	



110	1110111000	29	2	4	3	7	0	-960,000.00	110	1110112000	32	0	5	1	4	0	-5,500,000.00
110	1110111000	29	2	4	3	9	0	-5,814,000.00	110	1110113000	92	0	7	1	6	0	-5,448,335.26
110	1110111000	29	3	2	9	9	0	-750,000.00	110	1110113000	92	0	7	3	7	0	-19,778.82
110	1110111000	29	3	3	2	2	0	-50,717,456.00	110	1110113000	93	0	7	4	3	2	-53,072.40
110	1110111000	29	3	3	9	9	0	-1,900,000.00	110	1110113000	93	0	7	4	3	3	-65,916,666.32
110	1110111000	29	3	4	3	1	0	-1,900,000.00	110	1110113000	93	0	7	4	7	2	-3,591,894.93
110	1110111000	29	3	4	3	9	0	-1,900,000.00	110	1110113000	93	0	7	4	7	3	-0.96
110	1110111000	35	0	2	8	4	0	-897,209,871.60	110	1110113000	93	0	7	5	3	0	-51,733,333.00
110	1110111000	35	0	2	9	6	0	-1,100,000.00	110	1110114000	1	0	1	1	0	0	-40,593.12
110	1110111000	35	0	2	9	9	0	-877,500,000.00	110	1110114000	1	0	1	1	3	0	-88,541.53
110	1110111000	35	0	3	3	5	0	-80,000,000.00	110	1110114000	1	0	2	9	1	0	-57,110.00
110	1110111000	35	0	3	3	7	0	-40,000,000.00	110	1110114000	1	0	2	9	5	0	-28,500.00
110	1110111000	37	0	2	1	4	0	-11,434,200.00	110	1110114000	1	0	3	2	2	0	-1,249,500.00
110	1110111000	37	0	2	1	5	0	-84,800.00	110	1110115000	1	0	2	2	2	0	-812,000.00
110	1110111000	37	0	2	5	3	0	-323,000.00	110	1110115000	1	0	2	3	1	0	-40,100.00
110	1110111000	37	0	2	5	4	0	-96,900.00	110	1110115000	1	0	2	3	4	0	-10,000.00
110	1110111000	37	0	2	5	8	0	-323,000.00	110	1110115000	1	0	2	5	8	0	-51,000.00
110	1110111000	37	0	2	7	1	0	-96,900.00	110	1110115000	1	0	3	1	5	0	-17,878,670.00
110	1110111000	37	0	2	7	5	0	-1,227,400.00	110	1110115000	1	0	3	1	9	0	-5,360,000.00
110	1110111000	37	0	2	9	6	0	-96,900.00	110	1110115000	1	0	3	4	9	0	-1,808,205.89
110	1110111000	37	0	2	9	9	0	-860,535.00	110	1110115000	1	0	3	8	4	0	-8,979,720.00
110	1110111000	37	0	3	2	2	0	-2,000,000.00	110	1110115000	1	0	3	9	9	0	-1,152,400.00
110	1110111000	37	0	3	3	0	-280,000.00	110	1110115000	1	0	4	3	4	0	-190,000.00	
110	1110111000	37	0	3	4	1	0	-1,938,000.00	110	1110115000	1	0	4	3	6	0	-5,284,510.00
110	1110111000	37	0	3	5	1	0	-484,500.00	110	1110118000	1	0	2	1	1	0	-344,230.00
110	1110111000	37	0	3	5	3	0	-387,600.00	110	1110118000	1	0	2	1	4	0	-402,000.00
110	1110111000	37	0	3	5	9	0	-155,040.00	110	1110118000	1	0	2	1	5	0	-4,225,100.00
110	1110111000	37	0	3	6	1	0	-181,500.00	110	1110118000	1	0	2	2	1	0	-776,024.00
110	1110111000	37	0	4	3	6	0	-2,000,000.00	110	1110118000	1	0	2	2	2	0	-3,080,000.00
110	1110111000	37	0	4	3	7	0	-4,529,000.00	110	1110118000	1	0	2	2	9	0	-270,000.00
110	1110111000	37	0	4	3	9	0	-500,000.00	110	1110118000	1	0	2	3	1	0	-108,000.00
110	1110111000	38	0	2	3	2	0	-323,000.00	110	1110118000	1	0	2	3	2	0	-237,048.00
110	1110111000	38	0	2	3	4	0	-322,900.00	110	1110118000	1	0	2	3	3	0	-281,235.00
110	1110111000	38	0	2	6	5	0	-323,000.00	110	1110118000	1	0	2	3	5	0	-20,305.00
110	1110111000	38	0	2	9	2	0	-74,620.00	110	1110118000	1	0	2	5	1	0	-216,800.00
110	1110111000	38	0	3	1	1	0	-150,000.00	110	1110118000	1	0	2	5	4	0	-360,000.00
110	1110111000	38	0	3	1	4	0	-150,000.00	110	1110118000	1	0	2	5	5	0	-1,157,080.00
110	1110111000	38	0	3	5	9	0	-450,000.00	110	1110118000	1	0	2	5	6	0	-397,940.00
110	1110111000	38	0	3	7	2	0	-120,000.00	110	1110118000	1	0	2	5	8	0	-519,345.00
110	1110111000	38	0	4	3	6	0	-450,000.00	110	1110118000	1	0	2	5	9	0	-22,410.00
110	1110111000	38	0	4	3	7	0	-1,175,000.00	110	1110118000	1	0	2	6	2	0	-6,300.00
110	1110112000	1	0	2	1	1	0	-3,098,000.00	110	1110118000	1	0	2	6	3	0	-2,760,000.00
110	1110112000	1	0	2	2	2	0	-38,000.00	110	1110118000	1	0	2	6	4	0	-1,050,000.00
110	1110112000	1	0	2	3	1	0	-25,500.00	110	1110118000	1	0	2	6	5	0	-5,025,000.00
110	1110112000	1	0	2	5	1	0	-123,500.00	110	1110118000	1	0	2	6	9	0	-83,750.00
110	1110112000	1	0	2	5	5	0	-452,200.00	110	1110118000	1	0	2	7	2	0	-1,606,500.00
110	1110112000	1	0	2	5	8	0	-2,894,600.00	110	1110118000	1	0	2	7	5	0	-1,258,500.00
110	1110112000	1	0	2	5	9	0	-150,000.00	110	1110118000	1	0	2	7	9	0	-304,228.50
110	1110112000	1	0	2	6	2	0	-50,000.00	110	1110118000	1	0	2	8	4	0	-18,450,000.00
110	1110112000	1	0	2	7	1	0	-6,385,600.00	110	1110118000	1	0	2	9	1	0	-2,777,600.00
110	1110112000	1	0	2	7	4	0	-12,440,000.00	110	1110118000	1	0	2	9	2	0	-380,528.00
110	1110112000	1	0	2	7	5	0	-114,000.00	110	1110118000	1	0	2	9	3	0	-1,963,067.00
110	1110112000	1	0	2	9	4	0	-300,000.00	110	1110118000	1	0	2	9	4	0	-812,817.00
110	1110112000	1	0	2	9	6	0	-815,100.00	110	1110118000	1	0	2	9	6	0	-1,038,887.20
110	1110112000	1	0	2	9	9	0	-1,798,400.00	110	1110118000	1	0	2	9	9	0	-1,544,961.00
110	1110112000	1	0	3	1	2	0	-51,000.00	110	1110118000	1	0	3	1	5	0	-13,200.00
110	1110112000	1	0	3	2	2	0	-629,000.00	110	1110118000	1	0	3	1	9	0	-2,700,000.00
110	1110112000	1	0	3	2	9	0	-1,020,000.00	110	1110118000	1	0	3	2	9	0	-444,000.00
110	1110112000	1	0	3	3	1	0	-75,000.00	110	1110118000	1	0	3	3	1	0	-675,000.00
110	1110112000	1	0	3	3	2	0	-20,000.00	110	1110118000	1	0	3	3	9	0	-3,509,400.00
110	1110112000	1	0	3	3	3	0	-102,500.00	110	1110118000	1	0	3	4	5	0	-12,000.00
110	1110112000	1	0	3	3	7	0	-114,500.00	110	1110118000	1	0	3	4	6	0	-4,880,000.00
110	1110112000	1	0	3	3	9	0	-320,000.00	110	1110118000	1	0	3	5	3	0	-760,000.00
110	1110112000	1	0	3	4	2	0	-3,750,000.00	110	1110118000	1	0	3	9	1	0	-3,041,829.00
110	1110112000	1	0	3	4	9	0	-4,596,000.00	110	1110118000	1	0	3	9	1	0	-2,421,000.00
110	1110112000	1	0	3	5	3	0	-13,918,840.00	110	1110118000	1	0	4	3	2	0	-3,519,000.00
110	1110112000	1	0	3	9	1	0	-98,150.00	110	1110118000	1	0	4	3	3	0	-837,500.00
110	1110112000	1	0	4	3	5	0	-134,000.00	110	1110118000	1	0	4	3	6	0	-410,000.00
110	1110112000	1	0	4	3	6	0	-2,800,000.00	110	1110118000	1	0	4	3	7	0	-1,165,365.00
110	1110112000	1															



110	1110121000	1	0	4	3	6	0	-1,470,000.00
110	1110121000	1	0	4	3	7	0	-640,000.00
110	1110121000	27	1	2	2	2	0	-379,780.00
110	1110121000	27	1	2	5	1	0	-900,000.00
110	1110121000	27	1	2	9	3	0	-223,844,623.37
110	1110121000	27	1	2	9	9	0	-130,911,774.10
110	1110121000	27	1	3	4	5	0	-6,000,000.00
110	1110121000	27	1	3	4	9	0	-6,138,000.00
110	1110121000	27	1	4	3	2	0	-45,000,000.00
110	1110121000	27	2	2	2	9	0	-2,000,000.00
110	1110121000	27	2	2	3	4	0	-80,400.00
110	1110121000	27	2	2	5	1	0	-380,000.00
110	1110121000	27	2	2	5	5	0	-1,450,000.00
110	1110121000	27	2	2	6	1	0	-500,000.00
110	1110121000	27	2	2	6	5	0	-2,400,000.00
110	1110121000	27	2	2	7	2	0	-784,300.00
110	1110121000	27	2	2	7	5	0	-10,445,980.00
110	1110121000	27	2	2	7	9	0	-11,200,000.00
110	1110121000	27	2	2	8	4	0	-5,115,000.00
110	1110121000	27	2	2	9	1	0	-470,580.00
110	1110121000	27	2	2	9	3	0	-120,626,620.00
110	1110121000	27	2	2	9	6	0	-4,223,527.00
110	1110121000	27	2	2	9	9	0	-129,880,425.00
110	1110121000	27	2	3	2	2	0	-80,000,000.00
110	1110121000	27	2	3	4	5	0	-2,000,000.00
110	1110121000	27	2	4	3	2	0	-38,000,000.00
110	1110121000	27	2	4	3	3	0	-5,449,438.00
110	1110121000	27	2	4	3	8	0	-113,921.00
110	1110121000	27	2	4	3	9	0	-12,474,672.00
110	1110121000	27	3	2	3	1	0	-315,000.00
110	1110121000	27	3	2	3	3	0	-241,500.00
110	1110121000	27	3	2	3	4	0	-210,000.00
110	1110121000	27	3	2	7	9	0	-8,200.00
110	1110121000	27	3	2	9	2	0	-320,000.00
110	1110121000	27	3	2	9	9	0	-310,000.00
110	1110121000	27	3	3	4	5	0	-890,000.00
110	1110121000	27	3	4	3	2	0	-12,000,000.00
110	1110121000	27	3	4	3	6	0	-1,188,000.00
110	1110121000	27	3	4	3	7	0	-4,401,500.00
110	1110121000	27	3	4	3	9	0	-59,000.00
110	1110121000	27	4	2	5	1	0	-540,000.00
110	1110121000	27	4	2	5	5	0	-2,728,000.00
110	1110121000	27	4	2	9	3	0	-154,097,938.00
110	1110121000	27	4	2	9	6	0	-22,118,700.00
110	1110121000	27	4	3	4	5	0	-780,000.00
110	1110121000	27	4	4	3	2	0	-62,000,000.00
110	1110121000	27	4	4	3	6	0	-818,400.00
110	1110121000	30	1	2	1	5	0	-652,050.00
110	1110121000	30	1	3	4	1	0	-27,716,425.67
110	1110121000	30	1	3	4	5	0	-3,000,000.00
110	1110121000	30	1	4	3	1	0	-79,372,491.00
110	1110121000	30	1	4	3	2	0	-84,000,000.00
110	1110121000	30	1	4	3	4	0	-6,668,938.00
110	1110121000	30	1	4	3	6	0	-2,144,480.00
110	1110121000	30	1	4	3	7	0	-3,030,400.00
110	1110121000	30	1	4	3	9	0	-154,504,627.07
110	1110121000	30	2	2	5	8	0	-1,489,536.40
110	1110121000	30	2	2	7	9	0	-1,190,000.00
110	1110121000	30	2	3	3	9	0	-104,007,000.00
110	1110121000	30	2	3	4	5	0	-3,000,000.00
110	1110121000	30	2	4	3	1	0	-87,741,562.00
110	1110121000	30	2	4	3	9	0	-30,000,000.00
110	1110122000	1	0	2	1	1	0	-1,876,793.59
110	1110122000	1	0	2	2	3	0	-90,000.00
110	1110122000	1	0	2	2	9	0	-540,000.00
110	1110122000	1	0	2	3	4	0	-1,500,000.00
110	1110122000	1	0	2	5	6	0	-48,385.70
110	1110122000	1	0	2	6	3	0	-285,000.00
110	1110122000	1	0	2	7	1	0	-845,107.40
110	1110122000	1	0	3	3	1	0	-7,452,600.00
110	1110122000	1	0	3	3	3	0	-1,182,850.00
110	1110122000	1	0	3	4	6	0	-3,500,000.00
110	1110122000	1	0	3	5	3	0	-1,481,600.00
110	1110122000	1	0	3	5	4	0	-7,500,000.00
110	1110122000	1	0	3	6	1	0	-320,000.00
110	1110122000	1	0	3	9	9	0	-1,200,000.00
110	1110122000	1	0	4	3	6	0	-5,050,000.00
110	1110122000	1	0	4	3	7	0	-1,108,605.00
110	1110122000	1	0	4	3	8	0	-450,000.00
110	1110122000	1	0	4	3	9	0	-529,000.00
110	1110122000	21	0	1	2	2	0	-887,897.18
110	1110122000	21	0	2	2	2	0	-4,033,300.00
110	1110122000	21	0	2	3	3	0	-875,000.00
110	1110122000	21	0	2	5	3	0	-14,000.00
110	1110122000	21	0	2	5	4	0	-14,000.00
110	1110122000	21	0	2	5	5	0	-195,000.00
110	1110122000	21	0	2	5	8	0	-987,500.00
110	1110122000	21	0	2	6	1	0	-126,000.00
110	1110122000	21	0	2	7	1	0	-420,000.00
110	1110122000	21	0	2	7	5	0	-68,000.00
110	1110122000	21	0	2	9	2	0	-64,099.00
110	1110122000	21	0	2	9	6	0	-1,020,500.00
110	1110122000	21	0	2	9	9	0	-36,000.00
110	1110122000	21	0	3	1	0	-1,450,000.00	
110	1110122000	21	0	3	4	6	0	-6,500,000.00
110	1110122000	21	0	3	5	3	0	-250,000.00
110	1110122000	21	0	4	3	1	0	-45,000.00
110	1110122000	21	0	4	3	7	0	-2,300,000.00
110	1110122000	22	0	1	2	1	0	-9,082,649.01
110	1110122000	22	0	1	2	2	0	-165,000.00
110	1110122000	22	0	1	2	3	0	-644,003.10
110	1110122000	22	0	1	2	2	0	-4,033,300.00
110	1110122000	22	0	2	2	2	0	-1,847,729.72
110	1110122000	22	0	2	2	5	0	-265,000.00
110	1110122000	22	0	2	2	6	0	-2,037,000.00
110	1110122000	22	0	2	5	1	0	-1,348,772.16
110	1110122000	22	0	2	5	2	0	-721,730.00
110	1110122000	22	0	2	5	8	0	-185,280.00
110	1110122000	22	0	2	6	2	0	-300,000.00
110	1110122000	22	0	2	9	1	0	-8,554.00
110	1110122000	22	0	2	9	2	0	-54,000.00
110	1110122000	22	0	2	9	5	0	-1,168,000.00
110	1110122000	22	0	2	9	6	0	-235,000.00
110	1110122000	22	0	3	2	2	0	-165,000.00
110	1110122000	22	0	3	3	1	0	-7,850,000.00
110	1110122000	22	0	3	3	3	0	-720,000.00
110	1110122000	22	0	3	4	9	0	-350,000.00
110	1110122000	22	0	3	9	3	0	-1,250,000.00
110	1110122000	22	0	3	9	5	0	-1,500,000.00
110	1110122000	22	0	3	9	6	0	-1,500,000.00
110	1110122000	22	0	3	9	8	0	-1,430,000.00
110	1110122000	22	0	3	9	9	0	-9,040,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	8	0	-800,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	7	0	-98,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	8	0	-7,000,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	9	0	-1,128,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	9	5	-6,000,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	9	6	-12,504,477.05
110	1110122000	22	0	4	3	9	7	-2,200,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	9	8	-920,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	9	9	-1,100,000.00
110	1110122000	22	0	4	3	9	10	-1,898,360.90
110	1110122000	22	0	4	2	7	1	-2,860,548.80
110	1110122000	22	0	4	2	7	5	-4,984,835.80
110	1110122000	22						



110	1110200000	1	0	3	3	9	0	-4,800,000.00
110	1110200000	1	0	3	6	1	0	-120,000.00
110	1110200000	1	0	4	3	6	0	-2,620,000.00
110	1110200000	1	0	4	3	7	0	-82,249.00
TOTAL ANEXO I								5,840,189,631.38

ANEXO II

Fte	Jurisdicción	Prog	Act	Inciso	Part Pcpal	Part Parcial	Part Subparc	Importe
110	1110101000	1	0	1	1	1	0	127,733,211.47
110	1110101000	1	0	1	1	3	0	35,084,904.27
110	1110101000	1	0	1	1	4	0	19,149,510.29
110	1110101000	1	0	1	1	6	0	23,875,519.39
110	1110101000	1	0	1	2	1	0	10,524,404.78
110	1110101000	1	0	1	2	2	0	3,351,602.27
110	1110101000	1	0	1	2	3	0	1,227,759.94
110	1110101000	1	0	1	2	5	0	2,388,942.86
110	1110101000	1	0	1	3	1	1	11,448,426.62
110	1110101000	1	0	1	3	1	2	364,743.00
110	1110101000	1	0	1	4	0	0	3,389,749.20
110	1110101000	1	0	1	5	0	0	381,980.71
110	1110101000	1	0	2	1	1	0	943,329.98
110	1110101000	1	0	2	1	4	0	244,000.00
110	1110101000	1	0	2	5	5	0	7,920.00
110	1110101000	1	0	2	5	8	0	62,500.00
110	1110101000	1	0	2	6	1	0	90,000.00
110	1110101000	1	0	2	6	4	0	71,000.00
110	1110101000	1	0	2	7	1	0	389,814.66
110	1110101000	1	0	2	7	2	0	1,687,560.00
110	1110101000	1	0	2	8	4	0	15,000.00
110	1110101000	1	0	2	9	3	0	25,738.00
110	1110101000	1	0	2	9	5	0	238,533.99
110	1110101000	1	0	3	1	4	0	1,894,280.31
110	1110101000	1	0	3	1	9	0	179,864.75
110	1110101000	1	0	3	3	3	0	110,780.00
110	1110101000	1	0	4	3	9	0	2,078,845.00
110	1110102000	1	0	1	1	1	0	370,893,414.19
110	1110102000	1	0	1	1	2	0	119,722.73
110	1110102000	1	0	1	1	3	0	136,415,429.17
110	1110102000	1	0	1	1	4	0	55,983,497.52
110	1110102000	1	0	1	1	6	0	73,975,409.35
110	1110102000	1	0	1	2	1	0	69,724,586.61
110	1110102000	1	0	1	2	2	0	2,161,340.67
110	1110102000	1	0	1	2	3	0	5,704,035.05
110	1110102000	1	0	1	2	5	0	9,980,043.31
110	1110102000	1	0	1	3	1	1	101,798,189.07
110	1110102000	1	0	1	3	1	2	293,918.97
110	1110102000	1	0	1	4	0	0	14,974,513.00
110	1110102000	1	0	1	5	0	0	49,516,588.68
110	1110102000	1	0	2	1	1	0	1,089,000.00
110	1110102000	1	0	3	1	1	0	34,013,738.59
110	1110102000	1	0	3	1	3	0	7,075,112.94
110	1110102000	1	0	3	1	4	0	3,487,987.27
110	1110102000	1	0	3	1	9	0	9,783,801.00
110	1110102000	1	0	3	2	1	0	9,569,848.00
110	1110102000	1	0	3	3	1	0	28,286,895.00
110	1110102000	1	0	3	3	7	0	922,170.00
110	1110102000	1	0	3	4	5	0	32,440,872.00
110	1110102000	1	0	3	5	4	0	1,170,000.00
110	1110102000	1	0	4	2	1	0	246,357,682.22
110	1110102000	1	0	5	1	7	0	500,000.00
110	1110102000	16	0	1	1	1	0	277,202,241.51
110	1110102000	16	0	1	1	3	0	80,158,534.01
110	1110102000	16	0	1	1	4	0	38,098,994.09
110	1110102000	16	0	1	1	6	0	45,285,642.40
110	1110102000	16	0	1	2	1	0	162,417,182.38
110	1110102000	16	0	1	2	2	0	2,848,911.88
110	1110102000	16	0	1	2	3	0	15,335,424.15
110	1110102000	16	0	1	2	5	0	25,422,775.71
110	1110102000	16	0	1	3	1	1	3,179,500.76
110	1110102000	16	0	1	3	1	2	4,096,879.84
110	1110102000	16	0	1	4	0	0	20,593,185.80
110	1110102000	16	0	1	5	0	0	19,191,341.81
110	1110102000	17	0	3	1	1	0	5,662,383.79
110	1110102000	17	0	3	5	3	0	194,700.00
110	1110103000	1	0	1	1	1	0	382,015,384.27
110	1110103000	1	0	1	1	3	0	121,005,752.79
110	1110103000	1	0	1	1	4	0	54,799,804.63
110	1110103000	1	0	1	1	6	0	73,685,647.12
110	1110103000	1	0	1	2	1	0	60,345,308.07
110	1110103000	1	0	1	2	2	0	6,049,511.01
110	1110103000	1	0	1	2	3	0	5,797,328.70
110	1110103000	1	0	1	2	5	0	10,082,681.56
110	1110103000	1	0	1	3	1	1	137,388,241.24
110	1110103000	1	0	1	3	1	2	24,757,419.98
110	1110103000	1	0	1	4	0	0	20,337,812.60
110	1110103000	1	0	1	5	0	0	45,835,623.69
110	1110103000	1	0	2	1	1	0	7,925,940.00
110	1110103000	1	0	2	2	2	0	5,894,120.00
110	1110103000	1	0	2	2	3	0	591,500.00

110	1110103000	1	0	2	3	3	0	13,105,850.00
110	1110103000	1	0	2	3	4	0	21,446,500.00
110	1110103000	1	0	2	5	3	0	2,370,000.00
110	1110103000	1	0	2	5	4	0	588,300.00
110	1110103000	1	0	2	5	5	0	4,389,000.00
110	1110103000	1	0	2	5	8	0	2,759,310.00
110	1110103000	1	0	2	7	1	0	5,486,900.00
110	1110103000	1	0	2	7	9	0	48,00.00
110	1110103000	1	0	2	9	2	0	318,636.00
110	1110103000	1	0	2	9	6	0	231,787.98
110	1110103000	1	0	3	1	1	0	53,036,815.17
110	1110103000	1	0	3	1	3	0	8,683,808.58
110	1110103000	1	0	3	1	4	0	19,574,781.33
110	1110103000	1	0	3	1	9	0	426,971.95
110	1110103000	1	0	3	2	1	0	2,482,842.00
110	1110103000	1	0	3	2	2	0	1,300,000.00
110	1110103000	1	0	3	3	3	0	971,600.00
110	1110103000	1	0	3	3	9	0	148,000.00
110	1110103000	1	0	3	6	1	0	17,008.00
110	1110103000	1	0	4	3	7	0	9,389,000.00
110	1110103000	1	0	4	3	9	0	2,860,913.00
110	1110103000	1	0	4	3	9	0	1,440,864.00
110	1110104000	1	0	1	1	1	0	636,470,606.65
110	1110104000	1	0	1	1	3	0	209,152,785.00
110	1110104000	1	0	1	1	4	0	92,602,542.60
110	1110104000	1	0	1	1	6	0	124,379,488.84
110	1110104000	1	0	1	2	1	0	78,583,460.98
110	1110104000	1	0	1	2	2	0	5,717,171.81
110	1110104000	1	0	1	2	3	0	3,362,977.48
110	1110104000	1	0	1	2	5	0	6,072,541.53
110	1110104000	1	0	1	3	1	1	213,420,080.00
110	1110104000	1	0	1	3	1	2	2,468,841.17
110	1110104000	1	0	1	4	0	0	27,268,875.40
110	1110104000	1	0	1	5	0	0	37,680,509.68
110	1110104000	1	0	2	1	1	0	17,147,925.00
110	1110104000	1	0	2	2	2	0	12,508,302.00
110	1110104000	1	0	2	3	3	0	973,900.00
110	1110104000	1	0	2	3	4	0	2,513,099.96
110	1110104000	1	0	2	3	9	0	399,228.00



110	1110104000	34	0	3	4	6	0	23,287,540.00		110	1110110000	28	0	1	3	1	2	507,112.02	
110	1110104000	34	0	3	4	9	0	11,200,000.00		110	1110110000	28	0	1	4	0	0	1,325,040.00	
110	1110104000	34	0	4	3	6	0	6,632,073.30		110	1110110000	28	0	2	5	2	0	50,234,658.00	
110	1110104000	34	0	4	3	8	0	2,455,680.00		110	1110110000	27	0	1	1	1	0	118,479,312.11	
110	1110104000	34	0	4	3	9	0	316,210.00		110	1110110000	27	0	1	1	3	0	52,968,520.28	
110	1110110000	1	0	1	1	1	0	263,444,505.83		110	1110110000	27	0	1	1	4	0	18,478,758.23	
110	1110110000	1	0	1	1	3	0	90,751,804.63		110	1110110000	27	0	1	1	6	0	24,017,025.47	
110	1110110000	1	0	1	1	4	0	67,454,330.88		110	1110110000	27	0	1	2	1	0	31,977,393.62	
110	1110110000	1	0	1	1	6	0	64,369,534.10		110	1110110000	27	0	1	2	2	0	12,908,468.09	
110	1110110000	1	0	1	2	3	0	9,887,873.05		110	1110110000	27	0	1	2	3	0	4,627,780.99	
110	1110110000	1	0	1	2	5	0	4,776,439.90		110	1110110000	27	0	1	2	5	0	6,436,518.93	
110	1110110000	1	0	1	3	1	1	72,924,982.55		110	1110110000	27	0	1	3	1	1	6,383,356.82	
110	1110110000	1	0	1	3	1	2	6,738,889.09		110	1110110000	27	0	1	3	1	2	437,959.84	
110	1110110000	1	0	1	4	0	0	7,135,374.40		110	1110110000	27	0	1	4	0	0	5,038,567.20	
110	1110110000	1	0	1	5	0	0	19,291,076.95		110	1110110000	27	0	1	5	0	0	3,542,517.24	
110	1110110000	1	0	2	1	1	0	2,378,671.00		110	1110110000	27	0	2	5	2	0	40,517,483.57	
110	1110110000	1	0	2	5	6	0	29,999.99		110	1110110000	27	0	2	5	6	0	194,400.00	
110	1110110000	1	0	3	1	1	0	11,237,484.85		110	1110110000	27	0	2	5	8	0	180,000.00	
110	1110110000	1	0	3	1	2	0	321,211.00		110	1110110000	27	0	2	6	5	0	382,721.10	
110	1110110000	1	0	3	1	3	0	13,271,507.72		110	1110110000	27	0	2	9	5	0	43,833,994.01	
110	1110110000	1	0	3	1	4	0	4,689,932.84		110	1110110000	27	0	2	9	6	0	5,825,098.70	
110	1110110000	1	0	3	2	1	0	9,665,577.00		110	1110110000	27	0	3	1	1	0	3,480,167.76	
110	1110110000	1	0	3	4	2	0	225,804,805.00		110	1110110000	27	0	3	1	3	0	20,029.15	
110	1110110000	1	0	3	7	1	0	162,850.00		110	1110110000	28	0	1	1	1	0	66,983,273.19	
110	1110110000	1	0	3	9	3	0	30,019,420.78		110	1110110000	28	0	1	1	3	0	39,982,066.51	
110	1110110000	1	0	3	9	9	0	760,500.00		110	1110110000	28	0	1	1	4	0	11,272,126.94	
110	1110110000	1	0	5	1	3	2	3,840,709.76		110	1110110000	28	0	1	1	6	0	14,874,911.98	
110	1110110000	23	0	1	1	1	0	332,689,881.62		110	1110110000	28	0	1	2	1	0	7,336,010.09	
110	1110110000	23	0	1	1	3	0	98,086,975.64		110	1110110000	28	0	1	2	2	0	8,378,394.73	
110	1110110000	23	0	1	1	4	0	18,841,772.68		110	1110110000	28	0	1	2	3	0	1,118,223.62	
110	1110110000	23	0	1	1	6	0	61,567,974.01		110	1110110000	28	0	3	1	3	0	5,618,633.57	
110	1110110000	23	0	1	2	1	0	94,790,876.78		110	1110110000	28	0	3	1	4	0	2,577,403.00	
110	1110110000	23	0	1	2	2	0	31,343,951.53		110	1110110000	28	0	3	2	1	0	42,983,157.00	
110	1110110000	23	0	1	2	3	0	945,804.49		110	1110110000	28	0	3	2	2	0	227,187,130.00	
110	1110110000	23	0	1	2	5	0	18,746,080.28		110	1110110000	28	0	3	2	9	0	32,369,062.76	
110	1110110000	23	0	1	3	1	1	105,401,583.29		110	1110110000	28	0	3	3	1	0	45,618.00	
110	1110110000	23	0	1	3	1	2	55,591,293.96		110	1110110000	28	0	3	3	5	0	227,278,086.00	
110	1110110000	23	0	1	4	0	0	12,810,834.80		110	1110110000	28	0	3	3	7	0	931,451,399.00	
110	1110110000	23	0	1	5	0	0	14,963,942.76		110	1110110000	28	0	3	3	9	0	465,768,152.85	
110	1110110000	23	0	2	5	2	0	6,719,941.00		110	1110110000	28	0	3	4	2	0	7,431,985.00	
110	1110110000	23	0	2	9	9	0	883,075.00		110	1110110000	28	0	3	4	5	0	2,614,000.00	
110	1110110000	24	0	1	1	1	0	58,730,086.31		110	1110110000	28	0	3	4	9	0	2,462,177.88	
110	1110110000	24	0	1	1	3	0	19,982,757.17		110	1110110000	28	0	3	5	4	0	39,688,561.45	
110	1110110000	24	0	1	1	4	0	8,304,214.81		110	1110110000	28	0	3	6	1	0	83,320.00	
110	1110110000	24	0	1	1	6	0	11,313,883.54		110	1110110000	28	0	3	9	3	0	14,230,593.16	
110	1110110000	24	0	1	2	1	0	114,587.14		110	1110110000	28	0	3	9	9	0	16,101,705.00	
110	1110110000	24	0	1	2	3	0	134,021.20		110	1110110000	28	0	4	2	1	0	635,074,618.91	
110	1110110000	24	0	1	3	1	1	26,688,491.30		110	1110110000	28	0	4	2	2	0	1,221,668,759.22	
110	1110110000	24	0	1	3	1	2	2,103,440.19		110	1110110000	28	0	4	3	4	0	801,600.00	
110	1110110000	24	0	1	4	0	0	4,608,888.80		110	1110110000	28	0	4	3	5	0	158,890,404.00	
110	1110110000	24	0	1	5	0	0	13,301,793.26		110	1110110000	28	0	4	3	7	0	11,432,974.30	
110	1110110000	24	0	2	5	1	0	3,940,500.00		110	1110110000	28	0	4	3	8	0	21,615,834.00	
110	1110110000	24	0	2	5	2	0	5,100,000.00		110	1110110000	28	0	4	4	3	9	0	3,153,313.16
110	1110110000	24	0	2	5	4	0	106,691,000.00		110	1110110000	28	0	1	1	1	0	24,445,046.03	
110	1110110000	24	0	2	5	8	0	5,880,000.00		110	1110110000	28	0	1	1	3	0	6,658,723.43	
110	1110110000	24	0	2	9	5	0	15,552,959.20		110	1110110000	28	0	1	1	4	0	3,291,379.53	
110	1110110000	24	0	2	9	6	0	710,000.00		110	1110110000	28	0	1	1	6	0	4,464,738.48	
110	1110110000	24	0	2	9	9	0	3,173,800.00		110	1110110000	28	0	1	2	1	0	255,888.32	
110	1110110000	24	0	3	3	3	0	460,000.00		110	1110110000	28	0	1	3	1	1	8,799,633.22	
110	1110110000	24	0	4	3	9	0	50,000,000.00		110	1110110000	28	0	1	4	0	0	375,709.20	
110	1110110000	25	0	1	1	1	0	923,619,948.38		110	1110110000	28	0	2	2	3	0	24,000.00	
110	1110110000	25	0	1	1	3	0	273,139,534.38		110	1110110000	28	0	2	3	4	0	191,250.00	
110	1110110000	25	0	1	1	4	0	128,269,574.92		110	1110110000	28	0	2	9	9	0	10,900.00	
110	1110110000	25	0	1	1	6	0	173,921,480.97		110	1110110000	28	0	4	2	1	0	86,339,566.51	
110	1110110000	25	0	1	2	1	0	109,280,470.01		110	1110110000	29	1	1	1	1	0	875,047,475.55	
110	1110110000	25	0	1	2	2	0	28,530,721.31		110	1110110000	29</							



110	1110111000	29	2	3	3	9	0	26,077,500.00		110	1110112000	31	0	2	7	9	0	1,606,030.00
110	1110111000	29	2	4	3	8	0	1,794,320.00		110	1110112000	31	0	2	9	3	0	192,567.00
110	1110111000	29	3	1	1	1	0	5,435,520.05		110	1110112000	31	0	2	9	6	0	802,808.00
110	1110111000	29	3	1	1	3	0	2,333,373.98		110	1110112000	31	0	3	1	1	0	22,839,111.35
110	1110111000	29	3	1	1	4	0	1,822,762.20		110	1110112000	31	0	3	3	1	0	672,000.00
110	1110111000	29	3	1	1	6	0	844,680.40		110	1110112000	31	0	3	3	7	0	660,202.00
110	1110111000	29	3	1	3	1	1	7,260,873.23		110	1110112000	31	0	3	4	6	0	196,000.00
110	1110111000	29	3	1	4	0	0	62,920.00		110	1110112000	31	0	3	4	9	0	1,580,570.00
110	1110111000	29	3	1	5	0	0	676,464.54		110	1110112000	31	0	3	5	3	0	1,807,100.00
110	1110111000	29	3	3	1	1	0	5,602,101.90		110	1110112000	31	0	4	3	1	0	1,960,000.00
110	1110111000	29	3	4	3	7	0	769,999.00		110	1110112000	31	0	4	3	9	0	1,664,561.00
110	1110111000	35	0	1	1	1	0	38,804,534.34		110	1110112000	31	0	5	1	7	0	1,084,904.00
110	1110111000	35	0	1	1	3	0	15,078,867.82		110	1110112000	32	0	1	1	1	0	28,640,287.27
110	1110111000	35	0	1	1	4	0	5,601,884.52		110	1110112000	32	0	1	1	3	0	6,393,387.92
110	1110111000	35	0	1	1	6	0	7,555,941.43		110	1110112000	32	0	1	1	4	0	3,922,486.40
110	1110111000	35	0	1	2	1	0	3,209,193.06		110	1110112000	32	0	1	1	6	0	5,203,312.81
110	1110111000	35	0	1	2	2	0	622,274.36		110	1110112000	32	0	1	2	1	0	2,759,844.31
110	1110111000	35	0	1	2	3	0	415,136.05		110	1110112000	32	0	1	2	3	0	296,072.10
110	1110111000	35	0	1	2	5	0	547,177.16		110	1110112000	32	0	1	2	5	0	396,457.95
110	1110111000	35	0	1	3	1	1	21,442,042.81		110	1110112000	32	0	1	3	1	1	52,400.64
110	1110111000	35	0	1	3	1	2	3,469,096.98		110	1110112000	32	0	1	4	0	0	1,964,304.00
110	1110111000	35	0	1	4	0	0	2,233,880.40		110	1110113000	92	0	7	3	3	0	64,530.99
110	1110111000	35	0	2	5	9	0	9,065,000.00		110	1110113000	92	0	7	4	7	2	3,591,894.97
110	1110111000	35	0	2	8	5	0	518,648,880.00		110	1110113000	93	0	7	4	7	4	45,833,333.37
110	1110111000	35	0	2	8	9	0	2,451,885,387.00		110	1110113000	93	0	7	4	7	5	241,000,000.00
110	1110111000	35	0	3	3	4	0	705,089,236.80		110	1110113000	94	0	7	6	1	0	1,136,174,844.84
110	1110111000	35	0	3	3	9	0	624,349,037.50		110	1110113000	95	0	8	4	6	1	266,881.41
110	1110111000	35	0	4	2	2	0	1,021,238,000.90		110	1110114000	1	0	1	2	1	0	40,593.12
110	1110111000	35	0	4	3	6	0	510,000.00		110	1110114000	1	0	1	3	1	1	88,541.53
110	1110111000	37	0	1	1	1	0	339,862.93		110	1110114000	1	0	2	7	1	0	57,110.00
110	1110111000	37	0	1	1	3	0	934,374.27		110	1110114000	1	0	2	9	3	0	25,000.00
110	1110111000	37	0	1	1	4	0	277,835.45		110	1110114000	1	0	2	9	9	0	4,500.00
110	1110111000	37	0	1	1	6	0	135,379.52		110	1110114000	1	0	3	9	9	0	489,000.00
110	1110111000	37	0	1	2	1	0	4,212,272.75		110	1110115000	1	0	1	1	1	0	199,178,837.03
110	1110111000	37	0	1	2	2	0	8,899,072.34		110	1110115000	1	0	1	1	3	0	89,453,006.82
110	1110111000	37	0	1	2	3	0	1,414,057.40		110	1110115000	1	0	1	1	4	0	30,728,514.88
110	1110111000	37	0	1	2	5	0	1,960,015.86		110	1110115000	1	0	1	1	6	0	41,544,966.63
110	1110111000	37	0	2	9	2	0	29,326.00		110	1110115000	1	0	1	2	1	0	35,374,878.73
110	1110111000	38	0	1	1	1	0	8,321,427.58		110	1110115000	1	0	1	2	2	0	2,040,667.51
110	1110111000	38	0	1	1	3	0	1,127,892.70		110	1110115000	1	0	1	2	3	0	3,745,218.71
110	1110111000	38	0	1	1	4	0	1,002,844.19		110	1110115000	1	0	1	2	5	0	5,688,096.82
110	1110111000	38	0	1	1	6	0	1,389,649.66		110	1110115000	1	0	1	3	1	1	7,565,944.13
110	1110111000	38	0	1	2	1	0	26,455,252.23		110	1110115000	1	0	1	3	1	2	440,504.55
110	1110111000	38	0	1	2	2	0	2,207,155.53		110	1110115000	1	0	1	4	0	0	3,400,850.60
110	1110111000	38	0	1	2	3	0	2,905,033.57		110	1110115000	1	0	1	5	0	0	13,029,761.65
110	1110111000	38	0	1	2	5	0	4,286,080.42		110	1110115000	1	0	2	3	3	0	1,228,669.00
110	1110111000	38	0	1	3	1	2	1,628,989.34		110	1110115000	1	0	2	5	4	0	4,000.00
110	1110111000	38	0	1	4	0	0	1,671,029.00		110	1110115000	1	0	2	9	1	0	4,500.00
110	1110112000	1	0	1	1	1	0	323,176,134.39		110	1110115000	1	0	2	9	2	0	40,485.48
110	1110112000	1	0	1	1	3	0	86,447,887.91		110	1110115000	1	0	2	9	6	0	161,424.51
110	1110112000	1	0	1	1	4	0	44,012,705.23		110	1110115000	1	0	2	9	9	0	1,419,650.00
110	1110112000	1	0	1	1	6	0	58,482,714.65		110	1110115000	1	0	3	1	1	0	9,277,472.58
110	1110112000	1	0	1	2	1	0	59,080,762.92		110	1110115000	1	0	3	1	4	0	1,455,771.71
110	1110112000	1	0	1	2	2	0	2,856,175.49		110	1110115000	1	0	3	2	1	0	52,567,704.28
110	1110112000	1	0	1	2	3	0	5,391,017.54		110	1110115000	1	0	3	3	1	0	32,000.00
110	1110112000	1	0	1	2	5	0	7,612,733.17		110	1110115000	1	0	3	3	3	0	83,000.00
110	1110112000	1	0	1	3	1	1	31,188,282.93		110	1110115000	1	0	3	4	3	0	14,040,129.69
110	1110112000	1	0	1	3	1	2	5,489,359.50		110	1110115000	1	0	3	9	3	0	4,261,983.40
110	1110112000	1	0	2	5	4	0	139,200.00		110	1110115000	1	0	4	3	7	0	140,800.00
110	1110112000	1	0	2	9	1	0	1,108,480.00		110	1110115000	1	0	5	1	3	2	8,288,838.60
110	1110112000	1	0	2	9	3	0	67,770.00		110	1110118000	1	0	1	1	1	0	112,711,881.93
110	1110112000	1	0	3	1	1	0	40,215,262.17		110	1110118000	1	0	1	1	3	0	16,199,361.32
110	1110112000	1	0	3	1	3	0	26,415,302.01		110	1110118000	1	0	1	2	2	0	916,090,26
110	1110112000	1	0	3	1	4	0	3,219,380.00		110	1110118000	1	0	1	2	3	0	12,478,794.16
110	1110112000	1	0	2	5	4	0	139,200.00		110	1110118000	1	0	1	1	4	0	14,040,487.59
110	1110112000	1	0	2	9	1	0	1,108,480.00		110	1110118000	1	0	1	2	1	0	18,789,888.57
110	1110112000	1	0	2	9	3	0	67,77										



110	1110120000	1	0	1	3	1	2	4,436,378.74	110	1110121000	27	2	1	4	0	0	144,259.20	
110	1110120000	1	0	1	4	0	0	6,030,243.40	110	1110121000	27	3	1	1	1	0	7,136,723.24	
110	1110120000	1	0	2	1	1	0	431,598.59	110	1110121000	27	3	1	1	3	0	2,749,884.96	
110	1110120000	1	0	2	1	5	0	70,000.00	110	1110121000	27	3	1	1	4	0	1,071,929.74	
110	1110120000	1	0	2	2	1	0	2,828,940.00	110	1110121000	27	3	1	1	6	0	1,416,580.33	
110	1110120000	1	0	2	2	9	0	710,400.00	110	1110121000	27	3	1	3	1	1	6,704,624.96	
110	1110120000	1	0	2	3	3	0	2,283,343.69	110	1110121000	27	3	1	4	0	0	461,554.00	
110	1110120000	1	0	2	3	4	0	2,106,313.85	110	1110121000	30	1	1	1	1	0	438,035,078.19	
110	1110120000	1	0	2	3	5	0	1,311,220.00	110	1110121000	30	1	1	1	3	0	165,729,946.39	
110	1110120000	1	0	2	5	4	0	19,840.00	110	1110121000	30	1	1	1	4	0	67,469,574.90	
110	1110120000	1	0	2	5	5	0	126,648.00	110	1110121000	30	1	1	1	6	0	88,614,475.49	
110	1110120000	1	0	2	6	2	0	179,400.00	110	1110121000	30	1	1	2	1	0	51,308,173.20	
110	1110120000	1	0	2	7	1	0	330,260.00	110	1110121000	30	1	1	2	2	0	15,189,567.73	
110	1110120000	1	0	2	7	2	0	159,000.00	110	1110121000	30	1	1	2	3	0	6,726,733.94	
110	1110120000	1	0	2	9	1	0	29,147.00	110	1110121000	30	1	1	2	5	0	10,188,913.00	
110	1110120000	1	0	2	9	2	0	1,983,291.58	110	1110121000	30	1	1	3	1	1	287,410,860.60	
110	1110120000	1	0	2	9	3	0	778,100.00	110	1110121000	30	1	1	3	1	2	40,375,689.10	
110	1110120000	1	0	2	9	9	0	2,695,732.91	110	1110121000	30	1	1	4	0	0	30,530,089.19	
110	1110120000	1	0	3	1	4	0	69,977,098.91	110	1110121000	30	1	1	5	0	0	39,134,546.88	
110	1110120000	1	0	3	1	9	0	2,160,000.00	110	1110121000	30	1	2	2	0	0	20,957,775.00	
110	1110120000	1	0	3	2	4	0	48,952,000.00	110	1110121000	30	1	2	2	9	0	3,504,800.00	
110	1110120000	1	0	3	4	1	0	10,527,860.16	110	1110121000	30	1	2	3	1	0	865,793.00	
110	1110120000	1	0	3	4	6	0	6,980,000.00	110	1110121000	30	1	2	3	2	0	783,800.00	
110	1110120000	1	0	3	4	9	0	10,384,220.00	110	1110121000	30	1	2	5	1	0	380,932,900.00	
110	1110120000	1	0	3	9	9	0	45,000.00	110	1110121000	30	1	2	5	5	0	1,980,551.65	
110	1110120000	1	0	4	3	6	0	1,557,855.00	110	1110121000	30	1	2	5	6	0	616,000.00	
110	1110120000	1	0	4	3	7	0	308,260.00	110	1110121000	30	1	2	5	8	0	99,212,183.07	
110	1110121000	1	0	1	1	1	0	25,164,588.59	110	1110121000	30	1	2	5	9	0	2,098.00	
110	1110121000	1	0	1	1	3	0	12,979,768.30	110	1110121000	30	1	2	7	1	0	176,241,036.68	
110	1110121000	1	0	1	1	4	0	4,206,048.90	110	1110121000	30	1	2	7	2	0	958,773.98	
110	1110121000	1	0	1	1	6	0	5,541,686.54	110	1110121000	30	1	2	7	4	0	100,740.00	
110	1110121000	1	0	1	2	2	0	47,283.00	110	1110121000	30	1	2	7	5	0	6,896,218.90	
110	1110121000	1	0	1	3	1	1	13,893,597.35	110	1110121000	30	1	3	2	2	0	13,553,000.00	
110	1110121000	1	0	1	3	1	2	821,794.63	110	1110121000	30	1	3	2	9	0	69,862,942.27	
110	1110121000	1	0	1	4	0	0	241,399.20	110	1110121000	30	1	2	9	3	0	28,620,042.97	
110	1110121000	1	0	2	3	3	0	5,600.00	110	1110121000	30	1	2	9	9	0	43,735,439.60	
110	1110121000	1	0	2	5	5	0	68,387.04	110	1110121000	30	1	3	1	1	0	1,924,135,754.89	
110	1110121000	1	0	2	7	4	0	551,800.00	110	1110121000	30	1	3	2	2	0	237,784,718.30	
110	1110121000	1	0	2	9	2	0	135,420.00	110	1110121000	30	1	3	2	9	0	107,834,457.40	
110	1110121000	1	0	2	9	3	0	675,201.35	110	1110121000	30	1	3	3	3	0	122,255,625.00	
110	1110121000	1	0	2	9	6	0	5,297,141.61	110	1110121000	30	1	3	3	4	0	230,472,693.36	
110	1110121000	1	0	2	9	9	0	243,816.00	110	1110121000	30	1	3	3	6	0	63,249,842.81	
110	1110121000	1	0	3	1	1	0	261,887,287.80	110	1110121000	30	1	3	3	9	0	316,964,803.03	
110	1110121000	1	0	3	1	2	0	24,889,000.03	110	1110121000	30	1	3	4	9	0	36,998,249.50	
110	1110121000	1	0	3	1	4	0	4,383,545.57	110	1110121000	30	1	3	9	9	0	1,500,400.00	
110	1110121000	1	0	3	2	1	0	78,385,492.00	110	1110121000	30	1	4	2	2	0	98,895,029.24	
110	1110121000	1	0	3	3	1	0	62,600.00	110	1110121000	30	1	4	3	8	0	1,553,578.00	
110	1110121000	1	0	3	3	2	0	10,000.00	110	1110121000	30	2	1	1	1	0	23,875,082.19	
110	1110121000	1	0	3	3	3	0	2,292,843.20	110	1110121000	30	2	1	1	3	0	17,689,661.83	
110	1110121000	1	0	3	3	9	0	3,684,000.00	110	1110121000	30	2	1	1	4	0	4,558,716.67	
110	1110121000	1	0	3	4	5	0	2,614,000.00	110	1110121000	30	2	1	1	6	0	6,368,171.75	
110	1110121000	1	0	3	4	9	0	2,766,282.82	110	1110121000	30	2	1	2	1	0	1,671,627.88	
110	1110121000	1	0	3	9	3	0	3,389,303.80	110	1110121000	30	2	1	2	2	0	345,841.77	
110	1110121000	1	0	3	9	9	0	4,670,000.00	110	1110121000	30	2	1	2	3	0	21,734.32	
110	1110121000	1	0	4	3	9	0	6,725,332.28	110	1110121000	30	2	1	2	5	0	420,020.15	
110	1110121000	27	1	1	1	1	0	242,315,333.62	110	1110121000	30	2	1	3	1	1	21,895,342.03	
110	1110121000	27	1	1	1	1	3	0	76,747,629.93	110	1110121000	30	2	1	3	1	2	1,432,447.77
110	1110121000	27	1	1	1	4	0	36,163,984.40	110	1110121000	30	2	1	4	0	0	587,104.40	
110	1110121000	27	1	1	1	6	0	46,166,833.81	110	1110121000	30	2	2	2	2	0	6,560,398.00	
110	1110121000	27	1	1	2	1	0	13,870,695.47	110	1110121000	30	2	2	5	1	0	452,000.00	
110	1110121000	27	1	1	2	2	0	6,213,426.58	110	1110121000	30	2	2	7	1	0	3,171,000.00	
110	1110121000	27	1	1	2	3	0	1,532,888.88	110	1110121000	30	2	2	7	4	0	9,708,000.00	
110	1110121000	27	1	1	2	5	0	2,970,784.25	110	1110121000	30	2	2	9	1	0	115,000.00	
110	1110121000	27	1	1	3	1	1	148,577,308.09	110	1110121000	30	2	2	9	3	0	805,800.00	
110	1110121000	27	1	1	3	1	2	24,090,016.99	110	1110121000	30	2	2	9	6	0	63,847,451.60	
110	1110121000	27	1	1	4	0	0	8,915,197.60	110	1110121000	30	2	2	9	9	0	425,000.00	
110	1110121000	27	1	1	5	0	0	9,899,506.70	110	1110121000	30	2	3	1	1	0	44,588,575.71	
110	1110121000	27	1	2	1	5	0	1,692,588.00	110	1110121000	30	2	3	2	2	0	283,310,379.4	



110	1110122000	1	0	2	9	3	0	138,461.77		110	1110128000	1	0	3	1	4	0	315,037.93
110	1110122000	1	0	2	9	6	0	954,51		110	1110128000	1	0	3	4	5	0	7,842,000.00
110	1110122000	1	0	2	9	9	0	208,158.72		110	1110128000	1	0	3	4	9	0	8,579,180.80
110	1110122000	1	0	3	1	1	0	6,697,348.61		110	1110128000	1	0	3	9	3	0	18,636,558.28
110	1110122000	1	0	3	1	3	0	278,520.30		110	1110128000	1	0	3	9	9	0	1,820,000.00
110	1110122000	1	0	3	1	4	0	1,402,282.67		110	1110128000	1	0	4	3	8	0	6,480,000.00
110	1110122000	1	0	3	2	1	0	213,664.12		110	1110128000	1	0	5	1	3	2	130,000.00
110	1110122000	1	0	3	3	7	0	81,800.00		110	1110128000	33	0	1	1	1	0	140,001,473.21
110	1110122000	1	0	3	4	9	0	1,931,000.00		110	1110128000	33	0	1	1	3	0	37,774,013.84
110	1110122000	1	0	3	6	9	0	30,000.00		110	1110128000	33	0	1	1	4	0	20,083,893.11
110	1110122000	1	0	4	2	1	0	7,368,144.68		110	1110128000	33	0	1	1	6	0	25,574,927.06
110	1110122000	1	0	4	3	1	0	148,000.00		110	1110128000	33	0	1	2	1	0	61,023,605.96
110	1110122000	1	0	5	1	3	2	8,340,781.88		110	1110128000	33	0	1	2	2	0	12,279,838.24
110	1110122000	1	0	5	3	5	0	600,000.00		110	1110128000	33	0	1	2	3	0	6,685,262.82
110	1110122000	21	0	1	1	1	0	46,849,395.04		110	1110128000	33	0	1	2	5	0	11,479,671.78
110	1110122000	21	0	1	1	3	0	10,530,669.33		110	1110128000	33	0	1	3	1	1	114,425,608.26
110	1110122000	21	0	1	1	4	0	6,660,877.48		110	1110128000	33	0	1	3	1	2	45,914,107.70
110	1110122000	21	0	1	1	6	0	8,064,238.93		110	1110128000	33	0	1	4	0	0	6,999,589.00
110	1110122000	21	0	1	2	1	0	14,488,245.01		110	1110128000	33	0	2	1	5	0	52,500.00
110	1110122000	21	0	1	2	3	0	1,308,551.97		110	1110128000	33	0	2	2	3	0	80,700.00
110	1110122000	21	0	1	2	5	0	2,237,272.19		110	1110128000	33	0	2	2	9	0	545,000.00
110	1110122000	21	0	1	3	1	1	10,340,894.58		110	1110128000	33	0	2	3	3	0	214,800.00
110	1110122000	21	0	1	3	1	2	20,667,177.39		110	1110128000	33	0	2	3	4	0	900,860.00
110	1110122000	21	0	1	4	0	0	2,270,227.20		110	1110128000	33	0	2	4	9	0	4,518,552.00
110	1110122000	21	0	2	5	6	0	28,000.00		110	1110128000	33	0	2	5	1	0	1,968,382.10
110	1110122000	21	0	3	1	1	0	1,180,725.19		110	1110128000	33	0	2	5	5	0	2,548,325.00
110	1110122000	21	0	4	3	4	0	146,804.00		110	1110128000	33	0	2	5	5	0	325,000.00
110	1110122000	21	0	4	3	6	0	1,727,800.00		110	1110128000	33	0	2	5	6	0	1,477,565,815.70
110	1110122000	22	0	1	1	1	0	58,182,882.03		110	1110128000	33	0	2	5	8	0	8,888,115.00
110	1110122000	22	0	1	1	3	0	15,660,939.05		110	1110128000	33	0	2	6	5	0	134,794.90
110	1110122000	22	0	1	1	4	0	7,933,373.34		110	1110128000	33	0	2	7	2	0	888,500.00
110	1110122000	22	0	1	1	6	0	10,914,888.03		110	1110128000	33	0	2	7	4	0	8,800.00
110	1110122000	22	0	1	3	1	1	19,123,484.08		110	1110128000	33	0	2	9	6	0	382,938,418.54
110	1110122000	22	0	1	3	1	2	1,439,453.30		110	1110128000	33	0	3	1	1	0	1,117,158.58
110	1110122000	22	0	1	4	0	0	1,913,889.40		110	1110128000	33	0	3	1	3	0	82,890.32
110	1110122000	22	0	1	5	0	0	1,207,516.51		110	1110128000	33	0	3	2	2	0	85,174,040.00
110	1110122000	22	0	2	3	3	0	5,788,735.00		110	1110128000	33	0	3	3	2	0	197,755,825.37
110	1110122000	22	0	2	5	5	0	658,200.00		110	1110128000	33	0	3	3	3	0	1,073,169.00
110	1110122000	22	0	2	9	9	0	110,981.00		110	1110128000	33	0	3	3	7	0	2,482,058.00
110	1110122000	22	0	4	3	7	0	135,440.00		110	1110128000	33	0	3	3	9	0	3,625,904.00
110	1110126000	1	0	1	1	1	0	113,437,042.28		110	1110128000	33	0	3	4	5	0	517,800.00
110	1110126000	1	0	1	1	3	0	33,368,313.15		110	1110128000	33	0	3	4	6	0	128,800.00
110	1110126000	1	0	1	1	4	0	16,145,270.55		110	1110128000	33	0	3	4	9	0	13,193,278.50
110	1110126000	1	0	1	1	6	0	21,617,562.08		110	1110128000	33	0	4	3	2	0	188,124,334.00
110	1110126000	1	0	1	2	1	0	5,989,578.28		110	1110129000	20	0	1	1	1	0	669,038,881.68
110	1110126000	1	0	1	2	2	0	17,500.00		110	1110129000	20	0	1	1	3	0	134,791,645.38
110	1110126000	1	0	1	2	3	0	414,103.51		110	1110129000	20	0	1	1	4	0	89,232,540.20
110	1110126000	1	0	1	2	5	0	943,430.54		110	1110129000	20	0	1	1	6	0	119,055,989.87
110	1110126000	1	0	1	3	1	1	9,022,228.33		110	1110129000	20	0	1	2	1	0	196,370,654.49
110	1110126000	1	0	1	3	2	1	1,982,426.71		110	1110129000	20	0	1	2	2	0	47,758,817.41
110	1110126000	1	0	1	4	0	0	4,852,585.60		110	1110129000	20	0	1	2	3	0	24,154,478.84
110	1110126000	1	0	1	5	0	0	3,771,286.74		110	1110129000	20	0	1	2	5	0	33,600,428.51
110	1110126000	1	0	2	3	3	0	20,379.00		110	1110129000	20	0	1	3	1	1	673,757,876.26
110	1110126000	1	0	2	3	4	0	5,040.00		110	1110129000	20	0	1	3	1	2	129,701,436.78
110	1110126000	1	0	2	3	7	0	173,014.00		110	1110129000	20	0	1	4	0	0	77,458,261.00
110	1110126000	1	0	2	5	5	0	19,280.00		110	1110129000	20	0	1	5	0	0	1,395,083.96
110	1110126000	1	0	2	5	8	0	4,280,000.00		110	1110129000	20	0	2	1	1	0	2,321,900.00
110	1110126000	1	0	2	5	9	0	2,130.00		110	1110129000	20	0	2	2	2	0	44,462,470.00
110	1110126000	1	0	2	6	9	0	82,900.00		110	1110129000	20	0	2	2	3	0	60,000.00
110	1110126000	1	0	2	7	1	0	7,800.00		110	1110129000	20	0	2	3	3	0	20,400.00
110	1110126000	1	0	2	9	2	0	2,800.00		110	1110129000	20	0	2	3	4	0	841,900.00
110	1110126000	1	0	2	9	3	0	101,763.23		110	1110129000	20	0	2	5	1	0	18,960.00
110	1110126000	1	0	2	9	9	0	34,328.00		110	1110129000	20	0	2	5	5	0	8,110,880.34
110	1110126000	1	0	3	1	1	0	379,848.90		110	1110129000	20	0	2	5	6	0	29,000.00
110	1110126000	1	0	3	1	4	0	1,136,858.31		110	1110129000	20	0	2	5	8	0	12,013,849.80
110	1110126000	1	0	3	1	5	0	788,000.00		110	1110129000	20	0	2	5	9	0	1,688,820.00
110	1110126000	1	0	3	3	3	0	966,800.00		110								



110	1110200000	1	0	1	1	4	0	34,510,142.39
110	1110200000	1	0	1	1	6	0	44,860,028.06
110	1110200000	1	0	1	4	0	0	2,172,524.20
110	1110200000	1	0	1	5	0	0	55,073,522.55
110	1110200000	1	0	2	3	3	0	3,029,070.00
110	1110200000	1	0	2	5	1	0	121,550.00
110	1110200000	1	0	2	5	8	0	41,940.00
110	1110200000	1	0	2	7	1	0	580,435.39
110	1110200000	1	0	2	8	4	0	360,000.00
110	1110200000	1	0	2	9	3	0	57,815.15
110	1110200000	1	0	2	9	5	0	88,000.00
110	1110200000	1	0	2	9	6	0	516,897.50
110	1110200000	1	0	2	9	9	0	93,292.00
110	1110200000	1	0	3	1	3	0	108,547.96
110	1110200000	1	0	3	1	4	0	1,927,213.58
110	1110200000	1	0	3	1	9	0	148,881.90
110	1110200000	1	0	3	3	1	0	98,420.00
110	1110200000	1	0	4	3	9	0	2,872,804.00
TOTAL ANEXO II								59,963,935,134.36

ANEXO III

Tipo	Clase	Concepto	Subconcepto	Descripción	Importe
12	9	7	0	Excedente de Recaudación del Ejercicio	\$ 54,123,745,502.98

DECRETO N° 2343

FECHA 30/12/2024

Aregar el apellido materno del agente Bobadilla Hurt Axel Ezequiel legajo N° 15638

DECRETO N° 2344

FECHA 30/12/2024

Modificar el Dto. 2572/23 de fecha 29 de diciembre de 2023 eferente a regularización patrimonial

DECRETO N° 2345

FECHA 30/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11152-STHICIB-2024 ORIGINAL, C1, C2 y C3 por el cual se trató La Licitación Pública N° 83/2024 para el Objeto: "OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOS MÓDULOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VESTUARIO, ENFERMERÍA Y SERVICIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO DE BERAZATEGUI".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 194/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 83/2024 para el Objeto: "OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOS MÓDULOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VESTUARIO, ENFERMERÍA Y SERVICIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO DE BERAZATEGUI" con un presupuesto oficial de \$277.227.136,81 (Pesos doscientos setenta y siete millones doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 81/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 494 de fecha 22 de noviembre de 2024 surge la presentación de CUATRO (4) propuestas correspondientes a las firmas "FENBER INGENIERIA S.A.", "GULMA S.R.L.", "ZOOM RS S.A." y "REWORKTECH S.A.". Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fs. 597, surge que las propuestas presentadas por las firmas "FENBER INGENIERIA S.A.", "GULMA S.R.L.", "ZOOM RS S.A." y "REWORKTECH S.A.", cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 83/2024, y Califican para la apertura del sobre número 2. Que a fs. 598, la Secretaría de Trabajo, Habitaciones e Inspecciones Comerciales e Industriales y Bromatología, da conformidad con el mismo. Que surge del Informe Técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda a fs. 644 que todas las propuestas recibidas resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública a la firma "FENBER INGENIERIA S.A." por resultar económica y técnicamente conveniente a los intereses de la comuna. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Pública N° 83/2024 tramitada por Expediente N° 4011-11152-STHICIB-2024 ORIGINAL, C1, C2 y C3, autorizada por Resolución N° 194/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 83/2024 para el objeto: "OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LOS MÓDULOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VESTUARIO, ENFERMERÍA Y SERVICIOS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO DE BERAZATEGUI" por resultar económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "FENBER INGENIERIA S.A." por la suma de Pesos ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve con 46/100 (\$165.417.669,46.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones

DECRETO N° 2346

FECHA 30/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12143-SE-2024 ORIGINAL, por el cual se trató La Licitación Privada N° 107/2024, para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LAS IMPRESORAS PERTENECENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERVICIO DE ALQUILER DE 10 (DIEZ) IMPRESORAS MULTIFUN-

CIÓN Y 1 (UNA) IMPRESORA FULL COLOR".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 224/24 de fecha 18 de diciembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Privada N° 107/2024, para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LAS IMPRESORAS PERTENECENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERVICIO DE ALQUILER DE 10 (DIEZ) IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN Y 1 (UNA) IMPRESORA FULL COLOR" con un presupuesto oficial de \$75.300.000,00 (Pesos setenta y cinco millones trescientos mil con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 150 de fecha 26 de diciembre de 2024 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas "ARANDA LUIS ALBERTO" y "P.I. S.R.L.". Que del Informe Técnico producido por la Subsecretaría de Informática, a fs. 161, surge que las propuestas presentadas por las firmas "ARANDA LUIS ALBERTO" y "P.I. S.R.L." cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 107/2024, por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Privada, por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna a la firma "P.I. S.R.L.". Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Privada N° 107/2024, tramitada por Expediente N° 4011-12143-SE-2024 ORIGINAL, autorizada por Resolución N° 224/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 107/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALQUILER DE 10 (DIEZ) IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN Y 1 (UNA) IMPRESORA FULL COLOR" por resultar técnica, financiera y económicamente conveniente a los intereses de la comuna a la firma "P.I. S.R.L." por la suma de Pesos setenta y tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 (\$73.254.840,00.-). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECRETO N° 2347

FECHA 30/12/2024

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 108/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALQUILER DE 2 (DOS) IMPRESORAS FULL COLOR" a la firma "P.I. S.R.L." por ser técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, por la suma de Pesos setenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta con 00/100 (\$79.985.880,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

DECRETO N° 2348

FECHA 30/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11785-SDSC-2024 ORIGINAL, C1, C2 y C3, por el cual se trató la Licitación Pública N° 88/2024, para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MICROS PARA TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES PARA LA COLONIA DE VERANO MUNICIPAL EN EL COMPLEJO MUNICIPAL LOS PRIVILEGIADOS, EJERCICIO 2025".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 206/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 88/2024, para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MICROS PARA TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES PARA LA COLONIA DE VERANO MUNICIPAL EN EL COMPLEJO MUNICIPAL LOS PRIVILEGIADOS, EJERCICIO 2025" con un presupuesto oficial de \$324.000.000,00 (Pesos trescientos veinticuatro millones con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 646 de fecha 19 de diciembre de 2024 surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas "PEREZ LUIS MARIA" y "TRANSSERV S.R.L.". Que conforme surge del Informe Técnico emanado de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario obrante a fs. 766, las propuestas de las firmas "PEREZ LUIS MARIA" y "TRANSSERV S.R.L.", cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 88/2024, por lo cual, resultan técnicamente de mérito. Que si bien las propuestas presentadas por los oferentes superan el presupuesto oficial, cabe manifestar que, las mismas se encuentran dentro de los valores de mercado. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ellas, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública por resultar técnicamente conveniente a los intereses de la Comuna, de la siguiente manera: a la firma "TRANSSERV S.R.L." los ítems N° 1, 3, 5, 7, 9 y 11, ítem N° 2 la cantidad de 112 servicios y los ítems N° 4, 6, 8, 10 y 12 la cantidad de 80 servicios respectivamente y a la firma "PEREZ LUIS MARIA" los ítems 4, 6, 8, 10 y 12 la cantidad de 110 servicios respectivamente y el ítem N° 2 la cantidad de 154 servicios. Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Pública N° 88/2024, tramitado por Expediente 4011-11785-SDSC-2024 ORIGINAL, C1, C2 y C3, autorizada por Resolución N° 206/2024.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 88/2024 con el objeto: "CONTRATACIÓN DE MICROS PARA TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES PARA LA COLONIA DE VERANO MUNICIPAL EN EL COM-



PLEJO MUNICIPAL LOS PRIVILEGIADOS, EJERCICIO 2025" por resultar técnicamente conveniente a los intereses de la Comuna, de la siguiente manera: a la firma "TRANSERV S.R.L." los ítems N° 1, 3, 5, 7, 9 y 11, ítem N° 2 la cantidad de 112 servicios y los ítems N° 4, 6, 8, 10 y 12 la cantidad de 80 servicios, por la suma de Pesos ciento setenta millones cuatrocientos noventa y seis mil con 00/100 (\$ 170.496.000,00.-) y a la firma "PEREZ LUIS MARIA" los ítems 4, 6, 8, 10 y 12 la cantidad de 110 servicios respectivamente y el ítem N° 2 la cantidad de 154 servicios, por la suma de Pesos ciento cincuenta y nueve millones ochocientos ocho mil con 00/100 (\$159.808.000,00.-). Lo que asciende a un total de Pesos trescientos treinta millones trescientos cuatro mil con 00/100 (\$330.304.000,00). En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones.-

DECRETO N° 2349
FECHA 30/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11368-SOP-2024 ORIGINAL y C1 por el cual se trató la Licitación Pública N° 87/2024 para el Objeto: "COMPRA DE 3.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-8 Y DE 6.000 M3 DE HORMIGÓN H-30".

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 204/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se realizó el llamado a la Licitación Pública N° 87/2024 para el Objeto: "COMPRA DE 3.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-8 Y DE 6.000 M3 DE HORMIGÓN H-30" con un presupuesto oficial de \$1.365.000.000,00 (Pesos mil trescientos sesenta y cinco millones con 00/100). Que del acta de apertura obrante a fs. 229 de fecha 19 de diciembre de 2024 surge la presentación de CINCO (5) propuestas correspondientes a las firmas "BORDIGONI Y COMPAÑÍA S.R.L.", "JAVACE S.A.", "DINAGSA S.A.", "HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A." y "KAVOS S.A.". Que la firma "DINAGSA S.A." quedó rechazada por no cumplir con el artículo N° 13 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales. Que del Informe Técnico producido por la Secretaría de Obras Públicas, Dirección General de Obras Municipales y Vialidad Urbana, a fs. 235/236, surge que las firmas "BORDIGONI Y COMPAÑÍA S.R.L.", "JAVACE S.A.", "HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A." y "KAVOS S.A.", cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 87/2024 por lo que resultan técnicamente de mérito. Que la Comisión de Preadjudicación ha realizado el estudio de las propuestas y que, conforme a ella, se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A.". Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Pública N° 87/2024, tramitada por Expediente N° 4011-11368-SOP-2024 ORIGINAL y C1 autorizada por Resolución N° 204/2024.-

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Pública N° 87/2024, para el objeto: "COMPRA DE 3.000 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO H-8 Y DE 6.000 M3 DE HORMIGÓN H-30" por resultar técnica y económicamente conveniente a los intereses de la comuna, a la firma "HORMIGONERA BERAZATEGUI S.A." por la suma de Pesos mil treinta y dos millones con 00/100 (\$1.032.000.000,00). - En un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en el Pliego de Bases y Condiciones. –

DECRETO N° 2350
FECHA 30/12/2024

Exímase a la Sra. ROLON NIDIA MABEL, DNI 16.026.952, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio JXM125.

DECRETO N° 2351
FECHA 30/12/2024

Exímase a la Sra. YBAÑEZ LAURA MARCELA, DNI 25.968.463, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio NDL712

DECRETO N° 2352
FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. MARTINEZ OSCAR CESAR, DNI 11.537.925, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio ISL196.

DECRETO N° 2353
FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. DEL CAMPO ANDRES ALBERTO, DNI 22.500.930, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio IOB157.

DECRETO N° 2354
FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. PERALTA DIEGO FERNANDO, DNI 28.697.037, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio JCX025.

DECRETO N° 2355
FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. INDABURU ROCHET HARILDO GUALBERTO, DNI 92.197.397, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio LJD107.

DECRETO N° 2356
FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. MOTRONI LUCAS MATIAS, DNI 35.792.833, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio HPW110.

DECRETO N° 2357

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. ROLON JUAN JOSE, DNI 7.828.167, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio ITN989.

DECRETO N° 2358

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. ALBARRACIN JUAN ENRIQUE, DNI 7.794.275, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024 respecto del vehículo Dominio KZM470.

DECRETO N° 2359

FECHA 30/12/2024

Exímase a la Sra. FUENTES SARA AZUCENA, DNI 10.818.433, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2023, respecto del vehículo Dominio INY762.

DECRETO N° 2360

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. CALDERON JUAN CARLOS, DNI 92.636.927, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024 respecto del vehículo Dominio IMH784.

DECRETO N° 2361

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. CORREA VICTOR OMAR, DNI 20.014.928, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024 respecto del vehículo Dominio MOK035.

DECRETO N° 2362

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. VERON ADRIAN, DNI 20.063.302, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024 respecto del vehículo Dominio MOK035.

DECRETO N° 2363

FECHA 30/12/2024

Exímase a la Sra. PARDI MARIA CECILIA, DNI 17.681.559, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio EHY218.

DECRETO N° 2364

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. HERNANDEZ GUSTAVO HERNAN, DNI 17.978.160, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio LQQ871.

DECRETO N° 2365

FECHA 30/12/2024

Eximir a Ibalo Alfredo en un 100% del pago de tasas de Alumbrado, Barrio, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Mantenimiento Comunal de Espacios por el año 2024

DECRETO N° 2366

FECHA 30/12/2024

Exímase a la Sra. INIGUEZ LAURA MARGARITA, DNI 23.337.215, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio KQS747.

DECRETO N° 2367

FECHA 30/12/2024

Exímase a la Sra. PATERNO ALICIA MONICA, DNI 13.982.113, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio KVE483.

DECRETO N° 2368

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. FABARRO SEBASTIAN ALEJANDRO, DNI 25.669.364, del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo Dominio IUE064.

DECRETO N° 2369

FECHA 30/12/2024

Exímase al Sr. HEREÑU DARIO MARCEL del 100% del pago del Impuesto a los Automotores, durante el periodo Fiscal 2024, respecto del vehículo

DECRETO N° 2370

FECHA 30/12/2024

Designar a partir del 18/12/24 al 31/12/24 a Lerman Suarez Máximo leg. 17443 como Administrativo IB de 40 hs dependiente de la Sria de Salud Pública e Higiene.

DECRETO N° 2371

FECHA 30/12/2024

Designar a partir del 26/12/24 al 31/12/24 a Juárez Julia leg. 17446 como Obrero IB de 48 hs dependiente de la Sria de Obras Públicas

DECRETO N° 2372

FECHA 30/12/2024

Designar a partir del 23/12/24 al 31/12/24 a Espíndola Agustín leg. 17445 como Obrero IB de 48 hs dependiente de la Secretaría General

DECRETO N° 2373

FECHA 30/12/2024

Designar a partir del 19/12/24 al 31/12/25 a Machuca Marín Volmer José leg. 17444 como Médico de guardia de 36 hs dependiente de la Sria de Salud Pca e Higiene



DECRETO N° 2374

FECHA 30/12/2024

Designar a partir del 26/12/24 al 31/12/24 a Falcón Leonel leg. 17447 como servicio II de 48 hs. dependiente de la Secretaría de Control Urbano

DECRETO N° 2375

FECHA 30/12/2024

Designar a partir del 26/12/24 al 31/12/24 a Zarda Claudia leg. 17448 como Obrero IB de 48 hs dependiente de la Secretaría de Obras Públicas

- RESOLUCIONES (EXTRACTADAS)

RESOLUCION N° 210

FECHA 02/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11811-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "COMPRA DE CONCRETO ASFALTICO EN BOCA DE PLANTA".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11811-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 90/2024 para el Objeto: "COMPRA DE CONCRETO ASFALTICO EN BOCA DE PLANTA". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$3.200.000.000,00 (Pesos tres mil doscientos millones con 00/100).

RESOLUCION N° 211

FECHA 02/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11858-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "COMPRA DE EMULSIÓN BITUMINOSA".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11858-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 91/2024 para el Objeto: "COMPRA DE EMULSIÓN BITUMINOSA". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$213.000.000,00 (Pesos doscientos trece millones con 00/100).

RESOLUCION N° 212

FECHA 02/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11709-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Priyada, para el objeto: "OBRA: TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE DIAGONAL LISANDRO DE LA TORRE LADO ESTE, ENTRE AV. 14 Y CALLE 17".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11709-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 104/2024 para el Objeto: "OBRA: TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO DE DIAGONAL LISANDRO DE LA TORRE LADO ESTE, ENTRE AV. 14 Y CALLE 17". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$83.742.100,00 (Pesos ochenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil cien con 00/100).

RESOLUCION N° 213

FECHA 03/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11810-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO, PREPARADO DE SUELO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA SIN CORDON CUNETA".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11810-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 92/2024 para el Objeto: "CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR TRABAJOS DE SANEAMIENTO, PREPARADO DE SUELO Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA SIN CORDON CUNETA". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$1.160.898.600,00 (Pesos mil ciento sesenta millones ochocientos noventa y ocho mil seiscientos con 00/100).

RESOLUCION N° 214
FECHA 06/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11896-SSP-2024 por el cual la Secretaría de Servicios Públicos solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "EJECUCIÓN DE UN POZO DE EXPLOTACIÓN EN AVENIDA RANELAGH Y CALLE 315".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11896-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 105/2024 para el objeto: "EJECUCIÓN DE UN POZO DE EXPLOTACIÓN EN AVENIDA RANELAGH Y CALLE 315". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial \$84.400.000,00 (Pesos ochenta y cuatro millones cuatrocientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 215
FECHA 09/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11970-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "OBRA: PUESTA EN VALOR DEL PASEO DEL CINCUENTENARIO".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11970-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 106/2024 para el objeto: "OBRA: PUESTA EN VALOR DEL PASEO DEL CINCUENTENARIO". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$83.909.280,00 (Pesos ochenta y tres millones novecientos nueve mil doscientos ochenta con 00/100).

RESOLUCION N° 216
FECHA 10/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11985-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "COMPRA DE 18.000 M3 DE CASCOTE PARTIDO".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11985-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 93/2024 para el Objeto: "COMPRA DE 18.000 M3 DE CASCOTE PARTIDO". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$281.700.000,00 (Pesos doscientos ochenta y un millones setecientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 217
FECHA 10/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11986-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "COMPRA DE TOSCA (SUELO SELECCIONADO)".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11986-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 94/2024 para el Objeto: "COMPRA DE TOSCA (SUELO SELECCIONADO)". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$329.400.000,00 (Pesos trescientos veintinueve millones cuatrocientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 218
FECHA 10/12/2024



VISTO: El Expediente N° 4011-11969-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "COMPRA DE 60.000 BOLSAS DE CAL HIDRATADA DE 25 KG. C/U Y 40.000 BOLSAS DE CEMENTO DE 50 KG. C/U".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11969-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 95/2024 para el Objeto: "COMPRA DE 60.000 BOLSAS DE CAL HIDRATADA DE 25 KG. C/U Y 40.000 BOLSAS DE CEMENTO DE 50 KG. C/U". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$839.900.000,00 (Pesos ochocientos treinta y nueve millones novecientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 219
FECHA 10/46/24

VISTO: El Expediente N° 4011-10464-SOP-2024 ORIGINAL y CUERPO 1, por el cual la Secretaría de Obras Públicas - solicita se llame a Segundo Llamado de Licitación Privada, para el Objeto: "GRADAS, TRIBUNAS PARA GIMNASIO CLUB DUCILO, CALLE 151 Y 5, BERAZATEGUI".

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2172, de fecha 4 de diciembre de 2024 se declaró fracasado el primer llamado a Licitación Privada N° 97/2024. Que, correspondería aprobar un segundo llamado de la Licitación Privada N° 97/2024. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-10464-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 97/2024, Segundo Llamado, para el Objeto: "GRADAS, TRIBUNAS PARA GIMNASIO CLUB DUCILO, CALLE 151 Y 5, BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$78.776.883,63 (Pesos setenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y tres con 63/100).

RESOLUCION N° 220
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12204-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "READECUACIÓN Y ENSACHE DE AV. OMBUES, ALTURA BAJADA KM 34 AUTOPISTA BS. AS. – LA PLATA, RAMAL GUTIERREZ".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12204-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 96/2024 para el Objeto: "READECUACIÓN Y ENSACHE DE AV. OMBUES, ALTURA BAJADA KM 34 AUTOPISTA BS. AS. – LA PLATA, RAMAL GUTIERREZ". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$936.121.450,00 (Pesos novecientos treinta y seis millones ciento veintiún mil cuatrocientos cincuenta con 00/100).

RESOLUCION N° 221
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11901-SSP-2024, por el cual la Secretaría de Servicios Públicos - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "PROVISIÓN DE CLORO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA Y CISTERNAS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11901-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 97/2024 para el Objeto: "PROVISIÓN DE CLORO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA Y CISTERNAS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$670.320.000,00 (Pesos seiscientos setenta millones trescientos veinte mil con 00/100).

RESOLUCION N° 222
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11902-SSP-2024, por el cual la Secretaría de Servicios Públicos - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "RE-

PARACIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN, POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11902-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 98/2024 para el Objeto: "REPARACIÓN DE LOSAS DE HORMIGÓN, POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$232.500.000,00 (Pesos doscientos treinta y dos millones quinientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 223
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11899-SSP-2024, por el cual la Secretaría de Servicios Públicos - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA BACHEO SANITARIO DE PAVIMENTO DE CARPETA ASFÁLTICA, POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11899-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 99/2024 para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA BACHEO SANITARIO DE PAVIMENTO DE CARPETA ASFÁLTICA, POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$232.500.000,00 (Pesos doscientos treinta y tres millones quinientos mil con 00/100).

RESOLUCION N°224
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12143-SE-2024 por el cual la Secretaría de Economía solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LAS IMPRESORAS PERTENECENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERVICIO DE ALQUILER DE 10 (DIEZ) IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN Y 1 (UNA) IMPRESORA FULL COLOR".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12143-SE-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 107/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LAS IMPRESORAS PERTENECENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERVICIO DE ALQUILER DE 10 (DIEZ) IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN Y 1 (UNA) IMPRESORA FULL COLOR". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$75.300.000,00 (Pesos setenta y cinco millones trescientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 225
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12247-SCP-2024 por el cual la Secretaría de Comunicación Pública solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALQUILER DE 2 (DOS) IMPRESORAS FULL COLOR".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12247-SCP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 108/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALQUILER DE 2 (DOS) IMPRESORAS FULL COLOR". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$82.440.000,00 (Pesos ochenta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil con 00/100).

RESOLUCION N° 226
FECHA 18/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12125-SSPH-2024 por el cual la Secretaría de



Salud Pública e Higiene solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CORTE, MANTENIMIENTO DE CESPED Y DESMALEZADO DE PASTIZALES".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12125-SSPH-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 109/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CORTE, MANTENIMIENTO DE CESPED Y DESMALEZADO DE PASTIZALES". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$79.600.000,00 (Pesos setenta y nueve millones seiscientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 227
FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12197-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12197-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 110/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$48.576.960,00 (Pesos cuarenta y ocho millones quinientos setenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100).

RESOLUCION N° 228
FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12240-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE PLAZAS Y PASEO".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12240-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 111/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE PLAZAS Y PASEO". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$41.804.400,00 (Pesos cuarenta y un millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos con 00/100).

RESOLUCION N° 229
FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12268-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA COSTANERA DE HUDSON".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12268-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 112/2024 para el objeto: "LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA COSTANERA DE HUDSON". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$50.880.000,00 (Pesos cincuenta millones ochocientos ochenta mil con 00/100).

RESOLUCION N° 230
FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12264-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESMALEZADO, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES EN LA LOCALIDAD DE JUAN MARIA GUTIERREZ".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12264-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 113/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESMALEZADO, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES EN LA LOCALIDAD DE JUAN MARIA GUTIERREZ". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$55.249.920,00 (Pesos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100).

RESOLUCION N° 231

FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12265-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESMALEZADO, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES EN LA LOCALIDAD DE HUDSON".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12265-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 116/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESMALEZADO, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES EN LA LOCALIDAD DE HUDSON". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$59.142.600,00 (Pesos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 00/100).

RESOLUCION N° 232

FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12196-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORTE DE PASTO".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12196-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 114/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORTE DE PASTO". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$50.434.800,00 (Pesos cincuenta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos con 00/100).

RESOLUCION N° 233

FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12195-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12195-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 115/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO HABITUALES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$57.625.920,00 (Pesos cincuenta y siete millones seiscientos veinticinco mil novecientos veinte con 00/100).

RESOLUCION N° 234

FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12198-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "EJECUCIÓN DE BARRIDO DE CALLES EN LA ZONA DELIMITADA POR LAS AV. 14, AV. FLORENCE VARELA, AV. CALCHAQUI Y CALLE 107".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE



BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12198-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 117/2024 para el objeto: “EJECUCIÓN DE BARRIDO DE CALLES EN LA ZONA DELIMITADA POR LAS AV. 14, AV. FLORENCE VARELA, AV. CALCHAQUI Y CALLE 107”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$47.117.520,00 (Pesos cuarenta y siete millones ciento diecisiete mil quinientos veinte con 00/100).

RESOLUCION N° 235
FECHA 19/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12199-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “EJECUCIÓN DE LIMPIEZA BARRIAL”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12199-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 118/2024 para el objeto: “EJECUCIÓN DE LIMPIEZA BARRIAL”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$68.360.400,00 (Pesos sesenta y ocho millones trescientos sesenta mil cuatrocientos con 00/100).

RESOLUCION N° 236
FECHA 23/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12193-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12193-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 119/2024 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES PÚBLICOS”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$84.480.000,00 (Pesos ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil con 00/100).

RESOLUCION N° 237
FECHA 23/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11966-SSP-2024 por el cual la Secretaría de Servicios Públicos solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO (CLORO) Y MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE CLORADORES EN POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA EN EL PARTIDO POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11966-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 120/2024 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO (CLORO) Y MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE CLORADORES EN POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA EN EL PARTIDO POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial \$82.800.000,00 (Pesos ochenta y dos millones ochocientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 238
FECHA 23/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11968-SSP-2024 por el cual la Secretaría de Servicios Públicos solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES, POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11968-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 121/2024 para el objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES, POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial \$63.000.000,00 (Pesos sesenta y tres millones con 00/100).

RESOLUCION N° 239
FECHA 23/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-11175-SSP-2024 por el cual la Secretaría de Servicios Públicos solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: “REPARACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2137, de fecha 25 de noviembre de 2024 se declaró fracasado el primer llamado a Licitación Privada N° 96/2024. Que correspondería aprobar un segundo llamado de la Licitación Privada N° 96/2024. EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-11175-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 96/2024, Segundo Llamado, para el objeto: “REPARACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial \$38.791.720,00 (Pesos treinta y ocho millones setecientos noventa y un mil setecientos veinte con 00/100).

RESOLUCION N° 240
FECHA 27/12/2024

Confirmar la clausura en forma preventiva del inmueble de calle 63 entre 164 y 165 de D'Loreto Mario por inspección de obra sin permiso municipal.

RESOLUCION N° 241
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12426-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12426-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 100/2024 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ÁRIDOS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$323.402.400,00 (Pesos trescientos veintitrés millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos con 00/100).

RESOLUCION N° 242
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12427-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE CALLES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12427-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 101/2024 para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE CALLES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI”. En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$551.040.000,00 (Pesos quinientos cincuenta y un millones cuarenta mil con 00/100).

RESOLUCION N° 243
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12429-SOP-2024, por el cual la Secretaría Obras Públicas - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: “CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN PUNTOS DE ARROJOS DE BASURA EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI”.

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en



uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12429-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 102/2024 para el Objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN PUNTOS DE ARROJOS DE BASURA EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$133.812.000,00 (Pesos ciento treinta y tres millones ochocientos doce mil con 00/100).

RESOLUCION N° 244
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12083-SSP-2024, por el cual la Secretaría de Servicios Públicos - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "ALQUILER DE CAMIONES DESOBSTRUCTORES PARA CAÑERIAS CLOACALES Y CAMARAS DE INSPECCIÓN POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12083-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 103/2024 para el Objeto: "ALQUILER DE CAMIONES DESOBSTRUCTORES PARA CAÑERIAS CLOACALES Y CAMARAS DE INSPECCIÓN POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$293.025.600,00 (Pesos doscientos noventa y tres millones veinticinco mil seiscientos con 00/100).

RESOLUCION N° 245
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12178-SSP-2024, por el cual la Secretaría de Servicios Públicos - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "ALQUILER DE VEHICULOS TIPO CAMIONETAS POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12178-SSP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 104/2024 para el Objeto: "ALQUILER DE VEHICULOS TIPO CAMIONETAS POR UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$120.900.000,00 (Pesos ciento veinte millones novecientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 246
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12057-SONG-2024, por el cual la Secretaría de Organizaciones No Gubernamentales - solicita se llame a Licitación Pública, para el Objeto: "ALQUILER DE 4 (CUATRO) CAMIONES VOLCADORES TIPO MERCEDES BENZ 1620, 3 (TRES) CAMIONETAS TIPO KANGOO UTILITARIO, 1 (UNA) CAMIONETA TIPO COMBI, 1 (UNA) MINI PALA TIPO BOBCAT Y 1 (UNA) PALA RETROEXCAVADORA TIPO MICHIGAN 100-30 CUMMINS – TODOS LOS SERVICIOS CON CHOFER Y COMBUSTIBLE".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad, Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 12057/2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Pública N° 105/2024 para el Objeto: "ALQUILER DE 4 (CUATRO) CAMIONES VOLCADORES TIPO MERCEDES BENZ 1620, 3 (TRES) CAMIONETAS TIPO KANGOO UTILITARIO, 1 (UNA) CAMIONETA TIPO COMBI, 1 (UNA) MINI PALA TIPO BOBCAT Y 1 (UNA) PALA RETROEXCAVADORA TIPO MICHIGAN 100-30 CUMMINS – TODOS LOS SERVICIOS CON CHOFER Y COMBUSTIBLE". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$242.442.000,00 (Pesos doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 247
FECHA 27/12/2024

VISTO: El Expediente N° 4011-12428-SOP-2024 por el cual la Secretaría de Obras Públicas solicita se llame a Licitación Privada, para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORTE DE PASTO PARA LA ZONA DE BERAZATEGUI OESTE".

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado resulta de imprescindible necesidad Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12428-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 122/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CORTE DE PASTO PARA LA ZONA DE BERAZATEGUI OESTE". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$75.400.000,00 (Pesos setenta y cinco millones cuatrocientos mil con 00/100).

RESOLUCION N° 248

FECHA 30/12/2024

Confirmar la clausura en forma preventiva de Gustavo Alejandro Gamarra Piñol por ejecución de obra sin permiso municipal

RESOLUCION N° 249

FECHA 30/12/2024

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12616-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 123/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ARIDOS EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$53.900.400,00 (Pesos cincuenta y tres millones novecientos mil cuatrocientos con 00/100).

RESOLUCION N° 250

FECHA 30/12/2024

ARTICULO 1º: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente N° 4011-12615-SOP-2024.

ARTICULO 2º: LLÁMESE a Licitación Privada N° 124/2024 para el objeto: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE CALLES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI". En un todo de acuerdo a las especificaciones insertas en el Pliego de Bases y Condiciones con un presupuesto oficial de \$91.840.000,00 (Pesos noventa y un millones ochocientos cuarenta mil con 00/100).